# Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

*Avisos Comerciales y Edictos Judiciales*

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, lunes 2 de agosto de 1954 — Número 17.700


*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723*

## *Obras Depositadas*

### 25 DE MARZO DE 1954

445.238 — Esso Rural. (Castellano). Prop · Esso Productora de Petróleo S. A. 45.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.239 — Sesca. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca Soc. de Resp. Ltda. 4.500 ejs. $ 6.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.240 — Rosario. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 5.100 000 ejs. Rooasrio (S. Fe), febrero de 1954. (Argentina).

445.241 — Eretz Israel. (Castellano). Revista mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.500 ejs. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.242 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. (Castellano). Mensual. Prop : Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Rafaela (S. Fe), marzo de 1954. (Argentina).

445.243 — El Socorro. (Castellano). Rev quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.244 — Tamet. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: S. A. Tall. Metalúrgicos San Martín "Tamet" 6.650 ejs. Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

445.245 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop : Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina)

445.246 — Alborada. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguín. 3.600 ejs $ 0,80. Caseros (Bs. As.), febrero de 1954 (Argentina).

445 247 — El Pelar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejs. $ 1,50. Villa Flandria, Jáuregui (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.248 — Asesor en Leyes Impositivas. (Castellano). Prop.: Samuel Aaron Natanson. 5.000 ejs. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

445.249 — Anales de la Sociedad Rural Argentina. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Rural Argentina. 5.500 ejs. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.250 — Metálica. (Castellano). Periód. mensual. Prop : Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2 000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445 251 — Elipse Poemas. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Ricardo Oscar San Esteban. 300 ejs. $ 3.— Venado Tuerto (S. Fe). año 1954. (Argentina).

**Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).**

**PARAGUAY 772**

## SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

### Avisos


REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Pág. 1)

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA (Pág. 7)


### Edictos


INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Anteriores. (Pág. 32)

EDICTOS JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 9)

Anteriores. (Pág. 22)

CONTRATOS

Nuevos. (Pág. 13)

Anteriores. (Pág. 37)

REMATES

Anteriores. (Pág. 29)

AVISOS DIVERSOS

Nuevos. (Pág. 20)

Anteriores. (Pág. 28)

TRANSFERENCIAS

Nuevas. (Pág. 20)

Anteriores. (Pág. 29)

CONVOCATORIAS

Nuevas. (Pág. 21)

Anteriores. (Pág. 32)

SECCION BALANCES (Pág. 10)


**RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.**

445.252 — Tevyne. (La Patria). Lituano. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 7.200 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.253 — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 3.640.000 ejs. $ 0.40. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.254 — Investigaciones de Mercado. (Castellano). Periód. mensual. Prop : Instituto Lanús S. A. 4.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.255 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 26.000 ejs. $ 0,50. Mendoza, julio de 1953. (Argentina).

445.256 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25 000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, agosto de 1953. (Argentina).

445.257. — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25 000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, septiembre de 1953. (Argentina).

445.258 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25.000 ejemplares. $ 0.50. Mendoza, octubre de 1953. (Argentina).

445.259 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25.000 ejemplares. $ 0.50. Mendoza, noviembre de 1953. (Argentina).

445.260 — La Tarde. (Castellano). Diario. Prop.: Carlos César Ibarra. 25 000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, diciembre de 1953. (Argentina).

445.261 — Di Presse. (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Soc. Colectiva Di Persse. 336.000 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, feberro de 1954. (Argentina).

445.262 — Patris. (Patria). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti 1.200 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.263 — Elpis. (Esperanza). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti 1.200 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.267 — Preludio Nº 1. (Ausencia). Mús. 2 págs. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.268 — Preludio Nº 2. Mús. 2 páginas. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954 (Argentina).

445.269 — Su Sonrisa. (Canción-Mús.). 2 páginas. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 6.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.270 — Estudios. (Ritmo de Vals, Música). 2 páginas. Autor: Ana M. Chazarreta de Monroy. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal. 29|1|1954. (Argentina).

445.271 — Resonancias Camperas. (Para canto y piano). 18 páginas Autor: Mariano A. Olivares. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 11|1|1954. (Argentina).

445.272 — Hommage Pour Le Tombeau de Manuel de Falla. (Para Piano). Música. 4 págs. Autor: Gustavo Pittaluga. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R de Stéfano y Cía 500 ejs. $ 5.— Cap. Federal, 7|9|1953. (Argentina).

445.273 — Danza Criolla. (Para Piano). Mús.: 2 págs. Autor: José Siciliani. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres : Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal. 27|10|1953. (Argentina).

445.274 — Mujer guaraní (Guarania, música). 2 págs. Autor: José M. Salvador Zaracho. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 9|2|1954. (Argentina).

445.275 — Mujer guaraní (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Salvador Zaracho. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana SAEC. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 9|2|54. (Argentina).

445.276 —, Violetas (Mús.). 4 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp, $ 10.— Cap. Federal, 29|1|54. (Argentina).

445.277 — Pájaro muerto (Mús.). 4 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 10.— Capital Federal, 29|1|54. (Argentina).

445.278 — Donde habite el olvido (Mús.). 4 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 29|1|54. (Argentina)).

445.289 — Aspectos de la Nueva Argentina (Castellano). 18 láminas. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: C. Della Penna S.A. C. e Id. 50.000 ejemp. Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

445.291 — Escuelas literarias (Castellano). 72 págs. Autor: Carmelo M. Bonet. Edit.: Editorial Columba. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 10.000 ejemp. $ 8.— Cap. Federal, 5|12|53. (Argentina).

445.311 — Faz "A": Broto el amor (Fox Trot). Letr.: Nevins - Gallop. Mús.: Nevins - Dunn. Faz "B": Medianoche (Fox Trot). Letr.: Nevins - Dunn. Música: Nevins. Intérp.: The Three Suns. Disco T.K. Nº SAL 40.004. 5.000 ejemp. $ 12,50. Cap. Federal. 17|2|54. (Argentina).

445.312 — Faz "A": Los trigales verdes (Milonga). Letr. y Mús.: Monreal. Faz "B": La niña de fuego (Zambra). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Carmen de Ortega con David Moreno. Disco T.K. Nº S-5.248. 1.000 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.313 — Faz "A": La hija de Juan Simón. (Milonga). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": La Zarzamora (Canción). Letr. y Mús.: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Carmen de Ortega con David Moreno. Disco T.K. S-5.249.1.500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 17|2|1954. (Argentina).

445.314 — Faz "A": Canario triste (Fox Trot). Letr. y Mús.: Vic Florino. Faz "B": Baión del gato (Baión). Letr. y Mús.: Santos Lipesker. Intérp.:. Intérprete: Jorge Kenni. Disco T.K. número S-5.263. 3.500 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 24|2|54. (Argentina).

445.315 — Faz "A": Tres campanitas (Canción Fox). Letr. y Mús.: Pedro Cárcamo. Antonio Di Liello. Faz "B": Seis semanas (Bolero, mambo). Letr. y Mús.: Pedro Telmo Cárcamo - Antonio Di Liello. Intérp.: Pedro Telmo. Disco T.K. Nº S-5.251. 3.000 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.316 — Faz "A": Envuelve tus preocupaciones en sueños (Fox Trot). Letra: Ted Koehler y Billy Moll. Faz "B": El que yo amo (Fox Trot). Letr. y Música: Anónimo. Intérp.: Georgia Gibbs. Disco T.K. SAL 40.002. 3.000 ejemp. $ 12,50. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.317 — Faz "A": Yo no puedo darte nada más que amor, nena (Fox Trot). Letr.: Dorothy Fields. Mús.: Jimmy McHugh. Faz "B": Rosa madreselva (Fox Trot). Letr.: Andy Razaf. Mús.: Thomas Waller. Intérp.: Rose Murphy. Disco T.K. E-10.029. 5.000 ejemp. pesos 12.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

445.318 — Faz "A": Walter Winchell Rhumba (Rumba). Letr.: Carl Sigman. Mús. Noro Morales. Faz "B": Amado vuelve a mí (Rumba). Letr.: Oscar Hammerestein 2º, Mús.: Sigmund Romberg. Intérprete: Noro Morales. Disco T.K. Nº E-10.031. 1.000 ejemp. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.319 — Faz "A": Mama Inez (Rumba). Letr.: Eliseo Grenet. Mús.: L. Wolfe Gilbert. Faz "B": Poinciana (Fox trot). Letr.: Buddy Bernier. Mús.: Nat Simón. Intérp.: Enric Madriguera. Disco T.K. Nº E-10.034. 1.500 ejemp. pesos 12.— Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.320 — Faz "A": El chinito (Fox Trot). Letr. y Mús.: Dick Winfree - P. Boutelje. Faz "B": El cacique de Arabia (Fox Trot). Letr.: Harry S. Emith - Francisco Wheller. Mús.: Ted Snyder. Intérp.: True Jazz All Stars. Disco T.K. Nº SAL140.003. 4.000 ejemp. pesos 12,50. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.323 — Reflejos del terruño (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Juan José Nissen. 800 ejemp. $ 0,50. San Francisco del Monte de Oro (San Luis), enero de 1954. (Argentina).

445.326 — Como se engaña el corazón humano (Castellano). Autor: Mario Ernani. Radio Belgrano de Bs. As., el 8|3|54. (Argentina).

e.19|7-Nº 3.767-v.3|8|54

## HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0353

DIVISION PUBLICACIONES:

de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7733

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7733

INFORMES:

de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

### 26 DE MARZO DE 1954

445.335 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejempl. $ 3,50. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina).

445.336 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejempl. $ 3,50. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.337 — Perfumes (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asoc Argentina de Perfumerías Detallistas. 2.000 ejempl. Cap. Federal, enero - febrero de 1954 (Argentina).

445.338 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 15.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), enero de 1954 (Argentina).

445.339 — El Luterano (Castellano). Revista mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 910 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.340 — Boletín S. H. A. (Castellano). Mensual. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. 11.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.341 — Delta (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 7.200 ejempl. Delta del Paraná, marzo de 1954 (Argentina).

445.342 — La Vía Más Excelente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 800 ejempl. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.343 — Acción del Jubilado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 10.000 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954 (Argentina).

445.349 — Ya no vendrás (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Reynaldo V. Gianfelice. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|2|54 (Argentina).

445.350 — Ya no vendrás (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Fernando Fontanilla. Editor: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|2|54 (Argentina).

445.371 — Plásticos (Castellano). Rev. Prop.: Cámara Argentina de la Industria Plástica. Director: Roberto Masjuan. 1.000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, octubre - diciembre de 1953 (Argentina).

445.375 — Mensaje de amor (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Luis García y Natalio La Micela. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ej. $ 2,50. Cap. Federal, 3|1|54 (Argentina).

445.376 — Mensaje de amor (Bolero, música). 2 págs. Autores: Luis García y Natalio La Micela. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 3|1|54 (Argentina).

445.394 — La voz del globito (Castellano). Rev. semanal. Prop. y direct.: Francisco Fonseca. 5.000 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, noviembre de 1953 (Argentina).

445.395 — Porteñita mía (Marcha-baión, mús.). 2 págs. Autor: José Mangiavillano. Edit.: El autor. Ompres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina).

445.396 — Porteñita mía (Marcha-baión, letra). Castellano, 2 págs. Autor: José Mangiavillano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemps. $ 2,50. Cap. Federal, 19-3-1954 (Argentina).

445.402 — Hacele morder el freno (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Pedro V. Giunta y Adolfo B. Cía. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|3|54 (Argentina).

445.403 — Las rosas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pedro V. Giunta y Adolfo B. Cía. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempls. $ 3.—. Cap. Federal, 23|3|54 (Argentina).

445.404 — El asturiano (Paso doble, mús.) 2 págs. Autor: Alfredo Servidio y Héctor Baldi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazi. 1.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina)

445.405 — Mil rosas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Servidio y Héctor Baldi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempls. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|54 (Argentina).

445.406 — Curso de castellano. 1er. año (Castellano). 295 págs. Autor: Fernando E. López Agnetti. Edit.: Casasnovas Hnos. Impres.: Tall. Gráf. Didot, SRL. 4.000 ejempls. $ 16.—. Cap. Federal, 8|3 de 1954 (Argentina).

445.408 — Faz "A": Selección popular danzante Nº 2. - 1: Cafetín de Buenos Aires (Tango). - 2: Jueves (Tango). - 3: Una lágrima (Vals). - 4: Toma estas monedas (Tango). - 1: E. S. Discépolo - M. Mores. - 2: U. Toranzo - R. Rossi. - 3: J. Rebolini. - 4: J. D'Arienzo - F. Salamanca - C. Bahr. Faz "B": Selección popular danzante Nº 2. - 1: -

Pecos Bill (Fox trot). - 2: Sábado en Copacabana (Samba). - 3: Bésame (Fox trot). - 4. Los claveles de Sevilla (Pasodoble). Letr. - 1: J. Lange. - 2: D. Caymmi - C. Ginle. - 3. Morbelli - Astore - 4: J. Guerrero - P. Muñoz Seca - A Pérez Fernández. Mús. 1: E. Daniel. 2: D. Caymmi - C. Ginle. - 3: Stanley. - 4: J Guerrero - P. Muñoz Seca - A. Pérez Fernández. - Interp.: Astor Piazzolla - Franks Allen y otros. Disco Odeón Nº LDP 3.004. 250 ejempls. pesos 42,15. Cap. Federal, 1º|2|1954 (Argentina).

445.409 — Faz "A": El galán cantor. - 1: El llorón (Tango). - 2: Uno (Tango). - 3: Cobardía (Tango). - 4: La barranca (Tango). Letr. 1 y 4: E. Cadícamo. - 2: E. S. Discépolo. 3: L. C. Amadori. mús.: 1: A. Radrizzani. - 2: M. Mores. - 3 y 4: Charlo. Faz "B": El galán Cantor. - 1: Prohibido (Tango). - 2: Una lágrima tuya (Tango). 3: Oro y Plata (Milonga). - 4: Tangueando te quiero (Tango). Ltr. 1: C. Bahr. - 2 y 3: H. Manzi. - 4º H. Marcó. Mús.: 1: B. M. Sucher. - 2: M. Mores. - 3: Charlo. - 4: C. di Sarli. Intérp.: Charlo. Disco Odeón Nº LDS 149. 100 ejempls. $ 49,75. Cap. Federal, 1º|2|1954 (Argentina).

445.410 — Faz "A": Paseo de Julio. 1: Paseo de Julio (Tango). 2: Que se vayan (Tango). 3: Misa de once (Tango). 4: La pastelera (Ranchera). Letra: 1: E. Fresedo. 2: E. Dizeo. 3: A. J. Tagini. 4: F. Brancatti. Mús.: 1: E. Fresedo. 2: F. R. Canosa. 3: J. J. Guichandut. 4: R. Rossi. Faz "B": Paseo de Julio. 1: Griseta (Tango). 2: Un tropezón (Tango). 3: Araca París (Tango). 4: Alma en pena (Tango). Letra: 1: J. González Castillo. 2: L. Bayón Herrera. 3: C. Lenzi. 4: F. García Jiménez. Mús.: 1: E. Delfino. 2: R. de los Hoyos. 3: R. Collazo. 4: A. A. Aieta. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 147. 500 ejempl. $ 49,75. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.411 — Faz "A": Melodías inmortales. 1. Largo. 2: Melodía. 3: Ave María. 4: Reverie. Mús.: 1: Haendel. 2: A. Rubinstein. 3: Schubert. 4: Schumann. Faz "B" Melodías inmortales. 1: Saludo de amor. 2: Canción de cuna. 3: En alas de la canción. 4: Berceuse de Jocelyn. Mús.: Elgar. 2: Brahms. 3: Mendelssohn. 4: Godard. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº LTC 513. 250 ejs. $ 68,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.412 — Faz "A": Las piernas de Carolina (Samba). Letra y mús.: Sergio Senna - Rodrigo Martínez. Faz "B": Silbando por la pradera (Fox vaquero). Letra y mús.: Barry Moral - Santos Lipesker. Intérp.: Barry Moral. Disco Odeón Nº 55852. 1.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.413 — Faz "A": La rayuela (Tango). Mús.: Julio de Caro. Faz "B": Es preciso que te vayas (Tango) Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: Juan Carlos Cobián. Intérp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55843. 7.000 ejemplares. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.414 — Faz "A": Corazón alegre (Chacarera). Mús.: José Gerez. Faz "B": Zamba triste (Zamba). Mús.: Alberto Salto. Intérp.: José Gerez. Disco Odeón Nº 55849. 400 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.415 — Faz "A": Canto al andinista nuestro (Canción). Letra y mús.: Hilario Cuadro. Faz "B": La tragedia del pito Juan (Canción). Letra: Rubén Emilio Segura. Mús.: Hilario Cuadros. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 55847. 700 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.417 — Faz "A": Candilejas (Fox-trot). Letra y mús.: Charles Chaplin. Faz "B": Melodía de amor (Beguine). Letra y mús.: Eduardo Armani. Intérprete: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55851. 1.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.418 — Faz "A": Pecos Bill (Fox-trot). Letra: Eliot Daniel. Mús.: Johnny Lange. Faz "B": !Oh; Susana (Canción). Letra y mús.: Stephen C. Foster. Intérp.: Frank Allen. Disco Odeón número 55853. 2.500 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.419 — Faz "A": Juntito al fogón (Zamba). Letra y mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": El arriero (Bailecito). Letra y mús.: Pedro Sánchez. Intérp.: Pedro Sánchez. Disco Odeón Nº 55848. 600 ej. $ 11,05. Cap. Federal. 1º|2|54 (Argentina).

445.420 — Faz "A": Cantor de estornelos florentinos (Stornello). Letra y mús.: Carlo Buti. Faz "B": La esposa (Zamba) Letra y mús.: E. di Lazzaro. Intérprete: Carlo Buti. Disco Odeón número 56584. 1.700 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.421 — Faz "A": Pal cambalache (Tango). Letra: Raúl González Tuñón. Mús.: Rafael Rossi. Faz "B": De salto y carta (Tango). Letra: José De Cicco. Mús.: Alberto H. Acuña. Intérp.: Carlos Gardel Disco Odeón Nº 55854. 2.200 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.422 — Faz "A": Recordando lo pasado (Vals). Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": Lágrimas (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Intérp.: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº 55845. 1.000 ejempl. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|2|54 (Argentina).

445.423 — Arpegios de luna (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Peláez. Editor: El autor. Impres. A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

445.424 — Arpegios de luna (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Abal. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

445.426 — Si me miras (Corrido humorístico, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: La autora. Impresor: Editorial Mar. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.427 — Si me miras (Corrido humorístico, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.428 — Furia (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3,— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.429 — Furia (Tango, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.430 — Sueño oriental (Vals, letra). Castellano. 2 págs Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.431 — Sueño oriental (Vals, mús.). 2 págs. Autora. E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.432 — Desesperación (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.433 — Desesperación (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 10|3|54 (Argentina).

445.434 — Junto al mar te soñé (Vals, letra). Castellano, 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.435 — Junto al mar te soñé (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.436 — Médico en guardia (Angel tutelar). Fox, mús. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.437 — Médico en guardia (Angel tutelar). Fox, letra. Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.438 — Recuerdo aquella tarde (Vals, mús.). 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.439 — Recuerdo aquella tarde (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autora: E. Raquel M. de Grinfeld. Editor: Editorial Mar. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54 (Argentina).

445.446 — Desde aquella tarde (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Roque Yas. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 25|6|51 (Argentina).

445.454 — Criticando (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Juan Caligiuri. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 24|2|54 (Argentina).

445.455 — Criticando (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Roberto Avelino Martínez. Editor: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 24|2|54 (Argentina).

445.459 — Mundo Musical (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Floravante Speranza. 1.500 ejempl. Martínez (Bs. As.), febrero de 1954 (Argentina).

e.19|7-Nº 3.768-v.3|8|54

## 29 DE MARZO DE 1954

445.461 — La Semana Israelita (Judische Wocherschau). Alemán. Periód. **bisemanal.** Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal. febrero de 1954. (Argentina).

445.462 — Anales de Cirugía (Castellano). Rev. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. 2.000 ejempl. $ 25.—. Cap. Federal, setiembre de 1953. (Argentina).

445.463 — Motociclismo. (Castellano). Rev. mensual, Prop.: Héctor Vander Ghote. 4.050 ejempl. $ 1.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.464 — El Testigo (Castellano). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejempl. Juárez (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.465 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. $ 2.—. Posadas (Misiones), marzo de 1954. (Argentina).

445.466 — Cemento Portland (Castellano). Rev. Prop.: Instituto del Cemento Portland Argentino. 25.000 ej. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.467 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejempl. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.468 — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.469 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.470 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.471 — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 1.900 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.472 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.473 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ej. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.474 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.100 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.475 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.476 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.477 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.300 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.480 — Un Argentino en Texas (Castellano). 32 págs. Argumento de: Ralph Bell. Dibujos: Fernand. Edit.: Editorial Ellas S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, octubre de 1953. (Argentina).

445.481 — El Código de las Sierras (Castellano). 32 págs. Orig. y Trad. del inglés: Anónimos. Edit.: Editorial Ellas S.R.L. Impres.: Cía. Gral Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $1,50. Cap. Federal, octubre de 1953. (Argentina).

445.482 — Noble Enemigo (Castellano). 32 págs. Orig. y Trad.: Anónimos. Edit.: Editorial Ellas S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.484 — Arrecifes (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Horacio Alberto Bancalari. 700 ejempl. $ 0,50. Arrecifes (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.488 — Ruta Buenos Aires-Córdoba (Castellano). Un mapa. Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino Impres.: Jacobo Peuser. 20.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.494 — La Zapatera Prodigiosa (Castellano). 119 págs. Autor: Federico García Lorca. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 9.000 ejempl. $ 6.—. Cap. Federal, 30|6|1953. (Argentina).

445.495 — El Proceso (Castellano). 260 págs. Orig.: Franz Kafka. Trad.: Vicente Mendivil. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 4.500 ejempl. $ 20. Avellaneda, 16|11|1953. (Argentina).

445.496 — Hacia una moral sin dogmas (Castellano). 190 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 7.000 ejempl. $ 8.—. Cap. Federal, 28|10|53. (Argentina).

445.497 — Proposiciones relativas al porvenir de la Filosofía (Castellano). 127 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 8.000 ejempl. $ 6.—. Cap. Federal, 21|9|53. (Argentina).

445.498 — La fe filosófica (Castellano). 147 págs. Orig.: Karl Jaspers. Trad. del alemán: J. Rovira Armengol. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 16.—. Avellaneda, 18|12|53. (Argentina).

445.499 — El Arca (Castellano). 134 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 3.500 ejemp. $ 15.—. Cap. Federal, 23|12|53. (Argentina).

445.500 — El mito de Sisifo — El hombre rebelde (Castellano). 388 páginas. Orig.: Albert Camus. Trad. del francés: Luis Echávarri. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 3.500 ejempl. $ 32.—. Cap. Federal, 14|12|53. (Argentina).

445.501 — La Ciudad sin Laura (Castellano). 60 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 28|12|53. (Argentina).

445.502 — Don Ricardo Palma (El Patriarca de las Tradiciones). Castellano. 207 págs. Autor: César Miró. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 4.500 ejempl. $ 23.—. Cap. Federal, 21|11|53. (Argentina).

445.518 — Desfile. (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Lorenza de Forliui. 3.000 ejemp. $ 8,—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.519 — Buenos Aires a La Pampa (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Confed. de Asociaciones Rurales de Bs. As. y La Pampa. Direct.: Francisco Bastitta Giménez. 5.000 ejemp. Cap. Federal, noviembre - diciembre de 1953. (Argentina).

445.521 — Iniciativas Escolares. (Castellano). 147 págs. Autor: Mariano J. Grandoli. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Guadalupe. 300 ejemplares. Cap. Federal, 24/2/1954. (Argentina).

445.525 — Constancia. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. Direct.: Carlos Luis Chiesa. 1.200 ejemp. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.532 — Fútbol (Leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativas de la Ley del "Off-Side".) (Castellano). 80 págs. Orig.: Referees' Chart. Trad. y Adapt.: O. L. Capellini Borges. Edit.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Impres.: Boldt 5.000 ejemp. $ 1,35. Cap. Federal, agosto de 1953. (Argentina).

445.533 — Basketball (Reglas de juego oficiales de la Federación Internacional de Basketball Amateur). Castellano. 96 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Imp.: Boldt. 8.000 ejemp. $ 1,85. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.534 — Box (Reglas oficiales del Box Aficionado con esquemas explicativas de las incorrecciones y reglamento para campeonato entre profesionales). Castellano. 68 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Esso, S A. Petrolera Argentina. Impres.: Boldt, S. R. L. 8.000 ejemp. $ 1.C5. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

445.539 — Iluminación de cocina con comedor diario y cuarto de baño. (Castellano). 4 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Instituto Argentino de Electricidad Aplicada. Impres.: Tall. Frigerio. 5.000 ejemp. Cap. Federal, 26/2/1954. (Argentina).

445.566 — Evocando a mi Madre (Chamamé-Letr). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 4/3/1954. (Argentina).

445.567 — Evocando a mi Madre (Chamamé-Mús.). 2 págs Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impresor: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Capital Federal, 4/3/1954. (Argentina).

445.568 — Coraje!... (Vals Criollo-Mús.). 2 págs Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 18/3/1954. (Argentina).

445.569 — Coraje!... (Vals Criollo-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 18/3/1954. (Argentina).

445.584 — Derecho Administrativo Alemán (Tomo IV-Parte Especial). Castellano. 374 págs. Autor Orig.: Otto Mayer. Trad. del francés: Horacio H. Heredia y Ernesto Krotoschin. Edit.: Editorial Depalma, S. A. C. e I. Impres.: Tall. Gráf. E. L. Frigerio e hijo. 1.700 ejemp. $ 70,—. Cap. Federal, 26/2/1954. (Argentina)

445.585 — Las Ideas Penales de Alberdi en el "Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho". (Castellano). 85 págs. Autor: Francico P. Laplaza. Edit.: Ediciones Arayú. Impres.: Editorial Depalma, S. A. C. e I. 2.100 ejemp. $ 12.—. Cap. Federal, 26/1/1954. (Argentina).

e.22|7-Nº 3.836-v.5|8|54

## 30 DE MARZO DE 1954

445.596. — La Idea. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore 1600 ejempl. $ 0.80. San Antonio de Areco (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.).

445.597. — La Nueva Argentina. (Cast.) Diario. Prop.: Jacobo Malis. 20.000 ej

Lincoln (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

445.598. — Correspondencia Económica. (Castellano-Alemán). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Finanzas y Economías S. R. L. 3.000 ej. $ 16. Cap. Federal, enero de 1954. (Arg.).

445.599. — Impetu. (Cast.). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 820 ej. $ 3. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.600. — Nueva Era. (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 138.000 ejempl. $ 0.40. Tandil, febrero de 1954. (Arg.).

445.601. — Autonomía. (Cast.). Prop.: Carlos Rodríguez. 1.200 ejempl. Cuatro de Junio (Bs. As.), enero y febrero de 1954. (Arg.).

445.602. — El Despertar. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Arturo W. Hotton 2.100 ejemp. $ 1.50. Florida (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.603. — El Eco. (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Humberto Costantini. 2.600 ejempl. $ 0.40. San Martín (Bs. As.), marzo de 1954 (Arg.).

445.604. — Cronista Naviero. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.605. — El Mensajero Cristiano (Ruso). Rev. trimestral. Prop.: Juan Zub Zolotarow. 4.500 ejempl. $ 2.50. Valentín Alsina (Bs. As.), enero-marzo de 1954. (Argentina).

445.606. — El Cruzado. (Cast.) Prop.: P. Angel Ortola. 1.600 ejempl. $ 040. Mercedes (San Luis), marzo de 1954. (Argentina).

445.607. — El Centinela. (Cast.). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 1.400 ej. $ 0.70. Las Lomitas, febrero de 1954. (Arg.).

445.608. — Centro Empleados Cinematográficos. (Cast.). Periód. mensual. Propiet.: Centro Empleados Cinematográficos Bahía Blanca, marzo de 1954. (Argentina).

445.609. — Acción Industrial. (Cast.). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 6.600 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.610. — Argentina Austral. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia 4.500 ejempl. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Arg.).

445.611. — Il Romanzo per Tutti. (Italiano). Rev. quincenal. Prop: Corriere Della Sera. 300.000 ejempl. $ 4. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.612. — Corriere del Piccoli. (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere Della Sera 1.000.000 ejempl. $ 1.50. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.613. — La Domenica del Corriere. (Italiano). Rev. semanal. Prop. Corriere Della Sera. 4.500.000 ejempl. $ 3. Milán, diciembre de 1953. (Extranjera).

445.614. — Cámara Argentina del Vestir. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 1.725 ej. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.615. — U. F. C. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. Unión Francesa de Ex-Combatientes. 600 ejempl. Avellaneda, diciembre de 1952. (Arg.).

445.616. — Bucaneros. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Elías S. R. L. 228.400 ejempl. $ 2. Cap. Federal, abril de 1954. (Arg.).

445.617. — Previsión y Sanidad Social. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Horacio E. Aldao. 1.600 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.622. — Campo (Ranchera, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Héctor R. Wilde (Bolazo). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ej. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.623. — CO-CO-RO-CO. (Zamba, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Benjamín Tagle-Lara. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.624. — China Maula. (Cifra Punteada, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Pedro Numa Córdoba. Edit.: Ricordi Americana SA EC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal. 28-1-1954. (Argentina).

445.625. — Chinita de Trenzas Largas. (Canción criolla, letra). Cast. 28 pgs Autor: Cátulo Castillo. Edit.: Ricardi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.626. — Dulce Vida Mía. (Canción serrano, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Luis Rubistein. Edit.: Ricordi Americana S AEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.627. — Decime Pa'que te Juiste. (Zamba tonada, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Pedro Numa Córdoba. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28.1.1954. (Arg.).

445.628. — Eche Otra Caña Pulpero. (Estilo canción, letra). Cat. 28 pgs. Autor: Alberto Vacarezza. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ejs. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954.

445.629. — La Entrerriana. (Zamba, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Alfredo Navarrine. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impresor: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.630. — Tucumana. (Zamba, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Alfredo Navarrine. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Imp.: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.631. — Porqué lorais. (Canción, letra). Cast. 28 pgs. Autor: Eugenio Gerardo López. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 500 ej. $ 12. Cap. Federal, 28-1-1954. (Arg.).

445.632 — Pichu Piquichu Canela. (Candombera-Letra). Castellano. 28 págs. Autor: Albetro Vacarezza. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs $ 12.— Capital Federal 28|1 1954. (Argentina).

445.633 — Campo. (Ranchera-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|1954. (Argentina)

445.634 — Co-co-ro-co. (Zamba-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.635 — China maula (Cifra punteada-Mús.) 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.636 — Chinita de trenzas largas. (Canción criolla-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.637 — Dulce vida mía. (Canción serrana-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.638 — Decime pa que te juiste (Zamba tonada-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.639 — Eche otra caña pulpero. (Estilo-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.640. — La Entrerriana. (Zamba-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.641 — Tucumana (Zamba-Mús.). 28 páginas. Autor: Enrique P Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.642 — Porqué lorais (Canción Cuyana-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Amricana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 12.— Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.643 — Pichu Piquichu Canela. (Candombera-Mús.). 28 págs. Autor: Enrique P. Delfino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejs. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|1954. (Argentina).

445.644 — Preludio, Aria y Final para Piano. 30 págs. Orig.: C. Franck. Revisión: Nino Rossi. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejs. $ 9.— Cap. Federal 15|2|1954. (Argentina).

445.645 — Se equivocó la paloma. (Versión libre para dos pianos). 6 páginas. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 5.— Cap. Federal 26|2|1954. (Argentina).

445.646 — Tres Melodías (Para canto y piano-Mús.). 12 págs. Autor: A. Jurafsky. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal 12|3|195. (Argentina).

445.647 — Tres Melodías (Para canto y piano-Letr.). Castellano. 12 págs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 6.— Cap. Federal 12|3|1954. (Argentina).

445.648 — Clarín. (Método para corneta Si B (Lisa) y Si-Mi B a 1 pistón y tambor. 68 págs. Autor: Víctor Manuel di Falco. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 20.— Cap. Federal 18|3|1954. (Argentina).

445.649. — Album Ricordi para acordeón a piano y cromático. 72 págs. Orig.: L. Denza, S. De Yradier-S. Cardillo y otros. Transcrip.: L. O. Anzaghi. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejs. $ 18.— Cap.

445.650 — 20 Estudios Medios para Clarinete. 28 págs. Autor: A. Gabucci. Edit.: Ricordi Americana SAEC Impres.: R. de Stéfano y Cía. 500 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28 12|1953. (Argentina).

445651 — Las Nubes. (Tres canciones para canto y piano). 20 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 1 000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 14|2|1954. (Argentina).

445.652 — Concierto en La Menor para piano y orquesta. Opus 54. 53 págs. Orig.: Robert Schumann. Revisión: John Montés. Edit: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejempl. $ 20.—. Cap Federal, 28|1|1954. (Argentina).

445.653 — 75 Estudios para acordeón a piano. 56 págs Orig: C. Czerny. Transcripc.: Valentina Gina Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl $ 12—. Cap. Federal, 28|12|1953. (Argentina).

445.664 — El Pequeño Pianista. 40 recreaciones para los principiantes. Op. 189 18 págs. Autor: L. Kohler. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. Canals y Cía. 1.000 ejempl. $ 4.—. Cap. Federal, 12|2|1954 (Argentina).

445.655 — Corrientes, en escala 1: 1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.656 — Concordia, en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.657 — Buenos Aires, en escala 1: 1.000.000. Una hoja. Autor. Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar, Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.658 — Mar del Plata, en escala 1: 1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e Impres.: Instituto Geográfico Militar, Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.659 — Isla de los Estados en escala 1:1.000.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, octubre de 1952. (Argentina).

445.660 — El Zapallar, en escala 1:250.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejs. $ 5. Cap. Fed., noviembre de 1953. (Arg.).

445.661 — Isla Martín García, en escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.662 — Federación, en escala 1.100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.663 — Villa Zorraquín, en escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.664 — Colonia La Himalaya, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.665 — Estancia El Cardal, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.666 — Espartillar, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Argentina).

445.667 — Puán, en escala 1:50.000. Una hoja Atuor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.668 — Santa Teresa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.669 — Estancia Remeco, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.670 — Lago Epecuén, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.671 — Delfín Huergo, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.672 — Laguna Alsina, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.673 — Casey, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.674 — Saturno, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.675 — Fatralo. en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres. Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.676 — Casbas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.677 — Thames, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5 Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.678 — Estancia San José, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.679 — Miguel Riglos, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.)

445.680 — Cereales, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.681 — Garre, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.682 — Ingeniero Thompson, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.683 — Tres Lomas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.684 — 30 de Agosto, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.685 — Estancia La María Josefa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.686 — Estancia Santa Clotilde, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.687 — Colonia Martín Fierro, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejs. $ 5. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

445.688 — Estancia La Cabaña, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.689 — San Vicente, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.200 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.690 — Lanús, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejemplares. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.691 — Rosario Tala, en escala 1:50 000. Una hoja Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.692 — Acuña, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.693 — Bañado Mirunga, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal enero de 1954 (Argentina).

445.694 — Palpala, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 750 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.695 — Toro, en escala 1:25 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejs. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.696 — Francisco Alvarez, en escala 1:25 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

44.697 — Comodoro Rivadavia, en escala 1:1 000 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, octubre de 1952 (Argentina).

445.698 — Faz "A": Dama española. Letr. Erell Reavers. Mús.: Tolchard Evans. Faz "B": Fuera del cielo (Slow). Letr.: Sammy Gallop. Mús.: Chester Conn. Intérp.: Eddie Fischer. Disco RCA Víctor Nº 68-0730. 1.000 ejempl. $ 11.—. Cap. Federal, 18|12|1953 (Argentina).

445.699 — Faz "A" Cabellera blanca (Canción). Ltr. y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Madre mía (Canción). Letr. y Música: Antonio Placencia. Interp.: Alfonso Ortiz Tirado. Disco RCA Víctor Nº 68-0735. 1000 ejempls. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.700 — Faz "A": Fandango. Mús.: Johny Bradford - Frank Perkins. Faz "B": Violines en blue. Mús.: Ray Martin. Interp.: Hugo Winterhalter. Disco RCA Víctor Nº 68-0745. 1.000 ejempls. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.701 — Faz "A": El apache argentino (Tango). Mús.: M. Aroztegui. Faz "B": Entrada Prohibida (Tango). Letr.: J. Caruso. Mús.: L. Teisseire. Interp.: José Tinelli. Disco RCA Víctor Nº 63-0258. 1.000 ejempls. $ 9,75. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.702 — Faz "A": St. Louis Blues. Mús.: W. C. Handy. Faz "B": Ojos hermosos (Fox). Letr.: Adams. Mús.: Rosen-medaglia. Intérp.: Irving Fields. Disco RCA Víctor Nº 68-0654. 1.000 ejempl. $ 11.—. Cap. Federal, 18 de diciembre de 1953 (Argentina).

445.703 — El Universo regido por la ley de sustentación (Castellano). 48 págs. Autor: Rafael Silverio Cañamaque. Editor e Impres.: Tall. Gráf. A.B.C. 1.000 ejempls. Cap. Federal, 25|3|54 (Argentina).

445.714 — Curso de Contabilidad Práctica (Castellano). 144 págs. Autor: Dionisio D. Villamonte-Anastasio M. Mónaco. Guillermo A. López. Edit.: Editorial Organización El Perito Mercantil SRL. Impres.: Imprenta López. 15.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 22|3|1954 (Argentina).

445.719 — Nuestra Clara (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asoc. Ex residentes de V. Clara. Direct.: Víctor S. Givré. 500 ejempls. $ 5.—. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina)

445.720 — La Hegemonía Argentina en el Paraguay - El Decálogo del Gral. Perón, ¿Desapretará las amarras de la Dependencia? (Castellano). 56 págs. Autor: Francisco Gaona. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Continental. 2.000 ejs. $ 7.—. Avellaneda, 26|3|54 (Argentina).

545.725 — Ricordiana (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Ricordi Americana SAEC. Direct.: Egilberto Chiti. 8.000 ejempls. Cap. Federal, enero-febrero de 1954 (Argentina).

445.732 — Textile Encyclopedia - Enciclopedia Textil. 600 págs. Autor: Pablo Link. Edit.: El autor: Impres.: Tall. Gráf. Jorman. 3.000 ejemp. $ 200.—. Cap. Federal, 2|2|1954 (Argentina).

445.733 — Wool Glossary - Diccionario Lanero 160 págs. Autor: Pablo Link. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Jorman. 3.000 ejempl. $ 60.— Cap. Federal, 2|1|54 (Argentina).

445.746 — Doña Tiburcia (Ranchera, letr.) Castellano 2 págs. Autor: Florencio Chiarello. Edit.: El autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejempl. pesos 3— Cap. Federal, 10|3|1954 (Argentina).

445.747 — Doña Tiburcia (Ranchera, mús.) (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejpls. $ 3.50.—. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.753 — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejepl. $ 3,50.— Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.756 — Fragmentos militares de las memorias de un soldado (Castellano). 683 págs. Orig.: Heinz Guderian. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 9.000 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal, 30|8|1953 (Argentina).

445.757 — Tropas blindadas en la batalla (Castellano). 294 págs. Autor: Carlos Aníbal Peralta. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 30|10|1953 (Argentina).

445.758 — Operación "Overlord" (1944) (Planeamiento y Ejecución). 278 págs. Orig.: Albert Norman. Trad. del inglés: D. Jorge R. González Naya. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal. 30|9 de 1953 (Argentina).

445.759 — Fragmentos militares de "soldado entre soldados" (Castellano). 261 págs. Orig.: Dietrich von Choltitz. Edit.: Círculo Militar. Impres.: Editorial Lito. 6.800 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal. 30|11 de 1953 (Argentina).

445.773 — Geografía Americana y Argentina (Castellano). 479 págs. Autor:

Alfredo C. Rampa. Edit.: Editorial Kapelusz, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejempl. $ 30.— Cap. Federal, 29|1|1954 (Argentina).

445.416 — 26|3|1954: Faz "A": Selección de tangos. 1ra. parte: Pinche (Tango). Mús.: Francisco y Juan Canaro. Letr.: Juan A. Caruso. Cruz de palo (Tango). Mús.: Guillermo D. Barbieri. Letr.: Enrique D. Cadícamo. La copa del olvido (Tango). Mús.: Enrique P. Delfino. Letra: Alberto Vacarezza. Canaro en París (Tango). mús.: Alejandro Scarpino - Juan Caldarella. Letra: José Scarpino. Faz "B": 2da. Parte: Ventanita florida (Tango). Mús.: Enrique P. Delfino. Letr: Luis César Amadori. Carnaval (Tango). Mús.: Anselmo A. Aieta. Letr.:Francisco García Jiménez. Tiempos viejos (Tango) Mús.: Francisco Canaro. Letra: Manuel Romero. Buen Amigo (Tango). Mús.: Julio De Caro. Letr.: Carlos Marambio Catán Pregonera (Tango). Mús.: Alfredo de Angelis. Letr.: José Rótulo. Interp.: Alfredo de Angelis. Disco Odeón Nº 55.342. 2.500 ejempl. $ 11.05. Cap. Federal 1º|2|1954 (Argentina).

e.22|7-Nº 3.837-v.5|8|54

## 31 DE MARZO DE 1954

445.786 — Heraldo de Asturias (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 1.700 ejempl. Cap. Federal, enero y febrero de 1954 (Argentina).

445.787 — Homeopatía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Médica Homeopática Argentina. 6.000 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, agosto - diciembre de 1953 (Argentina)

445.788 — Dzwin (Campana). Ucraniano. Periódico mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 2.400 ejempl. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina)

445.789 — Esso Noticias (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.200 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.790 — El Almacenero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez D'Anna. 5.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.791 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez D'Anna. 4.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.792 — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

445.793 — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Quincenal. Prop. Cámara Mercantil. 1.000 ejempl. $ 0,60. Cap. Federal, enero de 1954 (Argentina).

445.794 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 1.000 ejempl. San Justo (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

445.795 — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette (Castellano). Period. bimestral. Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 7.000 ejempl. $ 1.— Córdoba, marzo - abril de 1954 (Argentina).

445.796 — Coop (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 8.000 ejempl. $ 0,25. Bs. As., enero de 1954 (Argentina)

445.797 — Polonia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. 1.000 ejempl. Cap. Federal, diciembre de 1953 (Argentina).

445.798 — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. 3.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.799 — Medicina del Deporte y del Trabajo (Inglés, portugués, castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 3.400 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954 (Argentina)

445.800 — El Progreso (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1.080 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

445.807 — Faz "A": Dos cruces (Bolero). Letra y mús.: Carmelo Larrea. Faz "B": Dolores Lucena (Pasodoble). Letra: F. Ocaña Marín. Mús.: J. Gea Peyro. Intérp: José Gea. Disco T.K. número E-10035. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 17|2|54 (Argentina).

445.808. — Faz "A": Ah que día tan feliz. (Fox trot). Música: Neiburg, Timberg, Sharples. Faz "B". Mi real y verdadero amor. (Fox trot). Mús. Bob Merrill. Interp.: Myriam Stewart. Disco T.K. Nº S-5.267. 3.500 ejempl. pesos 10. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

44[illegible]. — Faz "A". La canción del labriego. (Polka). Letra y música: Epi[illegible] Méndez. Faz "B". San Solano. (Polka). Letra: E. Méndez, C. Medina. Mús. Mauricio Cardozo Ocampo. Interpreta Luis Alberto del Paraná. Disco T.K. Nº S-5.198. 1.000 ejempl $ 10. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.810. — Faz "A". Adorno de mi patria. (Polka). Letra: Teodoro S. Mongelós. Mús. Ramón Reyes. Faz "B". Reencuentro. (Polka). Letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo, Epifanio Méndez. Interp. Barrios-Espínola. Disco T.K. Nº S-5.204. 1.000 ejempl. pesos 10. Cap. Federal, 18|3|954. (Argentina).

445.811. — Faz "A". Albahaca sin carnaval. (Canción). Letra: César Perdiguero. Música: Eduardo Falú. Faz "B". Cerrazón. (Estilo). Letra: Beris A. Elkin. Música: Argentino Valle. Interpreta Eduardo Falú. Disco T.K. número 5.255. 8.000 ejempl. $ 10. Cap. Federal, 18|3|954. (Argentina).

445.812 — Faz "A": Que es eso que llaman amor? (Fox trot). Mús.: Cole Porter. Faz "B": Te adoro (Fox trot). Música: Cole Porter. Intérp.: Carlos García. Disco T. K. Nº S-5253. 1.500 ej. $ 10.— Cap Federal. 18|3|54. (Argentina).

445.813 — Faz "A": Victoria (Tango). Letr. y mús.: Enrique Santos Discépolo. Faz "B": Canchero (Tango). Letra: Esteban C. Flores. Mús.: Antonio De Bassi Intérp.: Edmundo Rivero. Disco T. K. Nº S-5250. 5.000 ejempl. $ 10.— Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.814 — Faz "A": Lloraré (Zamba). Letr. y Mús.: Anónimo. Adapt.: G. Leguizamón. Faz "B": Zapateo (Temas de gato). Mús.: Eduardo Falú. Intérp.: Eduardo Falú. Disco T. K. Nº S-5256. 8.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.815 — Faz "A": La cautiva (Tango). Letr.: C. Attwell Ocantos. Mús.: C. V. G. Flores. Faz "B": Malevaje (Tango). Letr.: Enrique Santos Discépolo. Mús.: Juan de Dios Filiberto. Intérp.: Horacio Salgán. Disco T. K. Nº S-5244. 3.500 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 18|2|54. (Argentina).

445.816 — Faz "A": Recuerdo salteño (Zamba). Letr. y mús.: Ramón Burgos-Marcos D. Tames. Faz "B": El remedio (Danza). Mús.: Andrés Chazarreta. Intérp.: Conj. Norteño El Chañarcito. Disco T. K. Nº S-5260. 3.000 ejempl. $ 10.—. Cap. Federal, 17|2|54. (Argentina).

445.823 — Historia del Aconcagua (Cronología Heroica del Andinismo). Castellano. 400 págs. Autor: Orlando Mario Punzi-Valentín J. Ugarte-Mario L. de Biasey. Ed.: Los Autores. Impres.: Imprenta del Congreso de la Nación. 5.000 ejempl. $ 50.—. Cap. Federal, 2|9 53. (Argentina).

445.825 — Pedagogía General (Castellano). 260 págs. Autor: R. C. Ocerín-A. R. Yungano. Edit.: L. A. Y. A. Impresor: Artus. 2.000 ejempl. $ 24.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.826 — Cultura Ciudadana - La Sociedad Argentina (Primer Año) - Castellano. 174 págs. Autor: E. M. Guerrero. E M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: L. A.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 14.—. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.827 — Cultura Ciudadana - La Economía Argentina (Segundo Año). Castellano. 201 págs. Autor: E. M. Guerrero - E. M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

445.828 — Cultura Ciudadana - Formación Cívica y Organización Política (Tercer Año). Castellano. 191 págs. Autor: E. M. Guerrero. E. M. Mayochi - J. M. Ramallo. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 5.000 ejempl. $ 16.—. Cap. Federal. Marzo de 1954 (Argentina).

445.830 — Muchachos vamos (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Emilia Faluque. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 19|3|1954 (Argentina).

445.831 — Muchachos vamos (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Guillermo Styk. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 19|3|1954 (Argentina).

445.837 — Bien sentido (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Américo Podestá. Edit. e Impres.: Titi Rossi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal. 5|2|1954 (Argentina)

445.838 — Máscara blanca (Castellano). 192 págs Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Juan G. Krohn. Edit. e Impres.. Editorial Tor SRL. 10.000 ejempl. $ 4.— Cap. Federal, 29|1|1954. (Argentina).

445.839 — Tres novelas picarescas (Castellano). 192 págs. Autor: Diego Hurtado de Mendoza. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejempl. $ 4.—. Cap. Federal, 16|12|1953 (Argentina)

445.840 — Las Leyes, la vejez, la amistad (Castellano). 192 págs. Orig.: Ciceron. Trad.: José Velasco y García. Edit. e Impres.: Editorial Tor SRL. 10.000 ejs. $ 4.—. Cap. Federal, 18|3|1954 (Argentina).

445.841 — Cuentos de Navidad. (Castellano). 192 págs. Orig.: C. Dickens. Trad. del inglés: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 10|3|1951. (Argentina).

445.842 — El Mandarín. (Castellano). 192 páginas. Autor: Eca de Queiroz. Trad.: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. $ 4.— Cap. Federal 29|4|1952. (Argentina).

445.843 — Indios y Piratas. (Castellanos). 96 páginas. Autor: Rodolfo Bellani. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 50.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 18|3|1954. (Argentina).

445.844 — Río Verde (Castellano). 96 páginas. Orig.: London F. Riolleba. Trad. del inglés: R. Bellani Nazeri. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 50.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal 28|2|1954. (Argentina).

445.845 — Conquista de dos Tesoros. (Castellano). 96 págs. Orig.: Joseph Reardon. Trad. del inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejs. Cap. Federal 28|1|1954. (Argentina).

445.847 — Abrazo Mortal. (Castellano). 192 págs. Autor: Frank Mc Fair. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 2|2|1954. (Argentina).

445.848 — El Pellejo de Malone. (Castellano). 192 páginas. Orig.: Ferguson Findley. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal 16|2|1954. (Argentina).

445.849 — La Muerte Oculta. (Castellano). 32 págs. Autor. Ralph Bell. Dibujos: Fernand. Edit.: Editorial Elías S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 50.000 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

445.850 — Vendedores de Caballos. (Castellano). 128 págs. Orig.: L. L. Foreman. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 44.900 ejs. $ 3.— Cap. Federal 8|3|1954. (Argentina).

445.851 — La Ley en Warbonnet. (Castellano). 128 págs. Orig.: Frank O'Rourke. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 44.900 ejs. $ 3.— Cap. Federal 22|2|1954. (Argentina).

445.852 — Habitación para el Crimen. (Castellano). 112 págs. Orig.: Baynard Kendrick. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 16.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal 3|3|1954. (Argentina).

445.853 — El Señor de Ballantrae. (Castellano). 279 págs. Orig.: Robert L. Stevenson. Trad. del inglés: Manuel Barberá. Ilustró: Cristóbal Arteche. Edit.: Acme S. A. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 12.500 ejs. $ 10.— Cap. Federal 4|3|1954. (Argentina).

445.855 — La Voz de la Justicia del Animal. (Castellano). Prop. y Direct.: Víctor Manuel Medina. 500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

445.857 — Un tal Servando Gómez. (Castellano). 84 págs. Autor: Samuel Eichelbaum. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos. y Galeazzi. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 4|1|1954. (Argentina).

445.858 — El Príncipe de Homburgo. (Castellano). 140 págs. Autor: Heinrich von Kleist. Trad.: José María Coco Ferradis. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos. y Galeazzi. 3.000 ejs $ 10.— Cap. Federal 22|1|1954. (Argentina).

445.859 — La Versión de Browning. (Castellano). 80 págs. Orig.: Terence Rattigan. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Ediciones de Losange. Impres.: Tall. Gráf. de Fernández Hnos y Galeazzi. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As. 10|3|1954. (Argentina).

445.866 — Separación (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Arnaldo Sonja. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Zemp. 500 ejs. $ 2.— Rosario 15|1|1951. (Argentina).

445.867 — Separación. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Norberto Mouguelar. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Zemp. 500 ejs. $ 2.— Rosario 15|1|1954. (Argentina).

445.869. — Don Juan en el Tiempo y en el Espacio. (Cast.). 241 págs. Autor: Jacinto Grau. Edit.: Editorial Raigal Impres.: Signo, Artes Gráficas 3.000 ejempl. $ 23. Cap. Federal, 10|12|53. (Argentina).

445.870. — María Luisa De Haiti. (Castellano). 86 pgs. Autor: Marceau Louis. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: Signo, Artes Gráficas. 1.000 ejempl. $ 10. Cap Federal, 18|11|53. (Arg.).

445.875. — Ritorni Amore!... (Retorna Amor). Vals, mús. 2 pgs. Autor: Mauro Gravinese (Gravy). Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 400 ejs. $ 3. Cap. Federal, 24-3-54. (Arg.).

445.876. — Ritorni Amore!... (Retorna Amor). Vals, letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Francisco Labate. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 400 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 24-3-54. (Argentina).

445.878. — Cuentos Fantásticos. (Cast.). 185 pgs. Orig.: Anónimo. Selección de: Pedro Ortiz Barili. Versión de: Jorge Ortiz Barili. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 12.500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 14 10-53. (Argentina).

445.879. — Cabeza de Potro. (Cast.). 193 pgs. Orig.: Ernest Haycox. Trad. del inglés: W. H. Doubell. Edit.: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 12.500 ej. $ 4. Cap. Federal, 29-9-54. (Arg.).

445.880. — Una Niña Anticuada. (Cast.). 281 pgs. Orig.: Louisa M. Alcott. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acme S. A. Impres.: Imprenta López. 12.500 ej $ 10. Cap. Federal, 22-1-54. (Arg.).

445.881. — En la Cerrazón. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Orlando Lazo Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.882. — En la Cerrazón. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Fontanilla. Edit.: El Autor. Impres. Editorial Ica. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Argentina).

445.883. — Callejón de Luna. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Orlando Lazo. Editor: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Argentina).

445.884. — Callejón de Luna. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Fontanilla. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ej. 3. Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.885. — En Torno a las Cartas a un Joven Poeta de Rainer María Rilke. (Cast.). 108 pgs. Autor: Evangelina Bergadá. Edit.: Edición Término. Impres.: Tall. Gráf. Moreno. 350 ejempl. $ 16. Eva Perón (Bs. As.), 5-2-54 (Argentina).

445.886. — Sinfonía en el Arco Iris. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Alcides Sacchi. Edit.: El Autor. Impres. Editorial Ica. 200 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25-3-54. (Arg.).

445.887. — A Don Horacio. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Alcides S. Sacchi. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Ica. 200 ejemp. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

445.888. — Alegría de los Pobres. (Cueca, mús.). 2 pgs. Autor: Hugo de la Silva. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Omel. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12|2|54 (Arg.).

445.889. — Alegría de los Pobres. (Cueca, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Enrique M. Gaudino. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Omel. 200 ej. $ 2.50. Bs. As., 12|2|54 (Arg.).

445.893. — Boletín Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. (Cast.). Mensual. Prop.: Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. Direct.: Alejandro Vigo. 1.100 ejempl. Ciudadela (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.910. — Dos Estudios (Nº 4-5). Autor: Adolfo V. Luna. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Garrot. 500 ejempl. $ 6. Cap. Federal, 19|2|54. (Arg.).

445.915. — Zona Sud. (Cast.). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Aldo Antonio Ramini. 2.500 ej. $ 1. Villa Constitución (S. Fe), marzo de 1954. (Arg.).

e.22|7-Nº 3.882-v.5|8|54

## DIA 1º DE ABRIL DE 1954

445.919. — Símbolo. (Cast.). Period. bimensual. Prop.: Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado. Gran Logia. 1.750 ej. $ 3. Cap. Federal, octubre de 1953. (Arg.).

445.920. — Espnea. (Leche). Prop.: Ricardo Florencio González Maranaj. 5.700 ej. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.921. — Acpmac. (Cast.). Períód. mensual. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ej. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.922. — El Asesor Noticioso. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Víctor Jorge Lamarque. 500 ej. $ 1. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.923. — Israel. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Zebulun Levy. 2.000 ej. $ 1. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

445.924. — Cantando en el Trencito. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 62.000 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.925. — Radiofilm. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca SRL. 160.000 ej. $ 1.20. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.926. — El Pregonero Húngaro. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Tomás Kelemery. 1.300 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.927. — Arrafik (El Compañero). Rev. mensual. Arabe y Castellano. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ej. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.928. — Noticioso G. M. A. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: General Motors Argentina, SA. 1.250 ej. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.929. — Der Weg (El Sendero). Alemán. Prop. Eberhard L. C. Fritsch. 3.800 ej. $ 10. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.930. — Selección de Hot Jazz. (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Hot Club de Buenos Aires. 1.000 ej. $ 2.50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Arg.).

445.931. — Vocero Popular. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Julio S. Kriger. 3.000 ej. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Arg.).

445.932. — El Mundo. (Cast.). Diario. Propiet.: Empresa Edit. Haynes. 5.967.000 ej. $ 0.40. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.933. — El Hogar. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes SA. 282.800 ej. $ 2. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.934. — Mundo Radial. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 208.000 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.935. — Mundo Argentino. (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes. 261.600 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.936. — Mundo Infantil (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 543.400 ej. $ 1. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.937. — Mundo Deportivo. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 459.400 ej. $ 1.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.938. — Caras y Caretas. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 21.100 ej. $ 5. Cap. Federal, febrero de 1954. (Arg.).

445.939. — P B T. (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 100.400 ej. $ 2. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.940. — Mundo Agrario. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.250 ejemplares. $ 4. — Capital Federal, febrero de 1954. (Argentina).

445.941. — Revista de Gendarmería Nacional. (Castellano). Revista bimestral. Prop.: Gendaremría Nacional. 13.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

445.942. — Di Yidische Zaitung (El Diario Israelita). Idisch. Diario. Propeitario: El Diario Israelita, S. R. L. 459.000 ejemplares. $ 0.50. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

445.943. — Alberdi. (Castellano). Prop.: Miguel Eduardo Firpo. 53.000 ejemplares. $ 0.50. Alberdi (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

445.944. — Crónica. (Castellano). Prop.: J Reynaldo Aon Rossi. 24.000 ejemplares.. $ 0.50. Miramar (Buenos Aires), septiembre de 1953. (Argfent'na).

445.945. — Crónica. (Castellano). Propietario: J. Reynaldo Aon Rossi. 26.000 ejemplares. $ 0.50. Miramar (Buenos Aires), diciembre de 1953. (Argentina).

445.946. — El Puanense. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejemplares. $ 1. Puán, marzo de 1954. (Argentina).

445.950. — Casinos Marítimos. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Sociedad Mutual y Cooperativa de Personal de Casinos. Director: Nelson A. Correa. — 3.000 ejemplares. $ 3. Mar del Plata, enero de 1954. (Argentina).

445.951. — Faz "A": La Tolombeña. (Zamba). Música: Marcos D. Tames. — Faz "B": La Doble. (Chacarera doble). Música: Andrés Chazarreta. Interpreta: Conjunto Norteño El Chañarcito. Disco T. K. Nº S-5.262. 2.000 ejemplares. — $ 10. Capital Federal, 18|3|54. (Argentina).

445.952. — Faz "A": Es Maravilloso. (Fox trot). Letra: Ira Gershwin.. Música: George Gershwin. Faz "B": Bajo el Cielo de París. (Vals). Letra: Jean Drejac. Música: Hubert Giraud. Interpreta: René Cóspito. Disco T. K. Nº S-5.261. 2.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.953. — Faz "A": Betsy (Fox trot). Letra y música: Terry Shand-Mickey Leader-Jimmy Eaton. Faz "B": Estoy Dispuesto al Amor. (Fox trot). Música: Jimmy Mc Hugh-Dorothy Fields. Interpreta: Myriam Stemart. Disco T. K. Nº S-5,258. 3.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.954. — Faz "A": Violetas Imperiales (Vals). Letra J. M. Arozamena. Música: Francisc López. Faz "B": Vaya con Dios (Beguine). Letra: L. Rusell-Pedro I. Gamboa. Música: I. James-B. Pepper. Interpreta: Marfil. Disco T. K. Nº S-5.264. 1.500 ejemplares. $ 10. Capital Federal, 18|3|1954. (Argentina).

445.955 — Faz "A": La cumparsita (Tango). Letra: P. Contursi, E. P. Maroni. Mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz "B": Triste (Tango). Letra: Antonio Helu. Mús. Francisco De Caro, Pedro Maffia. Intérp: Astor Piazzola. Disco T.K. Nº S-5.265. 2.000 ejs. $ 10. Cap. Federal, 18|3|54. (Arg.).

445.956 — Faz "A": La china de la mazorca (Canción). Letra: Héctor Pedro Blomberg. Mús.: Enrique Maciel. Faz "B": Recuerdo de una madre (Vals). Letra: Juan P. López. Mús.: Enzo Valentino. Intérp.: Enzo Valentino. Disco T.K. Nº S-5.266. 2.000 ejs. $ 10. Cap. Fed, 18|3|54. (Arg.).

445.957 — Faz "A": Rumba tambah (rumba negra). Letra y mús: Rafael Hernández. Faz "B": Para decirte adiós (Bolero). Letra y mús.: Francisco Meleros. Intérp.. Lecuona Cuban Boys. Disco T.K. Nº SU-717. 1.500 ejs. $ 12. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.958 — Faz "A": Oración rante (Tango). Letra: Aldo Queirolo. Mús.: Roberto Chanel. Faz "B": Pobre rico (Tango). Letra: Mario Z. Battistella. Msú.: Edmundo Rivero. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco T.K. Nº S-5.274. 4.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.959 — Faz "A": Carnaval en Caxias (Marcha). Letra: F. Godoi. Mús.: Humberto Teixeira. Faz "B": Marcha de los Barbadiños (Marcha). Letra y mús.: Roberto Martins. Intérp.: Carmelia Alves. Disco T.K. Nº SC-554. 2.500 ejs. $ 12. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.960 — Faz "A": El gato montés (Pasodoble). Mús.: Manuel Penella. Faz "B": Angelillo (Pasodoble). Mús.: Lope. Intérp.: Manuel Gómez de Arriba. Disco T.K. Nº SA-20.039. 1.000 ejs. $ 15. Cap. Fed., 18|3|54. (Arg.).

445.961 — La Nota (Cast.). Periód. bimensual. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e Hijos. Direct.: Gregorio C. Díaz Cuitiño. 650 ejs. $ 0,75. Verónica (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

445.962 — Unión Cooperativas Limitada (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Unión Coperativas Ltda. San Carlos Centro. Direct.: Blas P Chiabrera. 3.000 ejempl. San Carlos Centro (S. Fe), marzo de 1954 (Argentina).

445.967 — Pequemos un poquito (Comedia en tres actos) Castellano. 79 hojas Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Empire de Bs. As., el 17|3|1954 (Argentina).

445.968 — Qué pequeño era mi mundo (Comedia en dos actos) Castellano. 97 hojas. Autor: Juan Fernando Camilo Darthés y Carlos S. Damel. Teatro Liceo de Bs. As, el 16|3|1954 (Argentina).

445.969 — Préstame tu novia (Comedia en tres actos) Castellano. 82 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Ateneo de Bs. As., el 18|3|1954 (Argentina).

445.970 — El amor de Barba Azul (Obra teatral en tres actos) Castellano 67 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Odeón de Mar del Plata, el 6|2|1954 (Argentina).

445.971 — Gran festival porteño (Revista teatral) Castellano. 39 hojas. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg Luis César Amadori y León A. Alberti. Teatro Maipo de Bs. As., el 18|3|1954 (Argentina).

445.972 — Estos churros son caseros (Rev. teatral). Castellano. 41 hojas. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg - Luis César Amadori y León Alberti. Teatro Maipo de Bs. As., el 18|3|1954 (Argentina).

445.973 — El casorio es una Oda (Rev. teatral). Castellano. 14 hojas. Autor: Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. Aires., el 15|3|1954 (Argentina).

445.974 — Buenos Aires versus París (Rev. teatral). Castellano. 54 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Luis F. Santiago. Teatro El Nacional de Bs. As., el 11|3 de 1954 (Argentina).

445.975 — Su majestad la Batata (Rev. teatral). Castellano. 19 hojas. Autor: Emilio de Grey. eTatro Florida de Bs. Aires., el 6|3|1954 (Argentina).

445.976 — Las tretas de las mujeres (Rev. teatral). Castellano. 11 hojas. Autor: Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. Aires, el 15|3|1954 (Argentina).

445.977 — Guitarras y serenatas (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 57 hojas Autor. Juan Carlos Chiappe y Audón López. Teatro Variedades de Bs. Aires, el 8|2|1954 (Argentina).

445.978 — La chacra de los murciélagos (Comedia en seis cuatros y un epílogo). Castellano. 63 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatró Variedades de Bs. As, el 19|2|1954 (Argentina).

445.982 — El burrito canta de hambre (Vals( mús.). 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto A. Díaz. Edit.: Los autores Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 19|3|1954 (Argentina).

445.983 — El burrito canta de hambre (Vals,letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto A. Díaz. Edit.: Los atuores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.50. Cap. Federal, 19|3 de 1954 (Argentina).

445.991 — Actitud del hombre (Castellano). 100 págs. Autor: Julio Arístides. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Bruno. 300 ejempl. $ 12 —. San Martín (Bs. Aires), 4|3|1954 (Argentina).

446.035 — Eu sou do Río (Samba-Mús.). 2 págs. Autor: Yacaré - Pagua. Edit.: Roma. Imprès. E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 1|4|1954 (Argentina)

446.036 — Eu sou do Río (Samba, letr.). Portugués. 2 págs. Autor: Yacaré-Pagua. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 1|4|1954 (Argentina).

446.043 — Aquí se aconseja (Baión-letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|2|1954 (Argentina).

446.044 — Aquí se aconseja (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 23|2 1954 (Argentina).

446.045 — Mi amor en fox (Fox trot(mús.) 2 págs. Autor: Francisco Rotte. Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3 50. Cap. Federal, 23|2|1954 (Argentina).

446.046 — Mi amor en fox (Foxtrot, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Rotte Edit.: Editorial América. Impres.: R. D'Stefano e hijos y Cía. 1 000 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 24|2|1954 (Argentina).

446.049 — Chapoteando (Estilo Cueca, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Maud Barragán. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 25|3|1954 (Argentina).

446.050 — Chapoteando (Estilo Cueca, mús.). 2 págs. Autor: Carlos De Oro. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 25|3 de 1954 (Argentina).

446.054 — Gauchos patriotas(Zamba,mús.). 2 págs. Autor: Pedro Delgado y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|3|1954 (Argentina).

446.055 — Forastera mía (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Ernesto Casciani - Tito Casciani y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella. 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|3|1954 (Argentina).

446.061 — Mi viejo rancho (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Edit.: El autor. Impres: Imprenta musical Litoprin. 100 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 10|3|1954 (Argentina).

446.062 — Siluetas Nº 54. 52 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 25.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

446.063 — Siluetas Nº 54. 52 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 30.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal. febrero de 1954 (Argentina).

e.22|7-Nº 3.919-v.5|8|54

## 2 DE ABRIL DE 1954

446.069 — La Reforma Comercial. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejs. $ 4.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.070 — Estadística Mensual de Exportación de Frutos del País. (Castellano). Prop.. Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio. 2.600 ejs. $ 10.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.071 — La Fraternidad. (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Soc. Pers. Ferrov. Locs. 72.000 ejs. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

466.072. — La Fraternidad. (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Sociedad Pers. Ferrov. Locs. 60.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.073. — Idilio. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 749.200 ejempl. $ 1.20. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.074. — Nocturno. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abral, S. R. L. 146.800 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.075. — Misterix. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 514.000 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.076. — Más Allá. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 26.110 ejempl. $ 5. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.077. — Cinemisterio. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 178.800 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal. febrero de 1954. (Argentina).

446.078. — El Pato Donald. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 768.200 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.079. — Rayo Rojo. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 646.600 ejempl. $ 0.40. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.080. — Juventud en Marcha. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Conf. Un. Crist. Juveniles. 400 ejempl. pesos 1. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.081. — Aero Mundial. (Inglés) Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 200 ejempl. Martínez, (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.082. — Aero Mundial. (Castellano). Periód. semanad. Prop.: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Martínez, (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

446.083. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.300 ejempl. Santa Fe, marzo de 1954. (Argentina).

446.084. — Cadi. (Cámara Argentina de Informes). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.085. — Revista Argentina de Reumatología. (Castellano). Mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.086. — Mecánica Popular. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Cº. 25.000 ejempl. $ 10. Norte América, marzo de 1954. (Extranjera).

446.087. — Tarzán. (Anuario de la Selva). Castellano. Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas, S. A. de C. V. 6.500 ejempl. $ 5. México, febrero de 1954. (Extranjera).

446.092. — Faz "A": Cascabel. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Pájaro carpintero. Letra: R. Iddriss. Música: G. Tibbles. Interp.: Jorge Foster. Disco Nº LP-513. 2.200 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.093. — Faz "A": El trencito. (Canción). Letra y música: Carlos Ginés. Faz "B": Vamos a bailar. (Juego infantil). (Letra y música). Anónimo. Interp.: Carlos Genés. Disco Nº PL-512. 3.000 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.094. — Faz "A": El patito. (Botecito). Letra y música: Ariel Arancibia G. Faz "B": Tengo una muñeca vestida de azul. (Canción infantil). Letra y música: Anónimo. Interp.: Analía Gadé y Las Tres Muñecas. Disco Nº PL-511. 1.520 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.095. — Faz "A": don Ruibaro. (Canción infantil). Letra: Horacio Toledano. Mús. B. Mol. Faz "B": Soldadito de plomo. (Canción infantil). Letra: Horacio Toledano. Mús.: Anónimo. Interp. Juan Carlos Thorry. Disco Nº LP-510. 1.800 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.096. — Faz "A": Pecos Bill. (Canción vaquera). Letra: E. Daniel y E. Santos. Música: J. Lango. Faz "B": ¡Oh Susana!. Letra: B. Mol. Música: Stephen Foster. Interp.: Alberto de Mendoza. Disco Nº PL-509. 4.900 ejemplares $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.097. — Faz "A": Gatito travieso. (Gato infantil). Letra: B. Mol. Mús. Roberto. Faz "B": Caballito de caña. (Cueca cuyana). Letra y música: Hilario Cuadros. Interp.: Hermanas Cornejo. Disco PL-508. 2.500 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.098. — Faz "A": Juguemos en el bosque. (Canción). Letra y Música. Anónimo. Faz "B": Arroz con leche. (Canción). Letra y música: Anónimo. Interp. Las Tres Muñecas. Disco Nº PL-507. 2.400 ejempl. $ 8.90 Cap. Federal, 1º|12|1953. (Argentina).

446.099. — Faz "A": La paloma blanca. (Canción). Letra y música: Anónimo. Faz "B": Yo no soy buena moza. (Canción). Letra y música. Anónimo. Interpreta: Analía Gadé. Disco PL-506. 2.600 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.100. — Faz "A": Juancho panza. (Canción). Letra: Roberto Lambertucci. Música: Víctor Schlichter. Faz "B": Mambrú. (Canción). Letra: B. Mol. Música. Anónimo. Interp. Juan Carlos Thorry. Disco Nº PL-505. 3.800 ejempl. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.101. — Faz "A": Happy Birthday. Letra y Mús.: Anónimos. Faz "B": Feliz cumpleaños. Letra y música. Anónimo. Interp.: Jorge Foster y Lilián Red. Disco Nº PL-504. 3.700 ejemplares. $ 8.90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.102. — Faz "A": La canción de Pulgarcito (Canción infantil). Letra: Roberto Lambertucci. Mús.: Víctor Schlichter. Faz "B": En alta mar (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interp.: Alberto de Mendoza. Disco Nº PL-503. 4.300 ejemplares. Pesos 8,90. Cap. Federal. 6|11|1953. (Argentina).

446.103. — Faz "A": Sobre el puente de Avignón (Ronda infantil). Letra y música: Anónimo. Faz "B": El barquito velero (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interp.: Las Tres Muñecas. Disco Nº UP-508. 4.000 ejemplares. $ 8,90. Cap. Federal. 6|11 de 1953. (Argentina).

446.104. — Faz "A": El vaquero valiente (Canción vaquera). Letra y música: Francisco Flores del Campo. Faz "B": Cementina (Canción tradicional). Letra: B. Mol. Música: Anónimo. Interprete: Juan Carlos Thorry. Disco número PL-501. 3.500 ejemplares. $ 8,90. Cap. Federal, 6|11|1953. (Argentina).

446.106. — Faz "A": Castillo de Xauen (Danza Mora). Música: Esteban de Sanlucar. Faz "B": Marisma de Guadalquivir (Zapateado). Música: Esteban de Sanlucar. Interp.: Esteban de Sanlucar. Disco RCA Victor Nº 68-0352. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.107. — Faz "A": Estudiantina portuguesa (Pasacalle). Letra: Arturo Rigel. Música: Ramos de Castro. J. Padilla. Faz "B": Llora (Fox). Letra: C. Kohlman. Música: Ben Molar. Interp.: Chito Galindo. Disco RCA Victor Nº 68-0627. 1.000 ejemplares. $ 1. Cap. Federal. 18|12|1953. (Argentina).

446.108. — Faz "A": As de cartón (Tango). Letra: J. M. González. Música: Luis Viapana. R. Barboza. Faz "B": Tu angustia y mi dolor (Tango). Letra: J. Camilloni. Música: A. J. Gobbi. Interp.: Alfredo Gobbi. Disco RCA Victor Nº 68-0649. 1.000 ejemplares. Pesos 11. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina).

446.109. — Faz "A": Rumambo (Rumba). Letra: A. F. Aleta-E. Morgan. Música: Arr.: de A. Ratip. Faz "B": Yo sé que tú sabes (Fox). Música: Youmans Interp.: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers. Disco RCA Victor número 68-0702. 1.000 ejemplares. $ 11. Capital Federal., 18-12-1953. (Argentina).

446.110. — Faz "A": Sentimental y Canyengue (Tango). Letra: L. Federico. Música: V. Felice. Faz "B": Un momento (Vals). Letra y música: Héctor Stamponi. Interp.: Horacio Salgán. Disco RCA Victor Nº 68-0681. 1.000 ejemplares. $ 11. Cap. Federal. 17|12|1953. (Argentina)

446.111. — Faz "A": Dominó (Vals). Letra: L. Ferrari. Música: J. Plante. Faz "B": Jezabel (Beguine). Letra: W. Shanklin Música: C. Castillo. W. Shanklin. Interp.: Emilio Barbato. Disco RCA Victor Nº 63-0260. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 7|10|1953. (Argentina).

446.112. — Faz "A": A mediodía (F. T.). Letra y música: Ned Washington-Dimitri Tiomkin. Faz "B": Pescador (Marcha). Letra y música: Haroldo Lobo-Milton de Oliveira. Interp.: Héctor y su gran orq. de jazz. Disco RCA Victor Nº 68-0610. 1.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal. 6|11|1953. (Argentina).

446.113. Faz "A": Orquídeas a la luz de la luna. Letra: Kahn-Eliscu. Música: Youmans. Faz "B": Silbó una melodía alegre. Letra: Hammerstein II. Música: Rodgers. Interp.: Dinah Shore y Robert Merril. Disco RCA Victor Nº 68-0721. 1.000 ejemplares. $ 11. Cap. Federal. 18|12|1953. (Argentina).

446.114. — Faz "A": A Reconquista (Vals). Letra: Eduardo Moreno. Música: Mauricio Valenzuela. Faz "B": Chamamé en la Capital (Chamamé). Letra: Tine. Música: Paladín. Interp.: Mauricio Valenzuela. Disco RCA Victor número 60-2291. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.115. — Faz "A": Paranacito (Chamamé). Letra: Julio Montes. Música: J. Cejas Faz "B": Agriana (Chamamé). Letra: Julio Montes. Música: Pedro Mendoza. Interp.: Julio Montes. Disco RCA. Victor Nº 60-2282. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.121. — Oración campera (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel N. Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

446.122. — Oración campera (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan N. Gamboa. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

446.130. — Dos amores (Vals, música). 2 págs. Autor: Guillermo De Marco. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

446.131. — Dos amores (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan José Abreu. Edit.: El Autor. Impres.. A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 2,50. Capital Federal, 25|3 1954. (Argentina).

446.132. — Dos poemas (Castellano). 30 págs. Orig.: Carlos Drumond de Andrade. Trad.: Manuel Graña Etcheverry. Edit.: Ediciones Botella Al Mar impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. $ 12. Cap. Federal, 18|12|1953. (Argentina).

446.137. — Salta, escala horizontal 1:50.000 y escala vertical 1:25.000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 75 ejemplares. $ 60. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

446.138. — Campo de Mayo. en escala horizontal 1:25 000. Una hoja. Autor. Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.139 — Monte Caseros, en escala horizontal 1:250.000 y escala vertical 1:10.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. Cap Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.140. — Atlas de la República Argentina para la Enseñanza Primaria (Castellano). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e Impres: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. $ 12. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.141. — Triangulador Radial y Enderezador (Divulgación técnica nº 13). Castellano. 21 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 6,75. Capital Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.142. — Los "Levantamientos Aéreos Expeditivos" y la "Pre-Carta", considerados como elemento informativo básico para la planificación, elaboración y desarrollo de los planes de gobierno (Castellano). 19 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 15. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.150. — Cabeza Dura. (Marchinha, Letra). Portugués. 2 páginas. Autor: M. Olcese. Editor: Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 1º de abril de 1954. (Argentina).

446.151. — Cabeza Dura. (Marchinha. Música). 2 páginas. Autor: Chito Alejo. Editor: Rora. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 3. Capital Federal. 1º de abril de 1954. (Argentina).

446.153. — La Voz. (Castellano). Prop. y director: Horacio René Cal. 2.500 ejemplares. $ 0.40. Merlo (Buenos Aires), marzo de 1954. (Argentina).

446.154. — Valiente. (Paso doble. Música). 2 páginas. Autor: Isidro del Palacio y Leo Perú. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical G. y R. — 1.000 ejemplares. $ 3, Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.155. Maruja Mía. (Paso doble. Música). 2 páginas. Autor: Isidro del Palacio y Leo Perú. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical G. y R. 1.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.156. — Diccionario Geográfico Argentino). Tomo I: Entre Ríos, Corrientes, Misiones. (Castellano). 375 páginas. Autor: Anónimo. Editor e impresor Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. $ 40. Capital Federal marzo de 1954. (Argentina).

446.163. — Lo Que Vendrá. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Astor Piazzola. Editor e impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.164. — Hasta Morir. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Mario Núñez Díaz. Editor e impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.165. Hasta Morir. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Astor Piazzola. Editor e impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3 Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina)

446.166. — Sin Alardes. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Pascual Mamone. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 264 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de marzo de 1954. (Argentina).

446.168. — Los Papeles de Benjamín Benavídez. (Castellano). 240 páginas. Autor: Leonardo Castellani. Editor: Ediciones Cintra. Impresor: Pellegrini, Impresores. 2.000 ejemplares. $ 16. Capital Federal, 10 de febrero de 1954. (Argentina).

446.171. — ¿Quién Fué Culpable? (Bolero, letra). Castellano). 2 páginas. Autor: René Barbier. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 400 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 3 de diciembre de 1953. (Argentina).

446.172. — ¿Quién Fué Culpable? (Bolero, música). 2 páginas. Autor: René Barbier. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 400 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 3 de diciembre de 1954. (Argentina).

446.173. — Tabaco y Alcohol. (Tango, música). 2 páginas. Autor. Guillermo Incháusty. Editor: El autor. Impresor: Editorial Pergamino. 300 ejemplares. — $ 3. Capital Federal, 25 de enero de 1954. (Argentina).

446.174. — Tabaco y Alcohol. (Tango. letra). Castellano. 2 páginas. Autor Héctor Polito. Editor: El autor Impresor: Editorial Pergamino. 300 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 25 de Enero de 1954. (Argentina).

446.176. — Clamor del Alma. (Recuerdos y Pensamientos). Castellano 168 páginas. Autor: Joaquín A Fonseca. Editor: La Gaceta. Impresor Talleres Optimus. 600 eejmplares. $ 20. Capital Federal, 3 de enero de 1954. (Argentina).

446.182. — Sancor. (Castellano) Revista mensual. Propietario: Fábricas de Manteca "SanCor" Coop. Unidas Ltda. — Director: Aldo Sciolla. 14.100 ejemplares. Sunchales (S. Fe), noviembre de 1953. (Argentina).

e 22|7-Nº 3 918-v 5|8|54

**5 DE ABRIL DE 1954**

446.191 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Castellano . Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.192 — Publicaciones Patronato de Leprosos de la República Argentina (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Patronato de Leprosos de la Rep. Argentina. 2.500 ejemp. Cap. Federal, diciembre de 1952. (Argentina).

446.193 — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Prop.: Valentín Chernovtzky. 6.600 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.194 — Coche a la Vista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.195 — Guía del Hogar (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 5.300 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo - abril de 1954. (Argentina).

446.196 — Poncho Negro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Fernando Enrique Castroman. 220.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.197 — Poncho Negro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Fernando Enrique Castroman. 265.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.198 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: La Nación, S.A. 3.440.557 ejemplares $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.199 — 29 Nendori (Albanés). Periód. mensual. Prop.: Asociación Patriótica Albanesa Skenderbeu. 500 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.200 — El Mensaje del Disco (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa América S.A. 2.000 ejemp. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.201 — Asociación Fabricantes de Papel (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Asoc. Fabricantes de Papel. 500 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.202 — Masis (Castellano). Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 2.250 ejemplares. $ 2.— Cap. Federal, enero a marzo de 1954. (Argentina).

446.203 — Casaca Roja (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Armando P. Accinelli. 30.000 ejemp. $ 1,20 Cap. Federal,, marzo de 1954. (Argentina).

446.204 — B. J. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Armando P. Accinelli. 60.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.205 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro D. Chevalley. 1.300 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.206 — Continente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.207 — Ressorgiment (Rev. mensual catalana). Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejemp. $ 2,50 Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.208 — El Cooperativista (Castellano). Bol. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Coop. 900 ejemp. Moisés Ville, marzo de 1954. (Argentina).

446.209 — El Orden (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tomás Sacco. 1.500 ejemp. $ 0,40. Vicente López (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

446.210 — La Gaceta del Norte (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Elena Marta Curone. 2.000 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.211 — Tit-Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 290.000 ejemp. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.212 — El Gorrión (Castellano). Rev. Semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 242.000 ejemp. $ 0,70. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.213 — Puño Fuerte (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 390.000 ejemp. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.214 — Lanza Brava (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 133.600 ejemp. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.215 — Diario de Licitaciones (Castellano). Prop.: Federico Plá. 8.700 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.216 — Revista Geográfica Americana (Castellano). Bimestral. Prop.: Soc. Geográfica Americana, Editorial y Cultural S.A. 10.000 ejemp. $ 9.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).

446.217 — Trabajo y Justicialismo (Castellano). Prop.: Mamira Etelicia Ibarra 5.000 ejemp. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

446.218 — La Industria Azucarera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.219 — Publicidad Florense (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Molina. 300 ejemp. $ 0,30. Las Flores, marzo de 1954. (Argentina).

446.220 — Una Voz Amiga (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: P. Francisco Manfredi. 2.500 ejemp. $ 1.— 4 de Junio (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

446.221 — El Norte (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

446.222 — El Libro (Castellano). Prop.: El Libro Asoc. Cultural Argentina. 7.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

446.223 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio (Castellano). Mensual Prop.: Cámara Argentina de Comercio. 4.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.224 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.; Revista de Jurisprudencia Argentina S.A. 105.000 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.226 — Entrerriana (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ministerio de Educación. Direct.: Luis María Filpo. 4.400 ejemp. Paraná (E. Ríos), noviembre de 1953. (Argentina).

446.227 — El Loretano (Gato, música), 2 págs. Autor: Miguel Angel Trejo y Mario A. Gallo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. $ 3,50. Cap. Federal, 30|12|53. (Argentina).

446.228 — Manantial (Jarana, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Huirse. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 20|2|54. (Arg.).

446.229 — Manantial (Jarana, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Huirse. Edit. e impres.: Editorial Lagos 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 20|1|54. (Arg.).

446.230 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Mús. 2 págs. Autor: Pedro Barboza. Edit. e impres.: Editorial Lagos 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.231 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Letra. Guaraní. 2 págs. Autor: Pedro Barboza. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.232 — Tapyi Jha'Eño (Rancho solitario). Kire I. Letra en cast. 2 págs. Autor: Augusto Roa Bastos. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 14|7|53. (Arg.).

446.233 — Remedio pampeano (Danza tradicional, mús.). 2 págs. Autor: Orig. Anónimo. Recop. y arreglo: Alida A. Otharan de Barceló. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 3|3|54 (Arg.).

446.234 — Remedio pampeano (Danza tradicional, letra). Cast. 2 págs. Orig.: Anónimo. Recop. y arreglo: Alida A. Otharan de Barceló. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 3|3|54. (Arg.).

446.246 — Campana (Ucraniano). Periód. mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". Direct.: Monseñor Boris Arijczuk. 600 ejs. $ 2. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

446.247 — Frente a frente (Bugui flamenco). Letra. Cast. 2 págs. Autor: León y Quintero. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.248 — Frente a frente (Bugui flamenco). Mús.: 2 págs. Autor: Quiroga. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.249 — Ni hablar del Peluquín (Tanguillo, mús.). 2 págs. Autor: Quiroga. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed., 25|11|53. (Arg.).

446.250 — Ni hablar del Peluquín (Tanguillo, letra). Cast. 2 págs. Autor: León y Quintero. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 500 ejs. $ 4. Cap. Fed. 25|11|53. (Arg.).

446.256 — La Lectura del Domingo (Castellano). Periód. semanal. Prop. y direct.: Pedro A. García Alonso. 650 ejs. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

446.259 — Los ojos de mi charra (Pasodoble, mús.) 2 págs. Autor: Ramón Zarrardo González. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: Garrot 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).

446.260 — Los ojos de mi charra (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: Garrot. 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).

446.261 — Charra de Salamanca (Canción salmantina, letra). Cast. 2 págs. Autor: Gerardo González. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

446.262 — Charra de Salamanca (Canción salmantina, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3,50. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

446.258 — La Toma (Cosquín, S. de Córdoba). C. 18 Una postal. Autor: Anónimo Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín (Cba.), 15|12|53. (Arg.).

446.263 — Los Dos Centinelas - Los Mogotes (CM. 5). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|11|53. (Arg.).

446.264 — Escena Serrana en Córdoba (G. 6). Una postal. Autor: Anónimo. Edit e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.265 — La Toma, Cosquín (C. 16). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Ainstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.)

446.266 — Serrano Típico (G. 9). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.267 — Serranos Típicos - Córdoba (G. 8). Una postal. Autor: Anónimo Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.268 La Toma - Cosquín, S. de Córdoba (C. 11). Una postal Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.269 — Club de Pesca y Náutico Punilla - Lago San Roque (S. R. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.270 — Paisaje en Cosquín - S. de Córdoba (C. 15). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.271 — Un rancho en la S. de Córdoba (G. 5). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.272 — Escena Típica - Sierras de Córdoba (G. 3). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.273 — La Toma - Cosquín (C. 7). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1 000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.274 — Paisaje en Cosquín (C. 24). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M Ainsenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.275 — Paisaje en las Sierras de Córdoba (G. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.276 — Paisaje en Ongamira - Sierras de Córdoba (O. 1). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: M. Aisenstein. 1.000 ejs. $ 1. Cosquín, 1512|53. (Arg.).

446.277. — La Toma, Cosquín, Sierras de Córdoba (C. 14). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12.53. (Arg.).

446.278. — Lago San Roque, Sierras de Córdoba (SR. 3). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1 000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.279. — Serrano de Cosquín. (C. 28). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Arg.).

446.280. — Serranitos en Cosquín. S. de Córdoba (C. 8). Una postal Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.281. — El Zapato, Capilla del Monte. (CM. 4). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Arg.).

446.282. — Puesta de Sol. Lago San Roque, Sierras de Córdoba. (SR. 5). Una postal. Autor. Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.283. — Contraluz en La Toma. Cosquín. (C. 39). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.284. — Paisajes en Cosquín. S. de Córdoba (C. 17). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.285 — Paisaje en Cosquín. Sierras de Córdoba. (C. 29). Una Postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín 15|12|53. (Argentina).

446.286. — Paisaje en Cosquín. Sierras de Córdoba. (C. 33). Una postal Autor: Anónimo Edit. e Impres. M. Aisenstein. 1 000 ej. $ 3. Cosquín, 15|12 53. (Arg.).

446.287. — La Toma. Cosquín. Sierras de Córdoba. (C. 31). Una postal. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: M. Aisenstein. 1.000 ej. $ 1. Cosquín, 15|12|53. (Arg.).

446.290. — Nociones de Historia de la Literatura Española, Hispanoamericana y Argentina con Antología. (Cast.). 454 pgs. Autor: Fermín Estrella Gutiérrez. Edit.: Editorial Kapelusz, S. A. Impres.: Tall. Gráf. Kalifón. 3.500 ej. $ 27.50. Cap. Federal, 15|3|54. (Arg.).

446.295 — Chapá la onda (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Manuel Musta. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3. Cap. Fed. 25 3|54. (Arg.).

446.296 — Chapá la onda (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Manuel Musta. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

446.297. — Cuaderno de Deberes Nº 13. Mús. 31 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 460 ejempl $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.298. — Cuaderno de Deberes Nº 12 Mús. 39 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 335 ejempl. $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.299. — Cuaderno de Deberes Nº 11 Mús. 33 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn, SRL. 506 ejempl. $ 6 Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.300. — Cuaderno de Deberes Nº 14 Mús. 43 pgs. Autor: Nair Grassi. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 497 ej. $ 6. Cap. Federal, 28|1|54. (Arg.).

446.301. — El Lago de los Cisnes, Suite de Ballet. Op. 20. Para piano. 51 pgs. Autor Orig.: P. Tchaikowsky. Adaptac.: Mihail Constantinescu. Edit., e Impres.: Julio Korn SRL. 576 ej. $ 15. Cap. Federal, 5|3|54. (Arg.).

446.302. — Para Ti Elsa. (Vals, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Fernando Zárate. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 400 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

446.303. — Para Ti Elsa. (Vals mús.). 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ej. $ 3. Cap. Federal, 5|3|54. (Arg.).

446.304. — Amor de Colombina. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ej $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

446.305. — Amor de Colombina. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: José Fuentes. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

446.309. — Faz "A": La Palomita. (Danza). Mús.: Anónimo. Recop. de: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": A Mi Juego (Gato). Letra: Julio P Navarrine. Mús.: José Abrodós. Intérp.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón Nº 55869. 1.500 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.310. — Faz "A": Caro Cumpare. (Tarantella). Letra y mús.: Tine Hnos. Serrao. Faz "B": Hi-Lili, Hi-lo. (Vals). Letra: Helen Deutsch. Bronislau Kaper. Intérp.: Orq. Continental. Disco Odeón Nº 55868. 1.200 ej. $ 11.05. Cap. Federal. 1º|3|54. (Arg.).

446.311. — Faz "A": Por Eso Te Quiero (Tango). Letra: Reinaldo Yiso. Mús.. Carlos Dante. Faz "B": Visión. (Tango). Letra: Nolo López. Mús.: Jaime de los Hoyos. Intérp.: Alfredo De Angelis. Disco Odeón Nº 55863. 2.800 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.312. — Faz "A": Nadie me Ama. (Samba). Letra y mús.: Fernando Lobo-Antonio María. Faz "B": Nada Más que un Poquito de Swing (Fox trot). Mús.: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 55861. 4.000 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.313. — Faz "A": Mi Pecadora. (Tango). Letra y mús.: Manuel Oscar de la Fuente. Faz "B": Estás Llorando... (Tango). Letra: Carlos Russo. Mús.: Alfredo Pedernera. Intérp.: Rodolfo A. Biagi. Disco Odeón Nº 55860. 3.000 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.314. — Faz "A": Alma y Vida. (Canción). Letra y mús.: Núñez de Borbón. Faz "B": Cabellera Rubia. (Canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Intérp.: Alfonso Ortiz Tirado. Disco Odeón número 55875. 1.700 ej. $ 11.05. Cap. Federal, 1º|3|54. (Arg.).

446.315 — Faz "A": Ay mi Coya. (Carnavalito). Letr. y Mús.: Margarita Palacios. Faz "B": Huayra Mujoy (Danza). Letr. y Mús.: Gómez Basualdo. Intérp.: Margarita Palacios. Disco Odeón Nº 55871. 800 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|954. (Argentina).

446.316 — Faz "A": Noches Correntinas. (Vals). Letr. y Mús.: Juan B. Giliberti. Faz "B": El Camalote (Chamamé). Mús.: Francisco Sasis. Intérp.: Cuarteto Santa Ana. Disco Odeón Nº 55873. 1.400 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.317 — Faz "A": Una reja en Triana. (Pasodoble). Letr.: Alejandro Gutiérrez del Barrio. Mús.: Luis Gutiérrez del Barrio. Faz "B": María Esther (Vals). Letr.: Juan Raimundo Falchi. Mús.: Juan Maglio "Pacho". Intérp.: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 55870. 1.400 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.318 — Faz "A": Una casa Portuguesa. (Baión). Letr. y Mús.: Artur Fonseca, Reinaldo Ferreira, Vasco Matos Sequeira. Faz "B": Boogie 3-D (Tridimensional). Boogie Woogie. Mús.: Santos Lipesker. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 55867. 900 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.319 — Faz "A": El Llorón (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Ambrosio Radrizzani. Faz "B": Tangueando te quiero (Tango). Letr.: Héctor Marcó. Mús.: Carlos Di Sarli. Intérp.: Charlo. Disco Odeón Nº 55874. 600 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.320 — Faz "A": La Achaleña. (Zamba). Letr. y Mús.: Pedro Herrera Faz "B": El miau... miau (Gato). Letr. y Mús.: Manuel Acosta Villafañe. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 55872. 900 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.321 — Faz "A": Sueño de Otoño (Vals). Mús.: A. Joyce. Faz "B": Destiny (Vals). Mús.: Sydney Baynes. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 56585. 1.000 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.322 — Faz "A": Porque nó te tengo más. (Tango). Letr.: Marvil. Mús.: Oscar Herrero. Faz "B": Picaneao (Tango). Letr.: Enrique Cadícamo. Mús.: Héctor Baldi. Intérp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 55864. 6.500 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.323 — Faz "A": Sábado inglés. (Tango). Letr.: Eugenio Cárdenas. Mús.: Juan Maglio "Pacho". Faz "B": Pato-teros (Tango). Letr.: Víctor Soliño. Mús.: Adolfo Mondino. Intérp.: José Basso. Disco Odeón Nº 55866. 1.500 ejemplares. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.324 — Faz "A": Esta noche de luna. (Tango). Letr.: Héctor Marcó. Mús.: Juan García, Graciano M. L. Gómez. Faz "B": No llores nunca más. (Vals). Letr.: Ivo Pelay. Mús.: Francisco Canaro, Mariano Mores. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55862. 1.700 ejs. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

446.336 — Alemania Resurgida. (Castellano). 125 págs. Autor: Milán Mikasinovich. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Mercur. 1.000 ejs. $ 13.— Cap. Federal, 19|3|1954. (Argentina).

446.348 — Infracciones al Régimen de Control de Cambios y el Delito de Defraudación al Fisco (Cast.). 70 págs. Autor: José E. Terza, Juan Carlos Martiarena, ntonio Cozzi, Ramón D. Porcel de Peralta. Edit.: Los autores Impres.: F. y M. Mercatali. 2.006 ejs. $ 15. Cap. Fed., 12|2|54. (Arg.).

446.351 — Río San Roque - Villa Carlos Paz - Sierras de Córdoba (Nº 101). Una postal Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz (Cba.), febrero de 1954. (Arg.).

446.352 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 104). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1 000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.353 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 105). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.354 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 106). Una postal. Autor: José Aurelio Vega Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg ).

446.355 — Paisaje de Villa Carlos Paz (Nº 107). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.356 — Bajo el Puente Nuevo "Villa Carlos Paz" (Nº 108). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.357 — Puente Nuevo "Villa Carlos Paz" (Nº 109). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e Impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejempl. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|1954. (Argentina).

446.358 — Villa Del Lago (Nº 110). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz. 22|2|54. (Arg.).

446.359 — Villa Carlos Paz - Sierras de Córdoba (Nº 102). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz. 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz, 22|2|54. (Arg.).

446.360 — Fiesta Lago San Roque (número 103). Una postal. Autor: José Aurelio Vega. Edit. e impres.: Foto Carlos Paz 1.000 ejs. $ 0,80. Villa Carlos Paz. 22|2|54. (Arg.).

446.361 — A una mujer (Polca paraguaya, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Correa. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 20|9|53. (Arg.).

446.362 — A una mujer (Polca paraguaya, mús.). 2 págs. Autor: Juan Correa. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 20|9|53. (Arg.).

446.363 — Crisol (Cast.). Rev. quincenal. Prop. y direct.: Santos D'Anna. 200 ejs. $ 1,20. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).
446.364 — Sendas de amor (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).
446.365 — Don Diego (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).
446.366 — Sendas de amor (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan A. M. Pagano. Edit.: el autor. Impres.: A. Boccazzi. 25 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).
446.372 — Las Reglas de Cálculo para uso del Calculista de Hormigón Armado y del Topógrafo (Tomo 2). Cast. 82 págs. Autor: Ing. León Halpern. Editor e impres.: Editorial Huergo. 3.000 ejs $ 18. Cap. Fed., 30|3|54. (Arg.)
446.373 — Por las sendas del Cañón (Balada, mús.). 2 págs. utor: Carlos Alberto Ceretti. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejs. $ 3. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).
446.374 — Por las sendas del Cañón (Balada, letra), Cast. 2 págs. Autor: Carlos Alberto Ceretti. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 50 ejs $ 3. Cap. Fed., 31|3|54. (Arg.).
446.378 — Mi viejo rancho (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Calisto Efraín Morales. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Musical Litoprint. 100 ejs. $ 3. Cap. Fed., 10|3|54. (Arg.).

e.29|7-Nº 3.966-v.11|8|54

*Ministerio de Industria y Comercio*

# DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las Comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.002-53, por el señor Julio César López Osornio, el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, cuarenta y tres minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la Fracción B y lotes 4 y 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte, recta de 4.800 m. de largo en dirección Este Oeste, encontrándose el extremo Este a 800 m. al Sud de la confluencia del Arroyo Huaraco con el Malal Caballo; al Oeste, recta de 4.000 m. en dirección Norte Sud; al Este, recta paralela al límite anteriormente definido y finalmente al Sud, una poligonal que del Oeste al Este se define de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Este Oeste; continúa luego una poligonal trazada a 1.000 m. al Este de otra inscripta en el eje del Río Neuquén y una recta en dirección Este Oeste que pasa a 5.000 m. al Norte de la desembocadura del arroyo El Chacay con el Milla Michicó, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. —

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.19|7-Nº 1.095-v.2|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.805|53, por el señor Martín Buccelia, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas, dieciséis minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b, lote 86, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m de modo que su vértice Noreste coincide con el vértice Noreste de la legua b del lote 86 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se probeyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.23|7-Nº 1.530-v.6|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 85.123|53, por el señor Angel Andrés Blaye, el día doce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las catorce horas cuatro minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 24 de la Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 24 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a los señores Juan Baldomero, Rosa Nieves, Justa Petra y José Hilario de la Cámara y Ferrández, con domicilio en la calle Juan José Biedma 745, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 520.— e.22|7-Nº 1.399-v.5|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 84.707|53, por el señor Oscar Víctor Federico de Luca, el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las diecisiete horas treinta y cuatro minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 13 y 14, de la fracción B, sección DII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Norte Sur por 2.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 250 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.600 m. al Norte del mojón 38,66 del M.O.P., sobre la ruta que va de Camarones a la Estancia San Miguel, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.23|7-Nº 1.529-v.6|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 84.708|53, por Vicente Juan Gualberto de Luca, el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las diecisiete horas y treinta y cuatro minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 14, fracción B, Sección DII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo de 2.500 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.250 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.600 m. al Norte del mojón 38.66 del M.O.P., que se encuentra sobre la ruta que va de Camarones a la Estancia San Miguel, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó; Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.23|7-Nº 1.531-v.6|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias Minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.804|53, por el señor Martín Buccelia, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua a, lote 86, y legua b, lote 87, sección I, Departamento San Antonio y Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a del lote 86, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.23|7-Nº 1.532-v.6|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.767|53, por el señor Edgardo Evaristo Ascheri, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas quince minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 44, Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un paralelogramo de 5.000 m. de lado en dirección Norte 47º 15' Oeste; su altura es de 1.000 m. y sus otros lados tienen dirección Sud 82º 30' Este; de modo que su lado Sud coincide con el lado Sud del lote 44 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a la Sociedad Colectiva "Sucesores de Juan Roccatagliata', con domicilio en la calle Corrientes 380, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese: publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.23|7-Nº 1.558-v.6|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.725|53, por el señor Juan Filomeno Ascheri, el día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 20, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 6.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d del lote 20 mencionado perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al señor Manuel de Casas Souto, con domicilio en la calle San Martín 351, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.23|7-Nº 1.559-v.6|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte, número 84.785-53, por el señor José Díaz Soto, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas dieciocho minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d, lote 8, Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Atonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d, del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.30|7-Nº 1.954-v.12|8|54

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1o, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 81.754-53, por el señor Martín Buccella, el día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas veintiún minutos.**

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7 y 8, Sección G, Departamentos Valcheta y San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.300 m. de lado en dirección Este Oeste, por ..000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 8, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.30,7-Nº 1.555-v.12|8|54

---

**Manifestación de criadero de cloruro de sodio, denominada "Concepción", presentada a nombre de la señora Concepción del Valle de Nardelli, en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.735-52.**

Buenos Aires, agosto de 1952. Señor Director de Autoridad Minera. De mi consideración: La suscrita Concepción Del Valle de Nardelli, argentina, casada, de 58 años, domiciliada en Castelli 223, Bahía Blanca y constituyendo domicilio especial en ésta en el estudio del Dr. Carlos E. Cisneros, Lavalle 556, piso 5º, al Director respetuosamente digo: Que de acuerdo a lo que la ley determina, solicito se me conceda una pertenencia de 20 hás., ubicada en la siguiente forma: (Para explotación de sal). Adopta la forma de un rectángulo regular de 500 m. de S. a N. y 400 m. de O. a E. De modo que su esquinero SE. coincide con el mojón 417 esquinero NE. de la mina Don Tomás; el esquinero NE. dista 500 m. en línea recta al N. del esquinero anterior; el esquinero NO. dista 400 m. en línea recta al O. del esquinero anterior; y el esquinero SO. dista 500 m. al S. en línea recta del anterior esquinero y coincide con el mojón 416 esquinero NO. de la mina Don Tomás. Igualmente se adjunta una muestra de sal obtenida en el citado punto. No hay minas colindantes. El terreno es de propiedad de la Sra. Delia R. de Achával, sin domicilio conocido. Por lo expuesto, pido: 1º) Previo los trámites que correspondan se sirva concederme la pertenencia que solicito. — 2º) A los efectos de la tramitación de este pedimento, nombro apoderado con las más amplias facultades para efectuar todas las tramitaciones y hacer las gestiones y pedidos que sean pertinentes, al Dr. Carlos E. Cisneros inscripto en el Registro de Apoderados, bajo el Nº 22 y cuyo domicilio lo he denunciado en un principio. Es Justicia. Fdo. Concepción D. V. de Nardelli. Recibido en mi oficina hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos siendo las catorce horas treinta y un minutos. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. La manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Concepción", presentada por la señora Concepción Del Valle de Nardelli, en el radio del Depósito Registrado y mensurado "Don Tomás" (Expte. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d) del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 200 m. al Este y 750 m. al Norte del mojón 416 de la mina "Don Tomás" (Exp. 136.036-49). La interesada no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. Consta a fs. 38 del (Expediente 136.036-49), haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art. 68 del Código de Minería al propietario superficiario, señor Alberto Legrand, domiciliado en la calle Cangallo 328, Capital Federal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S. A. M. 170-53. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial, por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera y Canon y Padrón. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, mayo 18 de 1954. Registrado bajo el Nº 197, folio 80 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor de la señora Concepción del Valle de Nardelli. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.20|7-Nº 1.235-v.20|7|54
e.27|7-Nº 1.235-v.27|7|54
$ — e.2|8-Nº 1.235-v.2|8|54

---

**Manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Adelina", presentada por la señora Adelina Di Toto de Farenzena, en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.736|52.**

Bahía Blanca, 14 de agosto de 1952. — Señor Director de Autoridad Minera: De mi consideración: La suscrita Adelina Di Toto de Farenzena, argentina, casada, de 46 años, domiciliada en Castelli Nº 223, Bahía Blanca y constituyendo domicilio especial en ésta en el estudio del Dr. Carlos E. Cisneros, calle Lavalle 556, piso 5º I, al señor respetuosamente digo: Que de acuerdo a lo que la Ley determina solicito se me conceda una pertenencia de 20 hás., ubicada en la siguiente forma: (Para explotación de sal). Adopta la forma de un rectángulo regular de 500 m. de S. a N. y 400 m. de O. a E. de modo que su esquinero SE. coincide con el vértice del esquinero SO. de la pertenencia Nº 141.018|49 del Sr. Rodolfo Graetz; el esquinero N.E. dista 500 m. en línea recta al N. del esquinero anterior, el esquinero NO. dista 400 m. en línea recta al O. del esquinero anterior y el esquinero SO. dista 500 m. en línea recta al S. del anterior esquinero. Igualmente se adjunta una muestra de sal obtenida en el citado punto. No hay minas colindantes. El terreno es de propiedad de la señora Delia R. de Achával, sin domicilio conocido. Por lo expuesto pido: 1º) Previo los trámites que correspondan se sirva concederme la pertenencia que solicito, 2º) A los efectos de la tramitación de este pedimento, nombro apoderado con las más amplias facultades para efectuar todas las tramitaciones y hacer las gestiones y pedidos que sean pertinentes al Dr. Carlos E. Cisneros inscripto en el registro de apoderados bajo el Nº 22 y cuyo domicilio lo he denunciado en un principio. Es Justicia. Fdo.: Adelina Di Toto de Farenzena. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las catorce horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. La manifestación de criadero de cloruro de socio denominada "Adelina", presentada por la señora Adelina Di Toto de Farenzena, en el radio del Depósito Registrado y mensurado "Don Tomás" (Expte. 136.036|49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d) del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera. partiendo del mojón 417 de la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49) se medirán sucesivamente: 1.200 m. al Este, 750 m. al Norte y 200 m. al Este. La interesada no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. Consta a fs. 38 del Exp. 136.036|49, haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art. 68 del Código de Minería al propietario superficiario señor Alberto Legrand, domiciliado en la calle Cangallo 328, Capital Federal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S. A. M. Nº 170|53. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1954 Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el, Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273: Tome nota Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. Buenos Aires, mayo 13 de 1954. Registrado bajo el Nº 194 folio 79 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor de la señora Adelina Di Toto de Farenzena. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|7-Nº 1.236-v.20|7|54
e.27|7-Nº 1.236-v.27|7|54
$ 396.— e.2|8-Nº 1.236-v.2|8|54

---

**Manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Esther", presentada a nombre de la señora María Esther Nardelli de González Niello, en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.734-52.**

Bahía Blanca, 14 de agosto de 1952.

Señor Director de Autoridad Minera. De mi consideración: La suscrita María Esther Nardelli de González Niello, argentina, casada, de 35 años, domiciliada en Moreno 307, Bahía Blanca, y constituyendo domicilio en ésta, en el estudio del Dr. Carlos E. Cisneros, calle Lavalle 556, 5º piso I, al señor Director, respetuosamente, digo: Que de acuerdo a lo que la ley determina solicito se me conceda una pertenencia de 20 hás., ubicada en la siguiente forma: (Para explotación de sal). Adopta la forma de un rectángulo regular de 500 m. de S. a N. y 400 m. de O. a E. De modo que su esquinero SE. coincide con el esquinero NO. de la pertenencia 104.690|50, correspondiente al señor Osvaldo Gabrielli; el esquinero NE. dista 500 m. al N. en línea recta del esquinero anterior: el esquinero NO. dista 400 m. al O. del esquinero anterior en línea recta: y el esquinero SO. dista 500 m. en línea recta al S. del anterior esquinero. Igualmente se adjunta una muestra de sal obtenida en el citado punto No hay minas colindantes. El terreno es de propiedad de la Sra. Delia R. de Achával, sin domicilio conocido. Por lo expuesto pido: 1º) Previo los trámites que correspondan se sirva concederme la pertenencia que solicito. 2º) A los efectos de la tramitación de este pedido, nombro apoderado con las más amplias facultades para efectuar todas las tramitaciones y hacer las gestiones y pedidos que sean pertinentes al Dr. Carlos E. Cisneros, inscripto en registro de apoderados, bajo el Nº 22 y cuyo domicilio lo he denunciado en un principio. Es Justicia. Fdo. María E. N. de González Niello. Recibido en mi oficina, hoy, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las catorce horas treinta y un minutos. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. La manifestación de criadero de cloruro de sodio denominada "Esther", presentada por la señora María Esther Nardelli de González Niello, en el radio del Depósito Registrado y mensurado "Don Tomás" (exp. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d) del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Calcu de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 200 m. al Este y 750 m. al Norte del mojón 416 de la mina "Don Tomás" (exp. 136.036-49). La interesada no figura como titular de otro pedimento similar dentro del depósito de referencia. Consta a fs. 38 del Expte. 136.036-49, haberse dado por decaídos los derechos preferenciales que acuerda el art 68 del Código de Minería al propietario superficiario señor Alberto Legrand, domiciliado en la calle Cangallo 328, Capital Federal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117-119 del Código de Minería, atento lo establecido por la Disposición S. A. M. 170-53. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119, ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, mayo 14 de 1954. Registrado bajo el Nº 195, folio 79 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón, a favor de la señora María Esther Nardelli de González Niello. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.20|7-Nº 1.243-v.20|7|54
e.27|7-Nº 1.243-v.27|7|54
$ 384.— e.2|8-Nº 1.243-v.2|8|54

---

**Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de baritina, denominada "Teresa I", de Fruniz, Infante y Compañía, ubicada en el Departamento Ñorquín. Territorio Nacional del Neuquén,** Expediente Nº 61.568|51.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. Señor Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. José Geberovich por Fruniz, Infante y Cía., con domicilio en Bulnes 635, en el Expte. 61.568|51, me presento y digo: Debido a los temporales ininterrumpidos durante todo este invierno pasado, que son del dominio público, no fué posible ejecutar la labor legal y pedido de pertenencias en término. Además, por un lamentable error de cálculo de tiempo, no se hizo oportunamente la solicitud de prórroga del plazo para tal fin. No obstante ello, en los últimos días de octubre pudo llegarse al lugar y se dió término a la ejecución de la labor legal, representada por un rajo a cielo abierto de unos 10 m. de largo por 1,50 m. de ancho y 2 m. de profundidad, que demuestra la existencia de una veta vertical, con rumbo E.O. y espesor variable de 0,05 a 0,40 m. La labor legal se efectuó en el mismo punto del descubrimiento. En el telegrama adjunto, enviado por el socio Juan Manuel Infante, se da cuenta de la iniciación de los trabajos de explotación formal. Dado los trabajos realizados de exploración, campamento, etc., y los que ya se están realizando, y por todo lo que antecede, solicito al Sr. Director, quiera tener a bien dejar sin efecto la Disposición A.M. 661|53 de fs. 56 y ordenar la prosecución del trámite, a cuyo efecto solicito la mensura de tres pertenencias, que se ubicarán en la forma siguiente: Pertenencia Nº 1: 200 m. N.S. por 300 m., quedando la labor legal en su centro geométrico. — Pertenencia Nº 2: De iguales dimensiones y rumbos que la anterior y de modo que su lado O. coincida con el E. de la Nº 1. — Pertenencia Nº 3: De iguales dimensiones y rumbos que las anteriores y de modo que su lado O. coincida con el E. de la Nº 2. Ruego al Sr. Director proveer de conformidad que Es Justicia. — Fdo.: J. Geberovich. Recibido en mi Oficina hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las dieciséis horas seis minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de junio de 1954. La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de baritina denominada "Teresa I", de Fruniz, Infante y Compañía, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15 de la Fración B, Sección XXXIV, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Este-Oeste por 200 m., de modo que su baricentro que coincide con la muestra y la labor legal se halla definido por visuales dirigidas a la Sierra Baya, Volcán Copahué y Cerro Bayó, formando entre las dos primeras un ángulo de 33º y entre la segunda y tercera un ángulo de 17º. — Pertenencias Nros. 2 y 3: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus lados Oeste coinciden con los límites Este de las pertenencias Nros. 1 y 2 respectivamente. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa. Escribano, 2º Jefe de Escribanía Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 2.023-v.2|8|54
e.9|8-Nº 2.023-v.9|8|54
$ 420.— e.16|8-Nº 2.023-v.16|8|54

---

**Manifestación de descubrimiento de aluminio denominada "Camarones 8", de la Sociedad Comercial Colectiva "Geberovich Hermanos" y don José Domingo Ambrosini, en el Repartamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente** Nº 104 847|50.

Año del Libertador General San Martín. Trelew, diciembre 12 de 1950. Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. José Geberovich, argentino, casado, minero, de 39 años de edad, en representación de la Sociedad Colectiva Geberovich Hnos y de José Azpiroz, español, casado, rentista, de 62 años de edad, todos domiciliados en Bulnes 635, Buenos Aires, me presento y digo: Habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de mineral aluminio, vengo a hacer la manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se remite por certificada Nº 31.788, ha sido extraída de un punto ubicado 1.600 metros al N. 85º E. del molino de la quinta Paso de Piedra y a 1.700 metros al N. 30º E. del mojón Km. 12 (desde Camarones) de la Ruta Nacional 268, en campo cuya propiedad ignoro. La mina se llamará "Camarones 8". — Es Justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las trece horas cincuenta y siete minutos. No acompaña muestra. Acompaña duplicado. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — La manifestación de descubrimiento de aluminio denominada "Camarones 8", de la Sociedad Comercial Colectiva "Geberovich Hermanos" y don José Domingo Ambrosini, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1 de la Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.600 m. al Norte 85º Este del molino de la quinta Paso de Piedra. — Dentro del radio de 5 Km. se encuentran las minas "El Vaquero" (Expediente 104.745|50); "Andreina" (Expediente 104.748|50) y "Polito" (Expediente 104.749|50) y el descubrimiento "Camarones 5" (Expediente 104.843|50). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Consta en autos que la propiedad superficiaria es de The Lochiel Sheep Farming Company Limited, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. — Corresponde, atento haberse dado cumplimiento a lo establecido por el apartado 2º de la Disposición Nº 176|51 ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tomen conocimiento Policía Minera y canon y padrón. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Registrado bajo el Nº 727 folio 79 del Registro de Minas (Tomo II) del Territorio Nacional del Chubut a favor de la Soc. Comercial Colectiva "Geberovich Hnos." y José Domingo Ambrosini. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 2.024-v.2|8|54
e.9|8-Nº 2.024-v.9|8|54
$ 396.— e.16|8-Nº 2.024-v.16|8|54

---

**Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Alí Salim Chibli,** Expte. Nº 82.752-52.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. Visto... Considerando... La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase abandonada la presente solicitud de cantera formulada por don Alí Salim Chibli. — 2º Notifíquese a los interesados, repóngase la foja, publíquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 210|54 Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.026-v.2|8|54

---

**Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación de pozos, construcción de tramos de caminos, en el Departamento Guar Aiken, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente** Nº 84.288-53.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en los lotes 106 y 116 de la zona de Río Gallegos, Departamento Guar Aiken, del Territorio Nacional de Santa Cruz, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de

Asuntos Jurídicos en el Expediente número 84.190-53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809-50; Que, de acuerdo al art. 226, inc. 2º de la Ley Nº 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres; Por ello; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar en los lotes 106 y 116 de la zona de Río Gallegos, Departamento Guar Aiken, Territorio Nacional de Santa Cruz, en terrenos de propiedad de la señora F. G. de Mac Donald, domiciliada en Río Gallegos (S. C.), la siguientes servidumbre para la perforación de pozos en la zona de referencia: 1.600 hás.; en forma de cuadrado en el lote 116, cuya ubicación es la siguiente: Para situar el cuadrado se medirán 3.000 m. del esquinero S. E. del lote hasta el punto "D" con Az. 270º; de "D" a "C" 4.000 m. con Az. 0º; de "C" a "B" 4.000 m. con Az. 270º; de "B" a "A" 4.000 m., Az. 180º y de "A" a "D" 4.000 m. con AZ. 90º (cierre del cuadrado); b) Construcción de un tramo de camino de 5.700 m. en el lote 116, desde el límite Norte de la superficie deslindada en el punto anterior hasta el límite con el lote 106, c) Construcción de un tramo de camino de 3.000 m. en el lote 106 que, empalmando en el tramo anterior, irá hasta el camino existente. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133, inc. e) del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, inscríbase, si se solicitare en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 318|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.027-v.2|8|54

**Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Chico Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Guillermo Calixto Lara, Expediente Nº 84.441-53.**

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 280|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.028-v.2|8|54

**Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del Pozo T. 14, construcción de un tramo de camino, instalación de un ramal de cañería para agua, etc., en la colonia W. Escalante, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. Expte. Nº 84.792-53.**

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), solicita el permiso correspondiente para constituir dos servidumbres en el lote 153, de la Colonia Escalante, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo, surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809-50; Que, de acuerdo al art. 226, inc. 2º de la Ley Nº 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres: Por ello, la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para instalar en el lote 153 de la Colonia W. Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de propiedad del señor Horacio Pena, domiciliado en la calle Francia 818, Comodoro Rivadavia, la siguiente servidumbre para la perforación del pozo T. 14: a) superficie de 2 hás., para la perforación del pozo, ubicado a 240 m. al Norte 48º Oeste del pozo T. 25; b) construcción de un tramo de camino de 100 m. aproximadamente de largo que, empalmando en el existente irá hasta el pozo T. 14; c) instalación de un ramal de cañería para agua de 76,2 mm. de diámetro de 240 m. aproximadamente de largo que, empalmando en la existente irá hasta el pozo T. 14. — 2º Otórgase también permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para instalar en el mismo lote la siguiente servidumbre para la perforación del pozo T. 45; a) superficie de 2 hás. para la perforación del pozo, ubicado a 180 m. al Sud 40º 30' Este del pozo T. 23; b) construcción de un tramo de camino de 120 m. aproximadamente de largo que, empalmando en el existente irá hasta el pozo T. 45; c) instalación de un ramal de cañería para agua de 76,2 mm. de diámetro de 160 m. de largo aproximadamente que, empalmando en el existente irá hasta el pozo T. 45; d) tendido de un ramal de línea telefónica de 100 m. aproximadamente de largo, que empalmando en el existente irá hasta el pozo T. 45. — 3º Autorízase su constitución, previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto número 82.474-41 (art. 133, inc. e) del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 4º Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare— en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 317|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.029-v.2|8|54

**Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Chos Malal y Minas del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor Juan Galparsoro. — Expediente Nº 61.794-51.**

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. —

Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.058-v.2|8|54

**Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Aníbal Serra. — Expediente Nº 82.661-52**

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. —

Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.059-v.2|8|54

**Disposición concediendo al señor Juan A. Poulastrou, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 84.084-53.**

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. —

Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Juan A. Poulastrou, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase a don Juan A. Poulastrou, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en los lotes 6, 8, 10, 12 y 14 de la Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie aproximadamente de 450 hás., ubicadas de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4 e informado a fs. 23, en forma de un trapecio definido de la siguiente manera: al Norte, recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste, cuyo extremo más al Este se halla a 3.600 m. al Oeste del vértice Este del lote 2 de la Sección Valcheta; al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte-Sud y finalmente, al Sudeste, recta en dirección Sud 44º 23' 28" Oeste que coincide con el límite Sudeste de los lotes 12 y 14 mencionados, pertenecientes los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte a los señores José Rubio y Gerónimo Pérez, sin domicilio conocido y Ventura Centeno, con domicilio en Valcheta (Río Negro). — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 4 de agosto próximo y vencerá el 22 de diciembre del mismo año. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de dos pesos ( $ 2.— m/n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º, Decreto Nº 112.785/42). — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 39, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, resérvese. Disposición A. M. número 216/54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. —

Buenos Aires, julio 15 de 1954. Registrado bajo el Nº 919, folio 128 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo III) del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Juan A. Poulastrou. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.060-v.2|8|54

**Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, en el Partido de Puán, Provincia de Buenos Aires, otorgada al señor Mauricio Neyra. — Expte. Nº 85.233-53.**

Buenos Aires, 29 de junio de 1954. —

Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.061-v.2|8|54

**Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "San Pedro" (Expte. 116.395-30), ubicada en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 95.246-54.**

Buenos Aires, 29 de junio de 1954. —

Visto lo solicitado a fs. 1. atento que á fs 4, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley número 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257/50, recaída en el Expediente Nº 135.216/49, declárase levantada la caducidad de la mina "San Pedro" (Expte. 116.395-30), supeditando los derechos de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en el Expediente Nº 95.120-54 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 4, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. Disposición A. M. número 295/54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. —

Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.062-v.2|8|54

**Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "La Cuenca de Añelo" (Expte. 128.580-46), ubicada en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 95.424-54.**

Buenos Aires, 29 de junio de 1954. —

Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 4, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley número 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257/50, recaída en el Expediente Nº 135.216-49, declárase levantada la caducidad de la mina "La Cuenca de Añelo" (Expte. 128.580-46), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en el Expediente Nº 95.120-54 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 4, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. Disposición A. M. Nº 297/54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.2|8-Nº 4.063-v.2|8|54

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto M. Tieghi, se hace saber por el término de seis meses, en publicaciones sucesivas de tres días cada mes, que por ante la Secretaría 24 tramitan los autos "Policía Federal sobre hallazgo de dinero", en los que se ha dispuesto citar, por el término indicado, a los que se consideren con derecho, para que se presenten a hacerlo valer.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Héctor L. Rodríguez Guighoo, secretario.

e.2|8-Nº 1.016 s|p.p.-v.4|8|54
e.3|9-Nº 1.016 s|p.p.-v.7|9|54
e.7|10-Nº 1.016 s|p.p.-v.11|10|54
e.10|11-Nº 1.016 s|p.p.-v.12|11|54
e.13|12-Nº 1.016 s|p.p.-v.15|12|54
e.14|1-Nº 1.016 s|p.p.-v.18|1|55

## JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

### Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR BUSTAMANTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.000 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO VILLANUEVA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.001 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS ALBERTO ABALLAY, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretaría.

e.2|8-Nº 1.002 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo ROSALINDO LINDO ROARTE, a fin de que compareca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.003 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se

contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo ANGEL DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.
Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.2|8-Nº 1.004 s|p.p.-v.13|9|54

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO ALBERTO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 27.798), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.005 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RUGGERO SARTORI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.006 s|p.p.-v.13|9|54

## Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN MARTINS VIEGAS, procesado en la causa Nº 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.351. bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.007 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a PASCUAL CALOGERO, procesado en la causa 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 20.351, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.008 s|p.p.-v.13|9|54

## Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BORYS RYWEZUK, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 16 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|8-Nº 1.009 s|p.p.-v.13|9|54

## Núm. 10

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al prófugo ALFREDO RUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Palacio de Justicia, 3er. piso.
Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|8-Nº 1.010 s|p.p.-v.13|9|54

## Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Conrado Sadi Massüé, int. a c|Juzgado Instr. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALFREDO ABRAHAM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso
Capital Federal, 13 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.2|8-Nº 1,011 s|p.p.-v.13.9|54

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

## Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE DE STEFANO.
Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Miguel Echegaray (h), secretario.
e.2|8-Nº 1.012 s|p.p.-v.13|8|54

## Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ZACARIAS AGABABIANZ o AGABABYANZ.
Buenos Aires, 12 de julio de 1954. — Eduardo Moirs, secretario.
e.2|8-Nº 1.013 s|p.p.-v.13|8|54

## Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUIS o PLACIDO GIORDA.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.2|8-Nº 1.014 s|p.p.-v.13 8|54

## Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BLANC.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — G. J. Brugo, secretario.
e.2|8-Nº 1.015 s|p.p.-v.13|8|54

# SECCION BALANCES

## LA HOLANDO - SUDAMERICANA
## COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

**Sarmiento 309 — Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de octubre de 1918.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1918
Reformas de Estatutos: Aprobadas el 15 de septiembre de 1943 y el 18 de julio de 1947.
Inscriptas el 1º de febrero de 1944 y el 5 de diciembre de 1947, respectivamente

CAPITAL:

Autorizado ............ $ 2.500.000 —
Suscripto y Realizado .. „ 1.750.000.—

Seguros: Incendios — Marítimos — Automóviles — Cristales — Aeronavegación — Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores) — Accidentes Individuales y Enfermedades — Accidentes del Trabajo (Ley 9.688) — Robo — Garantía para Empleados Públicos.

**BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL TRIGESIMO EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1948**

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 septiembre 1948.

| ACTIVO | | | $ |
|---|---|---|---|
| Caja | | | 62.308.67 |
| Bancos | | | 1.429.507.99 |
| Nación Argentina | | $ 214.140.10 | |
| Provincia de Buenos Aires | | „ 110.703.25 | |
| Holandés Unido | | „ 924.386.70 | |
| Sirio Libanés | | „ 7.708.69 | |
| Francés del Río de la Plata | | „ 172 839.25 | |
| Títulos Públicos de Renta (*) | | | 2.024.284.54 |
| Valores Diversos | | | 751.646.01 |
| Propiedades Inmuebles: | | | |
| Edificio Sarmiento 309/317: | | | |
| Valor de costo | | $ 1.453.923.49 | |
| Amortización anterior | $ 26.116 50 | | |
| Amortización actual | „ 78.705.93 | „ 104 822 43 | 1.349.101.06 |
| Préstamos Hipotecarios | | | 150.000.— |
| Intereses a Cobrar | | | 20.190.63 |
| Mobiliario y Material | | | 72.607.43 |
| Deudores por Premios | | | 1.951.322.63 |
| Deudores Varios | | | 144.079.89 |
| Compañías Reaseguradoras | | | 687.431.08 |
| Depósito en Garantía (Compañías Reaseguradoras) | | | 109.073.67 |
| Impuestos a Recuperar | | | 360.17 |
| Comisiones sobre Primas Diferidas | | | 88.631.90 |
| Erogaciones Decreto Nº 8.312/48 | | | 73.514.77 |
| Cuentas de Orden | | | 2.806.400.— |
| Títulos Deposit. en Garantía Ley 11.582 | | $ 210.700.— | |
| Títulos Deposit. en Garantía Ley 9.688 | | „ 2 002.900.— | |
| Títulos Deposit. en Custodia | | „ 50.000.— | |
| Valores depositados en Custodia | | „ 475 300.— | |
| Acciones en Depósito | | „ 67.500.— | |
| Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688): | | | |
| Títulos Públicos de Renta (*) | | | 41.562.33 |
| Obligaciones a Cobrar | | | 18.644.06 |
| Deudores por Premios | | | 424.929.34 |
| Deudores Varios | | | 269.92 |
| | | | 12.206.166.09 |

(*) Valor Bursátil $ 2.126.111.92 c/l.

| PASIVO | | $ |
|---|---|---|
| Capital Suscripto y Realizado | | 1.750.000.— |
| Reserva Legal | | 229.898.55 |
| Reserva para Riesgos en Curso | | 1.923.197.61 |
| Sección Incendio | $ 779.914.24 | |
| Sección Marítimos | „ 541.685.42 | |
| Sección Automóviles | „ 438.254.20 | |
| Sección Acc. Individuales y Enfermedades | „ 26.328.49 | |
| Sección Cristales | „ 25.669.20 | |
| Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos | „ 61.346 06 | |
| Reserva para Siniestros Pendientes | | 487.957.89 |
| Sección Incendio | $ 143.783.38 | |
| Sección Marítimos | „ 155.336.77 | |
| Sección Automóviles | „ 169 484.49 | |
| Sección Acc. Individuales y Enfermedades | „ 6.368.13 | |
| Sección Cristales | „ 1.411.50 | |
| Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos | „ 11 573.62 | |
| Reserva para Gastos de Explotación | | 513.035.38 |
| Sección Incendio | $ 241.505.90 | |
| Sección Marítimos | „ 168.757.56 | |
| [illegible]s | „ 53.341.71 | |
| Sección Acc. Individuales y Enfermedades | „ 22.531.64 | |
| Sección Cristales | „ 6.179.63 | |
| Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos | „ 20.718.94 | |
| Reserva adicional para Gastos de Explotación | | 116.364.25 |
| Sección Incendio | $ 60.999.88 | |
| Sección Marítimos | „ 30.321.25 | |
| Sección Automóviles | „ 18.616.17 | |
| [illegible]ividuales y Enfermedades | „ 4.309.69 | |
| Sección Cristales | „ 1.967.26 | |
| Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos | „ 150.— | |
| Reserva Ley 11.729 | | 61.774.— |
| Reserva para Fluctuación de Cambios | | 5.000.— |
| Reserva para Depreciación de Acciones | | 115.287.82 |
| Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos de Renta | | 198.931.21 |
| Reserva para Quebrantos Imprevistos | | 5.000.— |
| Reserva para Impuestos a las Ganancias Extraordinarias | | 15.750.— |
| Reserva para Impuestos Fiscales sobre propiedad | | 38.580.90 |
| Reserva para Deudores por Premios | | 77.000.— |
| Reserva para Publicación de Balance (Boletín Oficial) | | 4.000.— |
| Reserva para Recursos Universitarios (Ley 13.031) | | 5.820.30 |
| Reserva Ley 12.988 (art. 27º) | | 72.375.65 |
| Reserva Ley 13.196 | | 12.157.60 |
| Reserva Decreto 33.302/45 | | 28.937.74 |
| Reserva Decreto 8.312/48 | | 60.247.77 |
| Dividendos Pendientes | | 2.025.04 |
| Acreedores Varios | | 457.371.42 |
| Primas Diferidas | | 328.027.15 |
| Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras) | | 509.511.03 |
| Compañías Reaseguradoras | | 936.070.58 |
| Fondo para Organización Sección Vida | | 50.000.— |
| Fondo para integración de Acciones y/o futuros dividendos | | 100.000.— |
| Cuentas de Orden | | 2.806.400.— |
| Depósito Títulos Garantía Ley 11.582 | $ 210.700.— | |
| Depósito Títulos Garantía Ley 9.688 | „ 50.000.— | |
| Depósito Títulos en Custodia | „ 2.002.900.— | |
| Depósito Valores en Custodia | „ 475.300.— | |
| Directorio Acciones en Garantía | „ 62.500.— | |
| Acciones en Custodia | „ 5.000.— | |

| PASIVO | $ |
|---|---|
| Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688): | |
| Reserva para Riesgos en Curso | 606.891.36 |
| Reserva para Siniestros Pendientes | 216.442.85 |
| Reserva para Gastos de Explotación | 95.002.83 |
| Reserva Adicional para Gastos de Explotación | 45.969.95 |
| Reserva para Deudores por Premios | 10.000.— |
| Acreedores Varios | 28.621.01 |
| Compañías Reaseguradoras | 896.93 |
| Saldo de Utilidades | 291.619.27 |
| | 12.206.166.09 |

Jaime Salzmann, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. — Mario Luzzato, Director-Delegado. — Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico. Juan Carlos Pico Duni. Contador Público Nacional, Tomo IV - Folio 548; C. P. C. E., Tomo III - Folio 117.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE JUNIO DE 1948

| DEBE | $ |
|---|---|
| **Sección Incendios:** | |
| Siniestros pagados, menos porción reasegurada | 280.617.68 |
| Siniestros pendientes | 143.783.38 |
| Reaseguros cedidos | 1.714.384.25 |
| Anulaciones | 279.401.78 |
| Reserva para riesgos en curso | 779.914.24 |
| Reserva para gastos de explotación | 302.505.78 |
| Gastos de explotación | 800.191.79 |
| Impuestos y contribuciones | 3.321.83 |
| Reserva para deudores por premios | 6.700.— |
| Reserva Ley 12.988 (art. 27º) | 27.478.90 |
| Reserva Ley 13.196 | 4.377.79 |
| Reserva Decreto 33.302/45 | 9.002.66 |
| Saldo transferido a la Sección Administración | 165.930.98 |
| | 4.517.611 06 |
| **Sección Marítimos:** | |
| Siniestros pagados, menos porción reasegurada | 371 701.16 |
| Siniestros pendientes | 155.336.77 |
| Reaseguros cedidos | 3.320.293.85 |
| Anulaciones | 251.119.83 |
| Reserva para riesgos en curso | 511.685.42 |
| Reserva para gastos de explotación | 199.078.81 |
| Gastos de explotación | 452.178.42 |
| Impuestos y contribuciones | 5.796.48 |
| Reserva para deudores por premios | 55.000.— |
| Reserva Ley 12.988 (art. 27º) | 15 064.67 |
| Reserva Ley 13.196 | 2.611.69 |
| Reserva Decreto 33.302/45 | 6.699.40 |
| Saldo transferido a la Seción Administración | 419.709.21 |
| | 5.796.275.71 |
| **Sección Automóviles:** | |
| Siniestros pagados, menos porción reasegurada | 393.684.40 |
| Siniestros pendientes | 169.484.49 |
| Reaseguros cedidos | 45.171.03 |
| Anulaciones | 72.261.56 |
| Reserva para riesgos en curso | 438.254.20 |
| Reserva para gastos de explotación | 71.957.88 |
| Gastos de explotación | 544.930.11 |
| Impuestos y contribuciones | 1.486.73 |
| Reserva para deudores por premios | 2.000.— |
| Reserva Ley 12,988 (art. 27º) | 10.480.29 |
| Reserva Ley 13.196 | 1.644.49 |
| Reserva Decreto 33.302/45 | 3.223.10 |
| | 1.804.578.19 |
| **Sección Cristales:** | |
| Siniestros pagados | 13.103.12 |
| Siniestros pendientes | 1.411.50 |
| Anulaciones | 4.479.21 |
| Reserva para riesgos en curso | 25.669.20 |
| Reserva para gastos de explotación | 8.146.89 |
| Gastos de explotación | 29.501.63 |
| Impuestos y contribuciones | 84.72 |
| Reserva para deudores por premios | 600.— |
| Reserva Ley 12.988 (art. 27º) | 721.87 |
| Reserva Ley 13.196 | 115.92 |
| Reserva Decreto 33.302\|45 | 244.20 |
| Saldo transferido a la sección Administración | 5.088.80 |
| | 89.167.06 |
| **Sección Accidentes Individuales y Enfermedades:** | |
| Siniestros pagados, menos porción reasegurada | 23.620.61 |
| Siniestros pendientes | 6.368.13 |
| Reaseguros cedidos | 101.462.10 |
| Anulaciones | 51.143.35 |
| Reserva para riesgos en curso | 26.328.49 |
| Reserva para gastos de explotación | 26.841.33 |
| Gastos de explotación | 20.308.28 |
| Impuestos y contribuciones | 162.94 |
| Primas Diferidas | 328.027.15 |
| Reserva para deudores por premios | 8.000.— |
| Reserva Ley 12.988 (art. 27) | 899.82 |
| Reserva Ley 13.196 | 145.56 |
| Reserva Decreto 33.302\|45 | 313.18 |
| | 593.620.94 |

| DEBE | | $ |
|---|---|---|
| **Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos:** | | |
| Siniestros pagados, menos porción reasegurada | | 35.379.50 |
| Siniestros pendientes | | 11.573.62 |
| Reaseguros cedidos | | 272.534.13 |
| Anulaciones | | 17.998.91 |
| Reserva para riesgos en curso | | 61.346.06 |
| Reserva para gastos de explotación | | 20.868.94 |
| Gastos de explotación | | 2.808.79 |
| Impuestos y contribuciones | | 592.73 |
| Reserva para deudores por premios | | 4.700.— |
| Reserva Ley 12.988 (art. 27º) | | 1.593.82 |
| Reserva Ley 13.196 | | 257.54 |
| Reserva Decreto 33.302\|45 | | 552.32 |
| Saldo transferido a la sección Administración | | 60.167.25 |
| | | 490.373.61 |
| **Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):** | | |
| Siniestros pagados | | 607.606.25 |
| Siniestros pendientes | | 216.442.85 |
| Anulaciones | | 71.903.12 |
| Reserva para riesgos en curso | | 606.891.36 |
| Reserva para gastos de explotación | | 140.972.78 |
| Gastos de explotación | | 543.761.52 |
| Impuestos y contribuciones | | 1.453.75 |
| Reserva para deudores por premios | | 10.000.— |
| Reserva Ley 12.988 (art. 27º) | | 8.611.28 |
| Reserva Ley 13.196 | | 1.368.95 |
| Reserva Decreto 33 302\|45 | | 2.796.62 |
| Saldo transferido a la sección Administración | | 9.940.12 |
| | | 2.221.748.65 |
| **Sección Administración.** | | |
| Saldo transferido de la Sección Automóviles | | 99.914.92 |
| Saldo transferido de la Sec. Acc Individuales y enfermedades | | 8.499.88 |
| Gastos Generales | | 186.948.30 |
| Impuestos a las Ganancias Extraordinarias | | 11.415.— |
| Amortizaciones | | 99.165.99 |
| Edificio Sarmiento 309 17 (ordinaria) | $ 55.610.32 | |
| Edificio Sarmiento 309 17 (extraord.) | „ 23.095.61 | |
| Valores Diversos | „ 20.460.— | |
| Impuesto a los Réditos | | 11.549.80 |
| Otros quebrantos | | 1.699.05 |
| Impuestos y contribuciones | | 28.911.12 |
| Reservas Varias | | 181.599.72 |
| Fluctuación Títulos Públicos de Renta | $ 141.08 | |
| Depreciación de Acciones | „ 96.123.57 | |
| Publicación Balance Boletín Oficial | „ 4.000.— | |
| Recursos Universitarios (Ley 13.031) | „ 5 820.30 | |
| Ley 12.988 (art. 27º) | „ 7.525.— | |
| Ley 13.196 | „ 1.635.75 | |
| Decreto 33,302/45 | „ 6.106.25 | |
| Decreto 8.312/48 | „ 60.247.77 | |
| Saldo de Utilidades | | 291.619.27 |
| Del ejercicio | $ 275.658.86 | |
| Del ejercicio anterior | „ 15 960.41 | |
| | | 1.021.322.50 |

| HABER | $ |
|---|---|
| **Sección Incendios:** | |
| Primas del ejercicio | 3.860.282.88 |
| Siniestros pendientes, ejercicio anterior | 73.927.92 |
| Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior | 423.220.20 |
| Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior | 160.180.50 |
| | 4.517.611.06 |
| **Sección Marítimos:** | |
| Primas del ejercicio | 5.215.514.14 |
| Derechos de pólizas | 251.927.66 |
| Siniestros pendientes, ejercicio anterior | 74.737.— |
| Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior | 138.184.39 |
| Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior | 115.912.55 |
| | 5.796.275.71 |
| **Sección Automóviles:** | |
| Primas del ejercicio | 1.333.840.83 |
| Siniestros pendientes, ejercicio anterior | 6 548.— |
| Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior | 271.388.24 |
| Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior | 34.586.50 |
| Saldo transferido a la sección Administración | 99.914.92 |
| | 1.804.578.19 |
| **Sección Cristales:** | |
| Primas del ejercicio | 68.217.62 |
| Siniestros pendientes, ejercicio anterior | 2.103.45 |
| Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior | 15.054.39 |
| Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior | 3.791.58 |
| | 89.167.06 |

| HABER | $ |
|---|---|
| **Sección Accidentes Individuales y Enfermedades:** | |
| Primas del ejercicio | 384.254.97 |
| Siniestros pendientes, ejercicio anterior | 729.18 |
| Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior | 20.125.78 |
| Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior | 15.593.63 |
| Primas diferidas, ejercicio anterior | 164.417.99 |
| Saldo transferido a la sección Administración | 8.499.39 |
| | 593.620.94 |
| **Secciones Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores) Robo y Garantía para Empleados Públicos:** | |
| Primas del ejercicio | 427.953.73 |
| Siniestros pendientes, ejercicio anterior | 7.619.26 |
| Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior | 34.258.01 |
| Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior | 11.429.11 |
| Otras utilidades | 9.113.50 |
| | 490.373.61 |
| **Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):** | |
| Primas del ejercicio | 1.581.632.14 |
| Siniestros pendientes, ejercicio anterior | 146.547.33 |
| Reserva para riesgos en curso, ejercicio anterior | 425\126.45 |
| Reserva para gastos de explotación, ejerc. anterior | 68.442.73 |
| | 2.221.748.65 |
| **Sección Administración:** | |
| Saldo del ejercicio anterior | 15.960.41 |
| Saldo transferido de la Sección Incendio | 165.930.98 |
| Saldo transferido de la Sección Marítimos | 419.709.21 |
| Saldo transferido de la Sección Cristales | 5.088.80 |
| Saldo transferido de la Sección Aeronavegación, Responsabilidad Civil (hacia terceros y ascensores), Robo y Garantía para Empleados Públicos | 80 167.25 |
| Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688) | 9.940.12 |
| Intereses y Alquileres | 168.431.29 |
| Utilidades rescate de Títulos Públicos de Renta | 141.08 |
| Utilidades venta Valores Diversos | 879.80 |
| Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos de Renta | 114.906.58 |
| Reserva para Impuesto a los Réditos | 60.000.— |
| Otras Utilidades | 164.07 |
| | 1.021.322.59 |

Jaime Salzmann, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. — Mario Luzzato, Director-Delegado. — Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico. Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional. Tomo IV - Folio 548; C. P. C. E., Tomo III - Folio 117.

**INFORME DE LOS AUDITORES**

**Al señor Presidente de "La Holando Sudamericana", Compañía de Seguros, S. A.:**

Hemos revisado la contabilidad y documentación de la Compañía de Seguros "La Holando-Sudamericana" por el XXX Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

**Por lo tanto**, certificamos que el precedente Balance General y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reflejan fielmente, en nuestra opinión, la situación financiera de la Sociedad al 30 de Junio de 1948 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con las normas técnico-contables aceptadas, según resulta de las constancias de los libros, documentación comprobatoria e informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — por Colombo, de Armas y Pico Duni: Juan Carlos Pico Duni (socio), Contador Público Nacional, Tomo IV - Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

e.30|7-Nº 3.306 s|p.p.-v.3,8|54

# LA HOLANDO - SUDAMERICANA

## COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 309 — Buenos Aires

**Autorizada** por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de octubre de 1918
**Inscripta** en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1918
**Reformas** de Estatutos: Aprobadas el 15 de septiembre de 1943
y el 18 de julio de 1947.

**Inscriptas** el 1º de febrero de 1944 y el 5 de diciembre de 1947, respectivamente **Secciones habilitadas:** Incendio — Marítimos — Automóviles — Accidentes del **Trabajo** (Ley 9.688) — Accidentes Individuales y Enfermedades — Robo — **Responsabilidad** Civil — Aeronavegación — Cristales — Garantía para Empleados Públicos.

Capital Autorizado ......... $ 2.500.000.—
Capital Suscripto y Realizado „ 1.750.000.—

**BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948**
(4º Trimestre del 30º Ejercicio)

| ACTIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | 1.492.116.66 | |
| Títulos Públicos de Renta | 2.024.436 79 | |
| Valores Diversos | 698.226.21 | |
| Propiedades Inmuebles | 1.431.800.— | |
| Instituto Mixto Arg. de Reaseg. (Cuota Capital) | 73.000.— | |
| Préstamos Hipotecarios | 150.000.— | |
| Mobiliario y Material | 81.495.92 | |
| Deudores Varios | 207.435.24 | |
| Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras) | 109.073.67 | |
| Deudores por Premios | 1.961.013.03 | |
| Gastos de Explotación | 2 696 741.89 | |
| Siniestros | 1.094.353.38 | |

| ACTIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Compañías Reaseguradoras | 635.411.49 | |
| Comisiones sobre Primas Diferidas | 44 382.97 | |
| Cuentas de Orden | 449.400.— | 13.148.797.25 |
| **Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):** | | |
| Títulos Públicos de Renta | 41.562.33 | |
| Deudores por Premios | 425.854.81 | |
| Gastos de Explotación | 469.416.38 | |
| Siniestros | 607.606.25 | |
| Obligaciones a Cobrar | 18.644.06 | |
| Deudores Varios | 6 810.38 | 1.569.894 21 |
| | | 14.718.691.46 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Capital Suscripto y Realizado | 1.750.000.— | |
| Reserva Legal | 229.898 55 | |
| Reserva para Riesgos en Curso | 902.231.01 | |
| Reserva Ley 11.729 | 61.771.— | |
| Reserva Siniestros Pendientes | 223.964.81 | |
| Reserva Fluctuación de Cambio | 5 000.— | |
| Reserva Impuesto Ganancias Extraordinarias | 15.750.— | |
| Reserva Fluctuación Títulos Públicos de Renta | 313.696.71 | |
| Reserva Quebrantos Imprevistos | 5.000.— | |
| Reserva Gastos de Explotación | 653.920.20 | |
| Reserva Depreciación de Acciones | 19.164.25 | |
| Reserva para Impuesto a los Réditos | 60.000.— | |
| Fondo Organización Sección Vida | 50.000.— | |
| Fondo Integración Acciones y/o Futuros Dividendos | 100.000.— | |
| Primas Diferidas | 164.417.99 | |
| Acreedores Varios | 461.132.95 | |
| Compañías Reaseguradoras | 848.095.27 | |
| Cuenta de Explotación | 5.806.145.09 | |
| Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras) | 388.580.95 | |
| Saldo del Ejercicio Anterior | 15.960.41 | |
| Cuentas de Orden | 449.400.— | 12.524.132.19 |
| **Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):** | | |
| Reserva Riesgos en Curso | 425.126.45 | |
| Reserva Siniestros Pendientes | 146.547.33 | |
| Reserva Gastos de Explotación | 85 170.96 | |
| Cuenta de Explotación | 1.509.729.02 | |
| Compañías Reaseguradoras | 893.93 | |
| Acreedores Varios | 27.083 58 | 2.194.559.27 |
| | | 14.718.691.46 |

Jaime Salzman, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. — Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico. Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo III, Folio 117

e.30|7-Nº 3.362 s|p.p.-v.3|8|54

# LA HOLANDO - SUDAMERICANA

## COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 309 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de octubre de 1918
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1918
Reformas de Estatutos: Aprobadas el 15 de septiembre de 1943
y el 18 de julio de 1947.

Inscriptas el 1º de febrero de 1944 y el 5 de diciembre de 1947, respectivamente Secciones habilitadas: Incendio — Marítimos — Automóviles — Accidentes del Trabajo (Ley 9.688) — Accidentes Individuales y Enfermedades — Robo — Responsabilidad Civil — Aeronavegación — Cristales — Garantía para Empleados Públicos.

Capital Autorizado ......... $ 2 500 000.—
Capital Suscripto y Realizado „ 1.750.000.—

**BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948**
(1er. Trimestre del 31º Ejercicio)

| ACTIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | 1.199.388.41 | |
| Títulos Públicos de Renta | 2.566.881.54 | |
| Valores Diversos | 751.646.01 | |
| Propiedades Inmuebles | 1.389.508.18 | |
| Préstamo Hipotecario | 150.000.— | |
| Mobiliario y Material | 84.717.43 | |
| Deudores Varios | 94.419.05 | |
| Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras) | 109.073.67 | |
| Deudores por Premios | 2.398.507.96 | |
| Gastos de Explotación | 884.899.52 | |
| Siniestros | 308.223.34 | |
| Erogaciones Decreto 8.312 | 58.870.51 | |
| Compañías Reaseguradoras | 923.678.79 | |
| Comisiones sobre Primas Diferidas | 88.631.90 | |
| Cuentas de Orden | 2.911.500.— | 13.918.779.61 |
| **Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):** | | |
| Títulos Públicos de Renta | 41.562.33 | |
| Deudores por Premios | 563 482.01 | |
| Gastos de Explotación | 131.682.56 | |
| Siniestros | 167.510.— | |
| Obligaciones a Cobrar | 18.335 50 | 922.572.40 |
| | | 14.841.352.01 |

| PASIVO | | |
|---|---|---|
| Capital Suscripto y Realizado | 1.750.000.— | |
| Reservas | 4.277.096.12 | |
| Fondo Organización Sección Vida | 50.000.— | |
| Fondo Integración Acciones y/o Futuros Dividendos | 100.000.— | |
| Primas Diferidas | 328.027.15 | |
| Acreedores Varios | 565.044.73 | |
| Compañías Reaseguradoras | 668.058.84 | |
| Cuenta de Explotación | 2.210 526.82 | |
| Depósitos en Garantía | 507.565.31 | |
| Saldo Ejercicio Anterior | 40.953.24 | |
| Cuentas de Orden | 2.911.500.— | 13.408 772.21 |
| Accidentes del Trabajo (Ley 9.688): | | |
| Reservas | 974.306.99 | |
| Cuenta de Explotación | 446.724.82 | |
| Compañías Reaseguradoras | 779.49 | |
| Acreedores Varios | 10.768.50 | 1.432.579.80 |
| | | 14.841.352.01 |

Jaime Salzman, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. —
Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico.
Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo III, Folio 117
e.30|7-Nº 3.361 s|p.p.-v.3|8|54

# LA HOLANDO - SUDAMERICANA
## COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 309 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de octubre de 1918
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1918
Reformas de Estatutos: Aprobadas el 15 de septiembre de 1943
y 18 de julio de 1947.
Inscriptas el 1º de febrero de 1944 y el 5 de diciembre de 1947, respectivamente
Secciones habilitadas: Incendio — Marítimos — Automóviles — Accidentes del Trabajo (Ley 9.688) — Accidentes Individuales y Enfermedades — Robo — Responsabilidad Civil — Aeronavegación — Cristales — Garantía para Empleados Públicos.

Capital Autorizado ........ $ 2.500.000.—
Capital Suscripto y Realizado „ 1.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(2do. Trimestre del 31º Ejercicio)

| ACTIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | 875.425.05 | |
| Títulos Públicos de Renta | 2.650.791.— | |
| Propiedades Inmuebles | 1.769.491.20 | |
| Préstamos Hipotecarios | 300.000.— | |
| Valores Diversos | 1 119.796.92 | |
| Mobiliario y Material | 92.436.43 | |
| Deudores Varios | 80.924.28 | |
| Depósitos en Garantía (Cías. Reaseguradoras) | 112 928.82 | |
| Deudores por Premios | 3.195 475.78 | |
| Gastos de Explotación | 1.852.813.80 | |
| Siniestros | 725.014.36 | |
| Erogaciones Decreto 8.312 | 141.953.59 | |
| Compañías Reaseguradoras | 927.363.64 | |
| Comisiones sobre Primas Diferidas | 88.631.90 | |
| Cuentas de Orden | 3.829.700.— | 17.792.746.77 |
| Accidentes del Trabajo (Ley 9.688): | | |
| Títulos Públicos de Renta | 41.562.33 | |
| Deudores por Premios | 640.025.91 | |
| Gastos de Explotación | 326.645.71 | |
| Siniestros | 368.972.45 | |
| Obligaciones a Cobrar | 93.637.03 | |
| Compañías Reaseguradoras | 133.21 | 1.470.981.64 |
| | | 19.263.728.41 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| Capital Suscripto y Realizado | 1.750.000.— | |
| Reservas | 4.498.291.79 | |
| Fondo Organización Sección Vida | 50.000.— | |
| Fondo Integración Acciones y/o Futuros Dividendos | 100.000.— | |
| Primas Diferidas | 328.027.15 | |
| Acreedores Varios | 679.842.43 | |
| Compañías Reaseguradoras | 810.505.10 | |
| Cuenta de Explotación | 4.853.884.24 | |
| Depósitos de Garantía (Cías. Reaseguradoras) | 345.129.47 | |
| Saldo Ejercicio Anterior | 40.953.24 | |
| Cuentas de Orden | 3.829.700.— | 17.286.333.42 |
| Accidentes del Trabajo (Ley 9.688): | | |
| Reservas | 1.020.610.39 | |
| Cuenta de Explotación | 956.001.72 | |
| Compañías Reaseguradoras | 765.91 | |
| Acreedores Varios | 16.97 | 1.977.394.99 |
| | | 19.263.728.41 |

Jaime Salzman, Presidente. — Enrique Bosio, Gerente. —
Atilio Sana, Contador. — Alberto R. Acevedo, Síndico.
Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tomo III, Folio 117
e.30|7-Nº 3.360 s|p.p.-v.3|8|54

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

**MIGUEL LALALIAN Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano don Rodolfo Ledesma Calvo con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la señora Catalina Zambrano de Bedendo por sí y en representación de sus hijos menores, vende, cede y transfiere a favor de los señores Hernan Oscar Raúl Ramisch y Ruber Wassner las veinte cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad MIGUEL LALALIAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.2|8-Nº 2.030-v.6|8|54

**SAN PATRICIO**
**Industrial y Comercial**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de junio de 1954, el señor Carlos Raúl Egan, vende, cede y transfiere a don Pablo Paissaud las ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "SAN PATRICIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Testado "cuotas". No vale. Entre líneas "que" vale. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.2|8-Nº 2.032-v.6|8|54

**MIGUEL LALALIAN Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano don Rodolfo Ledesma Calvo, la sociedad H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales, vende, cede y transfiere a favor de Miguel Lalalian las ciento cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad MIGUEL LALALIAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.2|8-Nº 2.037-v.6|8|54

**CANCELO, LOPEZ & CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado con fecha retroactiva al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Eugenio Cancelo, José Ramón López González, Faustino Cancelo, Raimundo Rivarola, Teófilo Vicento, Antonio López Varela, Antonio Costa Giovanolo y Pedro Bonome, ceden, venden y transfieren a los señores Manuel Pérez Faraldo y Emilio Rodríguez Abril, cuatro cuotas cada uno, de las que tienen en la sociedad "CANCELO, LOPEZ & CIA., SOC. RESP. LTDA." lo que forman un total de treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una, o sea diez y seis cuotas por partes iguales. Los señores Manuel Pérez Faraldo y Emilio Rodríguez Abril, ingresan a dicha sociedad, con las mismas obligaciones y derechos de los demás socios. — Buenos Aires, a los 27 días del mes — E. "Octubre". Vale. — Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 180.— e.2|8-Nº 2.046-v.6|8|54

**CUÑAD**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio [illegible] Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Sigfredo Antonio Moretti, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Tejedor Nº 271, pueblo de Caseros, provincia de Buenos Aires; don Atilio Pedro Cattaneo, argentino, casado, con domicilio en la calle Tejedor Nº 266, pueblo de Caseros, provincia de Buenos Aires; y don Gerónimo Francisco Boccardelli, italiano, soltero, con domicilio en la calle Eva Perón Nº 1453, pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formar una sociedad mercantil de responsabiliad limitada, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, a saber: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará con la denominación "CUÑAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se regirá por este contrato, por la Ley 11.645 y subsidiariamente en lo no previsto por el Código de Comercio y demás legislación vigente. — En todos sus aspectos, los efectos del presente contrato se retrotraen al seis de junio próximo pasado. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Reconquista Nº 46, piso cuarto. — Tercero: Se establece en cinco años la duración de la sociedad, y este término será prorrogable, a cada vencimiento, por nuevos períodos iguales de cinco años, si media conformidad de todos los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por principal objeto la fabricación de motores eléctricos y bombeadores de agua; fundición de aluminio, bronce y hierro, con todos sus anexos, afines y derivados; realización de negocios de importación y exportación; compra, venta y distribución y consignación en cualquier punto de la República y del extranjero, de toda clase de mercaderías; y en general todas las operaciones lícitas beneficiosas a los intereses de la sociedad que los socios acordasen emprender. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir en el país y en el extranjero, por cualquier título legal, inclusive donaciones, bienes raíces, muebles y semovientes, marcas de comercio y de fábrica, patentes de invención, procedimientos y secretos industriales y cualquier otra clase de útiles y de cosas corporales o derechos y créditos, así como títulos y efectos públicos y otros valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio; enajenar esos bienes, permutarlos, darlos y recibirlos en pago; podrá dar y tomar bienes raíces en locación y sublocación inclusive por más de seis años y ceder arrendamientos; constituir, aceptar, transferir y extinguir sobre bienes inmuebles y|o muebles toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, prendas, servidumbres, etc.; efectuar toda clase de operaciones de crédito con bancos y con particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos oficiales y particulares; tomar y acordar préstamos; operar con documentos y papeles de comercio, librar, aceptar y endosar, sobre el país y sobre el extranjero, giros, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, inclusive cheques contra depósitos o en descubiertos autorizados; abrir cuentas corrientes en los bancos precedentemente mencionados y en cualesquiera otros, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; otorgar y aceptar fianzas; estar en juicio en todas las jurisdicciones como actora o demandada, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, conferir poderes especiales y generales, incluso los necesarios para hacer denuncias y querellas criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces cre-

biernos nacional, provinciales y municipales, con sus reparticiones, con las entidades autárquicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los referidos gobiernos; celebrar contratos de sociedad con personas determinadas, o con otras empresas ya establecidas o a establecerse, pudiendo además participar en ellas como socia industrial o comanditaria; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; participar en la creación de toda clase de sociedades, como también participar en las ya existentes; realizar exploraciones y explotaciones mineras en el país y en el extranjero; adquirir, utilizar y vender vehículos, embarcaciones y medios de transporte de cualquier naturaleza; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; emitir warrants; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos; efectuar comercio de importación y exportación, pudiendo al efecto negociar con personas, firmas, entidades y gobiernos del país o del extranjero, contratar fletamentos, seguros, intervenir en negociaciones y licitaciones de divisas, gestionar, obtener, utilizar y ceder permisos de cambio, de importación y de exportación y cumplir al efecto las formalidades y tramitaciones necesarias ante el Gobierno Nacional y sus Ministerios y reparticiones, inclusive la Aduana y el I.A.P.I.: establecer agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier punto del país y en el extranjero. — La precedente enumeración tiene un carácter meramente enunciativo y no es taxativa, por cuanto la sociedad queda habilitada, sin limitación alguna, para efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos y de actos jurídicos admitidos por las leyes. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.300.000 m/n.) y está constituído por la marca "Cuñad", aportada por los señores Moretti y Cattáneo; por máquinas, herramientas, materiales, útiles, materias primas y mercaderías elaboradas que se detallan en el inventario que en este mismo acto se firma; y por una finca ubicada en la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, calle Eva Perón número mil quinientos quince, edificado sobre lote de terreno designado con el número cuatro de la manzana letra "g" minúscula. El referido capital de un millón trescientos mil pesos estará dividido en dos mil seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo novecientas setenta y cinco cuotas, o sea cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 487.500) a don Sigfredo Antonio Moretti: novecientas setenta y cinco cuotas, o sea también cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 487 500) a don Atilio Pedro Cattáneo; y seiscientos cincuenta cuotas, o sea trescientos veinticinco mil pesos ($ 325.000) a don Gerónimo Francisco Boccardelli, correspondiendo los montos de las cuotas que se adjudican a cada socio, a los valores de los respectivos bienes aportados por ellos a la Sociedad. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General; las utilidades líquidas que resulten, luego de efectuadas las debidas deducciones, corresponderán a los socios en la proporción del capital aportado por cada uno, y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. De los beneficios que se obtengan en cada ejercicio se deducirán: cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta un monto equivalente al diez por ciento del capital; el cinco por ciento para formar el fondo de reserva especial con destino a eventuales; y el importe que anualmente los socios fijen para las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y previsión social. — Octavo: Se designa para el cargo de gerente al socio don Atilio Pedro Cattáneo, con uso de la firma social y con los más amplios poderes para actuar en nombre y representación de la Sociedad. Es así como administrará los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto con su sola firma podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes de pago y demás modalidades que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, adquirir pasivos y activos y firmar todos los contratos que la sociedad como persona jurídica puede formalizar según las previsiones de la cláusula quinta; cobrar y percibir todo lo que por cualquier motivo se adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, del país o del exterior, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando y extrayendo depósitos, solicitando y tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualesquiera otras operaciones, bancarias y/o comerciales; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y/o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer y contestar toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, otorgar y revocar poderes generales y especiales, prestar y retirar toda clase de cauciones, otorgar cancelaciones y cartas de pago; absolver posiciones por la Sociedad por sí mismo o designar quien deba hacerlo; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de arrendamientos aún por más de seis años; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; realizar actos de administración; nombrar, gobernar, trasladar y separar de sus puestos a los empleados de la Sociedad; y en general, realizar todos los actos lícitos, jurídicos y comerciales, conducentes al logro de los objetivos sociales, y ejercer todos los actos previstos en la cláusula quinta de estos estatutos, que se da aquí por reproducida, así como los de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, por cuanto la enunciación de este artículo no es taxativa sino simplemente enunciativa. Queda asimismo ampliamente autorizado para iniciar y proseguir hasta su terminación los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios para la publicación e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, tanto de la Capital Federal como de cualesquiera de las Provincias, inclusive efectuar y retirar los depósitos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como formalizar las declaraciones juradas, aportar probanzas, realizar gestiones, etcétera, tendientes a demostrar la autenticidad de la integración del capital social. El gerente designado ejercerá la representación legal de la sociedad ante terceros y ante las autoridades de la Nación, provincias, municipalidades, entidades autárquicas y reparticiones de esos gobiernos. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria una vez al año, en el transcurso del mes de setiembre, a fin de considerar y aprobar el Balance General y resolver sobre la distribución de las utilidades. — Décimo: Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que lo solicite por escrito cualesquiera de los socios y a fin de considerar cualquier asunto relativo a la Sociedad. — Undécimo: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecen. Se tomarán por simple mayoría de votos todas las resoluciones, excepto las siguientes, para las que se requerirá la unanimidad, a saber: a) El cambio de objeto de la sociedad y cualquier modificación del acto constitutivo; b) Remoción del Gerente y|o nombramiento de otro; c) Aumento del Capital Social, creación de cuotas suplementarias o cualquier otra medida que imponga mayor responsabilidad a los socios; d) Cesión de cuotas a terceros extraños. — Duodécimo: La sociedad llevará un libro de actas de las reuniones de las Asambleas. Será facultad de los socios reunidos en Asamblea fijar la remuneración del Gerente, crear empleos y fijar sus retribuciones y estasocios, pues sin perjuicio de las cantidades que les correspondan por utilidades, los socios gozarán de un sueldo mensual, por cuanto además por el presente se obligan a dispensar todo su tiempo a los negocios sociales y les está prohibido dedicarse a toda otra actividad similar o distinta, así como también se les prohibe otorgar ya sea en forma personal o en representación de la Sociedad, fianzas o garantías en favor de terceros ajenos a la Sociedad, ni en prestaciones personales o gratuitas. Las funciones de los socios serán: del señor Cattáneo la ya determinada en la cláusula octava; del señor Boccardelli, la dirección técnica-electromecánica; y del señor Moretti, la dirección técnico-mecánica. — Décimotercero: En caso de incapacidad legal o física permanente, o fallecimiento de una de las partes, las otras se obligan a aceptar como socios a los sucesores legales. En tal caso los sucesores no estarán obligados a consagrar su actividad a la sociedad, salvo acuerdo en contrario. — Décimocuarto: En caso de liquidación, por vencimiento de contrato u otra causa, actuarán como liquidadores los socios o uno de ellos que todos designen de común acuerdo, no percibiendo durante el período de la liquidación, sueldo ni comisión alguna. Los bienes remanentes, luego de desinteresados los acreedores y cumplidas todas las obligaciones sociales, se distribuirán entre los socios en la misma proporción del capital aportado. Si alguno de los socios quisiera desprenderse de parte o de la totalidad de sus cuotas, los restantes socios tendrán derecho preferencial de compra respecto de terceros. De todos modos, ninguna cuota podrá ser cedida a persona extraña sin la aprobación unánime de los socios. — Décimoquinto: Para la eventualidad de dudas o divergencias que se plantearen entre los socios con motivo de este contrato y durante su vigencia, desde ya se obligan las partes a someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, a designar uno por cada parte y con facultad los arbitradores para designar en caso de discrepancia entre sí, un árbitro único, cuyo fallo final será inapelable, haciendo cosa juzgada y obligando a las partes con fuerza de ley. Bajo las cláusulas precedentes los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cuñad", suscribiendo el presente contrato en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre líneas "inmuebles"; sobre raspado: "finca", vale. Sobre raspado "g minúscula", Lidad Limitada, vale. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.220.— e.2|8-Nº 2.066-v.6|8|54

---

**SASTRERIA MAYO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Luis A. Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alter Kozicki, Jacobo Peretz Mendyrzycki, ambos de nacionalidad polaca, y Luis Antonio Venturelli, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar, que fijan sus domicilios en las calles Lerma número cuatrocientos cuarenta y seis, Corrientes número mil trescientos doce, y Caseros número setecientos noventa y seis, de esta Capital Federal, respectivamente, se resuelve: I) Que los señores Alter Kozicki y Jacobo Peretz Mendyrzycki son los únicos socios de "SASTRERIA MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como surge de los siguientes instrumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio: a) Contrato social del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento cuarenta, al folio sesenta y cinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Modificación de contrato de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil cincuenta y seis, al folio ciento diecinueve del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y c) Modificación de contrato de fecha catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número sesenta y cinco, al folio ciento cuarenta y siete del libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que de mutuo y común acuerdo, prestándose conformidades recíprocas, el señor Alter Kozicki, cede, vende y transfiere, libre de todo gravamen sus ciento cinco cuotas de capital en la siguiente forma: el señor Jacobo Peretz Mendyrzycki, cinco (5) cuotas de capital en la suma de Cinco Mil Seiscientos Veinte Pesos con Setenta y Dos Centavos moneda nacional, y al señor Luis Antonio Venturelli, cien (100) cuotas de capi- [illegible] Setecientos Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos moneda nacional. — El vendedor recibe en pago de los importes citados, documentos pagarés de vencimientos escalonados y declara que no tiene ninguna reclamación que hacer contra la sociedad y|o sus socios, y recíprocamente queda desligado de toda responsabilidad contraída con motivo de negocios comunes, sea cual fuere el origen de las obligaciones emergentes y sus fechas. — III) Que el saldo que a favor del señor Alter Kozicki arroja su cuenta particular a la fecha de la cesión, que asciende a la suma de ciento setenta y siete mil cuatrocientos once pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, será abonado por la sociedad deudora — "Sastrería Mayo S.R.L."— por no formar parte esta cantidad del valor de las cuotas de capital cedidas. — IV) Que el señor Alter Hozicki renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, declarando que no tiene ninguna reclamación que hacer con motivo de su actuación. — V) Que los señores Jacobo Peretz Mendyrzycki y Luis Antonio Venturelli, que por este acto se transforman en únicos socios de "Sastrería Mayo S. R. L." resuelven modificar los artículos segundo, quinto, sexto, octavo y décimo del contrato social y ampliar sus disposiciones, quedando como sigue: Segundo. — El término de duración de la sociedad es de veinte años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ninguno de los socios podrá requerir la disolución de la sociedad antes del primero de agostos de mil novecientos cincuenta y nueve. — Con posterioridad podrán hacerlo, expresando tal determinación al otro socio por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación a la finalización de cada período. — Quinto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total o parcialmente cualquiera o todas ellas, siendo necesaria para esta delegación la conformidad de ambos gerentes. — Las funciones de la gerencia, que podrán ser remuneradas, serán desempeñadas por los señores Jacobo Peretz Mendyrzycki y Luis Antonio Venturelli. — Para comprometer a la sociedad, será necesaria la firma de ambos gerentes, debiendo suscribir con su nombre propio a continuación de la razón social. — La sociedad solo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con su objeto, quedando prohibido comprometerla en negociaciones extrañas a su giro, fianzas y prestaciones gratuitas. — Los gerentes podrán actuar ante los Tribunales de Justicia, Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales, instituciones oficiales o privadas, incluso bancos oficiales o particulares; nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos primero al cuarto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Girar, endosar, descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito con o sin garantía real o personal; librar cheques contra las cuentas bancarias de la sociedad, con saldo a favor o en descubierto que podrán solicitar. — La enunciación de esta cláusula no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto contraer obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para asegurar la mejor marcha y desarrollo de la sociedad. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden Cien al socio Jacobo Peretz Mendyrzycki y Cien al socio Luis Antonio Venturelli. — Octavo: Ambos socios se comprometen a dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, salvo autorización escrita del otro socio en contrario. — Décimo: La liquidación de la sociedad se efectuará de conformidad a lo prescripto por el Código de Comercio y los socios tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo de la sociedad. — Décimo Primero: Los socios tendran opción y privilegio para adquirir las cuotas capital de otros socios. — En este supuesto el valor de cada cuota se determinará sobre la base de un balance e inventario general, practicado a la fecha en que se produzca la cesión, venta o transferencia y ajustado al siguiente criterio de valorización: activo fijo, precio de realización en plaza; activo circulante, precio de plaza a la fecha indicada; de los créditos a cobrar se depurarán los incobrables, considerándose tales aquellos que en el término de dos años no se hubieren hecho efectivos, en los casos en que los deudores presenten índices fehacientes de insolvencia se tendrán por incobrables aunque el lapso transcurrido fuere inferior al indicado; el valor llave se fijará de común acuerdo entre los socios, en el supuesto que no hubiere tal acuerdo será establecido por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero que resolverá en definitiva sobre los puntos en disidencia y cuyo fallo será inapelable. — Se considerarán como deudas de la sociedad todas las devengadas a la fecha citada, considerándose asimismo como tal, el monto que corresponda al riesgo de la sociedad por indemnizaciones al personal que presta servicios en la misma, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. — El valor que así resulte, como asimismo las utilidades que correspondan, serán abonadas al cedente, a sus herederos o representantes, en doce cuotas iguales y trimestrales sin interés, no pudiéndose reclamar cantidad superior a la así establecida. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — En este caso los herederos deberán comunicar dentro de los sesenta días de producido el hecho, si optan por continuar en la sociedad o proceder a la venta de sus cuotas al otro socio. — En el primer supuesto, los herederos unificarán personería mientras dure el juicio sucesorio; en el segundo, el pago de las cuotas y de las utilidades que correspondan se efectuará en la forma indicada en el artículo décimo primero. — En prueba de conformidad se firma el presente en

original extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos números ochenta y seis mil treinta y cuatro, ochenta y seis mil treinta y cinco y ochenta y seis mil treinta y siete de la serie M, con las habilitaciones de ley y copia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.2|8-Nº 2.057-v.6|8|54

---

## S. A. P. H. O.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el escribano Leopoldo J. Cortés con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, la señora Josefina Vea Murgía de Ibarra, vende, cede y transfiere a favor del señor Hugo Alfredo Lutz todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las ciento cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en S. A. P. H. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por este mismo acto quedan modificados los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto del contrato constitutivo de dicha sociedad. — Segundo: Fíjase en tres años, a contar del día once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, el plazo de duración de la sociedad y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Agüero número mil novecientos treinta y ocho, piso segundo, dto. F. sin perjuicio de poder instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social queda fijado en doscientos quince mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos treinta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre ambos socios y habiendo sido integrado el aumento del capital social, con mercaderías, materia prima y útiles, según constan del balance practicado y autorizado por el señor contador público doctor Francisco Gil, del que un ejemplar, se agrega a la presente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, debiendo suscribir los actos en que intervengan, con su firma personal a continuación de la denominación adoptada. — Quinto: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se considere conveniente efectuar, el treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, los socios se obligan, salvo común acuerdo, a dejar el setenta y cinco por ciento de las mismas, para futuros aumentos del capital social o cubrir pérdidas y el remanente de las utilidades se distribuirá en proporción a los respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, 7 julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.2|8-Nº 2.033-v.6|8|54

---

## EDITORIAL BETA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, los siguientes edictos:

1º) Que don Luis Máximo Becú transfirió la totalidad de sus acciones en EDITORIAL BETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus coasociados Angel Bini, José Enrique Mosquera, Luis Angel Cabezas, y Alfredo Oscar Cabezas en la siguiente proporción: al primero y al segundo veintinueve acciones a cada uno; y a los dos últimos catorce acciones a cada uno; y que la cesión que tuvo lugar el día 12 de Junio por instrumento privado, se ha efectuado por el precio de Cien pesos moneda nacional cada acción. — 2º) En Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Señores Angel Bini, italiano, casado; José Enrique Mosquera, argentino, casado; Luis Angel Cabezas, argentino, soltero; y Alfredo Oscar Cabezas, argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar, y con domicilio en Avenida de Mayo Nro. ochocientos treinta y tres de esta Capital, declaran y convienen: I. — Que son en su totalidad los socios de Editorial Beta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en esta Capital con fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Abril del mismo año, bajo el Nro. Cuatrocientos tres, Fº. Trescientos treinta y cuatro del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación establecida el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se inscribió en el mismo Registro Público el veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el Nro. Tresceintos ochenta y nueve, Fº. Doscientos setenta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. II. — Que por este acto los socios resuelven modificar el contrato social de Editorial Beta, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma siguiente: a) Plazo. Se amplía el plazo de duración de la sociedad en cinco años a partir de la fecha del presente. b) Administración y representación legal de la sociedad. La administración y representación legal de la sociedad será ejercida con la amplitud de facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo de un Gerente General que será nombrado y removido por mayoría de Capital. En este acto queda elegido para el cargo de Gerente General el socio Angel Bini, quien deberá dedicarse a tales funciones, con exclusión de toda otra actividad. c) Domicilio. El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Avenida de Mayo ochocientos treinta y tres, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. Se firma de conformidad en el lugar y fecha arrriba indicados. — Angel Bini. — José Enrique Mosquera. — Luis A. Cabezas. — Alfredo O. Cabezas. — Buenos Aires, Julio 22 de 1954. E|líneas: nacional, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 500. — e.2|8-Nº 2.067-v.6|8|54

---

## TALLER MECANICO Y COBRERIA NAVAL GENERAL HORNOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que de su capital en la sociedad "TALLER MECANICO Y COBRERIA NAVAL GENERAL HORNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Pablo Schcola, ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, todas con documentos privados a saber: Con fecha 26 de Abril de 1954, diez cuotas a don Emilio Audicio, con fecha veinte y seis de Abril de 1954, quince cuotas a don José Francisco Thaller, y con fecha 26 de Abril de 1954, diez cuotas a don Juan José Galkovsky.

Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.2|8-Nº 2.062-v.6|8|54

---

## G. GERSTEIN E HIJO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de 1954, entre Gersch Gerstein y Miguel Gerstein por una parte en el carácter de únicos componentes de la sociedad "G. GERSTEIN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio del 22 de setiembre de 1949, bajo el número 1.785, al folio 143 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Naum Gerstein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Velazco 545 de esta Ciudad, mayor de edad y hábil para contratar por la otra parte, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primera: Incorporar a la sociedad al señor Naum Gerstein con efecto retroactivo al primero de enero de 1954, el cual manifiesta conocer y aceptar el contrato social, resolviéndose modificarlo en las siguientes disposiciones: tercera, sexta, y agregar la décima segunda. — Segunda: La disposición tercera se sustituye por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de pesos 300.000.— m|n., representado por 300 cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto en la siguiente forma: 234 cuotas por el señor Gersch Gerstein o sea $ 234.000.—, que lo integra con el saldo favorable de su cuenta particular; 60 cuotas por el señor Miguel Gerstein o sea $ 60.000.—, que lo integra con el saldo favorable de su cuenta particular, y 6 cuotas por el señor Naum Gerstein o sea $ 6.000.— que lo integra con dinero en efectivo que ya aportó a la sociedad. — Tercera: La disposición sexta se modifica en su parte correspondiente con la siguiente distribución de las ganancias: el 50 % para el señor Gersch Gerstein, el 40 % para el señor Miguel Gerstein y el 10 % para el señor Naum Gerstein. — Cuarta: Se agrega la disposición décima segunda del siguiente tenor: Los socios Gersch y Miguel Gerstein asumen el carácter de socios gerentes con los derechos y obligaciones detalladas en la disposición cuarta y gozarán por el trabajo que desarrollan a partir del primero de junio de 1954, de una retribución mensual de $ 250.— m|n.; importe que será cargado en la cuenta de sueldos de la contabilidad. — De conformidad se firma este único ejemplar para ser presentado al Registro Público de Comercio en la fecha y lugar indicados al comienzo. — Gersch Gerstein. — Miguel Gerstein. — Naum Gerstein.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.2|8-Nº 2.049-v.6|8|54

---

## LA GROTTA AZZURRA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a 15 de junio de 1954, reunidos los señores Alfonso Miliano, clase 1925, italiano, casado; Pascual Guida, clase 1920, italiano, soltero; Teresa Morrone de Miliano, clase 1923, italiana, casada; y Cayetano Pedro Crovetto, clase 1901, argentino, casado, todos comerciantes, domiciliados Rivadavia 3031, resolvieron por unanimidad, constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "LA GROTTA AZZURRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede Rivadavia 3031, Capital Federal y duración hasta el 20 de junio de 2052, con objeto de elaborar y vender helados; compra-venta de bienes muebles e inmuebles importación, exportación, consignaciones, representaciones, directamente, por sucursales o agentes en el interior o exterior del país, la que se regirá por las cláusulas siguientes: 1) El capital lo constituyen trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en este acto en maquinarias, instalaciones y materiales, como sigue: socio Miliano, 140 cuotas; Pascual Guida 149; Morrone de Miliano, 10; Crovetto, 2. — 2) Se nombra gerente con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, al socio Alfonso Miliano, y subgerente, que reemplazará al gerente en su ausencia, al socio Pascual Guida. Todos los socios se obligan a aportar su labor personal en la medida que le sea requerida por la Sociedad, sin percibir sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención del negocio. — 3) Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la sociedad. — 4) En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador o representante de los herederos gozará de todos los derechos del socio ausente, incapacitado o fallecido. — 5) Cuando un socio lo requiera, se convocara a Asamblea para resolver por mayoría absoluta de votos la modificación del contrato social, balances y administración social. — 6) El 30 de junio de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán, previa reserva, amortizaciones y previsiones legales, en proporción al capital. — 7) La sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores el gerente y subgerente, conjuntamente, al vencimiento, cuando hubiere perdido la mitad del capital, cuando se dispusiera por mayoría absoluta. — 8) Lo no previsto regiráse por las leyes de fondo y la 11.645 y su interpretación se resolverá en asamblea. En caso de empate se nombrarán amigables componedores cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — Alfonso Miliano. — Pasquale Guida. — Cayetano P. Crovetto. — Teresa Morrone de Miliano. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.2|8-Nº 2.056-v.6|8|54

---

## ALFREDO SIMEONE E HIJO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 11 de julio de 1954, se ha producido en la sociedad "ALFREDO SIMEONE E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social de la suma de m$n. 80.000.— a m$n. 200.000.— modificándose por lo tanto la cláusula cuarta que queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital se fija en la cantidad de doscientos mil [illegible] nacional de curso legal (m$n. 200.000.—), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) que los socios aportan de la siguiente manera: el socio señor Alfredo Francisco Adrián Simeone ciento cincuenta (150) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—) y el socio Alfredo Roberto Simeone cincuenta (50) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.—). Estos aportes están representados por mercaderías, maquinarias y accesorios, rodados, cuentas a cobrar, dinero efectivo y demás elementos que constan detallados en el inventario practicado por los socios por Contador Público Nacional, el que forma parte de este contrato. Se hace constar que el valor de aporte en especie, excepto en el caso de Rodados que se fija de común acuerdo entre los socios, se ha fijado conforme al precio de costo a la fecha de iniciación de las operaciones. Al mismo tiempo se modifica la cláusula sexta que queda redactada de la siguiente forma: Sexta: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios realizados que se ajustan a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones serán repartidas entre los socios en partes iguales. En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. Cualquiera de los socios, podrá solicitar con causa justificada, balances parciales o de comprobación o arqueos de caja. Entre líneas: "que queda redactada": Vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 420.— e.2|8-Nº 2.065-v.6|8|54

---

## IMEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Carlos Alberto Villahoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena seiscientos cincuenta y cuatro, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Juan Manuel Gómez, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvear seiscientos veintiuno, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y Horacio Juan Busquet, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea trescientos veintitrés, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas y condiciones de los siguientes estatutos: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de: IMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de realizar por cuenta propia o de terceros o en participación toda clase de operaciones comerciales y en especial de importación y exportación, consignaciones, comisiones, corretajes y representaciones en general. — Cuarta: Para la consecución del objeto social, la sociedad podrá: comprar, vender y permutar bienes, muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir hipotecas y prendas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes, para todo lo cual podrá suscribir cuantos contratos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrá asimismo efectuar toda clase de operaciones con el Mercado de Cereales a Término, Mercado de Valores, Bolsa de Cereales, Bolsa de Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), Dirección Nacional de Granos y Elevadores y cualquier otro establecimiento o repartición nacional, provincial o municipal o particular, creada o que se crease, como también estará facultada para realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos particulares, para solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros endosarlos y negociarlos. — Quinta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, fijándose como mínimo dos años, a contar de la firma del presente. Los socios podrán retirarse de la misma cuando así lo desearen, previa comunicación por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de ciento ochenta días. —

Sexta: El capital social se fija en sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que corresponden a cada socio en la siguiente proporción: Al señor Carlos Alberto Villahoz, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Juan Manuel Gómez, quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal y al señor Horacio Juan Busquet, quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal. El cincuenta por ciento del capital suscripto y aportado, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, será depositado en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo prescripto por el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Alberto Villahoz y Juan Manuel Gómez, indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y operaciones especificadas en la cláusula cuarta. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Octava: Los socios gerentes podrán continuar con sus actividades comerciales particulares ejercidas hasta la fecha. — Novena: El ejercicio comercial de la sociedad comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de septiembre de cada año, pudiendo ser modificada la fecha de iniciación y de cierre del ejercicio, en reunión de socios. Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del ejercicio, se practicará un balance e inventario general para la formación del cual se aplicarán las bases usuales de contabilidad, se efectuarán amortizaciones y se formarán los fondos de reserva legal que establece el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como también las facultativas que acordaren los socios. Las ganancias líquidas o pérdidas en su caso, que resulten de los balances practicados al fin de cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre las cuotas de capital. — Décima: El balance general, fijación de reservas y distribución de utilidades serán considerados en reunión de socios

a celebrarse en el domicilio social, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. — Décima Primera: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se decidirán por mayoría de votos computables conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.— Décima segunda: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, sin consentimiento expreso de los demás socios. El socio que se desvincula de la sociedad antes de vencer la duración del contrato, recibirá el importe de sus cuotas a su valor nominal con más las reservas que le correspondiere y las utilidades acumuladas según balance. En ningún caso el socio saliente tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de los bienes de la sociedad. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, dentro de los términos de este contrato, debiendo aquéllos unificar su personería en sustitución del socio fallecido. — Décima cuarta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. — Décima quinta: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las cláusulas precedentes, se firma un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "del presente" y "el", vale. — Firmado: Carlos Alberto Villaboz. — Juan Manuel Gómez. — Horacio Juan Busquet.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.260.— e.2|8-Nº 2.011-v.6|8|54

---

## FOTOGRABADOS ARGA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Mario Maggiolo; Dante Iarapino; Kurt Wachtler y Eduardo Felipe Alberto Maggiolo, únicos socios de "FOTOGRABADOS ARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige en la actualidad según contrato privado de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintiséis de junio del mismo año bajo el número mil noventa al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene de común acuerdo modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: El señor Mario Maggiolo renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social, lo cual es aceptado de conformidad por los demás socios. — En consecuencia queda modificada la cláusula séptima del contrato social en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo únicamente de los señores Dante Iarapino y Kurt Wachtler, ambos en el carácter de gerentes, actuando y firmando conjuntamente con todas las facultades y en la forma a que se hizo mención en la cláusula cuarta del contrato social. — En caso de impedimento de cualquiera de los socios señores Iarapino o Wachtler tendrá el uso de la firma social el socio Eduardo Felipe Alberto Maggiolo también en forma conjunta con el socio no impedido. — Segundo: La cláusula décima del contrato social se conviene en modificarla en la siguiente forma: Los socios señores Dante Iarapino; Kurt Wachtler y Eduardo Felipe Alberto Maggiolo devengarán un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional cada uno, con cargo a gastos generales. — El socio señor Mario Maggiolo no ganará sueldo mensual atenta su renuncia al cargo de gerente y haber quedado liberado de la obligación mencionada en el artículo octavo del contrato social. — Tercero: La cláusula duodécima del contrato social se conviene en modificarla en la siguiente forma: "Previamente a las distribuciones establecidas en la cláusula undécima, se separará la suma de cincuenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional, que se distribuirán en la siguiente proporción: Veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional al señor Dante Iarapino; veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional al señor Kurt Wachtler; y diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional al señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo. — Si en un ejercicio las utilidades no alcanzaran para el estricto cumplimiento de esta distribución, en el o los ejercicios siguientes se cancelarán previamente las sumas que no hubieran sido abonadas resultantes de ejercicios anteriores y luego se procederá a distribuir el remanente en la forma y proporción dispuesta para tal ejercicio". — Cuarto: Queda derogada la cláusula décima séptima del contrato social. — Quinto: La asignación mensual de dos mil pesos moneda nacio- — Viene del sello nacional de veinte centavos N. cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos dos — nal establecida en el artículo segundo de este contrato a favor del socio señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo, así como la distribución y pago de la suma de diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional a favor del mismo socio, que se indican en el artículo tercero de este contrato, quedarán sin efecto de pleno derecho, si el señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo no cumple estrictamente con lo estipulado en la última parte de la cláusula octava del contrato social. — Sexto: Queda entendido que todos los efectos de la presente modificación parcial del contrato social de "Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se retrotraen al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a partir de cuya fecha el socio señor Mario Maggiolo ya no ejerció más el cargo de gerente ni utilizó la firma social en nombre de la sociedad. — Séptimo: La cláusula décima octava queda modificada en la siguiente forma: "Todas las divergencias que suscitaran con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, como igualmente las que pudieran surgir con ocasión de la disolución y liquidación de la sociedad serán resueltas y dirimidas por un árbitro único nombrado por todos los socios de común acuerdo cuya decisión será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro único, la cuestión será sometida directamente al Juez Nacional de Comercio de la Capital". — Conformes, damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y estricta observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En prueba de ello se firman cuatro ejemplares en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Dante Iarapino. — Kurt Wachtler. — Eduardo Maggiolo. — Mario B. Maggiolo. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860. — e.2|8-Nº 2.016-v.6|8|54

---

## PEINADOS ROSETO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Gatto, domiciliado en la calle Miraflores dos mil doscientos cincuenta y dos; Domingo Gatto, domiciliado en la calle Miraflores dos mil doscientos cuarenta y Roque Mormandi, domiciliado en la calle Miraflores dos mil doscientos cuarenta y seis; todos italianos, casados, hábiles y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "PEINADOS ROSETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Martín número seiscientos sesenta. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de peluquería para damas, venta de artículos de belleza y de tocador, servicio de manicura y pedicuro, maquillaje y todo lo relativo o afín a un instituto de belleza. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualesquiera de los socios manifestar su voluntad de darla por concluida, antes de finalizar cada año de vigencia, voluntad que deberá notificar mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de ese año. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir, del siguiente modo: a) Ciento cincuenta y ocho cuotas, que importan la suma de quince mil ochocientos pesos moneda nacional, por el señor Nicolás Gatto; b) Ciento cincuenta y ocho cuotas que importan la suma de quince mil ochocientos pesos moneda nacional, por el señor Domingo Gatto; c) Ciento cincuenta y ocho cuotas, que importan la suma de quince mil ochocientos pesos moneda nacional, por el señor Roque Mormandi. — Los antedichos aportes resultan de transferirle en propiedad a la sociedad que por este acto se crea, un conjunto de bienes muebles estimados de común acuerdo por los tres otorgantes del presente contrato en cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos con once centavos, moneda nacional, cuyos bienes (que son todos de propiedad exclusiva de los señores Nicolás Gatto, Domingo Gatto y Roque Mormandi), figuran individualizados circunstanciadamente en el inventario que se agrega al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. — Tales bienes no soportan ninguna clase de pasivo. — Completan los aportes la suma de ciento doce pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, que los tres socios entregan en efectivo, en este acto y por partes iguales. — Quinto: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, gozando cada uno en su carácter de gerente de las más amplias facultades de administración y disposición conforme a lo pertinente de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyos incisos correspondientes se dan aquí por reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Particulares, tanto Nacionales como Provinciales o Municipales o cualquier Banco Extranjero o Institución de crédito, efectuar toda clase de depósitos, girar cheques, tomar dinero prestado en cualquiera de sus formas, avalar y firmar todos y cuantos documentos fueran necesarios con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de favor por obligaciones de terceros ajenas a los negocios sociales. — Asimismo se le faculta expresamente para estar en juicio por la sociedad y representarla ante cualquier Ministerio Nacional o Entidades Autárquicas, pudiendo a tales efectos sustituir sus facultades legales necesarias a favor de abogados y/o procuradores. — Sexto: Todos los socios se comprometen a dedicar toda su energía, trabajo profesional y competencia comercial para el mejor desarrollo y evolución de la sociedad. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general, que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de notificados los socios, para lo cual se labrará un acta en el libro respectivo. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento un balance general el que deberá realizarse dentro de los dos meses de solicitado. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará anualmente: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social. — Se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. — Si fuere necesario se constituirá el fondo para la Ley once mil setecientos veintinueve, haciéndose la reserva que corresponda, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción del treinta y tres con trescientos treinta y tres por ciento para cada uno. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus utilidades, de conformidad a lo que se resuelva por unanimidad, así como todo otro acto de disposición, asentándose lo que se resuelva en el libro de actas. — Noveno: Los socios tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital que se ofrecieren en venta conforme con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando entendido que para el caso que cualquiera de los socios desea ra vender sus cuotas, se procederá a la realización de un balance e inventario, cuyos valores reales y de llave se establecerán a esa fecha con intervención de un martillero o contador público, designado de conformidad por todos los socios. — Dichos valores deberán asimismo ser aceptados por todos los socios. — La suma que resulte en virtud de lo establecido precedentemente, ya sea porque cualquiera de los socios decida vender sus cuotas o simplemente retirarse de la sociedad, será abonado en la siguiente forma y proporción: el cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, debiendo los herederos o derecho habientes, nombrar un representante legal en sustitución del socio fallecido. — Dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales hasta la confección y aprobación del balance que se realice a la fecha del fallecimiento del socio de cuyos herederos o derecho habientes es representante, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. — Los socios supérstites, si resolvieran continuar con la sociedad, abonarán a los derecho habientes o herederos del socio fallecido la suma que resulte de sus cuotas de capital, a cuyos efectos se procederá en la misma forma establecida en el artículo noveno para el caso de venta de cuotas o retiro de un socio. — La suma que corresponda se abonará a sus herederos o derecho habientes, o se depositará judicialmente en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y doce cuotas bimestrales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual sobre los saldos impagos. — Undécimo: En caso de enfermedad, impedimento, inhabilidad temporaria, de uno de los socios, los otros continuarán con la atención y gobierno de la sociedad, sin modificarse en nada el contrato social. — No obstante, si la incapacidad subsistiere, luego de seis meses de producida, o si se estimare conveniente a los intereses sociales, antes, se procederá a contratar un oficial peinador, al que se le abonará un sueldo de acuerdo con las disposiciones y convenios del gremio en vigor, aplicándose el monto de los mismos y de las cargas sociales correspondientes a cuenta de las utilidades que le pudieran corresponder al socio incapacitado, al finalizar cada ejercicio. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare respecto de la interpretación y cumplimiento de este contrato será resuelto por árbitro único nombrado por los tres socios de conformidad. — La decisión se asentará en el libro de actas. — Para el caso que resulte imposible el nombramiento de árbitro único, la cuestión será planteada directamente ante los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo Tercero: En caso de liquidación decidida en vida de todos los socios, la misma se realizará por los tres socios y con el aditamento "En liquidación". — La misma se ajustará a lo establecido en el capítulo décimo, título tercero, libro segundo del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: A los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en los domicilios reales mencionados para cada uno en el encabezamiento de este instrumento, el cual no se considerará cambiado mientras el socio de que se trata no haya constituido uno nuevo comunicándolo por telegrama colacionado a la sociedad. — Y para que conste, se firman tres ejemplares, que quedan uno en poder de cada uno de los otorgantes, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.600.— e.2|8-Nº 2.015-v.6|8|54

---

## CASA ALFER

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Roberto Velguela, argentino, soltero, Ricardo Blanque, español, soltero, Luis Blanque, español, soltero, y Raimundo Varderi, francés, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en Uruguay 285, Capital Federal, han resuelto lo siguiente: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al día 22 de febrero de 1951, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "CASA ALFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital m$n. 100.000.— y el asiento de la misma será en esta Capital, calle Uruguay 285 o donde se fijare posteriormente, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecer en el interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será en principio explotar el ramo de compra-venta, fabricación, importación y exportación de artefactos eléctricos, radios y discos y todos los otros artículos compatibles, sin perjuicio de que los socios resuelvan dedicarse a cualquier otro ramo. — Tercera: El capital social es de m$n. 100.000.— suscripto e integrado totalmente por los socios, importe invertido en la compra del negocio ubicado en la calle Uruguay 285 de esta Capital con sus llaves, enseña comercial, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías del negocio que constituye el objeto principal de esta sociedad detallándose en inventario que han practicado por separado de conformidad los comparecientes y al que prestan su más amplia conformidad pasando a formar parte del presente con-

trato. — Las cuotas del capital social han sido integradas por los socios en la siguiente proporción, en consideración al capital distribuído en cuotas de un mil pesos m|n. cada una: cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos m|n. por el señor Roberto Veiguela; veinte cuotas, o sean veinte mil pesos m|n. por el señor Ricardo Blanque; veinte cuotas o sean veinte mil pesos m|n. por el señor Luis Blanque y veinte cuotas, o sean veinte mil pesos m|n. por el señor Raimundo Varderi. — Cuarta: Se conviene la duración de esta sociedad por un plazo de tres años con efecto retroactivo al 22 de febrero de 1954. — Con una antelación no menor de noventa días a la fecha de expiración de este contrato, el socio o los socios que desearen retirarse de la sociedad deberán comunicarlo a los socios restantes, mediante telegrama colacionado. — Si así no lo hicieran se considerará perfeccionado su consentimiento para la prosecución de la sociedad por otro período de tres años. — En todos los casos, los socios que continuaren en la sociedad tendrán a su favor un plazo de dos años para liquidar la parte proporcional del capital que correspondiera a esa fecha a o los socios salientes, pudiendo hacerlo en 24 cuotas mensuales iguales, sin interés. — Quinta: La organización administrativa de la sociedad será ejercida por el señor Roberto Veiguela, quien desempeñará las funciones de gerente, pudiendo en tal forma realizar todos los actos inherentes al giro de la sociedad, tales como el nombramiento, promoción o remoción de empleados, firma de la correspondencia, endoso o aceptación de valores, absolución de posiciones, y cualquier otro acto corriente de administración. — La firma social estará a cargo del señor Roberto Veiguela sin limitación alguna con las más amplias facultades que la Ley 11.645 le acuerda, el que podrá actuar en nombre de la sociedad en cualquier acto, gestión, comparecer en licitaciones, dar garantías y retirar las mismas, pudiendo además hacer cualquier tipo de operaciones en bancos oficiales o particulares, emitir cheques, vales, o pagarés, etc., descontar documentos, endosarlos, girar en descubierto, tomar dinero prestado, firmando los documentos públicos o privados necesarios, comprar, vender, hipotecar inmuebles y en fin cualquier acto necesario en beneficio de la sociedad, pudiendo también actuar en nombre de la misma ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción en la que la sociedad sea parte actora, demandada, sea requerida o tenga interés alguno. — Al socio Luis Blanque se le faculta en sus funciones de administrador y se le otorga el uso de la firma social hasta un máximo de m$n. 1.000.— pudiendo firmar cualquier obligación, pagaré o librar cheques hasta ese límite debiendo rendir cuenta de estos actos dos veces por semana al socio gerente. — Sexta: Los señores Luis Blanque y Raimundo Varderi deberán ocuparse personalmente del cuidado de los negocios sociales, dedicando su actividad íntegra a los mismos durante el horario comercial, estándoles prohibida cualquier actividad dentro del ramo o aquellas que pudieran perjudicar a la sociedad. — El socio Ricardo Blanque dedicará su actividad comercial dentro del horario convenido pudiendo tener otras actividades que no sean incompatibles con los objetos de esta sociedad, mientras no le sea requerida de forma total su atención para la misma, requerimiento que deberá ser hecho por los tres socios restantes. — El señor Roberto Veiguela podrá ejercer cualquier otra actividad, aun en el objeto de la sociedad siempre que no perjudique los intereses de la misma. — Séptima: Las utilidades se distribuirán en proporción al aporte de capital efectuado a la sociedad por cada uno de los socios, y que se especifica en la cláusula tercera. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Se dejará constancia en un libro de actas de las resoluciones que tomen los socios debiéndose determinar en especial a fin de cada ejercicio en el mismo, las imputaciones a gastos generales u otros rubros que los socios estimen convenientes. — Octava: Cada 31 de diciembre se efectuará un balance general e inventario para establecer el capital de la sociedad, pérdidas o ganancias del ejercicio, contemplándose lo previsto en el artículo anterior y la deducción del 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta totalizar el 10% del capital. — Aplicadas esas deducciones, las ganancias o pérdidas serán distribuídas en la proporción establecida en el artículo anterior. — Los socios deberán dar su conformidad al balance dentro de los diez días de presentado el mismo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá de inmediato a practicar un balance a esa fecha a fin de establecer el haber que corresponda al fallecimiento o incapacidad, importe que podrá ser restituído a sus derecho habientes en los plazos establecidos en el artículo cuarto. — Décima: Cualquier diferendo que se suscitare entre los socios sobre los términos de este contrato deberá ser resuelto por un árbitro arbitrador amigable componedor que se designará de común acuerdo entre los socios. — Undécima: Serán cláusulas de este contrato respecto a las no previstas o situaciones especiales, las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 11.645 y las que determinen los Códigos de Comercio o Civil en su caso. — Bajo tales conceptos se deja formalizada la presente sociedad en prueba de lo cual las partes lo suscriben, en la Ciudad de Buenos, y fecha ut supra. — Firmado: R. Veiguela. — R. Blanque. — L. Blanque. — R. Varderi. — Testado: no vale. Suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.2|8-Nº 2.050-v.6|8|54

## PULESTON METALURGICA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 1954, entre los señores Roberto Tomás Puleston, argentino, domiciliado en Paraná 843, Capital Federal; Carlos Roberto Emilio Lamm, francés, domiciliado en Balcarce 2243, Martínez, F. C. N. G. B. M., y Juan Axel Nicolás Lamm, francés, domiciliado en Balcarce 2243, Martínez, F.C.N.G.B.M., los dos primeros mayores de edad, y el señor Juan Axel Nicolás Lamm, de 20 años de edad, especialmente autorizado para este acto por su señora madre doña Lía Sara Bizzozero en ejercicio de la patria potestad por fallecimiento del padre, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "PULESTON METALURGICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 485, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, y especialmente de todo cuanto constituye el ramo "metalúrgico". Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también ejecutar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de julio de 1954, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 30 años, siempre que no mediara oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.— m|n.) formado por 1000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios suscriben en la proporción de 450 cuotas, o sean $ 45.000.— m|n. cada uno de los señores Carlos Roberto Emilio Lamm y Roberto Tomás Puleston, y 100 cuotas, o sean $ 10.000.— m|n. el señor Juan Axel Nicolás Lamm. Este capital es integrado por los socios en base al inventario al 1º de julio de 1954 que firman por separado de conformidad como parte integrante de este contrato hasta la suma de $ 74.000.— m|n. Del saldo de $ 26.000.— m|n. los socios integran en este acto en efectivo el 50 % en la proporción de sus respectivos capitales, debiendo integrar el 50 por ciento restante cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente de este contrato. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios socios o extraños a la sociedad. Todas las resoluciones que se adoptan serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. En lo relativo a la aprobación de balanaces, éstos se considerarán aprobados por los socios no mediando observación de los mismos dentro de los 30 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. — Séptima: Anualmente, al 30 de junio, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo forma parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta "ipso facto" y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que Roberto Tomás Puleston y Carlos Roberto Emilio Lamm serán gerentes en los términos de la cláusula ... ción alguna, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente. Presente en este acto la señora Lía Sara Bizzozero, madre del socio menor de edad don Juan Axel Nicolás Lamm, manifiesta que confiere a favor de su hijo venia y autorización suficiente para que pueda ejercer el comercio, asociándose para ello conforme antes queda establecido. Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Roberto Tomás Puleston. — Carlos Roberto Emilio Lamm. — Juan Axel Nicolás Lamm. — Lía Sara Bizzozero de Lamm.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.2|8-Nº 1.966-v.6|8|54

## ANTONIO SESIN E HIJOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los socios de "ANTONIO SESIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido modificar la cláusula octava del contrato social, el que en definitiva quedará así redactado: "Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus necesidades particulares las siguientes sumas: los socios gerentes señores Salomón Sesin y Miguel Sesin, dos mil quinientos pesos; los socios no gerentes podrán hacerlo en la siguiente proporción: Jorge Sesin, mil quinientos pesos; Eduardo Sesin, mil quinientos pesos; Juan Sesin, mil quinientos pesos; Andrés Sesin, mil pesos; Juana Sesin de Revel, quinientos pesos; y Haydée Lidia Sesin, quinientos pesos. Todos estos retiros serán hechos a cuenta de futuras utilidades". — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180.— e.2|8-Nº 1.971-v.6|8|54

## LA NUTRIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber los siguientes edictos por cinco días: Que en la SOC. DE RESP. LTDA. "LA NUTRIA" inscripta con fecha 24 de junio de 1947, bajo el Nº 810 al folio 305 del libro 12 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., la señora América Cánepa de Rossi transfirió al socio don Juan G. Maguire las cuotas de su propiedad por su valor nominal de cien mil pesos m|n. que recibió del cesionario. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.2|8-Nº 1.967-v.6|8|54

## INTERCONT-INTERCONTINENTAL DE COMERCIO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1954, el señor Arnoldo Taubenslag, vende, cede y transfiere a los señores Orlando Lorenzo Peluffo y Ricardo Ernesto Patrici, por partes iguales todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre mil novecientas cincuenta cuotas sociales, ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "INTERCONT-INTERCONTINENTAL DE COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos octavo y décimo sexto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Octavo. La administración y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Orlando Lorenzo Peluffo y Ricardo Ernesto Patrici, actuando además en tal carácter el señor Héctor David Almada, argentino, casado, mayor de edad, y domiciliado en la calle Talcahuano Nº 214, quienes actuarán siempre en forma separada y con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificadas en el artículo cuarto y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — La retribución y funciones de los Gerentes será fijada por simple mayoría de votos en asamblea de socios, y debidamente asentada la decisión en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Décimo Sexto. En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por los socios Gerentes o por un tercero nombrado por simple mayoría de votos, debiendo en tal caso girarse con el aditamento "en liquidación". — Queda expresamente estipulado que la asamblea de socios podrá por simple mayoría de votos y en cualquier momento ...

con lo convenido en el presente artículo tanto para sí como para sus derechos habientes, obligándose así mismo a otorgar los documentos y firmas que fueren menester para disolver legalmente a la sociedad. En caso de resolverse la disolución anticipada de la sociedad, cualquiera sea la oportunidad en que ello ocurra o al vencimiento de su plazo contractual, el señor Taubenslag recuperará para sí y en forma exclusiva el nombre de comercio "Intercont-Intercontinental de Comercio, con prohibición a los demás socios en forma absoluta del uso del referido nombre de comercio. — Raspado-por-más disolución-á- Todo vale. — Sobre raspado, Taubenslag, resolverse. Vale. — Buenos Aires, Junio 18 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 460.— e.2|8-Nº 1.989.v.6|8|54

---

### FABRIPLAST

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de julio de 1954, ha sido modificada la cláusula tercera del contrato de la sociedad "FABRIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a partir del 11 de Abril de 1949. — Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma, para el fin de cada ejercicio, la primera vez el 31 de Diciembre de 1957, comunicando a los otros socios su deseo correspondiente por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — En tal caso el o los socios, que no hayan pedido la disolución anticipada de la sociedad, tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del o de los socios salientes, el precio de adquisición se establecerá en base a un balance de liquidación, hecho para el día de salida, en el cual todas las existencias se tomarán al valor del día, estimándose también el valor de la llave del negocio, si la hubiera. — Testado — de salida — No vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260. — e.2|8-Nº 1.997-v.6|8|54

---

### KAMINKER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 22 días del mes de Julio 1954, entre Samuel Wolf Kaminker y Tonka Mager, ambos en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "KAMINKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en plaza según contrato del 21 de Noviembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Junio de 1953, bajo el número 1.124, al folio 304 del libro 24 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra el Señor Jochenen Frischlander Mager polaco, casado, domiciliado en la calle Larrea 478, piso 1º, Dpto. 3, convienen en lo siguiente: Primero: El socio Samuel Wolf Kaminker, vende, cede y transfiere a favor del señor Jochenen Frischlander Mager, cincuenta cuotas de m$n. 1.000.—, de las ciento noventa y cinco que tiene en la sociedad, por el precio global de su valor nominal o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 50.000.— m|n.), cuyo importe declara recibir en este acto a su satisfacción en dinero efectivo. — Segundo: Con la cesión a su favor el Señor Jochenen Frischlander Mager ingresa como socio a la sociedad Kaminker, S. R. L., con retroactividad al 1º de Enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente instrumento. — Tercero: En virtud de lo dispuesto en la cláusula novena del contrato original, todos los socios prestan conformidad expresa a la presente transferencia de cuotas. — Cuarto: En todo cuanto no haya sido expresamente modificado en el presente instrumento subsiste como válido el contrato original. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (Firmados): S. Kaminker. — Tonka Mager. — J. F. Mager. — Buenos Aires, Julio 27 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360. — e.2|8-Nº 1.391-v.6|8|54

---

### ARFIBO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Abraham Gotz, Juan Gotz, Aarón Gotz, R. Rosalía P. de Casín, Luis B. Joselevich y Abraham Regatky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Céspedes tres mil setecientos setenta, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Modifícase el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de Mayo catorce de mil novecientos cincuenta y uno inscripto al folio trescientos ochenta y ocho del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, mediante la incorporación como socio del Señor Abraham Regatky y demás estipulaciones que a continuación se indican con referencia a los respectivos artículos del citado contrato. — Primero: La denominación de la sociedad será ARFIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos dos millones. — Segundo: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios así: doscientas treinta y cinco cuotas a cada uno de los Señor Luis B. Joselevich; cuatrocientas treinta y cinco cuotas a la Señora R. Rosalía P. de Casín y doscientas cuotas al Señor Abraham Regatky. — Tercero: El aporte de los socios se encuentra efectuado íntegramente, como se demuestra en el balance certificado y firmado que se presentará para debida constancia. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma. con la designación de gerente y las facultades del artículo quinto del contrato, estarán a cargo de los Señores Abraham Gotz, Juan Gotz, Aarón Gotz y Abraham Regatky, actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de éllos. — Séptimo: La repartición de utilidades y pérdidas, establecida en el artículo séptimo del contrato, se modifica en la siguiente forma: diez y ocho por ciento para cada uno de los Sres. Abraham, Juan y Aarón Gotz, veintiuno y medio por ciento para el Doctor Luis B. Joselevich; catorce y medio por ciento para la Señora R. Rosalía P. de Casín y diez por ciento para el Señor Abraham Regatky. — El presente producirá efectos retroactivos al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quedan en pleno vigor todas las cláusulas del contrato original, en cuanto no se modifiquen expresamente en el presente. — De conformidad se firma un solo ejemplar, que queda en poder del Doctor Luis B. Joselevich, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Juan Gotz. — Abraham Gotz. — Luis B. Joselevich. — Aarón Gotz. — A. Ragatky. — R. Rosalía P. de Casín.

$ 500.— e.2|8-Nº 1.994.v.6|8|54

---

### ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "LA MADRILEÑA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Airese, a los 30 días del mes de junio de 1954, entre los señores Reinaldo Esnaola, domiciliado en Ceretti 3123, Capital Federal, y José Luis Rizzieri Portaneri, domiciliado en Juan Ramírez de Velazco 1473, Capital Federal, ambos argentinos, convienen en transformar en una sociedad de las del Régimen de la Ley 11.645, y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma, a la actual sociedad de hecho que entre ambos tienen constituída y con la cual operan desde el 6 de mayo de 1952. La nueva sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "LA MADRILEÑA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista Nº 514, y domicilio especial de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º) del artículo 90 del Código Civil, en la calle La Plata sin número, Caucete, Provincia de San Juan. Podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación en todas sus formas del negocio e industria de dulces, turrones, confituras y afines, y todos sus anexos y derivados, similares y afines. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, de importacion y exportación, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentna, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industral Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 2 años a partir del 1º de mayo de 1954. — Cuarta: El capital es de Ciento Doce Mil Pesos Moneda Nacional ( 112.000.— m|n.) formado por 1.120 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que los socios aportan en la proporción de 560 cuotas o sean $ 56.000.— m|n. cada uno. Este capital es integrado en base al Balance General al 30 de abril de 1954 que los socios firman por separado de conformidad y como parte integrante de este convenio. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2a de este contrato. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 51 o|o del capital. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de abril, se praticará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, ... cer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, la sociedad se considerará disuelta. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo. pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantará a la fecha del deceso. — Undécima: El derecho de preferencia para la compra de las cuotas del socio fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días del fallecimiento según el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido según lo dispuesto en la cláusula anterior podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 o|o anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán Gerentes en los términos de la cláusula 5a del contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Reinaldo Esnaola. — José Luis Rizzieri Portaneri

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060.— e.2|8-Nº 1.970-v.6,8|54

---

### P E R L O

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio Huberto Perrar, por una parte; don Juan Jurgen Ruettler, por otra parte; y doña Ilse Enriqueta Carolina Hock, casada, alemana, mayor de edad, domiciliada en Avenida Angel T. Alvear sin número, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte; siendo los dos primeros, en la actualidad, los únicos socios y componentes de PERLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo capital es de sesenta mil pesos moneda nacional y su duración de cinco años contados desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. encontrándose debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. bajo el número mil setecientos veinte y cuatro al folio cincuenta y tres del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus modificaciones posteriores asimismo debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio en fecha veinte y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo los números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y tres, al folio doscientos setenta y siete del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil noventa y seis, al folio trescientos sesenta y nueve del libro veinte y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en introducir las modificaciones que a continuación se indican al referido contrato social —cuyos artículos seguidamente transcriptos substituirán a los de igual numeración y leerán en lo sucesivo como aquí se establece— como consecuencia del ingreso de doña Ilse Enriqueta Carolina Hock, en calidad de socia, y la próxima expiración del citado plazo por el que se constituyó la sociedad, a saber: Artículo Tercero: La duración de la sociedad se prorroga por el plazo de diez años más, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, que se aportan y distribuyen por cada socio por partes iguales, mediante el traspaso hasta la concurrencia de cincuenta mil pesos cada uno —y lo que les correspondé integrar según la presente distribución de capitales— de los saldos que actualmente arrojan sus respectivas cuentas de capital y personales con la sociedad. — Artículo Séptimo: Los negocios de la sociedad serán administrados por el socio Juan Jurgen Ruettler, en calidad de gerente. Pero cualquiera de los tres socios podrá indistintamente ejercer la representación legal de la sociedad, con uso y disposición de la firma social, como así amplio e indistinto poder de administración; pudiendo —cualesquiera de ellos— efectuar todas y cada una de las operaciones y (Pasa al sello de m$n. 0,20, serie M Nº 1173060) (Viene del sello de m$n. 0,20, serie M Nº 1173059) actos enumerados en el artículo quinto del presente contrato; poner y absolver posiciones y, en general, representar indistintamente a la sociedad ante los poderes públicos y demás autoridades judiciales y administrativas, superiores e inferiores. — Artículo Octavo: Si bien se entenderá la precedente enunciación como meramente explicativa ... cualesquiera de los socios ... lo anterior con las más amplias facultades de ley— queda establecido que no podrán otorgar fianzas a terceros, ni documentos de los denominados "de favor" y que se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios —gerente o no— para toda negociación, contrato u operación que excediese de veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. El remanente de las utilidades será distribuído —y|o las pérdidas soportadas— entre los socios por partes iguales. En concordancia, con la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales los socios establecerán —de tiempo en tiempo y con arreglo al artículo siguiente— la remuneración del Gerente y la cuenta a que se aplicará la misma. — Artículo Undécimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. Las reuniones serán convocadas a petición de cualesquiera de los socios. Las decisiones se tomarán válidamente por mayoría de votos de los socios debidamente citados por documento fehaciente —con una antelación de, por lo menos, tres días hábiles— estén o no presentes. Para todos los efectos de la computación, tendrán derecho a tres votos cada una de las cuotas-capital del socio don Antonio Huberto Perrar y de un voto cada una de las cuotas-capital de los otros dos socios. En todo lo demás no modificado precedentemente, regirá el contrato de origen e instrumentos sociales posteriores ya individualizados y relacionados al comienzo del presente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fdo.: Antonio H. Perrar. — Ilse E. Hock. — Juan J. Ruettler.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 900.— e.2|8-Nº 1.987-v.6|8|54

---

### INDUSTRIAS METALURGICAS VICTORIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alberto Creus, casado, Bernardo Nuguer, casado, Manuel Raúl Aldariz, casado y Oscar Jorge Abate, soltero, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles para contratar legalmente de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará INDUSTRIAS METALURGICAS VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Diagonal Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres piso noveno, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales u otros domicilios en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá como principal objeto la explotación de las industrias metalúrgicas y en especial la fabricación de metal desplegado. — La sociedad podrá asimismo realizar todas las operaciones civiles, industriales, comerciales y financieras que tiendan a fomentar su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo dar o tomar dinero en préstamos en garanías hipotecarias, prendarias o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, como también derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio, venderlos, permutarlos, cederlos, donarlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos, efectuar toda clase de fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas, sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, adquirir toda clase de títulos, nombres, marcas de fábrica o patentes de invención, celebrar contratos de exclusividad, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, conforme a las exigencias de sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, y realizar todos los actos necesarios a su objeto, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiéndose transformar en sociedad anónima u otro tipo de sociedad comercial si los socios lo creyeran conveniente. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en tres mil acciones de cien pesos cada una. — Los socios suscriben e integran en este acto seiscientas veinticinco cuotas por partes iguales, o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Esta integración se halla constituída por maquinarias, herramientas, instalaciones y muebles y útiles, según Balance General adjunto, suscripto por los socios. — El importe de quinientas cuotas pendientes de integración, que también se hallan suscriptas por los socios en partes iguales, se harán efectivas dentro del plazo máximo de un año en dinero efectivo, otros bienes o créditos a favor de la sociedad. — Quinto: Durante los dos primeros años de vigencia del presente contrato, los socios no ... transferir sus cuotas

a terceros. — Transcurrido dicho plazo, no podrá hacerlo sino con el consentimiento de los demás socios expresamente. — Sexto: La gerencia, dirección y uso de la firma estará a cargo de todos los socios, pero para representar y obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de dos socios, cualesquiera, en forma conjunta. — Los gerentes podrán realizar todos los actos de administración y dirección de la sociedad con todas las atribuciones y facultades establecidas en el mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del código de comercio que se dan por reproducidos, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas a terceros ni en negocios ajenos a la sociedad. — Los gerentes podrán actuar, por sí o por apoderados en juicios como actores o demandados, absolver posiciones, contestar demandas y cuantas situaciones se presenten en los expedientes judiciales. — Séptimo: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará el treinta de junio, el Inventario y Balance General, distribuyéndose, tanto las ganancias como las pérdidas, entre los socios correspondiéndoles a cada uno el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) de las mismas, previa deducción del cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal. — Los balances no observados dentro de los sesenta días de confeccionados, se darán por aprobados. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando, pudiendo los herederos del socio fallecido optar por continuar en la sociedad, unificándose la representación o vender las cuotas, siendo en este caso privilegio de los socios sobrevivientes adquirir las mismas haciendo efectivo su pago en un plazo de dos años, con más el interés bancario que rija a la fecha de fallecimiento, debiéndose en consecuencia realizar un balance e inventario a esa fecha con los valores del activo a los actuales en plaza, sin derecho a valor de llave. — La comunicación de la aceptación o venta de las cuotas correspondientes a los herederos del socio fallecido, deberá hacerse dentro del plazo de dos meses de producido el fallecimiento del mismo. — Lo mismo regirá para el caso de incapacidad. — Noveno: Durante los dos primeros años, la sociedad podrá ser disuelta únicamente por la unánime voluntad de los socios y transcurrido ese plazo la disolución se resolverá por simple mayoría de votos y en uno u otro caso en la forma que los mismos determinen. — Cada acción o cuota de capital dará derecho a un voto. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite con motivo de la aplicación del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. — Alberto Creus. — O. J. Abate. — B. Nuguer. — M. Aldana. — Buenos Aires, 23 julio de 1954 — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.180. — e.2|8-Nº 1.979-v.6|8|54

## DESTILERIA CUYANA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1954, entre los señores Luis Andrés Suárez, domiciliado en O'Higgins 3611, Lanús, 4 de Junio, F.C.N.G.R., y Juan Rodolfo Villafañe, domiciliado en Tres Arroyos 2243, Capital Federal, ambos argentinos, convienen en transformar en una sociedad de las del régimen de la Ley 11.645, y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma, a la actual sociedad de hecho que entre ambos tienen constituída y con la cual operan desde el 22 de abril de 1952. La nueva sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "DESTILERIA CUYANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista Nº 514, y domicilio especial de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º) del artículo 90 del Código Civil, en la calle Nacional sin número, Albardón, Provincia de San Juan. Podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación en todas sus formas del negocio e industria de destilería, bebidas alcohólicas o sin alcohol y todos sus anexos y derivados, similares y afines. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, de importación y exportación, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 2 años, a partir del 1º de mayo de 1954. — Cuarta: El capital es de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) formado por 1.500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios aportan en la proporción de 750 cuotas, o sean $ 75.000.— m|n. cada uno. Este capital es integrado en base al balance general al 30 de abril de 1954 que los socios firman por separado de conformidad y como parte integrante de este convenio. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2282 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2ª de este contrato. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 51 % del capital. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de abril, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un balance que se levantará a la fecha del deceso. — Undécima: El derecho de preferencia para la compra de las cuotas del socio fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido según lo dispuesto en la cláusula anterior podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán gerentes en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna, pudiendo separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Luis Andrés Suárez. — Juan Rodolfo Villafañe.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960.— e.2|8-Nº 1.969-v.6|8|54

## TALLERES ANDINOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1954, entre los señores José Luis Rizzieri Portaneri, domiciliado en Juan Ramírez de Velazco 1473, Capital Federal y Juan Rodolfo Villafañe, domiciliado en Tres Arroyos 2243, Capital Federal, ambos argentinos, convienen en transformar en una Sociedad de las del régimen de la Ley 11.645, y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma, a la actual sociedad de hecho que entre ambos tienen constituída y con la cual operan desde el 2 de Junio de 1952. La nueva sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "TALLERES ANDINOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista Nº 514, y domicilio especial de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º) del Artículo 90 del Código Civil, en Marayes, Provincia de San Juan. Podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación en todas sus formas de talleres industriales, eléctricos, mecánicos, bobinaje de motores, instalaciones industriales y todos sus anexos y derivados, similares y afines. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, de importación y exportación, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares. nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 2 años a partir del 1º de Mayo de 1954. — Cuarta: El capital es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 80.000.— m|n.) formado por 800 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios aportan en la proporción de 400 cuotas o sean $ 40.000.— m|n. cada uno. Este capital es integrado en base al Balance General al 30 de Abril de 1954 que los socios firman por separado de conformidad y como parte integrante de este convenio. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2a de este contrato. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 51 % del capital. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de Abril, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5% para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantará a la fecha del deceso. — Undécima: El derecho de preferencia para la compra de las cuotas del socio fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido según lo dispuesto en la cláusula anterior podrán optar por pagarlas al contado o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán gerentes en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. José Luis Rizzieri. Portaneri. Juan Rodolfo Villafañe. — Buenos Aires, Julio 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 980.— e.2|8-Nº 1.968-v.6|8|54

## ELEVATOR ARGENTINA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 5 de julio de 1954, se ha resuelto reducir el capital de "Wako Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 30.000.— a la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, reintegrando en consecuencia su aporte al socio señor Alejandro Gorbitz que egresa de la sociedad y reduciendo los socios restantes doña Rachel Glickman de Gorbitz y don Eliseo Emilio Fava sus aportes a la suma de $ 1.500.— y $ 3.500.— respectivamente. — Por el mismo contrato el Sr. Alejandro Gorbitz renuncia al cargo de gerente, designándose en su reemplazo a Eliseo Emilio Fava con todas las facultades del artículo quinto del contrato social vigente; se cambia la denominación de la sociedad por ELEVATOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 5 000.—; la sede de la misma se fija en la calle Beruti 4542 y se modifican los artículos 1, 4, 6, 7 y 8, los que quedan redactados así: "Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de Elevator Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 5.000.—, la que tendrá su domicilio en la calle Beruti 4542 de esta Ciudad, o donde en adelante se fije siempre en esta Ciudad, por simple decisión de la gerencia, pudiendo establecerse sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social totalmente integrado asciende a la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.— m|n.) dividido en diez cuotas de $ 500.— m|n. cada una, de las cuales pertenecen a doña Rachel Glickman de Gorbitz tres cuotas, o sea $ 1.500.— m|n. y a don Eliseo Emilio Fava siete cuotas, o sea $ 3.500.— m|n. — Artículo Sexto: El socio gerente podrá realizar otras actividades comerciales o industriales aunque sean del mismo ramo o similares al que constituye el objeto de esta sociedad pero se compromete a prestar en la empresa toda la dedicación que sea necesaria para su normal funcionamiento y progresivo desenvolvimiento. — Artículo Séptimo Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales, es decir, por el 50 % cada uno, con prescindencia del aporte de capitales realizados por cada uno. — Artículo Octavo: Todas las resoluciones en el seno de la sociedad, inclusive las de los artículos 15, 17 y 18 de la ley 11.645 se tomarán por mayoría de cuotas de capital, dando cada cuota derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar por mandatarios generales o especiales para la adopción de estas resoluciones. Será necesaria una resolución adoptada conforme al presente artículo para realizar cualesquiera operaciones de compra-venta, gravamen o enajenación de inmuebles, para realizar donaciones, para constituir prendas de cualquier clase en seguridad de créditos o en garantía de obligaciones que no tenga relación con el objeto social y para otorgar cualesquiera fianzas o garantías reales o personales en negocios o con relación a obligaciones no comprendidas en el mencionado objeto, para promover querellas y deducir acciones criminales en virtud de las leyes 111 y 3.975, para transferir y ceder en conjunto el activo y pasivo social o el activo solamente, para tomar participación en otras empresas o sociedades, sea como socio o suscriptor de cuotas, acciones o debentures. No obstante el plazo pactado en la cláusula 2a. cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada de este contrato notificándolo en forma fehaciente a la sociedad y al otro socio con no menos de tres meses de anticipación al cierre de cualquier ejercicio. —En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad proseguirá con los sucesores legales a los cuales asistirá el mismo derecho mencionado en el párrafo anterior, debiendo respectivamente unificar su representación para hacer valer sus derechos en el seno de la sociedad. Pedida la rescisión el socio que no la hubiere solicitado y los sucesores legales de éste tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance con que cerró el ejercicio y en el cual no se incluirán valores por concepto de llave, marca y otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquél con el cual figuraron en el último balance anterior. — No haciéndose uso de la opción la sociedad entrará en liquidación que será efectuada por el socio gerente. — Haciéndose uso de la opción el importe de las cuotas del socio saliente acrecido por las utilidades o disminuído por las pérdidas que le correspondieran será establecido mediante el balance antes mencionado y será abonado al socio saliente o a los sucesores legales contra transferencia de las cuotas pagaderas en efectivo y al contado o bien a plazos que no podrán exceder de un año en cuyo supuesto la transferencia se efectuará en la medida y proporción que los pagos se realicen". — Las partes ratifican todas las cláusulas del contrato social que no hubieran sido objeto de modificación por medio del presente.

# Avisos Diversos

NUEVOS

**DIAMANTE S. A.**
**Industrial y Comercial**
**Lavalle 437 — T. E. 32, Dársena 4170**

Se avisa a los señores accionistas que en nuestras oficinas, Lavalle 437, 6º piso, capital, se abona el dividendo del segundo ejercicio al 31|3|1954. — El Presidente.

$ 24.— e.2|8-Nº 2.069-v.4|8|54

**BENEGAS HERMANOS & Cía. Ltda.**
**S. A. Ind. y Com.**

De acuerdo con el artículo 5º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, en su sesión Nº 1.124 del 28 de junio ppdo., resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de $ 40.000.000.— (cuarenta millones de pesos m|legal).

$ 36.— e.2|8-Nº 2.068-v.4|8|54

**NERVINA**
**Industrial y Comercial**
**Sociedad Anónima**

Se hace saber por tres días la emisión dispuesta de diez series de acciones por un total de m$n. 500.000.—. Fíjase en veinte días a partir de la última publicación de este edicto el término en el cual los tenedores de acciones deberán ejercer el derecho de preferencia a dicha suscripción que les confiere el artículo quinto del estatuto social. — El Directorio.

$ 48.— e.2|8-Nº 2.055-v.4|8|54

**EL CONTINENTE**
**Sociedad Anónima Argentina**
**de Capitalización**
**Avda. Corrientes 645**

"En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 23.369 y el segundo al Nº 17.805, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 369-5, a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado): O. F. Orlandini. Es copia fiel del original transcripto a fs. 84 del libro de actas de sorteos Nº 2.

Los títulos amortizados son los siguientes: Nº 210.924, emisión noviembre 1940, $ 2.500.—, Ramón M. Berecíartu, Portela 173, Capital; 238.424, septiembre 1941, $ 2.500.—, Francisco Alemán, Cangallo 328, Capital; 253.424, marzo 1942, $ 137.— Valor Nominal Reducido, Luis S. Carmona, 20 de Septiembre 294, Luján (Mendoza); 283.424, enero 1943, $ 2.500.—, Amalia M. R. Glorioso, Paraguay 716, Capital; 290.924, mayo 1943, $ 2.500.—, Carlos A. Rueda, Príncipe de Gales 2588, Remedios de Escalada (Bs. As.); 303.424, noviembre 1943, $ 2.800.—, Rafael González, Godoy Cruz 2606, Capital; 305.924, noviembre 1943, pesos 2.800.—, María S. Vda. de Mari, O. Lagos 6800, Rosario; 322.419, junio 1947, $ 2.800.—, José Muñiz García, Cabrera 779, Bánfield (Bs. As.); 330.197, abril 1945, $ 2.800.—, Juan C. Rosenfeldt, Pedro Goyena 954, Martínez (Bs. As.); 336.877, agosto 1945, $ 2.800.—, José Driano, 11 de Septiembre 2385, San Fernando (Bs. As.): 340.112, octubre 1945, $ 2.800.—, Kurt Lorch, 25 de Mayo 347, Capital; 354.938, julio 1946, $ 2.800.—, Enrique J. Rovere, C. Pellegrini (Sta. Fe); 360.917, septiembre 1946, $ 2.800.—, Juan G. Kelly, Puán 161, Capital; 366.886, enero 1947, $ 2.800.—, Juan Floriani, 9 de Julio 301, Córdoba; 368.117, enero 1947, $ 2.800.—, Enriqueta Porrera, Santa Rosa 1040, Córdoba; 372.470, febrero 1947, $ 5.600.—, Pedro L. Bertolotti, Corrientes 3358, Capital; 376.309, abril 1947, $ 3.000.—, Roberto V. Irulic, N. Videla 268, Quilmes (Bs. As.); 382.481, agosto 1947, $ 3.000.—, Víctor J. Auñón, Av. Parral 1338, Capital; 396.686 y 396.687, mayo 1948, pesos 6.000.— c|u., Raúl A. Ferrando, Asamblea 37, Capital; 399.675, julio 1948, $ 3.000.—, Carlos D. Gorban, Lavalle 2172, Capital; 401.601, agosto 1948, $ 3.000.—, Laura y Julia Chonchol, Talcahuano 464, Capital; 411.379, enería del C. Vijande, R. Peña 181, Bánfield (Bs. As.); 413.935, marzo 1949, $ 3.000.—, María L. Minazzi, La Plata 1930, Béccar (Bs. As.); 416.484, mayo 1949, $ 3.000.—, Nélida T. Vda. de Midú, Balcarce 477, Ciudad Evita (Sta. Fe); 421.883, julio 1949, $ 3.000.—, Ildefonso Vera, 9 de Julio 301, Córdoba; 436.167, abril 1950, $ 3.000.—, C. Alicia D. de Domínguez, 25 de Mayo y Necochea, Godoy Cruz (Mendoza); 447.250, julio 1950, $ 10.000.—, Paula A. Juaristi, Bebedero 2771, Capital; 449.163, agosto 1950, $ 3.000.—, Nelly V. Franichevich, Ballesteros 1040, Ciudad Evita (Sta. Fe); 454.843, octubro 1950, $ 3.000.—, Eduardo, Hilda y Daniel Staropoli, Donado 1283, Capital; 456.618, julio 1951, $ 3.000.—, María G. de Rodríguez, Leopardi 263, Capital; 463.718, febrero 1951, $ 3.000.—, María del C. de Peña, Venezuela 2173, Capital; 467.945, abril 1951, $ 3.000.—, Florentina N. L. de Marti y Margarita y María C. Agra, Rincón 280, Capital; 469.498, abril 1951, $ 3.000.—, Ricardo J. Dejuan, Bmé. Mitre 544, Capital; 469.504, abril 1951, $ 6.000.—, Ricardo J. Dejuan, Bmé. Mitre 544, Capital; 477.562, julio 1951, $ 10.000.—, Juan Floriani, 9 de Julio 301, Córdoba; 477.924, julio 1951, $ 3.000.—, Olga Matalon, 17 de Octubre 3692, Capital; 483.125, septiembre 1951, $ 3.000.—, Josefa G. Vda de Rossano, Santa Fe 5261, Capital; 487.695, noviembre 1951, $ 3.000.—, Ana M. Z. de Lubiana, Manuela Pedraza 3226, Capital. 487.799, noviembre 1951, $ 3.000.—, René C. A. de Mossi, calle 6 Nº 568, Eva Perón (Bs. As.): 489.330, noviembre 1951, pesos 3.000.—, Norberto R. Valero, Corrientes 2999, Capital; 491.513, diciembre 1951, $ 3.000.—, Eugenia Cabaglio, Gral. Urquiza 167, Capital; 499.201, marzo 1952, $ 3.000.—, Magdalena Trigili, Maipú 554, Capital; 516.764, septiembre 1952, $ 3.000.—, Hortensia Moretto, Córdoba 6388, Capital; 519.571, octubre 1952, $ 3.000.—, Luis Scanzini, J. J. Almeyra (Bs. As.); 522.028, noviembre 1952, $ 3.000.—, Elba F. R. de Rey, Méjico 1244, Capital; 531.021, marzo 1953, $ 10.000.—, Francisco M. Pierrone, San José de la Esquina (Sta. Fe); 539.645, julio 1953, $ 3.000.—, Danilo E. Campos, Neuquén 730, Capital; 540.881, julio 1953, $ 6.000.—, Ricardo F. Czapla, Juncal 2195, Capital; 543.229, agosto 1953, $ 6.000.—, Francisco Lo Mónaco, Belgrano 2210, Avellaneda (Bs. As.); 543.410, agosto 1953, $ 3.000.—, Carlos G. Correa, Helguera 1637, Capital; 543.833, agosto 1953, $ 3.000.—, Ricardo Pigretti, Montes de Oca 1176, Capital; 548.597, octubre 1953, $ 10.000.—, Carlos A. Dallas, Bacacay 3248, Capital; 554.874, diciembre 1953, $ 3.000.—, Rafael N. Miliani, 25 de Mayo 463, Avellaneda (Bs. As.); 555.155, enero 1954, $ 6.000.—, Clovis A. Ousset, Calle 41 Nº 1031, Eva Perón (Bs. As.); 556.967, diciembre 1953, $ 6.000.—, Clara L. M. de Fernández, Rosario de Santa Fe 2175, Córdoba; 561.065, febrero 1954, $ 3.000.—, Elisa A. de Lorenzoni, Alsina 81, San Isidro (Bs. As.); 565.113, abril 1954, $ 3.000.—, José E., Alejandro M. y Fernando D. Ortega, Juan B. Justo 420, Mendoza; 572.758, junio 1954, pesos 10.000.—, Juan C., Luis A. y Asunta C. de Lachello, Noetinger (Sta. Fe). — El Continente, Sociedad Anónima Argentina de Capitalización.

$ 168.— e.2|8-Nº 2.009-v.2|8|54

Ley Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

NUEVAS

## "A"

Tallarico y Gerez, martilleros públicos, comunican que el señor Horacio Espósito, vende su negocio despacho de pan, sito en ARREGUI Nº 2799, Capital Federal, al señor Laureano Martínez Reboeiras. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas, México 625, 2º piso, Capital Federal, 27|7|54.

$ 60.— e.2|8-Nº 1.995-v.6|8|54

Avisa: J. Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 1183, T. E. 38 - 8373, Capital, que el Sr. Eduardo Catello Rapicavoli y Hnos. venden su negocio de café, bar, billares a Antonio Rodríguez Cabaleiro y Arcadio E. Rivas, sito en la AV. GENERAL PAZ Nº 10900, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n| oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 2.063-v.6|8|54

Luciani, Marchesano & Cía., corredores y martilleros públicos, Santiago del Estero 447, T. E. 38 - 0242, avisan que por su intermedio José Rico vendió a Juan Iturria y Pedro Ithurria el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVELLANEDA 1701|5|11 esq. MORELOS 406|12, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 2.010-v.6|8|54

Ernesto A. R. Affatato, mart. público, comunica que el Sr. Seiko Asato ha comprado al Sr. Yinshin Kamiya la parte que poseía en el negocio existente de tintorería y limpieza de trajes establecido en AVDA. DEL TRABAJO números 2270|72, Capital. Recl. ley y dom. partes, mis oficinas, Pareja 3420.

$ 40.— e.2|8-Nº 2.020-v.6|8|54

## "B"

Se hace saber que la sociedad colectiva Torchia y Hermano, compuesta por José y Agustín Torchia, venden a doña Juana Torchia el negocio de fábrica de calzado ubicado en la calle BUCARELLI 3079|81, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.2|8-Nº 2.006-v.6|8|54

## "C"

Tallarico y Gerez, martilleros públicos, comunican que los señores Luis Perico y Carlos Suppe, venden su negocio de carnicería, de calle CABEZON 2777|83, Capital Federal, al señor Olegario González. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas, México 625, 2º piso, Capital Federal, 27|7|54.

$ 60.— e.2|8-Nº 1.992-v.6|8|54

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ahora en sus propias oficinas centrales, Sarmiento 1967, 2º piso, T. E. 69-3048, avisan que: "Cabaña del Tío Tom", S. R. Limitada, integrada por los señores Aníbal Tomás Villuendas, Os- [illegible] llermo De Lorenzo, Miguel Visciglio y Vicente Botari venden a la sociedad "Fernández, Blanco y Cía.", integrada por los señores Julio Fernández García, José Blanco, Esteban Deogracias Serrano, Pedro Becerra, Juan Bértora y Sucesión de Secundino Pérez su negocio de restaurant, bar lácteo y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1335. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 120.— e.2|8-Nº 2.038-v.6|8|54

## "CH"

Se hace saber que don Antonio Ficalora, domiciliado en Charlone Nº 1532, Capital, vende a don Crescencio Jiménez, domiciliado en Burela Nº 1942, Capital, el taller de "tornería mecánica y estampado de metales", ubicado en CHARLONE Nº 1530, antes Charlone Nº 1532, Capital. Reclamos escribano Adolfo Tauziet, Diagonal R. S. Peña Nº 825, Capital. Buenos Aires, 28 de julio de 1954.

$ 60.— e.2|8-Nº 1.990-v.6|8|54

José Freire, mart. público, c|of. en Hipólito Yrigoyen 2874 de la Capital, avisa que la señora Bienbenida González vende a la señora Ema Manzone de Gianolio su negocio de "hotel-pensión", sito en la calle CHARCAS Nº 4760 de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en m|oficinas.

e.2|8-Nº 1.674-v.6|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 27 al 30|7|54.

## "D"

Corporación Aceitera S. R. Ltda., compuesta por Manuel González Alvarez y Generoso González Alvarez, transfiere su local de venta de aceites comestibles sito en la calle DEFENSA 1369 a Cibalerio y Cía. Sociedad Comercial Colectiva compuesta por Enrique Julio César Cibalerio, Cataldo De Benedictis y Elena Guerra. Reclamos de ley, Defensa 1369, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.2|8-Nº 1.984-v.6|8|54

## "E"

Isidro Oscar Vega, balanceador, oficinas Emilio Lamarca Nº 2669, T. E. 50-9547 avisa al comercio que el señor Martín José Ormaechea vende a los señores Norberto Paulino García y Gabriel Benito Pereyra, su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 441. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 2.022-v.6|8|54

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio que el señor Martín José Ormaechea realizó con el señor Rodolfo Distéfano, de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 441. Reclamos

## "F"

El doctor Carlos Colman Lerner, hace saber por cinco días que los señores Alfredo Parisi y José Domingo Simon, domiciliados en la calle Florida 248, 3º piso, oficina 33, venden a don Armando Bagliani, con domicilio calle Segurola 659, Vicente López, Prov. de Buenos Aires, su oficina de representaciones, muebles y útiles y clientela sito en esta Capital, calle FLORIDA 248, 3º piso, oficina 33, T. E. 34-5342, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos ley mis oficinas, Lavalle 1226, 2º piso.

$ 100.— e.2|8-Nº 2.034-v.6|8|54

## "G"

Jacobo Solotar, procurador universitario nacional, avisa que por convenio del 15 de julio de 1954 se ha disuelto con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1954 la sociedad colectiva "Arditi y Cleiman" con la denominación de "Casa Anny", dedicada a confecciones para damas, en la calle GURRUCHAGA 610, constituída por Selim Arditi y Benjamín Cleiman, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Selim Arditi. Reclamos de ley y domicilio de las partes mis oficinas, Florida 259, 3º p., esc. 306.

$ 80.— e.2|8-Nº 2.048-v.6|8|54

Ricardo González, martillero público, ofc. Tequendama 3806, T. E. 50-3512, avisa: la señora Margarita Kohl de Szikora, vende al señor Benjamín Quiveo Miranda su casa de pensión, sita en esta Capital calle GALLARDO 218. Oposiciones y reclamos de ley, n|oficinas, domicilio parte.

$ 40.— e.2|8-Nº 1.985-v.6|8|54

Jacobo Solotar, procurador universitario nacional, avisa que Marcos Sucovsky y José María Boix venden a Hers Cravet, sus negocios de mueblería con administración en GENERAL CESAR DIAZ 1862, de esta Capital, y casas de venta en Avenida San Martín 1065, 1092 y 1098 de Caseros, Prov. de Buenos Aires. Reclamos por término de ley y domicilio de las partes, mi oficina, Florida 259, 3º p., esc. 306.

$ 80.— e.2|8-Nº 2.017-v.6|8|54

## "H"

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Humberto 1º número 641, T. E. 33-3641, avisan que Manuel Del Río, Ramón Calvo, Gilberto del Río, Jaime Ricon, José Manuel García, Benigno Santomil, Andrés Ríos González y Francisco Manuel José Suárez Pérez venden a Ernesto Fernández Fariña, Balbino Alba Feito, Laureano Brey Pereira y José Catoira, su negocio de restaurante y bar denominado Deportista, sito en esta Capital, calle HUMBESTO Iº Nº 899, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|8-Nº 1.999-v.6|8|54

## "M"

La sociedad de hecho J. Carcavallo e Hijos transfiere a "J. Carcavallo e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" su negocio de reparación y transformación de máquinas eléctricas, comercialización y distribución de aparatos y artefactos afines, sito en la calle MORENO 1738. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno. Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.2|8-Nº 1.996-v.6|8|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37-6224, avisa que se modifica el edicto aparecido en este Boletín Oficial con fecha 28 de setiembre de 1953 al 2 de octubre de 1953 siendo la forma correcta como sigue: Manuel Bibian, Manuel Sánchez y José Beade (Giran Bibian y Cía.), venden a los señores José Lorenzo, José Bertirossi, Luis Dafonte, José Gómez Domínguez, José Rodríguez, Emilio Rojo, José Alejo Palacio y señora María Antonia García de García (Giran Lorenzo y Cía.), su negocio de restaurante, bar y cervecería denominado "La Campana", ubicado en la calle MEXICO número 173, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 100.— e.2|8-Nº 1.975-v.6|8|54

Se comunica al comercio por término de ley, que Mitrofano Bulchak, domiciliado Cucha Cucha 2517 Capital, vende a Agustín Gamez, domiciliado Ramón Falcón 6973 el taller de pulimento de cuchillos, situado en MARCELO GAMBOA 6691 Capital. Reclamos de ley, en el domicilio del comprador.

$ 40.— e.2|8-Nº 1.972-v.6|8|54

Amadeo Rizzuti, martillero público, avisa al comercio que ha vendido el negocio de sedería del señor José Freue sito en la calle MONROE Nº 5266, Cap., a los señores José León Sabrinas y Oscar Meijone. Reclamos de ley en mi oficina Alvarez Thomas Nº 2839, T. E. 51-6329 y 7028 y domicilio de las partes Monroe 5266.

$ 60.— e.2|8-Nº 2.005-v.6|8|54

Se hace saber por cinco días que don Juan Carlos Catologne, con domicilio en Olazábal 4996, vende a la sociedad Girondona e Hija, con domicilio en Olazábal 5172, su negocio dedicado al ramo de cocinas y estufas Volcán, ubicado en esta Capital, calle MONROE 3360. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes o en escribanía Delfín Rueda, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 943.

$ 60.— e.2|8-Nº 2.058-v.6|8|54

Se avisa que Orlando Víctor Rodini vende al señor Enrique Gorzelani, quien se hace cargo de activo y pasivo, su negocio de zapatería sito en MONROE 4923, Capital Federal, domicilio de partes donde deberán hacerse los reclamos de ley.

## "P"

León Zalchendler y Lázaro Zalchendler, venden activo y pasivo de su negocio de "fábrica de Chinelas" denominado "F. A. C.", sito en PJE. AMBERES 771 a Saúl Jolie e Isaac Baruj. Reclamaciones de ley, en Pje. Amberes 771, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.2|8-Nº 1.980-v.6|8|54

## "R"

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37-6224, avisa: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín Oficial con fecha 17 de agosto de 1953 al 21 de agosto de 1953, siendo la forma correcta como sigue: Eduardo Beade, Manuel García Casal, José Pérez Sueiro, José Domínguez Beade y Manuel García Arean (giran Beade, García y Cía.), venden a los señores Máximo Munin, Félix Tauro, Pablo Salomone, Aldo Carmelo Luis Bonaldo y señora María C. Fuentes viuda de Piñeiro (giran Munin, Tauro y Cía.), su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "Mirasol" ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 918, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas. Alejandro F. Boners, escribano.
Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 100.— e.2|8-Nº 1.974-v.6|8|54

## "S"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ahora en sus propias oficinas centrales, sitas en Sarmiento 1967, 2º piso, avisan que Pedro Juan y José Bautista Toso, venden a los señores Perfecto Purdon, Antonio Roda y Domingo Staropoli su negocio de café, bar y billares sito en esta capital, calle SEGUROLA 1282. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 2.040-v.6|8|54

## "T"

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avda. de Mayo 1346, avisa: Enrique Santoruffo, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas, fiambrería TELLIER 88 a Juan Carlos Urech y Pascual Saglio, domiciliados negocios. Reclamaciones término legal, mis oficinas.

$ 60.— e.2|8-Nº 1.998-v.6|8|54

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ahora en sus propias oficinas centrales, sitas en Sarmiento 1967, 2º piso, Capital, avisan que Vicente Humberto Berón, Constantino Fernández, Emilio Martín, Vicente Adizzoni y Francisco Orsi venden a los señores Luciano Villella, Manuel Landeira, Alberto Martorano, Vicente Martorano y Luis Micheloni su negocio de pizzería y venta de helados sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 8700. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|8-Nº 2.039-v.6|8|54

## "V"

J. A. Borrasca & J. Losinno, martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1929, T. E. 47-6724, avisan Guillermo Cozzo, vende a las señoras Tomasa Juana Ambrosio de Zalduendo y Elena Ambrosio de Mozzoni, su negocio de lencería situado en esta Capital, calle VARELA 1023. Reclamos de ley, en n|oficinas. Las partes constituyen domicilio legal, calle Varela 1023, Capital.

$ 60.— e.2|8-Nº 1.983-v.6|8|54

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1856|60 Capital, T. E. 51-2300, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle VIRREY LINIERS 451. Vendedores: Antonino Gutiérrez y José Eduardo Debernardi, domiciliados en esta Capital, calle Uruguay 1281. Comprador, César Busto, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|8-Nº 1.928-v.6|8|54

# TERRITORIOS NACIONALES

### SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con oficinas en la calle Roca Nº 619, hace saber que con su intervención ha sido modificado el contrato social de "Transporte del Sud Argentino", sociedad comercial colectiva, domiciliada en RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, integrada por los señores: Luis Carlos Belloni, Juan Lorenzo Uribarri, Juan Carlos Gurmendi y Edgardo Jorge Lanussol, dedicada al transporte en general, de cuya empresa se han retirado los socios Edgardo Jorge Lanussol, Juan Carlos Gurmendi y Juan Lorenzo Uribarri e ingresado el socio Hernán Noel Spotti, quedando por lo tanto integrada por los socios Luis Carlos Belloni y Hernán Noel Spotti, girando en lo sucesivo bajo la misma denominación y carácter jurídico, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y elevándose el capital social hasta la suma de $ 360.000 m|nacional. Todos los nombrados se domicilian en Rawson y Avellaneda, Río Gallegos, debiendo los reclamos formularse ante el escribano interviniente dentro del término legal. Esta publicación se realiza a los efectos dispuestos por la Ley Nº 11.867.

$ 240.— e.2|8-Nº 2.053-v.6|8|54

### RIO NEGRO

Se hace saber, que por ante el Escribano Raúl Osvaldo Abaca, con estudio en Choele-Choel, Río Negro, F. C. N. G. R., don Herminio Martín, vende su negocio de ramos generales de campaña, con todas sus instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, que bajo su solo nombre, tiene establecido en el pueblo LAMARQUE, TERRITORIO DE RIO NEGRO, a la entidad "Ottogalli Hermanos y Cía. S. R. Ltda". Reclamos en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Choel-Choel, julio 21 de 1954.

$ 80.— e.2|8-Nº 1.982-v.6|8|54

Se hace saber por el término de cinco días, que se ha disuelto la sociedad de hecho "Acosta y Lodi", con taller de vulcanización y recauchutaje, sita en la calle NICOLAS H. PALACIOS Nº 169, SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DE RIO NEGRO, constituída por Alejandro Acosta, calle Palacios 144 y Héctor Julio Lodi, Palacios 169, ambos de Bariloche, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Lodi. Interviene Alejandro F. Boners, escribano.

$ 80.— e.2|8-Nº 1.973-v.6|8|54

Se hace saber que don Juan Raffaello, domiciliado en el hotel turista, calle 20 de Febrero esquina Belgrano, vende al señor Alberto Mariscal, domiciliado en la calle Perito Moreno 301, el negocio denominado "Comedor y Proveeduría Villa Mascardi", sito en VILLA MASCARDI, TERRITORIO DE RIO NEGRO, libre de pasivo. Reclamos al escribano interviniente Alejandro F. Bowers, calle Bartolomé Mitre 17. Todo en el Pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro.

$ 100.— e.2|8-Nº 1.976-v.6|8|54

# CONVOCATORIAS

## NUEVAS

## "A"

### ASOCIACION ARGENTINA DE BOX

Castro Barros 75 — Buenos Aires

ASAMBLEA ORDINARIA
DE DELEGADOS
CONVOCATORIA

Se convoca a los clubes afiliados, de acuerdo al padrón, a la Asamblea Ordinaria de Delegados a efectuarse el día 23 de agosto de 1954, a las 21 horas, en nuestra sede social, Castro Barros 75 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación y|o modificación de la memoria, balance general e inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio 1º de junio de 1953 - 31 de mayo de 1954.

2º Elección de:

a) Siete (7) miembros titulares por tres (3) años en reemplazo de los señores Francisco J. Vistalli, Antonio Ruiz Carrión, Asdrúbal Alvarez Noble, Roberto Mezzadra, José M. Espósito, Eloy González y Victorino García, que terminaron su mandato.

b) Diez (10) miembros suplentes por un (1) año en reemplazo de los que terminaron su mandato.

c) Tres (3) miembros del Organo de Fiscalización; un (1) contador público nacional, por un (1) año.

d) Dos (2) miembros suplentes del Organo de Fiscalización; un (1) contador público nacional.

3º Designación de dos (2) delegados para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio de 1954. — Eduardo E. D'Agostino, vicepresidente 1º. — Juan R. Carreró, secretario.

$ 104.— e.2|8-Nº 1.986-v.3|8|54

## "B"

### BLAQUIER CASARES
**Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores acionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de director y síndicos, titular y suplente. (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico. (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.2|8-Nº 2.000-v.23|8|54

## "C"

### COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIACION Y MANDATOS
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de agosto próximo, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 1425, 2º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inc. a), del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio comercial, cerrado al 31 de marzo de 1954.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.2|8-Nº 2.004-v.23|8|54

### CLUB DE CANTO GERMANIA
**Calle Bolívar 1003**

La C. D., convoca a los señores consocios para Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 6 de agosto de 1954, a las 20 horas, en el local Avenida Santa Fe 4419, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del informe de la C. D.

2º Elecciones de vicepresidente, prosecretario, protesorero, bibliotecario y dos suplentes, todos por un año.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

$ 60. — e.2|8-Nº 2.018-v.4|8|54

### CLUB DE REGATAS HISPANO ARGENTINO

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 48, 56, inciso f) y 64 del estatuto, la comisión directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de agosto del corriente año, a las 21.30 horas, en el local del Centro Riojano Español, calle Independencia Nº 1071, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres socios presentes para que, junto con el presidente y secretario de la asamblea, firmen el acta de la misma.

2º Lectura de la convocatoria.

3º Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio.

4º Consideración del balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

5º Informe del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 1954|1955.

6º Elección de tres o más socios presentes para que se constituyan en comisión escrutadora, de la cual no podrán formar parte los miembros de la comisión directiva ni los de la comisión revisora de cuentas.

7º Elección de presidente de la institución, en reemplazo del señor Pedro Vaccario; tres vocales titulares de C. D., en reemplazo de los señores Miguel R. Comas, Carlos A. Sacchetti y Floreal Fernández; un revisor de cuentas en reemplazo del señor José J. Pazos, todos por el término de tres años; y cuatro vocales suplentes de C. D. por el término de un año.

Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Pedro Vaccario, presidente. — Miguel R. Comas, secretario.

**Nota:** Art. 45. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, media hora después de la fijada, con cualquier número de asociados presentes. — Para la entrada a la asamblea es indispensable exhibir el carnet social. — Solamente tienen derecho a concurrir a las asambleas los socios vitalicios y activos y socias activas ingresados antes del 1º de mayo de 1953.

$ 68.— e.2|8-Nº 2.031.v.2|8|54

### CASA DE TROYA. S. A.
**Com., Ind., Fin. e Inmob.**

Convócase a los señores accionistas a celebrar Asamblea Extraordinaria el día 28 de agosto de 1954, en su local social calle Espinosa 2436, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndicos titular y suplente para considerar el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954, por renuncia del titular y no aceptación del cargo por el suplente.

2º Ratificación de la resolución del Directorio de la presentación solicitando convocatoria de acreedores que se tramita en Juzgado de Comercio a cargo Dr. Palacios, secretaría Dr. Cabrera.

3º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario que acredite la propiedad de las mismas, con una anticipación no menor de tres días al señalado.

$ 540.— e.2|8-Nº 2.060.v.23|8|54

## "E"

### EL RETIRO S. A.
**Com. Ind. Fin. e Inm.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas en el local social calle Moreno 1628 a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para completar el mandato del señor Francisco José Iriarte, cuya renuncia fué aceptada oportunamente.

2º Ratificación del mandato de los señores directores don Jorge Luis Romano, don Humberto Ferioli y don Carlos José Roca, que fueron nombrados por el síndico ante la renuncia de los señores Constancio Santiago Silvano, Ana María del Pilar Morales y Alfredo C. Lafratti.

**Nota:** Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su realización (Art. 14). — Bs. As., 2 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.2|8-Nº 1.923-v.23|8|54

## "F"

### FIBRA
**S. A., Ind. y Com.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto, a las 11 horas en el local de la calle Cochabamba Nº 1161|65, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de directores, elección de los mismos y de los que cesan en su mandato.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|8-Nº 2.036.v.23|8|54

### FABRICA DE ACEITES "ARDEA"
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las once horas, la que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo Nº 179 (2º piso, escritorios 207|211) de la Capital Federal, para tratar los asuntos especificados en el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares, dos directores suplentes y síndico.

3º Remuneración al síndico por el ejercicio fenecido.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|8-Nº 1.981-v.23|8|54

### FIBRA
**S. A., Ind. y Com.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 31 de agosto a las 12 horas, en el local de la calle Cochabamba 1161|65, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de modificaciones a varios artículos del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.2|8-Nº 2.042.v.23|8|54

### FEVRE & BASSET, LIMITADA S. A.
**Industrial y Comercial**
**Registro Nº 2.029**

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, calle San Martín Nº 379, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 30º ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Las acciones o los recibos de las mismas, emitidos por bancos de esta plaza, se recibirán en Gallo 149, Capital, hasta el día 23 de agosto. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.2|8-Nº 2.025.v.23|8|54

## "H"

### HIRSCHBERG
**Soc. Anón. Argentina de Importación**
**Nº de Registro 2.755**

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de agosto de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Alsina 800,

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1954.

b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (artículo 22).

c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (art. 11).

d) Designación de síndico y síndico suplente (art. 23).

e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (art. 23).

f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18, 19 y 22).

g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (art. 30).

Se previene a los señores accionistas que para obtener su boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito en un Banco de esta plaza, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 510.— e.2|8-Nº 2.054-v.23|8|54

"L"

**LA CASADA**

**Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto de 1954, a las 11 horas en las oficinas de la sociedad, calle Defensa 1169, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de directores por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.2|8-Nº 2.041-v.6|8|54

**LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL**

**Sociedad Anónima**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocada para el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 864, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al décimo noveno ejercicio de la sociedad, cerrado el día 30 de junio de 1954.

3º Aplicación de utilidades.

4º Fijación del número de directores.

5º Elección de tres señores directores en reemplazo de los señores Francisco Miguel Fernández Villegas, don Manuel Vozzi y doctor Graciano F. Alvarez que cesan en sus funciones y del síndico.

6º Fijación de la retribución de los señores presidente y vicepresidente.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Se avisa a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

$ 600.— e.2|8-Nº 2.061-v.23|8|54

**LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.**

**Buenos Aires**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Designación de dos directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8-Nº 1.993-v.23|8|54

"M"

**MONTEMAR**

**Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día veintisiete de agosto de corriente año a las 11,30 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico;

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos así como también del síndico titular;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.2|8-Nº 2.052-v.23|8|54

"N"

**NIKE**

**Sociedad Anónima, Química e Industrial**

Nº 5.686

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1954 a las 12 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 5º de los estatutos por modificación del capital.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 360. — e.2|8-Nº 1.862-v.23|8|54

**NIKE**

**Sociedad Anónima, Química e Industrial**

Nº 5686

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1954 a las 11 y 30 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Elección del directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 480.— e.2|8-Nº 1.856-v.23|8|54

"S"

**Sociedad Anónima**

**CAJA DE CREDITOS DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Brasil Nº 915, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 15 de julio de 1954, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director Secretario.

$ 300.— e.2|8-Nº 1.977-v.23|8|54

**SOCIEDAD ANONIMA RADIO CINEMATOGRAFIA ARGENTINA LUMITON (S.A.R.C.A.L.)**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social, Cangallo 1556, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre la situación administrativa económica y financiera de Lumiton.

2º Situación deudores de la empresa.

3º Contrato de Sarcal con Ltd.

4º Asuntos judiciales en gestión.

5º Actuación del síndico y medidas a adoptar.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8-Nº 2.057-v.23|8|54

**SELECCIONES FRANCO INGLESA S. A. I. C.**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto a las 10.30 horas, en el local de la calle Maipú Nº 939, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio fenecido al 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número y elección de los directores que administrarán la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600. — e.2|8-Nº 2.019-v.23|8|54

**Sociedad Anónima Estancia HELENA**

Nº de Inscripción 2.404

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los accionistas el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 300. — e.2|8-Nº 3.014-v.23|8|54

**SOCIEDAD RURAL ARGENTINA**

**CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA**

**El jueves 26 de agosto de 1954**

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 460, a las 18, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a los socios fallecidos.

2º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Federico de Alvear, Guillermo H. Drysdale, Francisco Muniz Barreto, Rafael M. Ocampo, Antonio Isaac Rocha Mellán, Julio A. Roca y Carlos S. Vitón, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la institución.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido.

4º Proyecto de venta de terrenos en el local de Haedo.

5º Tratativas referentes al futuro local de exposiciones.

6º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

7º) a) Elección de un presidente, un vicepresidente y seis vocales generales titulares para el período 1954-1956, a pluralidad de votos, en reemplazo de los salientes: presidente, Dr. Enrique G. Frers; vicepresidente, Dr. José Tomás Sojo que renunció; y vocales generales titulares, señores Eduardo A. Del Piano, José G. de Elordy que renunció, Ing. Roberto Firpo Miró, Severiano Pampillo, Ing. Alcides Rocha y Timoteo Ussher, todos los cuales terminan su mandato; y elección de un vocal titular general por el período 1954-1955 para reemplazar al doctor Jorge E. Lernoud, que también renunció.

b) Elección por distritos, de doce vocales por el período 1954-1956 (Art. 17º de los estatutos), en reemplazo de los señores Roberto P. Fraga, Dr. Miguel Piñeiro Pearson, Carlos A. Reyes Walker, Juan A. Harriet, Miguel V. Ferrero, José Armando, Carmelo Bovino, Arturo B. Morley, Ernesto Kern, Félix Norzagaray, Ing. Julio César Canessa y Manuel F. Barros.

c) Elección de cuatro vocales suplentes, a pluralidad de votos, por un año, y de un vocal suplente por cada uno de los doce distritos, por el término de dos años (Art. 18º de los estatutos).

d) Elección de la Comisión Anual Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos (Art. 29º de los estatutos).

8º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio de 1954. — Eduardo A. Del Piano, Secretario.

Art. 33º — (De los estatutos) — Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente.

Art. 35º — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquél en que se realiza la asamblea.

**Nota:** Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 15.492, no tienen antigüedad para ser electos miembros de la comisión directiva.

**Otra:** No tienen antigüedad para votar en esta asamblea los señores socios cuyo número de ingreso a la sociedad, en ese carácter, sea superior al 16.562.

$ 832.— e.2|7-Nº 1.924-v.11|8|54

# EDICTOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

**ALANIZ JULIO, ABRIGO JOSE, ANCO JOSE, ALANOCA DAMIAN PACO, ANDIFFO JUAN, AYALA LUCAS, BUSTAMANTE ESTEBAN RAUL, BERMUDEZ ANTONIO FELIPE, BOLDI JUAN, BARBOZA GUMERSINDO MAURO, BARRIONUEVO NESTOR JOSE MANUEL, CAPUANO CAYETANO, COPA JUAN, CELLE DOMINGO, CALIBA PABLO, CASTILLO GREGORIO, CORONEL CARLOS EMILIO, CRIVILLON CARLOS ANTONIO, CHAMBI LUIS, CELIS OTILIO, DOMENECH MARIANO, DUHALDE RAUL, DIAZ LUNA FELIX AMERICO, GUILLEN NOEL, GAMBINI LUIS CELESTINO, GAGO ENRIQUE CARLOS, GALAZZI PEDRO, IBARRA ANDRES, KOSAREWSKI DEMETRIO, LEANIZ RAUL, LOPEZ ERASMO, MENDOZA TEOFILO, MEDINA LUJAN, MARTINEZ RODOLFO, OVANDO RUFINO, OREGA LUIS M., OPORTO LUIS RAMON, PAZ MANUEL, PAN OSCAR MANUEL, PEREZ JOSE MARIA, PONCINO HONORIO, PEREZ ELEUTERIO SEGUNDO, ROMERO FIDEL, ROMERO JUAN, ROSSI RODOLFO, RODRIGUEZ MIGUEL, ROJAS FRANCISCO ALFREDO, SANCHEZ JUAN, SIRI PEDRO JULIAN, SANTOS ABRAHAM, SCIRPOLI ROQUE, SANCHEZ CAPRACIO, SANCHEZ RAMON RUPERTO, TOLOSA MARCOS, VARGAS FELIX MARCELINO, VIVAS ADRIANO, VARGAS MARTIN SEGUNDO, VARGAS DIEGO, ZARATE FRANCISCO.**

e.24|6-Nº 3.430 - v.6|8|54

## Ministerio de Justicia

## JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

### Núm. 1

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "558,53, Rozemblat Sara, Protowski de y otros infrac. al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 16 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|7-Nº L.990-v.10|9|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193|54; Alarcón José Antonio y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor), MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA DE ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|7-Nº 951 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría a cargo del Escribano Jacinto Guzmán, se cita, llama y emplaza al condenado CARLOS YONES, para que dentro del término del quinto día y bajo apercibimiento de ley, abone el pago de la liquidación de costas practicada en autos.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|6-Nº 804 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 132|54 - Roa Tomás Emetrio - defraudación" a FRANCISCO GONZALEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 805 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la capital de la Nación doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 502|53 - Cadoppi Humberto - estafa", a HUMBERTO CADOPPI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 2 de junio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|6-Nº 806 s|p.p.-v.5|8|54

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 1

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisotti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA MARTINEZ DE LEON.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — J. A. Petracchi, secretario.

e.14|7-Nº 913 s|p.p.-v.26|8|54

### Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FLORA AMELIA RODRIGUEZ de GALLARINI.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Ranulfo J. González, secretario.

e.14|7-Nº 914 s|p.p.-v.26|8|54

### Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.16|7-Nº 950 s|p.p.-v.30|8|54

## Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Dominguez, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. ENRIQUETA CHARRAS. — Buenos Aires, julio 11 de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.30|7-Nº L.991-v.10|9|54

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Dominguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a a herederos y acreedores de don NORMANDO AGUSTIN SARAVIA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|7-Nº 915 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Dominguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MAGDALENA VERDONEAU de CHRESTIA y de don JUAN ROBERTO CHRESTIA.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

## Núm. 14

El doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de BREINE BURBILL DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA BURBIS DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA CHUDNOVSKY.

Buenos Aires, julio cinco de 1954. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360.— e.30|7-Nº 1.944-v.10|9|54

## Núm. 20

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PROVENCIO PEREZ o TEODORO PROVENCIO. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.30|7-Nº L.992-v.10|9|54

El doctor Ismael Segovia, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Ismael Ocampo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN RODRIGUEZ DE AQUINO.

Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.2|7-Nº 843 s|p.p.-v.16|8|54

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

## Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, Dr. José Sartorio, se cita y emplaza a don JOSE PUENTE HERRERO o al propietario del inmueble ubicado en esta Capital, calle Pilar entre Aquino y Avda. Derqui. Según título: Zona Sud, Manzana Z y según catastro: Circunscripción I, Sección 80, Manzana 78, Parcela 42, para que dentro del término de seis días comparezca ante su Juzgado, Secretaría actuaria, a estar a derecho en el juicio que le sigue la Administración General de Vialidad Nacional sobre expropiación, bajo apercibimiento de seguirse el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes.

Buenos Aires, octubre de 1953. — C. E. González Bonorino, secretario.

$ 168.— e.30|7-Nº 1.903-v.6|8|54

## Núm. 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor Adolfo R. Gabrielli, Secretaría del Sr. José Antonio de la Vega, cita por 15 días a don WLADIMIRO PENCZARSKI, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 300.— e.27|7-Nº 1.675-v.16|8|54

## Núm. 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Manuel A. Galmés, cita por cinco días a los integrantes de la sociedad de hecho "RUIZ, MONGE Y BERMUDEZ" a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Manuel A. Galmés, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.680-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JUAN JOSE DEL BARRIO, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Juan José del Barrio que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.14|7-Nº 911 s|p.p.-v.4|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a EUCLIDES ELEUTERIO JAIME, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "La Nación v. Euclides Eleuterio Jaime s|cobro ejecutivo de pesos" que le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.14|7-Nº 912 s|p.p.-v.4|8|54

# JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

## Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE GRAMAJO, procesado por hurtos reiterados y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebelda. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|7-Nº 979 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS OSCAR VALENZUELA o ENZO ARTOLA BLANCA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría 42, Julio 1º de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|7-Nº 903 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a TOMAS Y EUSEBIO HERRERA, procesados por atentado y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio de 1954. — César Black, secretario.

e.23|6-Nº 787 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, a CARLOS GARCIA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — José Raúl Whittinslow, secretario.

e.1º|7-Nº 811 s|p.p. - v.13|8|54

## Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLAGA MATUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|7-Nº 980 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LIDIA GINEBRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 968 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN J. TUDURY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|7-Nº 904 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.12|7-Nº 883 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC FRANCISCO JUBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Enrique Villarreal, secretario.

e.12|7-Nº 884 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposiciones del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALFREDO VAIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954 — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 859 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZIONE

MANZIONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 857 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 858 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALDES HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 859 s.p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PIGÑATARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 860 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|7-Nº 861 s p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS LEIVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|7-Nº 813 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA DORLINDA BEVILACQUA DE RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caudal. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|7-No 812 s|p p. - v 13 8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º|7-Nº 814 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IBORLUNCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º|7-No 815 s p p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FORTUNATO DESIMONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 14 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.1º|7-Nº 816 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZZUOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|6-Nº 729 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR PEREZ CASTRO.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e 18|6-Nº 730 s|p.p.-v 2 8|54

## Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO SANCHEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.752, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 8 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.30|7-Nº 981 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ELADIO GONZALEZ o LOPEZ y MANUEL SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 29 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.30|7-Nº 982 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGINIA AMARO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.30|7-Nº 983 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE, en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim.). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus.
Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA WIENIEWSKA de BREGULA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 885 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO BREGULA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ss así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 886 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, junio 16 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 887 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a SAVERIO ROBERTO POLITO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 25 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.12|7-Nº 888 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por lesiones al prófugo JOSE GARASSINO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal) — Palacio de Justicia, Tercer Piso, — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1|7-Nº 817 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MAXIMO BORGER, dentro del cual, deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declardo reabelde, si así no lo hiciera (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretaría Nº 47 — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|7-Nº 818 s|p.p. - v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GALVAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justcia, tercer piso — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario
e.21|6-Nº 761 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nac. de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, al prófugo NAPOLEON JULIO CORDIVIOLA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Palacio de Justicia, 3er. piso, Sec. Nº 47.
Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|6-Nº 732 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a ANTONIO ENRIQUE SOAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 733 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por treinta días a RAUL ALFONSO PALACIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — José Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 734 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y se emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho ELOSA VARGAS, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Palacio de Justicia, 3er. piso. Sec. Nº 47.
Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Pedro M Jantus, secretario.
e.18|6-Nº 735 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANSELMO AMERICO GODOY ALBORNOZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 736 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL RUBEN GIORGI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|6-Nº 737 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR JULIO VESCONI, en la causa 16 269, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación e infracción al art. 293 del Cód Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.18|6-Nº 738 s|p.p.-v.2.8|54

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NORBERTO LUIS MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 984 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL LIBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 985 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID CERMESONI (h.) a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.723), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.12|7-Nº 889 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a CARMEN MILAGROS CARRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|6-Nº 788 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIA MAGDALENA VALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|6-Nº 789 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIO MORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.23|6-Nº 790 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA o ANTONIA AGUILERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6-Nº 739 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a NILDA N. N., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.18|6-Nº 740 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELENA SCHIAFFINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6-Nº 741 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL VEIGA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|6 Nº 742 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 743 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE LOPEZ MORALES a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 744 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6-Nº 745 s|p.p.-v.2|8|54

## Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Míguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|7-Nº 957s|p.p-v.1º|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|7-Nº 941 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CORNEL BORCH o CORNELIO GORCH, polaco, de unos 43 años de edad, de estatura elevada, cabello rubio, y que se domiciliaba en Cazadores 2359, procesado por robo con violencia física en la persona y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.1º|7-Nº 819 s|p.p.-v.13|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE CANALE, procesado ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. E. R. Bazán Agrás, Secretaría Nº 52, doctor Raúl de los Santos, procesado por hurto y defraudación reiteradas para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.840, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6-Nº 746 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a JUAN RUIZ, procesado por hurto en la causa Nº 16.829, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 748 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a ALBERTO GARCIA, procesado por malversación de caudales públicos, Causa 16.822, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 749 s|p.p.-v.2|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ARTURO OTERO, FLORENCIA SERRANO, GILBERTO ROQUE CAU, EDUARDO GOYCOCHEA, JUAN CARLOS ZABALA, JUANA ALLEGRI DE GRIMAZ, en las causas seguidas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Míguens, Sec. Aurelio C. Díaz, procesados por estafa, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudación, infracción art. 282 C.P., estafas, defraudación, malversación caudales públicos, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.18|6-Nº 747 s|p.p.-v.2|8|54

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR JOSE ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.

e.7|7-Nº 863 s.p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO PABLO MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.

e.7|7-Nº 862 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA MODIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, junio 10 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.1º|7-Nº 820 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LARAGE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto., bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle
Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.18|6-Nº 750 s|p.p.-v.2|8|54

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo BRUNO GLEINING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia. - Secretaría, 10 de junio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.23|6-Nº 791 s|p.p. - v.5|8|54

El Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, secretaría Nº 59, cita llama y emplaza para que dentro del término de treinta días de la primera publicación del presente a TITO FERNANDEZ para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|6-Nº 751 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a EMILIO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.735 por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.18|6-Nº 752 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a LEOPOLDO MIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.735, por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.18|6-Nº 753 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a VICTORIO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.18|6-Nº 754 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JULIO GALVARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.18|6-Nº 755 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MIGUEL ARENALES a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy mayo 24 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 756 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo FLORENTINO ARNAL, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58 hoy 27 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 757 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a la prófugo SUSANA GLADYS INSUA a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere, Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario

e.18|6-Nº 758 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo GERARDO IUSO a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 31 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|6-Nº 759 s|p.p.-v.2|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALFREDO RIZO a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de junio de 1954. — Mario H Pena, secretario.

e.18|6-Nº 760 s|p.p.-v.2|8|54

## Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HERIBERTO KASDORF, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.30|7-Nº 986 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHOCRON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|7-Nº 987 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ILIANA VERNIK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|7-Nº 988 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCISCA VERZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 6.447), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.12|7-Nº 890 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LEONARDO VACCARO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 891 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 892 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS AVILA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Ruben R. Alliaud, secretario.

e.7|7-Nº 864 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL R. MUÑIZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.349.
Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.7|7-Nº 865 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS TOMAS OROZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62 Causa Nº 6.315.
Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.1º|7-Nº 821 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO HIDALGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, junio 16 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|7-Nº 822 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN GASTEL, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|7-Nº 823 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EMILIO FAVUTO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61
Buenos Aires, junio 14 de 1954. — Sixto Ovejero secretario

e.1º|7-Nº 824 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE TRIPOLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61 — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.23|6-Nº 792 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIFRIDO FEDERMAN Y JUAN JOSE TURDY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires junio 9 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.23|6-Nº 793 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a NICOLAS PACHIORQUEVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 6.338. — Secretaría Nº 62. Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Raúl A. Gamboa, secretario.

e.23|6-Nº 794 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ADOLFO GUSTAVO ERDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y sustracción de documento privado,, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.196 — Buenos Aires junio 19 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 762 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN Y JUAN J TUDURI (h) a comparecer en la cuasa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 763 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARTURO TAQUINI ALMILCAR o ALFONSO URIBE HERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.21|6-Nº 764 s|p p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JULIAN RUBIOL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63a. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.21|6-Nº 765 s|p p. - v.3|8|54

## Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8|54

gos, se emplaza por treinta días, a MARIA INES MARCHESI, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.16|7-Nº 945 s|p.p.-v.30|8 54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Bue-
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Galle-
nos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 946 s|p p.-v.30|8'54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se la sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 947 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a QUERULLIN FABRI EIST, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|7-Nº 905 s|p.p.-v.26 8|54

Poo disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a OLGA ALVAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|7-Nº 906 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL M. LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|7-Nº 907 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a CARMEN PEREYser declarado rebelde en caso de no hasigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|7-Nº 908 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANGEL BENAVENTE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 893 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ELDER ANDRES GNECHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.7|7-Nº 866 s|p.p.-v.20|8.54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ROBERTO ONTIVERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.23|6-Nº 810 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SATURNINO JOSE VILLARINO, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|6-Nº 766 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARTURO DOMINGO LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.21|6-Nº 767 s|p.p. - v.3|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BRAVO, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|6-Nº 768 s|p p. - v.3|8|54

## Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.20|7-Nº 958 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Alers, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.16 7-Nº 948 s|p.p.-v.30'8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a DANIEL HUMBERTO BANCHERO procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado Palacio del Justicia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 894 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO LOUREDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 895 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo MANUEL SOTO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría actuaria, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.12|7-Nº 896 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REDENTO MARCHETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires 22 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 867 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO PEREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 868 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ALBERTO MURRAY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 869 s|p.p.-v.20|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo JUAN RAVANAL, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 870 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NARCISO KAYSSER, procesado por el delito de falsificación de instrumento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 871 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE GALLEGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 23 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 872 s.p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos JOSE SCHUMAGER o JOSE SUFER o JOSE SUMAYER o SAMUER YUMAYER o ANTONIO OREJA, alias "EL RUSITO" y OSCAR NAVARRO o RODOLFO CASTRO u OSCAR FLORES o ADOLFO CASTRO, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.19|7-Nº 825 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófugo ELSA ELENA BUSTOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.1º|7-Nº 826 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente al acusado FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 769 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA BERTONI, procesado por el delito de infracción, ley 12 962, art. 44, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 770 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DOMINGO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67 — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 772 s|p.p.-v.8|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABDEL MELLIT MATAR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 771 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MIRO MAS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.21|6-Nº 774 s|p.p.-v.3|8|54

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON WEISER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.30|7-Nº 989 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, compa-

rezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezc ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.
e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO CORDOBA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|7-Nº 827 s|p p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO GARCERA, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario
e.1º|7-Nº 828 s|p p.-v.13|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE LIU, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.1º|7-Nº 829 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingheri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARGARITA ARIAS, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|6-Nº 795 s|p p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO EVARISTO BERMUDEZ, procesado por el delito de defraudación, fals. doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.23|6-Nº 796 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELIAS FERRO, procesado por el delito de hurto y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23|6-Nº 797 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO TUR procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|6-Nº 809 s|p.p.-v.5|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HUMBERTO DANIEL BANCHERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 775 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 776 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA LEONOR GUMILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario
e.21|6-Nº 777 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO VICTOR MASEGOSA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 778 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO EMILIO MARTIN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 779 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GOURDIN, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 780 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO BALDOMERO MALENA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|6-Nº 781 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO LAUREDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 782 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BOVE, procesado por el delito de malversación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|6-Nº 783 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VARGAS, procesado por el delito de hurto, estafa y fals cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21|6-Nº 784 s|p.p.-v.3|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE RAUL LA VALLE, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21|6-Nº 785 s|p.p -v 3 8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SIGFRIDO FEDERMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21|6-Nº 786 s|p.p -v.3|8|54

## Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.27|7-Nº 976 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.16|7-Nº 949 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüé interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo PEDRO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 28 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|7-Nº 909 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a JULIO VALLEJOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|7-Nº 910 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza al prófugo RODOLFO ALBERTO MEDINA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario
e.12|7-Nº 897 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO SALAZAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 898 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ANGELA VDA. DE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 899 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REYNALDO BARTOLOME, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.12|7-Nº 900 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JOSEFINA ROHRER DE RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.7|7-Nº 873 s|p.p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAIDELDA DEL CARMEN ARIAS; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e 7|7-Nº 874 s|p.p -v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a CECILIA ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.7|7-Nº 875 s|p p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a DAVID FALCON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.7|7-Nº 876 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ARGENTINO ROCCATAGLIATA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso.
Capital Federal, 11 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.1º|7-Nº 830 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO L. GENUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario
e.1º|7-Nº 831 s|p.p.-v.13|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO ADOLFO SIMON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.23|6-Nº 798 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO S. MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.23|6-Nº 799 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR RAUL GARIBOTTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 7 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.23|6-Nº 800 s|p.p. - v.5|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAFAEL AZUAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.21|6-Nº 731 s|p.p.-v.3|8|54

# JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

## Núm. 1

El Juez doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO o ANTONIO D'AMBROSIO y de FILOMENA ESPOSITO de D'AMBROSIO.

Buenos Aires, julio 6 de 1954. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.641-v.9|8|54

## Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES LAGOIN. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Juan E. Luciani Vera, secretario.

e.27|7-Nº 977 s|p.p.-v.9|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLA URIANCA. — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|7-Nº 978 s|p.p.-v.9|8|54

## Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CATALINA CORSI de ELCHIRI.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.20|7-Nº 953 s|p.p.-v.3|8|54

## Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MICAELA ESPECHE.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — A. P. Mac Garrel, secretario.

e.20|7-Nº 954 s|p.p.-v.3|8|54

## Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA SAVATZKY DE BRUCKNER o ANA BRUCHNER. — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.993-v.12|8|54

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MAROTTA o GAITANO MARROTA. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — Miguel Echegaray, (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.994-v.12|8|54

El Señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAQUEL TOEHER o TOSCHER. — Buenos Aires, 24 de abril de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.30|7-Nº L.995-v.12|8|54

## Núm. 8

El Juez Nacional de Paz, Dr. Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS DE LUCA. — Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Héctor R. López, secretario.

e.30|7-Nº L.996-v.12|8|54

## Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CELESTINA ROSA GREGORIA URBANEJA DE MALCOLM. — Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.30|7-Nº L.997-v.12|8|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SNIECHOWSKI o SVIJOVSKY. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.30|7-Nº L.998-v.12|8|54

## Núm. 28

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAROLINA ANGELUCCI VDA. DE LARA. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Marcos Volonté, secretario.

e.30|7-Nº L.999-v.12|8|54

## Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, Dr. J. Velar de Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JACINTO ANSALDO.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Antonio J. Mattos, secretario.

$ 80.— e.29|7-Nº 1.828-v.11|8|54

## Núm. 36

El Juez Nacional de Paz, Pedro Indalecio Alvarez Speroni, Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GARCIA PADIN MANUEL.

Buenos Aires, 5 de junio de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.

e.20|7-Nº 955 s|p.p.-v.3|8|54

# JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

### EVA PERON

El Juez Nacional de 1ª Instancia doctor Benjamín A. M. Bambill, cita por 5 días a JOSE P. PERRONE, o los que se consideren con derecho a la fracción ubicada en Las Conchas, Circunscripción I, Sección C, Manzana 260, Parcela 1, frente a la calle Luis García entre Chile y Mendoza, para que tome la intervención que le corresponde en el juicio seguido por la Administración General de Vialidad Nacional, por expropiación, bajo apercibimiento de ser nombrado al Sr. Defensor Oficial.

Eva Perón, noviembre treinta de 1953. — A. García Piñeiro, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.889-v.5|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Francisco Luis Menegazzi, Secretaría Nº 4, cítase por el presente, que se publicará por el término de cinco días, a LEA RENINGER o quien resulte propietario, a fin de que comparezca dentro de los treinta días de esta publicación, al juicio que sigue la Administración General de Vialidad Nacional contra Lea Reninger, sobre expropiación de una superficie de 639,38 metros cuadrados de terreno y sus mejoras, situado en la localidad de Las Conchas, lotes 1 al 14 y 33 y 34, de la manzana 11, según título, estando consignada la suma de quinientos diez y ocho pesos moneda nacional, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (art. 65, ley 50 y art. 80 del Código de Procedimientos Supletorio).

Eva Perón, marzo ocho de 1954. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 140.— e.30|7-Nº 1.901-v.5|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Francisco Luis Menegazzi, Secretaría número 4, cítase por el presente, que se publicará por el término de cinco días, a propietario desconocido, a fin de que comparezca dentro de los treinta días de esta publicacin, al juicio que sigue la Administración General de Vialidad Nacional contra propietario desconocido, sobre expropiación de la fracción manzana 65; seción C, del Partido de Avellaneda, con superficie de 285,7680 metros cuadrados, a cuyo efecto ha sido consignada la suma de m$n. 172,43 en pago del precio, para que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (art. 65 de la Ley 50 y art. 80 del Código de Procedimientos, supletorio de la Capital Federal.

Eva Perón, marzo cinco de 1954. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 140.— e.30|7-Nº 1.902-v.5|8|54

### NEUQUEN

Neuquén, febrero 11 de 1953. — Y Vistos:... y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edad, con 4 de residencia en el país, soltero, minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas; penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 ídem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria. Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo : Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia, Ante mí: Andrés Sánchez, Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación, la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada, por el señor fiscal. Saludo a Ud. muy atte. — Andrés Sánchez secretario.

e.16|7-Nº 952 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Atruro Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ORTIZ ELVIRA Mat. Nº 2.749.678, clase 1934, último dom. conoc Alvear 793 Río Cuarto Pcia. de Córdoba procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.14|7-Nº 922 s|p p.-v.26|8|54

### RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CARDOZO, MARIA ANGELICA (Mat. 2.021.245, clase 1927) procesado por inf. al art. 5 de la Ley Nº 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.14|7-Nº 921 s|p p.-v.26|8|54

# AVISOS DIVERSOS

## ANTERIORES

### THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Sarmiento 378, 4º piso - Buenos Aires

Se avisa a las siguientes personas o a sus causa habientes, que esta compañía tiene a su disposición los importes que a continuación se consignan, en concepto de seguros de vida: Pedro Mikkelsen Schjodt Hansen $ 883,12 c|l.; Oreste Nazario Candrino $ 1.500,— c|l.; Esteban Carlos Salvador Ferrari pesos 4.272,73 c|l.

$ 48.— e.30|7-Nº 1.876-v.3|8|54

### CRAVERI Y CIA.

Sociedad Anónima

Atento a la facultad conferida por la asamblea de accionistas del 31 de octubre de 1947, el Directorio ha resuelto emitir cinco series de acciones de pesos 40.000.— cada una, llamando a tal efecto a suscribir 200 acciones de pesos 1.000.— cada una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia, del que deberán hacer uso dentro de los 180 días de la última publicación.

$ 120.— e.30|7-Nº 1.879-v.6|8|54

### C. I. C. A. R.

Corporación Industrial y Comercial S. A.

Defensa 131, 1º piso - Buenos Aires

Se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas que, por resolución del Directorio de fecha 22 de julio de 1954, se ha resuelto aumentar el capital autorizado a $ 12.500.000.— moneda nacional, emitiéndose para ello cinco series de 5.000 acciones ordinarias clase "B" cada una, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del estatuto social.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.843-v.3|8|54

### LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING, COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima

Se hace saber que el Directorio de la Sociedad Anónima Ledesma Sugar Estates and Refining Company Limited, en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 17 de julio 1954, y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 4º del estatuto social, ha resuelto emitir la 12ª serie de acciones ordinarias liberadas, a la par, por un monto nominal de $ 7.953.300.— m|n., elevándose el capital suscripto y realizado de la sociedad, de $ 99.415.200.— m|n. a pesos 107.368.500.— m|n. — El Directorio.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.898-v.3|8|54

### FERRUM

S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón-Nº 26 del 1º de diciembre 1954 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de pesos 140.000.— m|n. correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de setiembre 1954.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bmé. Mitre 559, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 10 de agosto 1954. En este último lugar y fecha, a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los agentes pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de setiembre de 1954.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio.

$ 200.— e.30|7-Nº 1.913-v.5|8|54

### IGGAM, S. A., IND.

Establecimientos Industriales

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de agosto de 1954, se comenzará a abonar el dividendo de m$n. 3,25 por cada acción preferida del 6 ½ % acumulativo de la sociedad, de las series A y B.

Se retendrá el 6 % en concepto de Impuestos a los Réditos.

Los accionistas deberán retirar los formularios en la caja de la sociedad, de 14,30 a 17,30 horas. — El Directorio.

$ 48.— e.30|7-Nº 1.947-v.3|8|54

### "E M E C", S. A.

Industrial y Comercial

Patagones 2538 - Buenos Aires

El Directorio de "EMEC", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, de acuerdo con la facultad que le acuerda el artículo 3º de los estatutos, ha resuelto emitir las series trigésima primera y trigésima segunda de acciones ordinarias, lo cual se comunica por tres días.

$ 48.— e.30|7-Nº 1.960-v.3|8|54

### COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

"Habiéndose llenado los requisitos legales requeridos sobre la notificación del Dr. Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois, Francia, referentes a la destrucción de cuatro títulos de su propiedad, números 189794; 205871 y 262884|5 de 5 acciones de esta Compañía, Nros. 348966|70; 429351|55; 826916|25, de cien pesos valor nominal cada acción, los títulos referidos y sus cupones desde el Nro. 43 y siguientes, se declaran caducos y se hace saber que se han extendido duplicados de los mismos, que surtirán todos los efectos de los caducados, de acuerdo con las disposiciones del Art. 757 del Código de Comercio". — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — San José 180. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.

$ 720.— e.15|7-Nº 911-v.27|8|54

### LABORATORIOS PROMECO S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 1.400.000 c|l. en acciones ordinarias, al portador, a la par y con derecho a un voto cada acción, en 14 series, correspondientes a los Nros. 43 a 56 inclu-

sive, de 100 acciones, con un valor nominal de m$n. 1.000 c|l. por acción cada serie. Esta emisión se efectúa a fin de abonar a los señores accionistas el dividendo en acciones liberadas, acordado por la Asamblea General Ordinaria del 20 de julio de 1954, a razón de 1 acción liberada por cada 3 que posean.

Asimismo, se procederá al pago del dividendo del 4 o|o en efectivo acordado en la misma asamblea, a partir del 1º de agosto de 1954, en la sede social, calle Thames 2473, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas.

El pago del dividendo en acciones y en efectivo se realizará contra la entrega de los cupones Nros. 1 y 2, respectivamente, a partir de la fecha y en el lugar arriba indicados.

El 6 o|o en concepto de impuesto a los réditos sobre los dividendos totales, será retenido del pago del dividendo que se abonará en efectivo. — El Directorio.

$ 120.— e.29|7-Nº 1.800-v.2|8|54

**S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "SAISA"**

**(En liquidación)**

ULTIMO PAGO POR LIQUIDACION FINAL

La comisión liquidadora comunica a los señores accionistas, que desde el día 27 de julio de 1954, contra presentación y entrega del título y cupón Nº 27 adherido, se hará efectivo en la sede social, Santiago del Estero 1265, Capital Federal, el importe de $ 41, por cada acción de $ 100 nominales cada una (ordinarias y preferidas), previa retención del % en concepto de Impuesto a los Réditos.

Los pagos se realizarán todos los días hábiles, menos sábados de 9.30 a 11.30 horas, por el plazo de 30 días. — La Comisión Liquidadora.

$ 72. — e.29|7-Nº 1.826-v.2|8|54

**POLLEDO**

**Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos, el Directorio hace saber a los accionistas que ha resuelto acordarles un plazo hasta el 30 de julio próximo, para usar de su derecho de preferencia, sobre la nueva emisión de acciones, que aquél ha resuelto efectuar y comprende desde la serie octogésima a la octogésima cuarta, inclusive, por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional. — A quienes no hayan suscripto su parte proporcional dentro del plazo indicado se les tendrá por renunciantes de su derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 72. — e.29|7-Nº 1.822-v.2|8|54

LEY Nº 11.867

# REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 9 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la carpintería mecánica, calle TROLE 156, por orden de Miguel Mobilio y Nilda Elida Giordano, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.880-v.5|8|54

Tato Martín y Cía., martilleros públicos, oficinas, Tacuarí 600; 34-0295, avisan que los días 3 y 4 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias del negocio de radio, electricidad, calle LIMA 756, por orden del señor Inocencio Francisco Delisio, domiciliado allí. Reclamos, término ley, mi oficinas.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.875-v.5|8|54

Vicente Mario Ungaro, martillero público, con escritorio en Lavalle 649, comunica que por orden del Banco Industrial de la República Argentina, rematará las siguientes máquinas textiles: 22 telares Jaeggli ancho de peine 1,46m. con ratier de 25 lamas, cajones 4x1 con sus motores eléctricos acoplados, sin base, estas máquinas se hallan depositadas en el local de la calle VELEZ SARSFIELD 5514, PTE. PERON (FCNGB), el 12 de agosto a las 15 horas, allí. — 30 telares América, ancho de peine 1,36m., ratier de 20 lamas, cajones 2x1 con sus motores eléctricos acoplados, medidora con motor eléctrico, urdidora seccional Castiglioni de 1,30m. de diámetro; sin base; estas máquinas se hallan depositadas en el local calle INOCENCIO ARIAS 265, VILLA LYNCH, PDO. DE SAN MARTIN (FCNGBM), el 13 de agosto a las 15 horas, allí. — Esta venta se efectúa conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 12.962 (prenda con registro). En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y el 10 % de comisión.

$ 320. — e.30|7-Nº 1.866-v.12|8|54

Avisan Dragonetti y Stoliar, martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1665 de esta Capital, que los días 2 de agosto y subsiguientes, rematarán las existencias del negocio de lencería y artículos para bebés, propiedad del señor Naum M. Sistut, sito en la calle NAZCA 2546, Captial. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.897-v.5|8|54

Juan A. Wegessy, martillero público, oficinas Venezuela 1835, T. E. 38-Mayo-0607, comunica que por cesación del negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3585. Remató el día lunes 19 de julio del año 1954, a las 14 horas, todas sus existencias por cuenta y orden de sus propietarios señores Recaredo Rodríguez, Marcelino Rodríguez y Santos Rodríguez, que giran en esta plaza bajo el rubro de Rodríguez y Hermanos, domiciliados en la Avenida General Paz número 11276, Liniers. Reclamaciones de ley 11.867, en mis oficinas.

$ 80. — e.29|7-Nº 1.824-v.4|8|54

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofic. San Juan Nº 3000, T. E. 97 - 111, avisan que se ha efectuado el remate de las instalaciones, muebles y útiles y existencias de la confitería denominada "La Perla del Balneario", sita en la AVDA. T. A. RODRIGUEZ Nº 1151 de esta Capital. Orden de los señores Abraham Idel Kisnerman y Angel Ibarra. Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.29|7-Nº 1.812-v.4|8|54

Ricardo Ferrari, oficina Avda. Chorroarín 1410, avisa ha rematado el 16 del corriente la despensa de AVENIDA SAN MARTIN 3201, orden Francisco Angel Montoto y Cía. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 40. — e.28|7-Nº 1.778-v.3|8|54

De Noia Hnos., martilleros públicos con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35|1369, avisan que el día 3 de agosto de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias del taller metalúrgico, calle ZAMUDIO 1263, por orden de Orestes Busso, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.592-v.2|8|54

Ley Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

## "A"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: que con su intervención los señores Roque Sforza, Alfredo Alvarez y Silvano Vázquez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Horacio Ereros, Claudio Pernia y José María Cabaleiro, el negocio del ramo de despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle ASAMBLEA Nº 402|10 esquina a BEAUCHEF Nº 1411, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.839-v.5|8|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Noel Ernesto Rodríguez vende a Simón Gabel, Rebeca Gabel y Moisés Gabel su negocio fiambrería y quesería, sito AV. SANTA FE 4438, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

Esto aviso anula y reemplaza anterior Nº 13.607.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.936-v.5|8|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: que con su intervención los señores Ramón José Bueno y Alfredo Suárez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Francisco Bassano, José Márquez, Juan Manuel Díaz y Hortensio López Gallardo el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y cinco (5) mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3983|85|87, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.840-v.5|8|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1532, Capital Federal, T. E. 35-4554, avisan que los señores Plácido Fernández, Fidel Millan y Francisco Rodríguez venden a los señores Horacio Fernández, José Cangado, Eduardo González, Mauro Díaz, Abelardo Pereira y Luis Pereiro Castro su negocio de elaboración y venta de pizza, helados y despacho de vinos y cervezas y diez mesas en la vereda, sito en la calle AVENILA DEL TEJAR número 3955, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.937-v.5|8|54

Bruno, Reina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1334, avisan que por su intermedio el señor Bernardino Pérez vende a los señores Reinaldo Antonio Moretti, Sol Argentino Modarelli, Manuel López, Arduino Ghio, Juan Alfredo Naser, Adolfo Turri y Gaetano Franceschini su negocio de restaurante cantina denominado "Oh Mari", sito en la calle AVDA. SAN JUAN 3693|99 esquina COLOMBRES, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.892-v.5|8|54

Felipe Juan Colugnatti hace saber que transfiere a José Aniceto Sbresso, taller mecánico (fábrica de llaves), ACOYTE 178, sus domicilios y reclamos en el mismo.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.909-v.5|8|54

Julio Vallejo, con domicilio en Boedo Nº 137, vende a Alberto Baldomero Malena, con domicilio en Nogoyá Nº 2960, su negocio de zapatería ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 3499, de esta Capital, haciéndose este último cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley: Dr. Ignacio P. Estévez, Lavalle 1473, 6º piso, escritorio 605|6.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.940-v.5|8|54

Se comunica que "Shelton S. R. L.", domiciliada en Avda. Julio A. Roca 610 Capital, vende a la "Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales", con domicilio en Viamonte 783, Capital, el hotel denominado "Shelton Hotel" sito en AVENIDA CORDOBA 350|54, Capital. Reclamos de ley: Escribanía Romanelli, Cangallo 466, Capital.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.910-v.5|8|54

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, corredores, Rivadavia 7944, avisan que Juan Miguel Hallak, vende a Julio Schiavone, libre de todo gravamen, negocio de tienda y mercería, AVENIDA RIVADAVIA 8154. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.900-v.5|8|54

Avisa Jorge Getino, martillero público, oficinas Ayacucho 467, 3º, 3, Capital, T. E. 47 - 3747 que la señora Angela Panepinto de Bonaccorso con domicilio en la calle Andonaegui 921, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle ANDONAEGUI 919, de esta Capital al señor Esio Lalli con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 1.806-v.4|8|54

Se comunica al comercio que los señores Mazzini, Roullier & Cía. S. R. L., venden los muebles y útiles, instalaciones y mercaderías de su negocio mayorista de vinos calle ALSINA Nº 2762|64 Capital, al señor Juan Felipe Caride, que girará bajo el rubro de Establecimiento Bodega Privada S. R. L. (en formación), libre de toda deuda y gravamen. El activo y pasivo no se incluye en esta venta. Reclamos de ley, en Alsina 2762|64, domicilio de los contratantes.

$ 80.— e.28|7-Nº 1.703-v.3|8|54

Avisa Jorge Getino, martillero público, Ayacucho 467, 3º, 3 T. E. 47 - 3747 que la señora Concepción Pavia Vda. de Peroni y el señor Nicolás Squillace como administradores de los bienes de las sucesiones de "Osvaldo Raúl Peroni" y "Carlos Adalberto Peroni" respectivamente con domicilio en la calle Tucumán 1367, Capital, venden el negocio de café y bar, sito en la AVENIDA GAONA 1801, de esta Capital, al señor Naon Schtutman, con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error del 18|6|54 al 24|6|54.

$ 100.— e.29|7-Nº 1.804-v.4|8|54

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que la señora Victorina Mena viuda de Castromán y la sucesión de don Celestino Ferreirós, representada por la señora María Gutiérrez viuda de Ferreirós, venden a los señores Aníbal Rodríguez Larrinaga y Evaristo González, su negocio de hotel, denominado Gloria, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 874, domicilio de las partes. Reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|7-Nº 1.706-v.3|8|54

Manuel A. Pedrosa, abogado, comunica que María Elida Fernández y Aurora Zimmermann de Vionet, venden a Ethel Meredith Malone el taller de costura denominado Feviro, sito en AGÜERO 2085 Capital. Reclamaciones y domicilio de las partes en mi estudio Av. de Mayo 1410, entre piso, dto. B.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.707-v.3|8|54

Trech & Armengol, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle San Luis 2837 A, avisan que Jaime Quiroga, vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle AGRELO número 3353, al señor Herminio Oscar Maggio, domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.705-v.3|8|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con sus nuevas oficinas, en la calle Alsina Nº 1495, piso 1º, T. E. (37)8558, avisan: que Dictino Rodríguez, Diotino Eduardo Rodríguez y Angel Ernesto Delio, que giran en plaza, en sociedad de hecho, bajo el rubro de 'Rodríguez, Rodríguez y Delio", venden a José Arístides Domínguez su negocio de garage, establecido en esta Capital, calle ANDRES ARGUIBEL Nos. 2049|53|57. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.715-v.3|8|54

Adolfo Campolieto, Avda. de Mayo 1360 (entre piso), T. E. 63-2069 (del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos y de la Asociación de Contables de la República), comunica que por su intermedio Juana Bolchini de Bogomila, domiciliada Independencia 2246, vendo a Julián Deodoro Quevedo, domiciliado Cangallo 2645 el hotel pensión "Navarra", AVDA. SANTA FE Nº 2944, de esta ciudad. Reclamos de Ley 11.867, al martillero.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.757-v.3|8|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofic. Avda. de Mayo 811, avisan: Brana Weinde de Landau vende a Pedro Del Zotto y Daniel Eduardo Kelly su negocio de "venta de artículos de marroquinería y taller de venta de radio y discos", sito AV. LEANDRO N. ALEM 336, Capital, sus domicilios. Reclamos ley n|ofic.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.772-v.3|8|54

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa José Ramón López, vende negocio de "despacho pan y venta de helados", situado ALVAREZ THOMAS 2602, Capital, a Alcides Nicolás Gaetan. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio de los contratantes.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.786-v.3|8|54

Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385, Capital (T. E. 37-6226), avisan, que Francisco Gentile y José Alfonsín venden a Ruben Basualdo, Norma Haydé Alfonsín, Eduardo Mel, Adelina Turne de Mel y José Alfonsín, su negocio de café-bar-restaurante y venta de helados, sito en la calle ALVAREZ JONTE 6575, Capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.28|7-Nº 1.736-v.3|8|54

"Farmacia Moderna, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a don Enrique Raúl Loizaga el negocio de farmacia denominado "Farmacia Moderna, S. R. L.", ubicado en AVENIDA SAENZ 1275, Capital Federal. Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes. Interviene escribano Luis M. Bernaldo de Quirós.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.756-v.3|8|54

Jacobo Solotar, procurador universitario nacional avisa que Alberto Schervosky vende a Hirsz Waks su taller de fundición ubicado en AVDA. FRANCISCO CRUZ 2934. Reclamos término de ley y domicilio de las partes, mi oficina, calle Florida 259, 3º p., esc. 306.

$ 40.— e.28|7-Nº 1.759-v.3|8|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: Rodrigo Arias vende a Arturo Alonso y José Gendre, su negocio de despensa y despacho bebidas alcohólicas envasadas, sito en ARRIBEÑOS números 3578|80, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.28|7-Nº 1.766-v.3|8|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos balanceadores, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención, Joaquín Rodríguez Boente, Ramón Cobián, Juan López, Enrique Silva, José Forte, venden su negocio de bar-café, sito en la calle AVDA. CRUZ 3700 esquina LACARRA, a Alfredo Nielli y Mohamed Omar Kaddour. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.597-v.2|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88 Capital, 1º piso, T. E. 38-4501, avisan: que Belarmino Cortina y Mariano Cobián, venden a Cosme Isaurrande, Ermando Gallego, Elías Feres y Lucinio Puerta, su negocio de café y bar, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2600, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.587-v.2|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, 1º piso, T. E. 38-4501, avisan que Carlos Alberto Moyse vende a Lucinio García, Faustino Ramón Carrio y Alvaro Alvarez, la parte indivisa que le corresponde del negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle AVDA DEL TRABAJO Nº 3601, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.588-v.2|8|54

Julio C. Perrone y Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Caracas 4657 comuni-

can que por su intermedio los señores Ramón Pascual y Osvaldo Julio Chaves venden a los señores Eudaldo Feijoo Rivas y Cándido Orge Miguez su negocio del ramo de despensa y fiambrería sito en la calle ALBARELLOS 2662, Capital Federal, reclamos por el término de ley en nuestras oficinas. domicilio de las partes.

e.27|7-Nº 747-v.2|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 14 al 20|7|54.

---

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Fidel Angulo Martínez, Tiburcio Gorrostiza y Dalmacio Pedro Benito, venden a Manuel González, Antonio Fidalgo y Manuel Fidalgo, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 1902 esq. a TERRERO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.633-v.2|8|54

---

El escribano José Steinman, con oficinas en Reconquista 336. hace saber que don Jacobo Rosenfeld transfiere a don Abraham Juan Bernsztein las instalaciones del negocio de artículos para hombre instalado en la AVDA. SAN MARTIN Nº 1911, libres de gravámenes. Reclamos en la nombrada escribanía, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.612-v.2|8|54

---

El escribano Ernesto Tomás Mira, avisa que el señor Martín Santiago Ferrari, vende a su único socio don Santiago Hugo Ferrari la mitad parte que tiene y le corresponde en el negocio de bazar ferretería, electricidad, regalos y juguetería, conocido como "Casa Giani", sito en la AVENIDA DEL TEJAR Nros. 4038 y 4040, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en mi oficina, calle Piedras Nº 113, piso 3º, Dpto. 1.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.615-v.2|8|54

---

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E 37-0236, que con su intervención, los señores Angel Fernández, Gumersindo Marcos, Adolfo Valiente y Jesús Bautista Maujo que giran Fernández y Cía., venden libre de todo gravamen, su negocio de fiambrería, quesería, casa de lunch y despacho de bebidas por copas, sito en la AVENIDA DIAZ VELEZ 5031|99 esquina J. J. AMBROSETTI, a los señores Luciano Miyar, Francisco Redondo, Angel Demetrio Olave, Francisco Gómez y Eloy González, que giran Miyar y Cía. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100. — e.27|7-Nº 1.690-v 2|8|54

---

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Jesús Rodríguez Obeso, vende libre de todo gravamen, la parte que le corresponde del negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas al por menor, sito AVENIDA SAN JUAN 2401, a su condómino, Francisco Pérez y a los señores Vicente Pérez, Angel Pérez, José María Pérez, Manuel Pérez y José Pérez, que giran Pérez Hnos. Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.687-v.2|8|54

---

Genes Ortiz, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Luis Rodríguez y Carlos María de los Santos venden a Hipólito Romero y Alfonso Romero su negocio de "restaurant y despacho de bebidas" sito ALMAFUERTE Nº 195|99 esquina DIOGENES TABORDA. Reclamos de ley en mis oficinas, Pedro Goyena Nº 1236, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.698-v.2|8|54

---

Aviso al comercio que la Sociedad "Bormejo Hermanos y Compañía", que explotaba el ramo de fábrica y venta de corpiños marca "Corrector" con domicilio en la calle ALSINA Nº 3049, queda disuelta por vencimiento de término, retirándose de la misma los socios señores Félix Tomás Bermejo, Juan Bermejo y don Juan Luis Antonini, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ignacio José Milagros Bermejo. Reclamaciones de ley escribano Mario S. Roccatagliata, calle Montevideo 513, 2º piso.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.662-v.2|8|54

---

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficina en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de confitería, fábrica de masas y emparedados, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 68 al señor Luis Martín Subijana. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Domingo Vella y Cayetano Vella.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.664-v.2|8|54

## "B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alberto García, vende a Samuel Spiner, su negocio carnicería, calle BEBEDERO Nº 2901. Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.

$ 40. — e.30|7-Nº 1.858-v.5|8|54

---

Antonio Celle, martillero público, of. Directorio 2851, avisa: que firmaron boleto de promesa de venta, negocio de lechería y venta de helados, sita en la calle BALBASTRO 1707, vendedor Carlos Fuentes, comprador Ramón Murga hijo. Domicilio del comprador Curapaligüé 1590, domicilio del vendedor en el mismo negocio. Reclamos ley, en mis oficinas.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.917-v.5|8|54

---

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Valentín Porras, Filiberto García, Carlos Bruno, Teresa Alvarez Vda. de Domínguez y José Domínguez, venden a José Manuel Lorenzo, Leonardo Pereira, José Ferreira, José María Liñares y Graciano Blanco Salgado, negocio pizzería y bar, sito BOEDO Nº 979. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80. — e.28|7-Nº 1.785-v.3|8|54

---

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que José Fernández, vende a Reynaldo Daniel Bocca, la parte que le corresponde en negocio panadería mecánica y repartos, sito BALCARCE 1064|68, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo. Reclamos términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.583-v.2|8|54

---

Manuel L. Castro, balanceador, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que José Martínez Pérez, vende a sus socios Daniel Lana, Agustín de Dios, Juan Domínguez y Eduardo Gándara, su quinta parte en la sociedad de hecho "Lana, de Dios y Cía.", con negocio despacho bebidas alcohólicas y billares, sito calle BELGRANO 3801|7 esq. RIOJA, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo social. Reclamos de ley, en negocio, domicilio partes.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.607-v.2|8|54

---

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BOGOTA Nº 102|06 esquina OTAMENDI. Vendedores: Latino Costas, Diego Fernández y Teodosio Manuel Areal, domiciliados en la calle Allende Nº 1976, Dto. 1º, Capital. Compradores: Manuel Ulla Fragoso, Manuel Gómez Picallo y Perfecto Gómez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.617-v.2|8|54

---

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 481. T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio los señores José Mira, Ramón Rey, José Núñez, y Juan Mira, venden a los señores Miguel López Estevez, Juan López Estevez y Ocar Lagorio y Cía., Manuel Pereira, su negocio de café, bar y lunch, sito en esta Capital, calle BOYACA 991 esq. FRANKLIN 2100, domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.647-v.2|8|54

---

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Dositeo López García, vende a Pedro Casas, Antonio González, Venancio Rodríguez, Sergio Alonso, Valentín Sánchez, Jesús Senra, José Cosme Rivera y Benigno Rodríguez el negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados "Subte Bar", sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 380, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error el aviso Nº 16.134 del 30|6 al 6|7|1953.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.661-v.2|8|54

## "C"

Al comercio: Serafín Fernández y Antonio Fernández, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle CORRALES 1802|16, domicilio vendedores. Compradores, Bernardo Chinela y Alberto Renée Bentaberry, domiciliados en calle Brasil 2877, Capital. Reclamaciones de ley al martillero público, Pedro Pérez Martínez en Brasil 2877, Capital.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.869-v.5|8|54

---

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Mahmoud Mohamed vende a Aída Benedetti de Taddei y Agustín Alejandro Comerci, su negocio carnicería, calle CASTAÑON número 3047. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40. — e.30|7-Nº 1.859-v.5|8|54

---

Se hace saber que doña María del Carmen Rodríguez, domiciliada en Corrientes Nº 5056, vende libre de todo gravamen a don Majer Wajnryb, domiciliado en Julián Alvarez 615, su negocio de modas denominado "Carmucha", ubicado en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 5056. Reclamaciones de ley en Corrientes 1393, piso 3º, escribanía del Dr. Roberto Ferder, domicilio constituído de las partes.

$ 60. — e.30|7-Nº 1.865-v.5|8|54

---

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 0571; avisan: Graciano Noriega, Celestino Noriega, Eloy Noriega y la Suc. de don Alfonso Noriega venden a José Ramón Marqués Reigada, Arturo Pérez, Mariano Romero, José Gancedo, Manuel Queipo, Desiderio Méndez y Salvador Méndez, negocio café, bar y casa de lunch sito CORDOBA Nº 1391|99, esq. URUGUAY. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.959-v.5|8|54

---

Avelino Zavala, escribano, avisa al comercio que Boris Grancharoff vende a Roberto Esteban Grancharoff y Juan Alberto Grancharoff, el taller de imprenta, instalado en la calle CAROLINA MUZILLI Nº 5891, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley en la escribanía, Avda. de Mayo 560, 2º piso.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.953-v.5|8|54

---

A. Gómez Callana, martillero, Pje. Belgrado 3164, avisa: José Salvador Mursia vende a doña Amelia Inocencia Di Paolo de Lapelle, despacho de pan, CARACAS 4779, domicilio partes. Reclamos ley.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.943-v.5|8|54

---

Isaac Fernández Vieitez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas en la calle Viamonte 773, 1º A, Capital, avisa que por su intermedio Modart S. A. vende al señor Salvador Ventura, el negocio de artículos para caballeros ubicado en la calle CALLAO 156 de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 1.795-v.4|8|54

---

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Domingo Federico Fragola, domiciliado Marcos Sastre 5744, vende negocio despensa y bebidas envasadas en general, sito CORTINA 1746|50 a favor de Héctor Zapata, domiciliado Avenida La Plata 1614. Oposiciones en tiempo y forma de ley 11.867, en mi oficina.

$ 60. — e.29|7-Nº 1.823-v.4|8|54

---

Se comunica al comercio en general que. Sasetru, Soc. Resp. Ltda., representada por sus únicos socios Jorge Fermín Trucco y Juan Angel Rómulo Seitún, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1265, con comercio de compra-venta y|o industrialización y|o cultivo de frutos del país, importación y exportación, consignaciones y representaciones y compra-venta de inmuebles, vende y transfiere su activo y pasivo a Sasetru, Soc. Anón., Ind., Com. Fin. y Agropecuaria con domicilio en CARABELAS 344, 9º piso, representada en el acto por su presidente, Sr. Jorge Fermín Trucco Aguinaga y secretario, Sr Jorge Néstor Salimei, quienes representan legalmente la sociedad, según cláusula vigésima de los estatutos sociales. Oposiciones y reclamos en el domicilio de la compradora, Carabelas 344, 9º piso, Capital.

$ 140. — e.29|7-Nº 1.820-v.4|8|54

---

Pedro Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385, Capital (T. E. 37-6226) avisan que: Raimundo Osorno, Rafael Marques, Simón Candal y Carlos Louzao venden a Manuel Fernández, Emilio Fariñas, Ramón Mecías y Luis García, su negocio de bar, lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas, sito en la calle CORRIENTES Nº 4642|6, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 80. — e.28|7-Nº 1.787-v.3|8|54

---

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Adelino Falcón, Valentín Falcón y José Lorenzo, venden a Rivas & Cía., S. R. Limitada (Cap. pesos 280.000.—), negocio almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito CORDOBA Nº 2495|99 esquina LARREA. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.28|7-Nº 1.784-v.3|8|54

---

Por 5 días, Juan Oscar Brun y Clara Re de Brun, avisan al comercio, que venden a los señores: José Benito Fernández y Osvaldo José Galli, el negocio del ramo de fiambrería, rotisería y venta de helados, denominado "Fiambrería 700", ubicado en esta Capital Federal, calle CARACAS Nº 700. Reclamos de ley, en el estudio del Doctor Mario A. Miguez Colmer, calle San Martín Nº 448, piso 1º Domicilio de los vendedores calle Caracas Nº 698 de los compradores calle Sánchez de Bustamante Nº 2486, dto. 5.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.598-v.2|8|54

---

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164. T. E. 37 - 1773, avisan: Bernardino y Dositeo Héctor Nogueira, venden a Vicente Juárez, Delia Capellano de Juárez, Rafael Blasi y Alberto Luna, su negocio de lechería y bar, sito en la calle CORRIENTES Nº 4027, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.635-v.2|8|54

---

Avisan Gómez, Stamer y Cía "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que por su intermedio Jorge Gasalla, vende su parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurante, sito CENTENERA 1461, a Antonio Nogueiras, quedando con tal motivo disuelta la sociedad que tenía con el señor Eloy Ernesto Sensi; haciéndose éste conjuntamente con el comprador, cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos a Bmé. Mitre 2117.

$ 60. — e.27|7-Nº 1.686-v.2|8|54

---

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Jesús Pedro Santos y Manuel Santos, que giran Santos Hnos., venden libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito calle CALDAS 201, a los señores José Manuel Ferreiro y señora Avelina Iglesias de Soberón, que giran: Ferreiro y Soberón. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — 27|7-Nº 1.689-v.2|8|54

---

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, el señor Modesto Aurelio Sánchez, vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito calle CAAGUAZU, 6293|99, al señor Juan José de la Torre. Reclamo de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.688-v.2|8|54

## "CH"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa a los fines de la ley 11.867, que por su intermedio el "Sanatorio Montserrat", S. R. L., domiciliado en la calle Chacabuco 535 al 3º de esta Capital, vende a los Sres. Ricardo Gervasio Bianchi y José Alberto Julia, domiciliados en la Avda. Santa Fe 2911, 6º piso "L"; ambos de esta ciudad, el sanatorio situado en la calle CHACABUCO 535 al 3º de esta ciudad, libre de personal, impuestos y todo otro gravamen. — Reclamos por el término de ley en mi oficina, calle Rivadavia 1255, escritorio 303, Capital Federal.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.837.v.5|8|54

---

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 481, T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio el señor Francisco Bruña, vende una parte mitad del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle CHARCAS 1256, al señor Juan Sandá, domicilio de las partes, mismo negocio. R|ley, n|oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.646-v 2|8|54

---

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Cangallo 315, 6º piso, oficina 143|44, teléfono 34 - 6576, avisa al comercio en general, que el señor Eduardo Casco vende su negocio de "despacho de comestibles y ventas de bebidas en general al por menor", sito en la calle CHARCAS Nº 3603, Capital, a la señorita Adora Beatriz Martino y Elido Miguel Martino. Domicilios de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|7-Nº 1.793-v.4|8|54

## "D"

Se avisa al comercio, que Seiyo Morikone, vende a su socio Sakae Morikone su parte en el negocio de tintorería, sito en la calle DIRECTORIO 900 Capital, donde las partes constituyen domicilio para reclamos de ley.

$ 40.— e.28|7-Nº 1.735-v.3|8|54

## "E"

Carlos Darío Vargas, avisa al comercio que vende al Sr. Leoncio Volf, su negocio de lencería, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 412. — Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal a ese efecto.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.850.v.5|8|54

---

Roberto Viganó y Compañía, martilleros y balanceadores, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que ha quedado sin efecto y por lo tanto anulada la venta que se anunció efectuarían los señores Odilo García y Adolfo Luis Juan Bringeri a la sociedad "Gandra, Boretti, Fernández y Cía.", que se ha disuelto y estaba integrada por las siguientes personas: Francisco Gandra, Luis Roberto Boretti, Félix Oscar Fernández, Casto Pérez Medrano, José Ramos Casal, Arturo Alvarez López, Francisco Russo, Elías Elías, Alfredo Vicente Riccardi, Hanín Galazán, Oscar Mario Bettinotti, Elio Irineo Peraza, Antonio Coco, Dionisio Rodríguez Fraiz, Aquilino Domingo Morado, Ricardo Félix Domingo Renaud, Zinaida Braun, Haydée Quiroga, Amanda Molina Zavalía de Vattuone, Ulpiano Coto, Benito Julián Pedraza, Robustiano Vázquez, Moisés Rodríguez García, Abel Luayza, Manuel Bello Caneiro, Daniel Sancho, Gustavo Peón, Celestino Martínez, Constantino Vieites Gamas, José Zambaglione, Alberto Bello Bertín, Segundo Bartolomé García, Taras Luciuk, Celestino Dappiano y Walter Werner, publicado en "Boletín Oficial" del 1º|5 al 13|5|54, Nº 11.277, referente al negocio de restaurante denominado "Odeón", sito en ESMERALDA 355, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 200.— e.30|7-Nº 1.855.v.5|8|54

---

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Av. Belgrano 2605, Capital, que el señor Andrés Coya, vende a los señores Raúl Oscar Gutiérrez y Abel Gutiérrez, el negocio de panadería mecánica, denominado "La Francesa", sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1686, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.942-v.5|8|54

---

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37 - 3233, Fermín Cuenya, Faustino Alvarez Alonso y Ubaldo Quirós, domiciliados en Rivadavia Nº 1194, venden a José Do Río, Ramón Pérez y Manuel Enríquez, despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nº 1401 esquina SAN JOSE Nº 885, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 1.802-v.4|8|54

---

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T E. 37 - 3233, que queda nula y sin efecto la venta que efecuaban Fermín Cuenya, Faustino Alvarez Alonso y Ubaldo Quirós a José Do Río, Ramón Pérez, Manuel Enríquez y Manuel Pérez, del despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nº 1401, esquina SAN JOSE Nº 885. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|7-Nº 1.801-v.4|8|54

---

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Caracas Nº 4657, Capital Federal, comunica que: por su intermedio el señor José Aquiles Galdi, vende a los señores Eduardo José Allo y Enrique Salvador D'Antoni su negocio del ramo de fiambrería y ventas de bebidas envasadas sito en la calle EZEIZA Nº 2610 de esta



Capital, reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.28|7-Nº 1.125-v.3|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 19 al 23|7|54.

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Santiago Yague, vende a Eulogio del Val y Manuel Rico, negocio almacén y bar, sito ESPINOSA número 2103. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.28|7-Nº 1.782-v.3|8|54

"F"

Se avisa por el término de cinco días, que con intervención del escribano doctor Guillermo Peña, La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al señor Juan Carlos Bernardini, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 529, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle FEDERICO LACROZE 2483, Capital (ex sucursal Nº 94), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.
$ 100.— e.28|7-Nº 1.704-v.3|8|54

Ramos, García & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1480, T. E. 38-0687, avisan: que Isidoro Navajas & José Antonio Alvarez, venden su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en la calle FREIRE Nº 501 esq. MAURE, adonde las partes constituyen domicilio. Comprador: Isidoro García; vendedores: Isidoro Navajas y José Antonio Alvarez. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.718-v.3|8|54

"G"

"Se hace saber que "Casa Juan Rico S. R. L.", con domicilio en la Capital Federal, calle GRAL ARTIGAS 2152, cuyo objeto principal es la venta de material para la construcción, transfiere por transformación en anónima, todo su activo y pasivo a "Casa Juan Rico S. A.", Materiales para la Construcción, con el mismo domicilio citado precedentemente. Reclamos de ley en mis oficinas, Lavalle 1312 4º piso, Dto. B, Capital Federal. Escribano José María Orelle".
$ 80.— e.30|7-Nº 1.836-v.5|8|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Loria Nº 524, avisa que por su intermedio el señor Fermín Lema Pardo, vende al señor Sergio Aneiros, el negocio de panadería mecánica y repartos denominado "La Primera Quinta Bollini", sito en la calle GUATEMALA Nº 5855|59, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.30|7-Nº 1.951-v.5|8|54

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Belgrano 3376, avisan que: Samuel Vinocurov vende a Isaac Wainsztein, la mitad de su negocio de peluquería, sito en la calle GUARDIA VIEJA 3164, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.30|7-Nº 1.907-v.5|8|54

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres", avisan que por su intermedio el señor Antonio López vende su negocio de panadería mecánica, sita en la calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 2863|65 libre de todo pasivo a los señores Emilio Pavicich y Dusan Pavicic. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 100.— e.30|7-Nº 1.888-v.5|8|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Ezequiel Pereira y José Grillé venden al señor Adolfo Trillo, las partes que les corresponden y que poseen conjuntamente en el negocio de panadería mecánica, calle GRITO DE ASENCIO Nº 3538, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo existente en dicho negocio. Las reclamaciones de ley én nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 1.935-v.5|8|54

M. Fernández y Cía., martilleros públicos, (Sección Inmobiliaria), Ofic. E. Ríos 730, 38-1474-7565, avisa: Rosa Maggi de Dalbene vende a Arminda Arrascaeta su pensión sita GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 1591|93, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras ofic.
$ 40.— e.28|7-Nº 1.720.v.3|8|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640. Avisan que: Justo Carbajales y Modesto Suárez, venden a José Ortea, Federico Pérez, Manuel Romar, Enrique Riva y Camilo María Arias, que girarán "Ortea, Pérez y Cía., Soc. Com. Colectiva", su negocio de café, bar, casa de lunch y billares "Canoa", sito en GAONA Nro. 1386|88, Capital Federal. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.28|7-Nº 1.765-v.3|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Manuel López vende a José Jesús, Arsenio y Antonio García Fernández, su negocio de almacén, bar y minutas, sito en la calle GRAL. ARTIGAS Nº 5699 esq. a ESCOBAR, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.636-v.2|8|54

"H"

Ley 11.867. Avisamos que Cosme Cordich, vende, cede y transfiere a su otro socio señor José Basílico su parte social que por capital y todo otro concepto tiene y le pueda corresponder en la sociedad de hecho "Basílico y Cordich" con explotación del negocio de carnicería, frutas y verduras al por menor del mercadito "La Juventud", sito en la calle HUMBERTO Iº Nº 2102, haciéndose cargo el socio señor José Basílico del activo y pasivo de la sociedad, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley Humberto Iº Nº 2102.
$ 100.— e.30|7-Nº 1.844-v.5|8|54

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención doña Leonor Carmen Paternoster de Franzoni vende libre de toda deuda y gravamen al señor Manuel Llaneza el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor, despacho de bebidas alhocólicas y canchas de bochas (2 juegos), ubicado en la Capital Federal, calle HOLMBERG Nº 2095|2099 esquina JURAMENTO Nº 4200, domicilio este de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 80.— e.30|7-Nº 1.838-v.5|8.54

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Pedro Bravo de Laguna vende libre de toda deuda y gravamen al señor José María Susavila y señorita Nadima Nazur el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle HELGUERA Nº 3999 esquina NUEVA YORK, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 100.— e.30|7-Nº 1 842-v.5|8|54

Se hace saber por término de ley que los señores José Alvarez Rodríguez y Aurora Saavedra de Alvarez venden al señor Michjauke Araguuku el negocio de taller de lavado y planchado ubicado en HIDALGO 860, Capital, donde las partes constituyen sus respectivos domicilios. Reclamaciones de ley en mis oficinas, doctor Carlos Takeda. Avda. Corrientes 4062, Capital.
$ 60.— e.29|7-Nº 1 803-v.4|8|54

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, que la señora Carmela Corvino de Converti vende su negocio despacho de pan y golosinas, libre de toda deuda y gravámenes, al señor Domingo D. Amico, sito en la calle HUBAC 4881. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.660-v.2|8|54

"I"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gabriel Celestino Lebretón, vende a José Pérez, su negocio carnicería, puesto Nº 13 del Mercado "San Cristóbal", sito INDEPENDENCIA esquina ENTRE RIOS Nº 758. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40. — e.30|7-Nº 1 857-v.5|8|54

"J"

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en S. del Estero 112, avisa al comercio que Ubaldo José Alvarez, domiciliado en Corrientes 1455, vende a Juan Novak, domiciliado en Suárez 1389, el negocio de frutería y verdulería instalado en el local de la calle JOSE MARIA MORENO 670, de esta Ciudad. Reclamos de ley, en la escribanía. Buenos Aires, julio 27 de 1954.
$ 60. — e.30|7-Nº 1.574-v.5|8|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Rodolfo Ceferino Ugarte, José María López y Eduardo Gorgojo venden a los señores Manuel Nóvoa Sotelo, Manuel Novoa y Alberto Novoa, su negocio de panadería mecánica, calle JUAN B. ALBERDI número 7075|77, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|7-Nº 1.939-v.5|8|54

A. Gómez Galiana, martillero Pje. Belgrado 3164, avisa: Camilo Lapelle vende a Antonio Ruivó, despacho de pan, JOSE P. VARELA 5516, domicilio de partes. Reclamos de ley.
$ 40.— e.30|7-Nº 1.941-v.5|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que José Ramón Zangroniz vende a su socio señor Celestino Alfonso Fernández la parte que le corresponde en el negocio tintorería y taller de planchado, sito calle JUNCAL 1752|56 esquina RODRIGUEZ PEÑA 1296, Capital, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo. Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.30|7-Nº 1 899-v.5|8|54

Edelmiro Barros, martillero público con oficinas en la calle San Juan 2289, Cap., avisa: que los Sres. José Luis Filgueiras, Basilio Mutulaque y Carlos Alberto Rodríguez, han firmado promesa de venta de su negocio de bar y billares denominado "Sarmiento", sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5765, Cap., a los Sres. Domingo Salvador Agresti, José Iglesias Pérez, Manuel Millos, Ricardo Rodríguez y Manuel Cancela, domicilio de las partes el mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 100 — e.28|7-Nº 1.712-v.3|8|54

Edelmiro Barros, martillero público con oficinas en San Juan 2289, Cap., avisa: que los Sres. Domingo Salvador Agresti, José Rivas y José Iglesias Pérez, han firmado promesa de venta de su negocio de restaurante y bar sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6561, Cap., al Sr. Carlos Richard. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos ley en mis oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.711.v.3|8|54

Avisa "La Ayuda Panaderil" Francisco García y Cía., Roca 856, Vicente López, que bajo su intervención el señor Bernardo Junco vende libre de toda deuda o gravamen su negocio de panadería mecánica y repartos, sita en la calle JORGE NEWBERY 3823|34, Capital Federal, a los señores Pedro Oscar Bellingeri, Enrique Ismael Bellingeri y Alberto Bellingeri. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.682-v.2|8|54

"L"

Por cinco días se avisa al comercio que Julio César Sordo vende a Eugenio Tarsitano, la oficina comercial ubicada en la calle LAVALLE Nº 1783, planta baja. Domicilio de las partes y reclamos de ley en las mismas oficinas.
$ 40.— e.30|7-Nº 1.906-v.5|8|54

Bosques Comercial e Industrias Forestales (Bosques C. I. F.) Sociedad de hecho, formada por Carlos Mario Flinta y Marcelo Pedro Abinzano que se dedica a la producción, el comercio e industrial forestal, domicilio LAVALLE 548, 6º piso, transfiere por aporte su activo y pasivo a "Bosques Ordenados Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial", domiciliada Lavalle 548, 6º piso, con objeto de producción, el comercio, y la industrial Forestal". Reclamaciones ley 11.867 en domicilio de las partes, Lavalle 548, 6º piso.
$ 80.— e.29|7-Nº 1.807-v.4|8|54

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas Nº 1856|60, Capital. T. E. 51-2800, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LEMOS Nº 299 esquina SANTOS DUMONT Nº 3396. Vendedor: Luis Bacigalupo, domiciliado en la calle Santos Dumont Nº 3566, Capital Comprador: Manuel Ricon, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.620 v.2|8|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2233 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle LACAR Nº 3801 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ. Vendedores: David Ramos y Juan Sosa, domiciliados en la calle Iguazú Nº 221 Morón. Comprador: José González Morales, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.618-v.2|8|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho denominada "Citrícola Salto Grande" existente entre los señores Alfredo Guillermo Tito Ortega, José Tomás Sojo, Guillermo von Wernich y Benigno Vázquez Arias, domiciliada en la Sección SUBURBIOS DE CONCORDIA, Entre Ríos, y con administración en LAVALLE 472, Capital Federal, dedicada a explotaciones frutal y forestal en general. transfiere su activo y pasivo a "Citrícola Salto Grande. Sociedad de Responsabilidad Limitada" domiciliada en Capital Federal. Reclamos Ley 11.867 al doctor Juan Carlos Pasman, Bmé. Mitre 559, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.27|7-Nº 1.637-v.2|8,54

"M"

Zoilo T. Crego, escribano avisa que autorizará escritura de disolución de la sociedad "Publicidad Motor". Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecía en la Capital Federal, calle MORENO 1270, piso 1º, oficina 108, que se dedicaba a la explotación de una agencia de publicidad comercial, tomando a su cargo su activo y pasivo sus únicos socios señores José Luis Rocco y Oscar Andrés Bosch, con igual domicilio. Reclamaciones en mis oficinas, Suipacha 280, piso 6º.
$ 60.— e.30|7-Nº 1.891-v.5|8|54

Anuncian: R. M. Costoyas y Cía., martilleros, oficinas Carlos Pellegrini 1143, T. E. 41-3189, Capital, que: con su intervención Emilio Balo vende libre de toda deuda y|o gravamen a Francisco Rodríguez Vega el establecimiento comercial en el ramo de "despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor" ubicado en la calle MARIANO ACHA 3101 esq. QUESADA, Cap., donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamación en término legal a los anunciantes.
$ 100.— e.29|7-Nº 1.809-v.4|8|54

Se hace saber por cinco días que José Cabestany y Andrés Vianello, domiciliados San Eduardo 623, venden a Carlos Crescente González, domiciliado Joaquín V. González 1752 su parte en el negocio de "curtiembre, apresto y derivados" que con el comprador tienen instalado en la calle MURGUIONDO 3055. — Reclamos en los domicilios expresados, donde las partes los constituyen o en la escribanía Blanco, calle Bmé. Mitre 519.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.728-v.3|8|54

Avisa: La Sra. Josefa Otilia Alvarez de Castañeira, que desiste de la operación de compraventa del negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas", sito MIRANDA 4602 cuya venta lo efectuaron Marcos y León Smaevich según edictos del Boletín Oficial del 31|3 al 6|4|1954. — Reclamos y domicilio de las partes. Miranda 4602.
$ 60.— e.28|7-Nº 1.768-v.3|8|54

Avisa: León Smaevich, que le vende a Marcos Smaevich, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito MIRANDA 4602. — Reclamos y domicilio de las partes mismo negocio.
$ 40.— e.28|7-Nº 1.769.v.3|8|54

Amedio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, Ofcs. San Juan 3000, T.E. 97-7111, avisan que los señores Santiago Jaime Collin y Alberto Cassanello venden a los señores José Iglesias, Antonio Gómez y Jesús Curros, su negocio de almacén, bar y fiambrería, sito en la calle MEXICO 4199 esq. MARMOL 596 de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. — Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.777.v.3|8|54

Avisan: Pécora y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Vicente Iria Barriga, vende a Manuel Juan Cristovao, José Ramón Martínez, José Das Dores, Manuel de Brito, Luis Pires y Cristovam Carrusca Aleixe su negocio de restaurante y bar. sito MEJICO 700 esq. CHACABUCO, domicilio partes. Reclamos ley, nuestra oficina.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.590-v.2|8|54

Piñeiro y Coblán, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88 Capital, 1º piso, T. E. 38-4501, avisan que Felipe Vázquez Carollo, vende a Constantino Pérez su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle MONROE Nº 2102, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.585-v.2|8|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas V. Cevallos 481, T. E. 38-9264, avisan que por su intermedio el Sr. Silvio Schiavon vende todos sus derechos y acciones a su socio Placer Arderiu, del negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle MAIPU 735. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.27|7-Nº 1.649-v.2|8|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Juan Soberon, Robilde Edgardo Acosta, José Alvaro y Gabriel Gallardo, venden a Juan Tur, Miguel Torres, Mariano Serra, Miguel Roig y Francisco Guasch el negocio restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 4 mesas en la acera, sito MONTIEL 23|25. Reclamos términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.582-v.2|8|54

"N"

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con sus nuevas oficinas, en la calle Alsina Nº 1495, piso 1º, T. E. (37) 8558, avisan que: Dimas Ceñera vende a Manuel Ordiz y Alfonso Rama, la parte mitad del negocio de fraccionamiento de vinos, establecido en esta Capital, calle NUEVA YORK Nº 2655, los ueacls girarán en plaza, bajo el rubro de "Ceñera, Ordiz y Rama". — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.28|7-Nº 1.716.v.3|8|54

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficina en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle NAZARRE 3485|89, a la señora Elena Centeno de Garrote. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Pedro Francone.
$ 80.— e.27|7-Nº 1.665-v.2|8|54

"O"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Osvaldo Vierlich vende a Antonio García Pérez negocio despensa sito 11 DE SEPTIEMBRE número 4502 esq. ARIAS. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.30|7-Nº 1.958-v.5|8|54

"P"

Se hace saber por cinco días que Baldomero Pérez López, con domicilio en la calle Paso Nº 265, vende a Salvador Chimenzo e Isabel Sánchez de Chimenzo, domiciliados en la calle Sarmiento Nº 332, negocio de hotel y alojamiento en la calle PASO Nº 265. Reclamos de ley en el domicilio de las partes y escribanía Reboyras, Diagonal Roque Sáenz Peña número 710, piso 6º, Capital.
$ 60. — e.30|7-Nº 1.873-v.5|8|54

El escribano Carlos Luis Rossi, hace constar que en el edicto iniciado el 12|7 y con vencimiento al 16|7|54, donde dice José Magione, debe decir José Humberto Mangione, cesionario de Germaine Warnier y cedente de Adalia Ballestero, todo en la sociedad "Roberto Sigrand y Compañía". Se refiere al negocio de la calle PARANA 641.

Avisan: Roberto Tomás de Diego que vende a doña María Candelaria Puente el negocio de hotel pensión ubicado en la calle PARANA Nº 309, piso 216, Capital Fed Reclamos y oposiciones de ley a Paraná Nº 309, piso 2do. Domicilio del vendedor, Tucumán 730. Compradora, Paraná 309, piso 2º.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.957-v.5|8|54

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Avenida Cabildo 3594, Capital: Avisa que Miguel López Estévez, Juan López Estévez y Oscar Lagoria, venden su negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle PARAGUAY Nº 4801, Capital, a los señores Cesáreo Lage y Juan Valeiras. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60. — e.29|7-Nº 1 329-v.4|8|54

Ricardo Alberto Bolgeri, balanceador y martillero público nacional, con oficinas en la calle Ayacucho 457, 3er. piso, ofic. 14 de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Juan Andrés Bujia, vende su negocio de carnicería, sito en la calle PAEZ 2199 de la Capital Federal, al señor Francisco Copreni, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.23|7-Nº 1.702.v.3|8|54

Se hace saber por cinco días, qué la señora Helena Eichenbaum de Eichenbaum, domiciliada en Misiones 34, Capital Federal, vende y transfiere a la razón social "Dermagreco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Castelli 341, Capital Federal, su negocio de compra venta de cueros curtidos, sito en la calle PASO Nº 11, Capital Federal. — Reclamos de ley a Paso 11, Capital Federal.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.780.v.3|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso. T.E. 37-0571, avisan: Amador Acevedo, Gervasio Acevedo y Faustino Acevedo, venden a Armindo Rodríguez y Rufino Castro, negocio almacén y bar, sito PARAGUAY número 1494. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.783.v.3|8|54

Se hace saber por cinco días que el señor Simón Neumarkt transfiere el activo y pasivo de su negocio de instalaciones mecánicas y electromecánicas denominado "Establecimientos Electromecánicos Beskid", ubicado en la calle PADILLA 1079, Capital, a la firma "Establecimientos Electromecánicos Beskid, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación. Oposiciones Ley 11.867, estudio de los doctores Entelman y Oclander, asesores legales del comercio, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 24|27.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.734-v.3|8|54

Ante el escribano Tomás Young, con oficinas en la calle 25 de Mayo 375, escritorio 205|6, la sociedad "Guillermo A. Suárez y Cía., Sociedad en Comandita", con domicilio en esta Capital, en la calle Perú 425 al 439, dedicada a la comercialización de máquinas, accesorios y repuestos y repuestos agrícolas e industriales, con capital de $ 400.000.— m|n., transfiere su fondo de comercio a Guillermo A. Suárez, Sociedad Anónima Comercial e Industrial (en formación), con domicilio también en esta Capital en la calle PERU 425 al 439, para continuar la explotación de los negocios de la transmitente, en base al balance de esta última, del 30 de junio de 1953. Reclamaciones de ley ante el escribano Tomás Young, calle 25 de Mayo 375, esc. 205|6. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954.

$ 120.— e.28|7-Nº 1.727-v.3|8|54

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, 21-4751-7273-0242, avisan que Angel Morutto, domiciliado Pedro de Mendoza 1475 vende libre de toda deuda y gravamen a Benigno Fernández Gómez su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "El Tiburón", sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1561, Capital, domicilio del comprador, constituyéndose una nueva sociedad de hecho con su anterior copropietario señor Marino Lucas Pavkovic,. reclamos mis oficinas.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.767-v.3|8|54

Arturo Figueroia, martillero público, matrícula Nº 1830, al comercio: Adolfo Casulo, vende a los señores: Fernando Fernández, Manuel Chamorro y Juan Melbem, parte del negocio de imprenta de su propiedad, sito en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 821 de esta Capital, con quienes forma sociedad, asumiendo la administración de la misma el señor Adolfo Casulio. Domicilio de las partes el mismo. Reclamos de Ley 11.867, en mis oficinas, calle Mariano Acosta Nº 1291, Capital.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.589-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Elvira Catalina Mantovani de Alegre, vende a Ricardo Gallo, María Graciana Salvatori y José Pedro Malugani, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PALMAR número 6712, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.634-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: José Piñeiro vende a Segundo Rodríguez y Albino Benito Rodríguez, su negocio de despensa y fiambrería, sito en la calle PATAGONES número 4201, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.630-v.2|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, el señor José Uzal Mariño, vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas y por copas al por menor, sito PEDRO ECHAGÜE 1602, a los señores Trinidad Menéndez, Enrique Menéndez y Vicente Salgado, que giran Menéndez Hnos. y Salgado. — Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — e.27|7-Nº 1.693-v.2|8|54

Mario J. Cúneo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1425, 6º piso, avisa al comercio que la operación de compra-venta que hicieran del negocio de restaurante denominado Napoleón, sito en la calle PARANA 360, los señores Balmaceda Parcarola y Cía., a Orlando Cucaro y Claudio Arevalo, éstos transfieren a su vez el activo y pasivo de dicha operación a los señores Adonay W. Cano, Nicolás Donato La Fratta y Abel Martirena. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.27|7-Nº 1.676-v.2|8|54

"R"

Avisa: Juan Síludakis, martillero público del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos con oficinas en la calle Bacacay 2170, T. E. (63) 2947 que María Rosa Mezzadra de Frangi, Josefina Frangi de Cacici, Osvaldo Hugo Frangi y Alida Egle Haydée Frangi de Roncales venden a León Bermaman su negocio de lencería y corsetería sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 6658. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de partes.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.833-v.5|8|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, balanceadores, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención, José Prieto y José Méndez, venden su negocio de copetín-bar, sito calle RIVADAVIA 3149 a José Caciano Montenegro, Salustiano Carballo y Benito Gramajo, libre toda deuda y gravamen. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas y domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.590-v.2|8|54

Se avisa que Aleck Alpert vende y transfiere la parte que tiene y le corresponde en la sociedad colectiva "Macoimport de I. Alpert & Cía.", constituída por él y el señor Isidoro Alpert, cuyo objeto es la importación y venta de maquinarias y repuestos, con domicilio en la calle RINCON 87, a Paulina Dictar, continuando la indicada sociedad con todo el activo y pasivo social y desobligando completamente al socio saliente. Domicilio de partes y reclamos de ley: Dr. Salomón Brodschi, calle Corrientes 2025, piso 6º, Dto. B.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.668-v.2|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Fernando y Serafín Antonio Munguia, venden a Francisco y Alfonso Rapela, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RONDEAU número 3099 esq. a Gral. Urquiza, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. —e.27|7-Nº 1.631-v.2.8.54

"S"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por el intermedio los señores José Pedro Benseny, Leoncio Corti y Modesto Viqueira, venden al señor José Pérez y señora María Adoración López de Gallego, su negocio de café, bar y minutas, calle SERRANO Nº 794, domicilios de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.934-v.5|8|54

Abraham Bacalov, vende su negocio de tornería mecánica y broncería de la calle SARMIENTO Nº 3847, al señor Juan Dorin. Reclamaciones de ley, estudio doctora Clara Bick, Cangallo Nº 2025, 1er piso dpto. G, domicilio legal de las partes

$ 40.— e.30|7-Nº 1.946-v.5|8|54

Avisa Jorge Getino martillero público, oficinas Ayacucho 467, 3º, 3 Capital, T. E. 47 - 3747 que el señor Agustín Beltrán, con domicilio en la Avda. Montes de Oca 279, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sita en la calle SAN EDUARDO 4402 esquina BELEN de esta Capital al señor Leonardo Tato con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|7-Nº 1.805-v.4|8|54

Se hace saber que doña Carmen Miguel de Morales, vende su hotel pensión "La Toja" ubicado en la calle SOLIS 306, 2º piso Dto. C, a don Cayetano Cordone, con domicilio en la calle Solís — 3º piso, Dto. E. Reclamos de ley en el negocio referido.

$ 60.— e.29|7-Nº 1.799-v.4|8|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con sus nuevas oficinas, en la calle Alsina Nº 1495, piso 1º, T.E. (37) 8558, avisan que: J. Molas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden a los Sres. Manuel Mato, Benito Manuel Blanco y José Antonio Blanco, los cuales giran en plaza, bajo el rubro de "Mato, Blanco y Hermano", su negocio de óptica, denominado "Cattón", establecido en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 351. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.714.v.3|8|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38 - 1766, avisan: José Ramón Fresno, Eladio Fresno y José Fresno (giran Fresno y Compañía) venden a Emilio Villamil y Guillermo Rodríguez, su negocio de café y casa de lunch, sito en la calle SAN JOSE Nº 1008, esquina CARLOS CALVO, Capital. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.650-v.2|8|54

"Sucesión Behobi y Cía." (Socio R. Lorenzo), balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 3633, T. E. 97 - 7731, avisan: que la señorita Elisa A. Toledo, vende al Sr. Eladio Bruno, su negocio de peluquería e instituto de belleza, sito en la calle SAN JOSE 1088, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, n|oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.659-v.2|8|54

"T"

R. J. Alais, martillero público, oficinas Bahía Blanca 4185, avisa que con su intervención Angel Donato Stopiello, vende a Italo Trípoli Bilotti su despacho de comestibles, TRONADOR 3939. — Reclamos ley, Bahía Blanca 4185, domicilio de las partes.

$ 40.— e.30|7-Nº 1.952-v.5|8|54

Avisa Juan Francisco Iaksch que vende a Abel Hugo Savy y José Miguel Iriarte, negocio de lechería ubicado en la calle TELLIER 298. Reclamos de ley y domicilio de partes en Ramón L. Falcón 6965, Dpto. 2º.

$ 40.— e.27|7-Nº 1.616-v.2|8|54

Salomón Roguin, Natalio Roguin e Israel Roguin, componentes de Roguin y Cía., con domicilio en Tucumán 2226, avisa que cede su activo fijo incluso local de su comercio de confecciones, calle TUCUMAN 2226, a Rafael Schulkin e hijo, domiciliado en Lavalle 2642, 3º, Dto. A, quienes lo adquieren libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley, en Tucumán 2226.

$ 60.— e.23|7-Nº 1.569-v.30|7|54

"U"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos con oficinas en V. Cevallos número 150, T. E. 37 - 8034, que Manuel Fernández, Claudio Fernández y Leodoro Bueno venden a José Antonio Mata, Francisco Nogueiras y Antonio Dacal el negocio de restaurant y bar sito en la calle USPALLATA Nº 502, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.845-v.5|8|54

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención el señor Pablo Juan Bautista Darío Bagnasco vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Menéndez, Manuel Pérez, José Víctor Alverte y Julian Eugenio La Banda el negocio del ramo de venta de calzado, ubicado en la Capital Federal, calle URUGUAY Nº 638, domicilio este de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.30|7-Nº 1.841-v.5|8|54

Edelmiro Barros, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 2289, Cap avisa: que por boleto de fecha 14|12|52, José Sánchez, vende a los Sres. Florentino Ernesto Oreiro, José Ageitos y Juan Galiñanes, el negocio de restaurante y bar, sito en USPALLATA 2800, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.713.v.3|8|54

"V"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jesús Sánchez, Pablo Segale y Modesto Carreiro, venden a Biogio Cavallo su negocio carnicería calle VIRREY CEVALLOS Nº 1218. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40. — e.30|7-Nº 1.867-v.5|8|54

Linari y Molinari, martilleros públicos, con oficinas en Congreso Nº 2441, T. E. 70-5582-0869-1554 de esta Ciudad, avisan que el señor Juan Spada, vende a Ernesto Senturión el negocio de "Lechería y venta de helados", sito en VALDENEGRO Nº 3518 de esta Capital. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|7-Nº 1.749-v.3|8|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en V. Cevallos 481, T. E. 38 - 9264, avisan que por su intermedio el Sr. Manuel González, vende a la Sta. Joaquina Otero, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta capital, calle VENEZUELA 1782, domicilio de las partes mismo negocio. R|ley n|oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 1.645-v.2|8|54

"W"

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap. T. E. 48-7982 y 7902, avisan que los señores Eduardo Salguero, Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez, que giran "Salguero, Andrade y Cía." venden a los señores Pedro Francone, Alfredo Félix Francone, José Pedro Francone y Aurelio Gaspar Francone el negocio de hotel y bar, sito en la calle WARNES Nº 2105|07 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.677-v.2|8|54

## TERRITORIOS NACIONALES

### EVA PERON

Se hace saber por el término de ley, que Carlos Alberto Turnes, transfiere su negocio de hotel y bar "América", sito en ROLON, PROVINCIA EVA PERON, a don Isidoro González. — Reclamos de ley ante escribano interviniente Alfredo A. Cicognani, de Macachín, Provincia Eva Perón, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|7-Nº 1.893-v.5|8|54

### CHUBUT

Edgard Bernardo Quiroga, regente del Registro de Contratos Públicos Nº 1, con oficinas en la calle 25 de Mayo 438 de Puerto Madryn, Chubut, hace saber que con su intervención don Francisco Mangini, vende a don Severo Basilio Castelnuovo, ambos con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, el negocio de hotel de su propiedad denominado "Hotel Argentino", ubicado en la calle 25 DE MAYO 275 de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, julio 16 de 1954.

$ 80.— e.28|7-Nº 1.747-v.3|8|54

# CONVOCATORIAS

## ANTERIORES

"A"

**ARGELANA, SOCIEDAD ANONIMA**
**Industrial, Comercial e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de agosto de 1954, a las 17,30 horas, en su sede, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 de abril de 1954.

2º Designar directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.15|7-Nº 889-v.5|8|54

**ALFONSO ROMERO S. A. I. C.**
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Agosto 1954 a las 17.30 horas en calle Hipólito Yrigoyen 850, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes por término de mandato.

3º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.28|7-Nº 1.625-v.18|8|54

**ACEROS ESPECIALES**
**Sociedad Anónima Mixta**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1954, a las 15 horas en el local social San Martín 201, 3er. piso, a fin de tratar lo siguiente:

1º Prórroga del contrato social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea .

De acuerdo al artículo 20º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos J. Martínez, Coronel (R.), Presidente.

$ 480.— e.19|7-Nº 982-v.9|8|54

**A P E R L O**
**Primera Fábrica Argentina de Cintas y Segmentos para Frenos y Discos de Embrague**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**Avda. Corrientes 1515, piso 8º Depto. D Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de agosto de 1954, a la hora diez, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al III ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|7-Nº 737-v.4|8|54

**ASOCIACION FILANTROPICA ITALIANA "UNION MASSALUBRENSE"**
**de Socorros Mutuos**
UNICA CONVOCATORIA

Con arreglo a las disposiciones estatutarias la C. D. convoca a los señores asociados a una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social calle Defensa 1575, el día 8 de agosto de 1954, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 67º y que terminó el día 31 de mayo de 1954.
2º Renovación parcial de la C. D.
3º Nombrar dos socios presentes para firmar el acta correspondiente. — Genaro Cacace, presidente. — José Amitrano secretario.

$ 10.— e.28|7-Nº 1.724.v.3|8|54

---

**AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA**
**Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de agosto de 1954, a las 15 horas, en la sede social, calle Libertad 758, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota: A los sebores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.21|7-Nº 1.344-v.11|8|54

---

**ALEMANN Y CIA. S. A.**
**Gráfica, Inmobiliaria y Financiera**

Convócase para Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1954 a 18 horas, en 25 de Mayo 626.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar secretario para autorizar acta.
2º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.
3º Elegir presidente, directores y síndicos.
4º Nombrar accionista para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|7-Nº 1.198-v.10|8|54

---

**ALHAURIN**
**Cía. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 16 de agosto de 1954 a las 11 horas en 25 de Mayo 244, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de las reformas y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.374-v.11|8|54

---

**A R G O B E L**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 23 de Agosto de 1954, a las 15 horas en Belgrano 1201, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio.
2º Reforma general de estatutos.
3º Reducción del capital social.
4º Designación del Directorio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. —El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.271-v.11|8|54

---

## "B"

**BECCAR S. A.**
**Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Por resolución del que suscribe, se convoca a los señores accionistas de Béccar S. A. (en liquidación) a la primera Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de agosto de 1954 a las 17.30 horas, en la calle J. Ramírez de Velasco 1385. Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de una comisión liquidadora en reemplazo de la que fué nombrada oportunamente.
2º Designación de un síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Ramón Torrea, síndico.

**Extracto del art. 11º de los estatutos sociales:** "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 480.— e.15|7-Nº 848-v.5|8|54

---

**BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés José Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. — De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.
3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 600.— e.19|7-Nº 1.122-v.9|8|54

---

## "C"

**CLUB INGLES**
CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el Club, el miércoles 25 de agosto de 1954, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general. Cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Elección de cuatro miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente, por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores J. F. Bowen, J. C. Bradbury y J. A. F. Lough.
3º Elección de síndicos honorarios, titular y suplente, en reemplazo de los señores C. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.
4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.886-v.20|8|54

---

**CARGILL**
**S. A. Comercial e Industrial**
**Nº 5235**

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 25 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en Sarmiento 246, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.932-v.20|8|54

---

**Compañía de Petróleos "LA CELINA"**
**Sociedad Anónima**
**Registro Nº 3.064**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Carlos Calvo 736, el día 20 de agosto a las 15.30 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Designación de un director para completar el mandato del Dr. Ricardo T. Areco, fallecido.
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.27|7-Nº 1.644-v.16|8|54

---

**COMERCIAL ATLANTICA, S. A. I. E. INMOBILIARIA**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en la calle Juncal 1855, planta baja, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital social para lo cual el artículo 4º de los estatutos sociales quedará redactado en la forma siguiente: El capital social se fija en tres millones de pesos, divididos en treinta series de cien acciones de mil pesos cada una, estando las diez primeras series completamente suscriptas y realizadas. Las cinco series siguientes serán suscriptas e integradas de inmediato y las quince restantes en la fecha, forma y condiciones que determine el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.28|7-Nº 1.717.v.10|8|54

---

**C. I. T. I.**
**Compañía Internacional de Transportes Industriales - Sociedad Anónima**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Considaración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|7-Nº 1.463-v.12|8|54

---

**COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 480.— e.19|7-Nº 1.035-v.9|8|54

---

**COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954 a las 16.30 horas, en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio.
2º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.034-v 9|8|54

---

**C O L O R I N**
**Industria de Materiales Sintéticos S. A.**

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 11 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 311, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de miembros del Directorio.
4º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Bartolomé Mitre 311, 2º piso, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 600.— e.16|7-Nº 938-v.6|8|54

---

**COMPAÑIA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA DE ADMINISTRACION Y VENTA S. A.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso el día 13 de agosto de 1954, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.090-v.9|8|54

---

**COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL NORTE S. A.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, el día 13 de agosto de 1954

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de dos directores y síndico por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.087-v.9|8|54

---

**COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL OESTE S. A.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de agosto de 1954, a realizarse a las 16 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 615, 8º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 3º, 4º y 5º de nuestros estatutos sociales y cualquier otro artículo que la asamblea decidiese reformar.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.15|7-Nº 812-v.5|8|54

---

**CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día jueves 12 de agosto de 1954, en San Martín 575, 4º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de tres vocales titulares en reemplazo de los Sres. Eduardo Necochea, Eduardo Lalor y Guillermo Schulzen, que cesan en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.
3º Ratificación de los nombramientos de vocales titulares de los señores Eduardo Figueroa y Flavián Levine.
4º Elección de dos vocales suplentes, por tres años.
5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
6º Disponer la distribución de dividendos.
7º Considerar la retribución de los directores y síndico, conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26 de noviembre de 1951.
8º Considerar la asignación acordada por el Directorio al director delegado durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
9º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.19|7-Nº 1.114-v.9|8|54

---

**CALERA PILAR SOC. ANON.**
**Ind., Com., Min., Fin. e Inm.**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Diagonal Norte Nº 1219, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio al 31 de diciembre de 1953.
2º Designación del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.15|7-Nº 858-v.5|8|54

---

**COMELLI**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Comelli S. A. I. C., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Humahuaca 3699, de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Resolución sobre utilidad del ejercicio: destino a .ar a las mismas.
3º Elección de un director titular con cargo de presidente y cuatro directores titulares, todos por dos años y con prolongación de mandato hasta que la pertinente asamblea designe reemplazante. Elección de cinco directores suplentes por dos años e igual prolongación de mandato. Elección de un síndico titular y uno suplente, ambos por un año y con prolongación de mandato, hasta que la asamblea General ordinaria designe reemplazante.
4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 11 del estatuto social, deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el último día de la presentación de edictos.

Buenos Aires, 3 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.13|7-Nº 663-v.3|8|54

---

## "CH"

**CHACABUCO**
**Soc. Anón. Com. Ind. y de Resp.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el próximo 25 de agosto de 1954 a las 18 horas en su local social calle Chacabuco

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1953, proyecto de distribución de utilidades y asignaciones a los gerentes.

2º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio y designación de los mismos por un período de tres años, debiendo elegirse también dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite la propiedad de las mismas, con no menos de tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma (Art. 15 de los estatutos). — José Manuel Moreno, presidente.

$ 720.— e.28|7-Nº 1.760-v.18|8|54

---

**CHAGUE HNOS.**
**S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954, en su sede social Callao Nº 779, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de los honorarios del síndico titular.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea —de acuerdo con el art. 20º de los estatutos— deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la misma.

$ 540.— e.27|7-Nº 1.691-v.16|8|54

---

## "D"

**D A R K E L**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1954, a las 15.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Cangallo 951, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Luis F. Aguirre, presidente.

$ 240.— e.28|7-Nº 1.775-v.18|8|54

---

## "E"

**EDUARDO SPORT**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de agosto de 1954, a las horas 16 en el local social de Santa Fe 4577, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Eduardo Sport, Soc. Anón., Com. e Ind.: Eduardo A. Dariozzi, presidente.

$ 300. — e.30|7-Nº 1.338-v.5|8|54

---

**"E L C E I B O"**
**Institución Tradicionalista Argentina**
**Santa Fe 2428** 83 - 6431
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Buenos Aires, julio de 1954.

Señor consocio:

De conformidad con lo que establecen los artículos 10, 18, 37, 38, 39, 40 y 41 de los estatutos de la institución, en vigor, se resuelve: Convócase a Asamblea Ordinaria a los señores socios de "El Ceibo", para el día viernes 6 de agosto, a las 21 horas, en su sede social, Av. Santa Fe 2428, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Nombramiento de dos (2) socios para que firmen el acta de esta asamblea.

3º Consideración de la "memoria y balance general" y demostración de "pérdidas y ganancias", correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1953 al 30 de junio de 1954.

4º Designación de cinco (5) socios para que en la elección de autoridades reciban y escruten los votos y proclamen a los electos.

5º Elección de las siguientes autoridades: cuatro (4) vocales titulares por dos ... de renunciante (4) vocales suplentes por un año, tres (3) revisores de cuentas titulares por un año y tres (3) revisores de cuentas suplentes por un año, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

Saluda a Ud. muy atentamente. — Miguel A. Fernández Cristobo - Comandante Inspector - Presidente.

$ 120.— e.29|7-Nº 1.831-v.2|8|54

---

**ELECTRICIDAD Y RADIO, S. A.**
CONVOCATORIA

Señores accionistas:

El Directorio de "Electricidad y Radio, S. A.", en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 (inciso J), 38, 39, 40 (Inciso a), 42 y 45 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de agosto del corriente año, a las 9,30 horas, con una hora de tolerancia pasada la cual y si no hubiera quórum suficiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45, se reunirá en tercera convocatoria en la calle Gascón 62, local Acyede, a fin de considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la sociedad anónima en cooperativa.

2º Lectura y aprobación de los estatutos de la sociedad cooperativa.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de los síndicos y lista de socios correspondiente al período 1º de enero - mayo 31 de 1954 (Art. 8º del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.388).

4º Elección del consejo de administración, un síndico titular y un síndico suplente.

5 Designación de dos socios para firmar el acta.

Artículo 45: Los puntos detallados en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sólo pueden ser tratados en la asamblea general extraordinaria, con la presencia de las tres cuartas partes del capital suscripto. Las resoluciones deberán tomarse con los votos que representan la mitad del capital suscripto, por lo menos. En la segunda convocatoria, serán considerados quórum legal al cumplirse la mitad de los términos exigidos anteriormente y en la tercera cuando se cumpla la cuarta parte de los términos prescriptos para la primera convocatoria. Las decisiones se tomarán en la asamblea de la segunda convocatoria, por mayoría de votos presentes, que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscripto y en la tercera con una octava parte del mismo, debiendo primar en todos los casos la mayoría de los votos presentes. Para la convocatoria se procederá de acuerdo con el art. cuarenta y uno (41) de estos estatutos, señalándose la segunda y tercera convocatoria, dentro de los treinta (30) días próximos, haciéndose las publicaciones por diez días con trece de anticipación. Concurra con su documento de identidad. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — El Directorio.

$ 800.— e.28|7-Nº 1.771-v.10|8|54

---

**ESTRUGAMOU, S. A.**
**Inmobiliaria, Financiera y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 10 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores

2º Elección de directores para completar período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 300.— e.15|7-Nº 821-v.5|8|54

---

**ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL**
**Sociedad Anónima**
**Nº de Registro (Nac. 327)**
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVIIIª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 18 de agosto a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

3º Distribución de utilidades

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un banco. — El Directorio.

$ 420. — e.21|7-Nº 1.278-v.11|8|54

---

## "F"

**FIVAP**
**Financiación de Ventas a Plazo**
**Sociedad Anónima**
16º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Décimosexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633. 5º piso, el día 19 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de siete directores titulares y un director suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.19|7-Nº 1.024-v.9|8|54

---

**FINESA S. A.**
**Financiera, Inmobiliaria e Edificadora**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en el local Lavalle Nº 616, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y su elección y elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.23|7-Nº 1.563-v.13|8|54

---

**FINCOMER**
**S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle 25 de Mayo 347, 3er. piso, oficina 348, el día 14 de agosto de 1954, a las 11,30 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de miembros que comprondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420 — e.19|7-Nº 1.039-v.9|8|54

---

**F. A. S. U. C. A.**
**Fábrica Sudamericana de Calzados**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1954, a las 9 horas, en la calle Sarmiento 559, 7º piso, ofic. 113, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 540. —e.16|7-Nº 936-v.6|8|54

---

## "G"

**GRIET, S. A. I. C.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

4º Modificación de los artículos 18º, 23º, 26º, 27º y 39º, de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.852.v.20|8|54

---

**G A S O L I B A**
**Sociedad Anónima**
**Comisiones y Representaciones**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1954, a las 16 horas y a otra General Extraordinaria para el mismo día y a las 17 horas, para tratar las siguientes órdenes del día.

ORDEN DEL DIA:

1º En la asamblea general ordinaria consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

ORDEN DEL DIA:

1º En la asamblea general extraordinaria consideración de la liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.27|7-Nº 1.683-v.9|8|54

---

**"GRAFA"**
**Grandes Fábricas Argentinas, S. A.**
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 24 de agosto de 1954, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos 2579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.931-v.20|8|54

---

## "H"

**HIERROTAN S. A.**
**Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hierrotan Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de agosto de 1954, en el local social de la calle Sucre 2496, Capital, a las 17 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de tres directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o el certificado de depósito en un banco.

$ 600.— e.29|7-Nº 1.827-v.19|8|54

---

## "I"

**INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA, S. A.**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
**(Nº de Registro 4.749)**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de agosto de 1954, a las 9 horas, en Avenida Corrientes número 484, piso 6º, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica de la sociedad y de las medidas tomadas por el Directorio al respecto.

2º Aumento de capital o nombramiento de liquidador.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 420.— e.23|7-Nº 1.503.v.13|8|54

---

**INDUSTRIAS DELTA S. A.**
**Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 6 de 1954, a las diez horas, en Corrientes 330. 1er. piso, oficina 101.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º) Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|7-Nº 598-v.2|8|54

---

**I N L A P E**
**Industria Lana Peinada "Villa Martelli"**
**Sociedad Anónima**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
**Avda. Corrientes 1515, piso 8º, Depto. D**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de agosto de 1954, a la hora diez y treinta, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al III ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|7-Nº 736-v.4|8|54

---

**ITAPE S. A. RURAL Y COMERCIAL**
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1954, a las 15 horas en el local de la calle Corrientes 378 piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la denominación social, aumento del capital y otras reformas al estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

**Nota:** Los señores accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha señalada precedentemente. — El Vicepresidente.

$ 300.— e.21|7-Nº 1.274-v.11|8|54

## "J"

**J. B. MARTIN & CIA.**
**Manufactura de Terciopelos y Felpas, S. A.**
**Número de Registro 3.397**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la capitalización de la suma de $ 400.000 m|n. del importe que arroja el rubro "reserva facultativa fondo de previsión", del último ejercicio.

2º Considerar el aumento del capital autorizado de la sociedad y considerar también que la totalidad de las acciones representativas del capital social serán al portador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco en la caja social tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.851.v.20|8|54

**JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT**
**Sociedad Anónima**
Registro Nacional Nº 2.715
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de agosto próximo, a las 19 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercero ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 6 vocales por un año, uno para reemplazar al renunciante con el objeto de completar los tres años de este miembro y los otros 5 para sustituir a los actuales que terminan su mandato, así como también elegir por un año síndico titular y suplente con el fin de reemplazar a los actuales, por haber terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 600.— e.29|7-Nº 1.825-v.19|8|54

**JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES, S. A.**
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa - Construcciones, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asambela General Ordinaria, que se efectuará el 20 de agosto de 1954, a las 17 horas en su nueva sede social, avenida de Mayo 881, 5º piso, escritorio 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de nuevos directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 360. — e.21|7-Nº 1.284-v.11|8|54

## "L"

**LA CAPACIDAD, S. A.**
**Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**
**Cangallo 466**
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinar el número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.15|7-Nº 893-v.5|8|54

**LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.**
**Av. Pte. Julio A. Roca 672 - T. E. 30-6031**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1954, a las once horas en el local de Avda. Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de número y elección de directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.19|7-Nº 1.051-v.9|8|54

**LA ARROCERA TUCUMANA S. A.**
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 11 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1954.

2º Elección de un director titular por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la saamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad o en cualquier Banco del país. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 1.427-v.8|8|54

**LOS HORNEROS**
**Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob.**

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 20 de agosto de 1954 a las 18 horas, en su local social, calle Chacabuco Nº 380, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1953, proyecto de distribución de utilidades y asignaciones a los gerentes.

2º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos por un período de tres años, debiendo elegirse también 2 directores suplentes por 3 años.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite la propiedad de las mismas, con no menos de tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma. (Art. 15 de los estatutos).

$ 600.— e.22|7-Nº 1.426-v.12|8|54

**LODESTAR S. A.**
**Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria**

Lodestar S. A., Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria. — Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 18 de agosto de 1954, a las 17, en su local social, Sarmiento 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 1953, (Soc. Anón. en constitución) y el 31 de marzo ppdo.

2º Ratificación de resoluciones tomadas por los accionistas fundadores en el período de constitución de la sociedad.

3º Designación de 4 directores titulares y 3 suplentes por 2 años en reemplazo de los que cesan el 20|9|54, así como síndico titular y suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en nuestras oficinas las acciones o certificado de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.22|7-Nº 1.462-v.12|8|54

**"LAFINAR", S. A.**
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social: Callao 220, el día 6 de agosto de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al IV ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de dos directores titulares por renuncia de los Sres. Alfredo Asseff y Salim Saker.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados o recaudos de banco en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.12|7-Nº 614-v.2|8|54

**LANSEDA S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, en primera convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 7 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el local social, Lima 157, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria de acreedores solicitada por el directorio el 3 de junio ppdo. ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr Carlos H. Díaz.

2º Revaluación del activo fijo de la sociedad, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el memorial que estará a disposición de los señores accionistas a par-

3º Modificación del artículo 25 de los estatutos fijando el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea.

**Otra:** Sin perjuicio de las publicaciones a efectuarse oportunamente, el directorio con fecha 24 de junio de 1954, ha resuelto convocar a asamblea general extraordinaria para el día 30 de septiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar la situación de la empresa, ante el Art. 369 del Código de Comercio, según manifestación del señor síndico en el acta de Directorio Nº 245 del 22 de abril de 1954, y sobre una emisión de acciones de acuerdo con una nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 28 de mayo de 1954 (Circular C. V. 282 - Apº 5).

Buenos Aires, 24 de junio de 1954.

$ 1.020.— e.13|7-Nº 581-v.3|8|54

**LETABA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima de Inversiones Comerciales e Industriales**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local Reconquista 533, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Fijación e imputación de los honorarios del síndico.

3º Elección del Directorio síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.13|7-Nº 633-v.3|8|54

## "M"

**M A R A C O**
**Sociedad Anónima, Comercial y Financiera**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Rodríguez Peña 382 piso 6º oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del nombre de la sociedad, ampliación del objeto social y del capital autorizado de la sociedad.

2º Nueva redacción de los artículos primero, cuarto, sexto y décimo de los estatutos sociales.

3º Emisión y suscripción de las series seis, siete y ocho del nuevo capital que se autorice.

4º Designación de la persona autorizada para tramitar la aprobación e inscripción de la reforma.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 540.— e.20|7-Nº 1.140-v.10|8|54

**M A R A C O**
**Sociedad Anónima, Comercial y Financiera**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto de 1954, a las 10 horas, en Rodríguez Peña 382 piso 6º, oficina "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres directores y un síndico con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente al ejercicio que vencerá el 31 de Diciembre de 1954.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con 3 días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.139-v.10|8|54

**MUTUALIDAD DE EMPLEADOS EX-JUNTA NACIONAL DE CARNES**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados ex-Junta Nacional de Carnes a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Julio de 1954 a las 18 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de: presidente, vice-presidente, 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes para la comisión directiva y 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para la comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 30 de julio de 9 a 18 horas

3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El presidente.

$ 32.— e.20|7-Nº 1.153-v.3|8|54

**MADYMET S. A.**
**Maderera y Metalúrgica**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 14 de agosto de 1954, a las 10 horas, en la sede social Rivera Indarte 1484, capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al [illegible]

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.19|7-Nº 1.027-v.9|8|54

## "N"

**N A V E M A R**
**S. A. de Navegación**
CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, Juncal 743, de esta Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del carácter de parte de las acciones representativas del aumento de capital resuelto en la asamblea general extraordinaria del 31|5|1949.

2º Adoptar normas para la distribución de futuras utilidades o dividendos.

3º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. (Art. 9).

$ 480.— e.27|7-Nº 1.666-v.16|8|54

**NORTES ARGENTINA S. A.**
**Comercial e Industrial**
**San Martín 492 — T. E. 32-2921**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Elección de un director.

5º Modificación de la fecha de cierre de los balances.

6º Elección de síndicos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** Se recuerda que para poder concurrir, los acionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|7-Nº 845-v.5|8|54

**NORMANDA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de agosto de 1954, en el local social de la entidad, calle Perú número 277, planta baja, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

3º Consideración del estado actual de la composición del Directorio, renuncias presentadas, revocación del mandato en su caso y fijación del nuevo número y elección de los miembros del Directorio.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|7-Nº 859-v.5|8|54

**NUEVE DE JULIO**
**Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, S. A.**
**Suipacha 280 - 6º piso**
**Capital Federal**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de Nueve de Julio, Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 9 de Agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280; 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1953

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular, en reemplazo del que termina su mandato

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de Julio de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.13|7-Nº 719-v.3|8|54

## "O"

**O N C E S. A.**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Suipacha 58, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de dos directores y síndico, por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|7-Nº 1.089-v.9|8|54

**"ORIENTACION CULTURAL EDITORES" S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Agosto de 1954, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.16|7-Nº 963-v.6|8|54

**OCEANSUR S. A. MARITIMA**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 5 de agosto de 1954, a las 17 horas, en 25 de mayo 293, 2º piso, escr. 2, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 31 de diciembre 1953.
2º Designación de tres directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 705-v.3|8|54

## "P"

**PICRES**
**Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social de calle Tucumán 1916, primer piso derecha, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio social terminado el 30 de abril de 1954, destino del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas y retribución del Directorio y síndico.
3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.881.v.20|8|54

**PEDRO STORM & CIA. LTDA.**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650, el día 20 de agosto de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de un director.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Retribución a miembros del Directorio, que ocupan cargos administrativos.
5º Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán los señores accionistas depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 1.796-v.20|8|54

**PLANTIE**
**Talleres Gráficos, S. A.**
**Calle Rivadavia 1265, Buenos Aires**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 14 de agosto de 1954, a las 11.30 horas, en la sede social Rivadavia 1265, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Integración del Directorio por elección de un director suplente por un año.
[illegible] síndico y un sín-

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|7-Nº 1.522.v.13|8|54

**PRODUCTORA ARGENTINA DE SEMILLAS**
**S. A. I. y C.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de agosto a las 15 horas, en el local de la calle Sarmiento 2083, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Ratificación de la resolución del Directorio en su sesión del 14 de junio 1954, respecto al reintegro de las sumas retiradas provisoriamente según lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1952.
3º Consideración de la cesión de los créditos litigiosos, para saneamiento del activo.
4º Elección de nuevo Directorio, titulares y suplentes. Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.12|7-Nº 535-v.2|8|54

## "R"

**RAIMONDI**
**Sociedad Anónima, Financiera y de Renta Inmobiliaria**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del 1º ejercicio, vencido el 30 abril ppdo., e informe del síndico.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos en su caso.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Retribuciones a acordarse al Directorio, excediendo el 25 % de la utilidad.
5º Distribución de utilidades y retribución al síndico.
6º Autorización al Directorio para enajenar bienes inmuebles que producen renta.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas el artículo 15º de los estatutos. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 510.— e.30|7-Nº 1.887-v.20|8|54

**RIO BARRANCAS**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Belgrano 909, 4º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio comercial terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones del presente ejercicio y del anterior.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.905-v.20|8|54

**R.E.C.I.A**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Ex Sudamérica y Oriente, S. A. Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora)**
**Defensa 135**
Reg. 6.170

Se informa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria anunciada para el día 31 de julio de 1954, ha sido diferida para el día 6 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 208. — e.14|7-Nº 782-v.2|8|54

**RECONQUISTA S. A. MARITIMA**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 5 de agosto 1954, a las 16 horas, en Sarmiento 342, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 31 diciembre de 1953;
2º Designación de tres directores suplentes, por un año;
3º Designación de síndico y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 704-v.3|8|54

**R. E. C. I. A.**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (Ex - Sudamérica y Oriente S. A., Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora)**
**Defensa 135**
**(Reg. 6.170)**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1954, a las 11 horas, en la sede social, Defensa 135, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Fijación de la retribución correspondiente a los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de personas que lo componen el nuevo

5º Elección del síndico titular y suplente por una año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 392.— e.12|7-Nº 514-v.30|7|54
e.2|8-Nº 772-v.2|8|54

## "S"

**S E D N A S. A.**
**Agrícola, Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.
2º Elección de ocho directores en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.30|7-Nº 1.363-v.20|8|54

**S E D N A S.A.**
**Agrícola, Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, consideración de las reformas propuestas a los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 18º, 21º, 22º, 23º, 26º y 27º.
2º Designación de las personas que intervendrán ante los Poderes Públicos para la tramitación de la reforma de estatutos.
3º Consideración de los contratos de explotación de patentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.962-v.20|8|54

**SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA**
**Industrial y Comercial Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954, a las 9 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, calle Bartolomé Mitre 754, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al VIIº ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Aprobación del acta Nº 56 del Directorio, sobre remuneración a los señores directores.
3º Designación de cinco directores titulares por dos años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos
4º Reembolso de las acciones correspondientes a las series nueve al sesenta en los términos fijados por el Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año y fijación de los honorarios del síndico para el octavo ejercicio.
6º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

$ 780.— e.27|7-Nº 1.624-v.16|8|54

**S A M E R C O**
**Sociedad Americana de Comercio S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto, a las 11 horas, en Carlos Pellegrini 651, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al tercer ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Ratificación y fijación del número de directores. Elección de síndico titular y suplente.
3º Consideración de los contratos celebrados y demás actuaciones del Directorio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado provisorio que les fuera entregado oportunamente en la

el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. (Art. 21). — El Directorio.

$ 540.— e.27|7-Nº 1.648-v.16|8|54

**SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI**
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1954, a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Aníbal Villar y Manuel Pérez Zabala que terminan sus mandatos; elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Francisco García que también termina su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. Por el Directorio Manuel Ruiz Moreno, presidente.

$ 420.— e.23|7-Nº 1.499-v.13|8|54

**S A L A S**
**Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima**
Registro 4.842
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 18 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Montevideo 335, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio y pronunciamiento de la asamblea sobre la liquidación anticipada de la sociedad.
2º Determinación del número de directores que formarán el nuevo Directorio y designación de los mismos de acuerdo a los artículos 10 y 11 de los estatutos, con motivo de las renuncias de los directores titulares, y suplentes.
3º Para el caso de que se hubiera resuelto la liquidación, fijación de la retribución que corresponderá al Directorio y al síndico durante la liquidación, de acuerdo al artículo 28 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 23) a la fecha arriba indicada.

$ 600.— e.22|7-Nº 1.404-v.12|8|54

**"S. A. I. G. A."**
**S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de agosto de 1954, a las 18 horas, en la sede social, calle Florida Nº 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 abril de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Deisgnación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 300 — e.19|7-Nº 1.028-v.9|8|54

**"SAN FERNANDO"**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "San Fernando, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", para el día 13 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º "D", Capital Federal, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XIIIº ejercicio social empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de un director titular por el término de dos años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.16|7-Nº 1.018-v.6|8|54

**Sociedad Anónima**
**MATTALDI - SIMON LTDA.**

Se convoca a los señores accionistas de la S.A Mattaldi-Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle Cangallo 380, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de los liquidadores y síndico, fijación del término de sus mandatos y determinación de sus facultades.
3º Aprobación de los descuentos acordados a los compradores de lotes que saldaron sus cuentas y autorización para aumentar tales descuentos si fuera conveniente.
4º Ratificación de las ventas realizadas y escrituras otorgadas desde el 1º de enero de 1937, de los lotes de terrenos del Barrio Parque Mattaldi y fracciones vecinas en Bella Vista, ante los Escribanos [illegible] O. Re-

petto Nicanor Repetto, Amelia F. Bressa de Sánchez, Félix S. Echenique, Pinto y Ferrari, Edgar Vásquez Calvo, Angel Banfi y Escribano Mayor de Gobierno

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

$ 660.— e.15|7-Nº 752-v.5|8|54

**SOCIEDAD ANONIMA**
**RADIO CINEMATOGRAFIA ARGENTINA LUMITON (S. A. R. C. A. L.)**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 11 de agosto de 1954 a las 17 horas, en el local social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente de la asamblea.

2º Juzgamiento de la conducta del presidente y demás miembros del Directorio y revocación de sus mandatos.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los salientes.

4º Designación de dos accionistas para f... — ...enos Aires, julio 13 de 1954. — Jorge A. Gayol, síndico.

$ 300.— e.16|7-Nº 1.012-v.6|8|54

**SANTA OLGA S. A.**
**Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de agosto de 1954, a las 11 horas, en su sede, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, escritorio 86.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.15|7-Nº 910-v.5|8|54

**SAN ALBERTO**
**MANUFACTURA DE LANAS**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social, San Martín 633, 5º F, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores titulares por un año.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.12|7-Nº 435 - v.2|8|54

**Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial**
**"CRISOL"**
**N|4.559**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaira para el 5 de agosto de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local calle Reconquista 478, 1er. piso, escritorio 15, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de sus cargos de directores ofrecidas por los señores Gerardo N. Graf y Guillermo Harteneck.

2º Consideración de las renuncias del cargo del síndico titular y síndico suplente ofrecidas por los señores Gunter Glogauer y Raúl Rodríguez, respectivamente.

3º Elección de dos nuevos directores y de síndico titular y suplente, hasta la designación de sus reemplazantes por la próxima Asamblea General Ordinaria.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.13|7-Nº 635-v.3|8|54

**SOLER & CIA. LTDA.**
**S. A. Comercial y Marítima**

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Corrientes 485, 5º piso, el día 10 de agosto de 1954, a la hora 15,30, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del inventario, memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.14|7-Nº 759-v.4|8|54

## "T"

**TELION ARGENTINA**
**S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
**Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 20 de agosto de 1954, a las 18,30 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954.

$ 660.— e.28|7-Nº 1.791-v.18|8|54

## "V"

**V. I. A.**
**VIAJES INTERNACIONALES ARGENTINOS**
**Sociedad Anónima de Vacaciones y Turismo**
**Domicilio: Av. Julio A. Roca 610, 7º piso Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de agosto del corriente año, a las 11 horas, en el local social Avda. Julio A. Roca 610, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores. Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 7 de julio de 1954.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados tres días antes del señalado para la asamblea (art. 16º de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.15|7-Nº 835-v.5|8|54

**VIPLASTIC S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Uruguay 1037, piso 5º, el 9 de agosto de 1954, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 2 de 1954. — El Presidente.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 26 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 480.— e.13|7-Nº 639-v.3|8|54

**VICENTE MARTINI E HIJOS**
**Sociedad Anónima**
**Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Humberto 1º mil cuatrocientos dos, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Ratificación de la compra del inmueble General Iriarte 3110|12 y del fondo de comercio de la ex sociedad Vicente Martini e Hijos de Responsabilidad Limitada.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y del director suplente por el término de un año, de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 24º de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 720.— e.15|7-Nº 954-v.5|8|54

## "W"

**WATTEAU S. A.**
**Ind., Com., Financ. e Inmob.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de agosto de 1954 a las 19 horas, en la sede social, Avenida Directorio 681, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio que comprende el período 1º de noviembre de 1952 al 30 de abril de 1954.

2º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

3º Retribución a directores y síndicos (artículos 13º y 22º de los estatutos).

4º Fijación del número de directores titulares, elección de los mismos y de los dos suplentes.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.. — El Directorio.

$ 480.— e.27|7-Nº 1.562-v.16|8|54

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

**"TARTAGAL"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 22 de julio de 1954 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, los socios de "TARTAGAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto ampliar las facultades acordadas al gerente, y por ende, los negocios que puede tener por objeto la sociedad. — Esta por intermedio de sus gerentes podrá vender bienes inmuebles adquiridos con anterioridad o los que adquiera en el futuro, al contado o a plazos, fraccionando en uno o más lotes los inmuebles que posea, aceptar hipotecas por saldo de precio, ceder, transferir, vender o enajenar en cualquier forma los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad, pactando en cada caso, las condiciones que convinieren. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.29|7-Nº 1.811-v.4|8|54

**TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que con fecha 16 de julio de 1954, por contrato privado, la totalidad de los miembros integrantes de la sociedad "TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto prorrogar el contrato de constitución de la misma, que vence el 31 de julio de 1954, por un plazo de quince años más, a partir de esa fecha, manteniéndose el capital de $ 1.450.000.— distribuído en la misma forma, y modificándose la cláusula cuarta del contrato que quedará redactada así: "El plazo de duración de la Sociedad será de quince años a contar del 31 de Julio de 1954, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución al vencimiento de cada período de tres años, a contar de dicha fecha, y en ese caso, deberán hacer conocer su decisión en ese sentido mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y a cada uno de los socios que integran la misma, con noventa días de antelación al vencimiento de cada período de tres años". — Buenos Aires, Julio 22 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 220.— e.29|7-Nº 1.803-v.4|8|54

**EVANGELISTA HOLT Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 5 de Julio de 1954, los componentes de la Sociedad EVANGELISTA HOLT Y CIA., S. R. LTDA., han resuelto aumentar el capital Social de la suma de pesos 1.500.000 a la suma de m$n. 2.500.000, representados en 2.500 cuotas de mil pesos cada una, por capitalización de utilidades de acuerdo al último balance practicado el 31 de Marzo de 1954, aportados por los socios en la siguiente forma: Armando Canosa, 650 cuotas; Alfredo Evangelista, 650 cuotas; Roberto Anselmo Marchese, 650 cuotas; Miguel Cosme Evangelista 275 cuotas y el socio Alf Biggo Holt 275 cuotas. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. —

Buenos Aires, 21 de Julio de 1954. — Tachado "15" no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.28|7-Nº 1.710-v.3|8|54

**ORGANIZACION ESCOLAR**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Eduardo María Luciano Guillon, María Elena Adelaida Uranga de Guillon, Ernesto Costa y Alda Margot Giani de Costa, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio legal en la calle Tucumán Nº 1438, 3er. piso, esc. 302, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ORGANIZACION ESCOLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Tucumán Nº 1.438, 3er. piso, escritorio 302 o donde más adelante los socios convengan. — Segunda: Se dedicará, exclusivamente, a la provisión de todo tipo de formularios tipificados (registros, planillas, libros y libretas) y demás elementos afines a la actividad escolar, necesarios para la organización y funcionamiento administrativo de los establecimientos de enseñanza y de sus alumnos. — Tercera: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional —$ 150.000.00 m|n.— y está dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Se halla totalmente suscripto e integrado en dinero y en especie de acuerdo con las proporciones siguientes y conforme al inventario anexo: Eduardo María Luciano Guillon y Ernesto Costa, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. cada uno; María Elena Adelaida Uranga de Guillon y Alda Margot Giani, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Eduardo María Luciano Guillon y Ernesto Costa, indistintamente, quienes subscribirán con sus firmas personales a continuación de la razón social. — La firma social no puede ser empeñada en negocios ajenos al objeto social, ni comprometida en fianzas o garantías en favor de terceros. — Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad y gozan de las más amplias facultades para desempeñar su cometido, con las excepciones expresadas en el párrafo anterior y la prohibición de utilizar fondos de la sociedad para operaciones de financiación. — Quinta: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior los socios desempeñarán los siguientes cargos directivos y técnicos: Eduardo María Luciano Guillon, director gerente comercial; Ernesto Costa, director administrativo. — En tal calidad percibirán como remuneración los sueldos mensuales que se expresan: Eduardo María Luciano Guillon, dos mil pesos m|n.; Ernesto Costa, dos mil pesos m|n. — Los sueldos podrán ser modificados cuando así lo resuelvan los socios, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Tendrá una duración de treinta años, a contar del 1º de junio de 1954. — Transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse, preavisando a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Séptima. La sociedad tiene capacidad para realizar a efectos del cumplimiento de su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras públicas o privadas, de cualquier naturaleza, sean menester. — Octava: Puede realizar operaciones con todos los bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente con toda clase de instituciones de cualquier tipo, públicas o privadas. — Novena: Anualmente, el día 31 de diciembre se hará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones técnicas, los fondos de previsión para atender obligaciones pendientes de pago, la responsabilidad emergente de la Ley 11.729 y el 5 % destinado a integrar el fondo de reserva legal que fija la Ley 11.645, hasta el límite que determina dicha ley, se distribuirá en proporción a los respectivos capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas — No habiendo oposición formulada dentro de los sesenta días de sus respectivas fechas los balances quedarán automáticamente aprobados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos, que deberán unificar su personería o el representante legal en su caso, tienen opción para desvincularse de la sociedad y percibir la participación del socio ...

citado, opción que deberán ejercitar por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Transcurrido dicho plazo sin haber formulado la notificación en ese sentido, los herederos, con personería unificada o el representante legal ingresan automáticamente a la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapacitado en todos sus derechos y obligaciones, menos el ejercicio de la gerencia y el desempeño de los cargos directivos y técnicos mencionados en la cláusula quinta. — Décimo Primera: En los casos de retiro voluntario de los socios o de cobro de la anticipación del socio fallecido o incapacitado, por parte de los herederos o representante legal, dicha participación será establecida de acuerdo con el balance que se practicará al efecto, siguiendo las normas habituales de la sociedad y se incrementará con la proporción que corresponda en la llave del negocio. — El avalúo de la llave se efectuará multiplicando por tres el promedio de las utilidades líquidas arrojadas por los cuadros de ganancias y pérdidas de la sociedad en los últimos cinco ejercicios sociales. — Décimo Segunda: A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior el pago se realizará en cinco cuotas semestrales iguales ganando los saldos adeudados intereses a la tasa bancaria vigente. — La primera cuota será abonada dentro de los noventa días de la fecha en que se hace efectivo el retiro voluntario o en que los herederos o el representante legal notificaron formalmnte su propósito de desvincularse de la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por el socio Eduardo María Luciano Guillon o la persona que él designe. — En caso de fallecimiento o incapacidad de este socio, cualquiera de los socios restantes o las personas que ellos designen, podrá realizarla. — El liquidador procederá en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato, será sometida a amigables componedores, designados uno por cada parte disidente dentro de los diez días de requerido al efecto por telegrama colacionado. — Los árbitros que tendrán facultades para designar un tercero para caso de discordia, cuando fuere necesario, deberán laudar dentro de los treinta días siguientes de su designación. — El fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes se obligan a no recurrir a la justicia para dirimir las cuestiones sociales. — De conformidad con lo precedentemente expuesto, se firma este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Eduardo María Luciano Guillon. — María Elena Adelaida Uranga de Guillon. — Ernesto Costa. — Alda Margot Giani de Costa.

Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.30|7-Nº 1.885-v.5|8|54

---

**JOSE FERRER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre José Ferrer Bonsoms, español, domiciliado en Lima 187, Roberto Alejandro López, argentino, domiciliado en Balcarce 251 y Eduardo Lucio Grandoli, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 401, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley respectiva y disposiciones que a continuación se expresan: — Primero: La sociedad se denominará "JOSE FERRER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Fedearl, en la calle Balcarce 251. — Segundo: La Sociedad se dedicará especialmente a la importación, exportación, edición, impresión, distribución, compra-ventas, representaciones, consignaciones y financiaciones en todo lo referente a libros, revistas, folletos, láminas y todo material impreso, pudiendo también dedicarse a toda clase de industrias y|o comercio, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles y emprender cualquier otra actividad comercial y|o industrial, a cuyo fin podrá establecer sucursales y agencias en esta República y|o en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una correspondiendo a José Ferrer Bonsoms noventa y dos cuotas que importan Noventa y dos mil pesos moneda nacional, a Roberto Alejandro López cinco cuotas que importan cinco mil pesos moneda nacional y a Eduardo Lucio Grandoli tres cuotas que importan tres mil pesos moneda nacional. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Cuarto: Los socios podrán si así lo resuelven más adelante ampliar el capital de la sociedad hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional para atender las necesidades de los negocios, ampliación ésta que no tendrá otro alcance que el fijado por el inc. 2º del art. 11 de la Ley Nº 11.645. La resolución que decida la integración del aumento de capital deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio previo pago del impuesto fiscal correspondiente. — Quinto: El plazo de duración de esta sociedad será de Diez Años a partir del día de la fecha y se considerará prorrogado por diez años más si ninguno de los socios comunicase lo contrario por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido, y así sucesivamente. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá vender, transferir o gravar total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, pero luego de ofrecer dichas cuotas de capital a los fines indicados y por escrito a los restantes socios de sesenta días para que se expidan sobre la opción que se deja establecida a su favor. — Séptimo: El balance e inventario se practicará al 31 de diciembre de cada año a contar desde el corriente año. — Octavo: Las ganancias líquidas y realizadas después de destinar el cinco por ciento para fondo de reserva legal serán repartidas entre los socios conforme al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas, en su caso, entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Noveno: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores José Ferrer Bonsoms y Roberto Alejandro López, los cuales son designados gerentes. En tal carácter representarán a la sociedad conjunta, separada, alternativa o indistintamente y podrán usar de la firma social y contratar y obrar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades y sin restricción alguna, pudiendo, entre otros actos, contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con el giro social y en forma ilimitada, conferir toda clase de poderes, operar en los bancos oficiales y privados e instituciones análogas o similares, hacer descuentos y solicitar créditos, suscribir toda clase de documentación, exigir y dar garantías de cualquier índole, comprar, vender, arrendar y permutar inmuebles y, en fin, practicar cuantos más actos de administración o disposición sean necesarios, teniendo presente que la enumeración recién efectuada no es taxativa ni limitativa en modo alguno. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Décimo: Las resoluciones sociales, incluído la aprobación de balances e inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas, serán tomadas por mayoría de votos, teniendo cada cuota suscripta derecho a un voto. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad continuará su existencia a cuyo fin los herederos del fallecido podrán continuar en la sociedad, debiendo designar una única persona para que los represente en su seno. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad la misma estará a cargo de un liquidador, designado por mayoría de votos, a cuyo fin cada cuota suscripta tendrá derecho a un voto. — Décimo Tercero: Para cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios, herederos y|o representantes legales respecto a la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato, las partes se someten expresamente a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y los cuales, antes de laudar, designarán a un arbitrador amigable componedor único para el caso de desacuerdo. No habiendo unanimidad para dicho último nombramiento el mismo será efectuado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o, en su defecto, por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en turno de esta Capital Federal, siendo el fallo de dicho arbitrador amigable componedor único final e inapelable. En consecuencias, los contratantes renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que correspondiera, inclusive por razón de la persona. — Décimo Cuarto: Para todas las notificaciones y efectos legales, judiciales o extrajudiciales los socios constituyen su domicilio en esta Capital Federal en los lugares al comienzo indicados. — Décimo Quinto: Se autoriza al Dr. Eduardo Lucio Grandoli para solicitar y obtener de las autoridades competentes la correspondiente inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos ejemplares de idéntico tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro — J. Ferrer. — Roberto A. López. — E. L. Grandoli. Entre líneas: último, vale. —

Buenos Aires, Julio 27 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.160. — e.30|7-Nº 1.965-v.5|8|54

---

**TALLERES GAVECO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bautista Galeazzi, italiano; Luis Galeazzi, italiano y Angel García Cobian, español, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que someten a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de fantasía de "TALLERES GAVECO, S. R. L." nombre que constituye también la razón social. — El asiento principal de los negocios se constituye en la calle Pozos Nº 1632, de la Capital Federal, pudiendo ser cambiado posteriormente y establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es el ejercicio de la industria y comercio en la explotación del ramo de taller de pintura, reparaciones, carrozado de toda clase de automotores, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir, cada uno de ellos suscriben ciento sesenta y siete cuotas, y que en este acto la integran de la siguiente manera: el socio señor Bautista Galeazzi, ciento veintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir la suma de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional; el socio señor Luis Galeazzi, ciento veintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir la suma de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional, y el socio señor Angel García Cobian, ciento veintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, es decir la suma de ciento veintinueve mil pesos moneda nacional. — Dicha integración de capital los socios la efectúan en maquinarias, automotores, herramientas, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, créditos a su favor y efectivo, por un total de trescientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional según resulta del inventario que se agrega y forma parte del presente. — Todos los socios por este acto contraen además la obligación de integrar el capital restante, es decir ciento catorce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de ciento catorce mil pesos moneda nacional, por partes iguales y en efectivo, a depositar en el Banco de la Nación Argentina, dentro de los sesenta días de la fecha de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente por cualquiera de los socios que adquieren la calidad de gerentes, estando facultado cualquiera de ellos en forma indistinta para librar cheques; pero en todo aquello otro que signifique contraer obligaciones para la sociedad, constituir hipotecas o prendas, será necesario la firma de dos gerentes, en conjunto. — Quinta: Para desarrollar sus fines la sociedad podrá negociar con todos los bancos de plaza y del extranjero, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y demás reparticiones del Estado, y otorgar toda clase de poderes, generales o especiales y nombrar gerentes. — Sexta: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual a fijar por asamblea de socios. — Séptima: Todos los treinta y uno de diciembre se practicará un balance general el que una vez concluído se pondrá de manifiesto notificándose formalmente a los socios, ya sea en el libro de actas o por telegrama colacionado, fecho lo cual, el balance permanecerá quince días a disposición de los asociados, quienes deberán aceptarlo u observarlo en ese plazo definitivo, bajo apercibimiento de que el mismo se considere aprobado aunque no lleve la firma de los socios. — Habiendo utilidades se destinará un 5% de las mismas para la formación del fondo de reserva legal. — El excedente se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Esta sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar desde el día de la fecha del presente contrato, pero con un año de anticipación a la terminación del plazo los socios, reunidos en asamblea, determinarán por el voto de tres cuartas partes del capital y mayoría absoluta de personas si el presente contrato habrá de renovarse o si se producirá la liquidación de la sociedad. — Noveno: En caso de muerte, incapacidad, o ausencia de más de seis meses de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con los restantes, pudiendo resolverse la disolución parcial o la continuación de los negocios con los causahabientes o el curador en su caso. — Ni los herederos que deberán actuar con personería unificada o el curador en su caso, tendrán funciones directivas. — Si la ausencia de un socio se prolongase por más de seis meses le será necesaria una autorización especial de los otros socios, la que se otorgará en el libro de actas con una copia testimoniada. — En caso contrario podrá ser separado de la sociedad. — Para el caso que se resuelva separar al socio ausente o disolver parcialmente la sociedad por muerte o incapacidad de alguno de ellos, se practicará un balance general con intervención de los causahabientes o el curador en su caso y se devolverá el capital y utilidades que resulte, en tres cuotas anuales, sin documentación ni interés. — Décima: Para la liquidación definitiva de la sociedad, los socios podrán actuar de la misma manera que para su administración. — Décimaprimera: El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por medio fehaciente o acta que se labrará en el libro respectivo, con noventa días de anticipación. —

Los otros socios tendrán derecho preferencial a comprar la parte del socio saliente, conforme al balance que se practicará al efecto o bien para reintegrar al socio saliente el capital y utilidades en doce cuotas mensuales sin interés. — Décimasegunda: En caso de dudas o divergencias con relación a la interpretación del presente, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte quienes antes de conocer, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Se deja expresamente establecido que todos los efectos de este contrato se retrotraen al primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bajo las cláusulas que anteceden y a los efectos de su cumplimiento firman el presente a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: Bautista Galeazzi, Luis Galeazzi, Angel García Cobian. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.080.— e.30|7-Nº 1.896-v.5|8|54

---

**ANTONIO VARELA Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores José Antonio Varela, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en Lima seiscientos cincuenta y ocho, Juan Carlos Varela, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Cabezón tres mil treinta y nueve, Antonio Enrique Varela, soltero, argentino, domiciliado en Lima seiscientos cincuenta y ocho y don Enrique Rolando Dodero, soltero, argentino, domiciliado en el Pasaje El Maestro veintisiete, todos ellos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto la confección de ropa para hombres y niños, todos sus derivados y anexos, pudiendo extender dicho objeto a otros negocios si así lo creyeren conveniente. — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "ANTONIO VARELA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Belgrano mil seiscientos cincuenta y seis, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El capital social está representado por cien cuotas de un mil pesos cada una que queda suscripto e integrado de la manera siguiente: cuarenta cuotas por el señor José Antonio Varela y sesenta cuotas en partes iguales entre los señores Juan Carlos Varela, Antonio Enrique Varela y Enrique Rolando Dodero, capital que es integrado en su totalidad con mercaderías, útiles y enseres, maquinarias, deudores y acreedores varios, etc., de acuerdo con el inventario y balance general que se practica en la fecha. — Cuarto: La sociedad será dirigida por todos los socios en su carácter de gerentes, estando reservado el uso de la firma social a dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, no pudiendo usarla en actividades ajenas a las de la sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros, comprendiendo la administración, además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad, las siguientes: Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios de plaza, oficiales o privados, con sujeción a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados precedentemente y cualquier otro, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. Los gerentes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Quinto: Los componentes de la sociedad no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a las actividades para la que ésta se constituye, debiendo dedicarse íntegramente a la atención de los negocios sociales. — Sexto: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general, que se someterá a la aprobación de todos los socios dentro de los sesenta días de su realización. Luego de apartarse el porcentaje que fija la ley para el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción al capital aportado, en igual forma se prorratearán las pérdidas. Las

utilidades no retiradas no ganarán intereses. — Séptimo: La sociedad, además de los libros usuales, llevará un libro de actas, donde se asentarán bajo la firma de los socios las resoluciones que éstos adopten y que deberán ser tomadas por mayoría de cuotas integradas. — Octavo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de julio del corriente año. El señor José Antonio Varela podrá retirarse en cualquier momento; los demás socios podrán retirarse a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis. En ambos casos, el socio que se retire deberá comunicarlo a los demás en forma fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses. La sociedad podrá optar por comprar la parte del o de los socios que se retiren, en cuyo caso, el pago se realizará de conformidad con el último [illegible] probado en seis cuotas semestrales, que devengarán el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo de deuda. Si la sociedad se liquidara por cualquier causa antes de vencer el plazo indicado, el remanente se abonará en su totalidad en ese momento. — Noveno: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de los socios. El crédito del fallecido le será pagado a los sucesores declarados judicialmente, en la forma prescripta en el artículo anterior con la salvedad de que el pago será en diez cuotas semestrales que devengarán el tres por ciento de interés anual sobre el saldo de deuda. En caso de incapacidad legal o incapacidad física total de un socio, los socios capaces resolverán por mayoría, si continúan en sociedad con el incapacitado o lo excluyen. En este último caso, se le liquidará el capital en la misma forma que si hubiere fallecido. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente un mil setecientos pesos cada uno con cargo a la cuenta gastos generales. — Décimoprimero: Cualquier divergencia por la marcha de la sociedad, será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso discordante. El fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora, los socios, a toda intervención judicial, salvo para obtener el cumplimiento del fallo. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.130.— e.30|7-Nº 1.930-v.5|8|54

---

**G O Y A**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del firmante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Henri Bruder, de nacionalidad francesa, de estado civil casado, con domicilio en la calle Florida 1005; José de Gourko, francés, casado, con domicilio en la calle Berutti 3139; Hernán Luis Ayerza, argentino, casado, Avenida de Mayo 633; Roberto Verrier, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino 2102 y Julio Alizón García, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 651, todos de esta Capital, mayores de edad, se ha convenido en establecer una sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de quince años a contar desde la fecha queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "GOYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Esta sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini 651, pudiendo establecer sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de efectuar, por cuenta propia y ajena, negocios de importación, exportación y fabricación de productos o mercaderías en general; ejercer representaciones comerciales e industriales, mandatos, administraciones, cobranzas; compra-venta de mercaderías, valores públicos, acciones o créditos; prestar asesoramiento técnico; financiar todo clase de negocios, tomar participación, con responsabilidad limitada, en empresas civiles, comerciales, industriales, agropecuarias o mineras, comprar y vender inmuebles de toda clase y naturaleza. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Henri Bruder 30 cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; al Sr. José de Gourko, 16 cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional; al Sr. Hernán Luis Ayerza, 27 [illegible] berto Verrier, 16 cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional y al señor Julio Alizón García, 11 cuotas o sean once mil pesos moneda nacional. — En este acto todos y cada uno de los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo dentro de los treinta días siguientes al requirimiento que a tal efecto les formulen los socios gerentes. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Verrier y Julio Alizón García con el cargo de gerentes. — En tal carácter y en forma conjunta, separada o alternativamente tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. — Sexto: Los socios gerentes podrán efectuar los actos que fueren precisos para la buena marcha de la sociedad con la sola limitación de quedarles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la índole de la sociedad ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — El mandato para administrar comprende además, los siguientes actos: administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades; adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título, toda clase de inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos o acciones, pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes; cobrar, pagar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; suscribir contratos de locación y sublocación, vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad por los precios que estipulen al contado o a plazo; tomar en nombre y representación de la sociedad dinero prestado con garantía prendaria o sin ella; hacer toda clase de operaciones en bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar, aceptar, endosar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio, con o sin prenda, así como renovar los mismos; hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes, depositar fondos y girar sobre ellos o sobre créditos en descubierto, transigir, comportmeter a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales y especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas. — Ejercer, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran menester y necesarios a los fines sociales, en interés de la sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enumerativas y no limitativas. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general que se confeccionará de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación, para la preparación del balance impositivo y que serán sometidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Octavo: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio financiero, sin perjuicio de hacerlo toda vez que un socio lo solicite, debiendo en ambos casos efectuarse la convocatoria con quince días de anticipación mediante carta certificada con aviso especial de retorno, dirigida a cada uno de los socios. — La asamblea será presidida en cada reunión por el socio que elija la mayoría, actuando uno de los socios gerentes como secretario, debiendo asentarse las resoluciones que se adopten en el libro de actas llamado de Acuerdos Sociales, que será rubricado.

— Para la validez de las decisiones adoptadas se requerirá: 1º Tratándose de resoluciones ordinarias y corrientes, incluída la aprobación del balance anual, mayoría absoluta de votos cualquiera sea la porción de capital representado y teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea en el capital, sin limitaciones; 2º Tratándose de resoluciones de carácter extraordinario que signifiquen introducir cualquier modificación en el contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de firma, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros extraños, remoción de gerentes, etc., se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, por lo menos. — 3º El cambio de objeto de la socedad o el aumento de la responsabilidad de los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Noveno: De las utilidades líquidas realizadas se deducirá, en primer término, el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal. — Del remanente se destinará una suma equivalente al diez por ciento para los socios gerentes y el saldo

—previa deducción de las sumas que por resolución de la asamblea se destinen a la constitución de otros fondos de reserva o a su acrecentamiento— será distribuído entre todos los socios, incluídos los gerentes, en proporción a sus respectivas cuotas integradas. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décima: A partir de dos años de la fecha de constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella si ofrece transferir su cuota a los restantes socios y éstos aceptan la transferencia. — La distribución de la cuota del socio que se retire se hará proporcionalmente al capital aportado a la sociedad por cada uno de los socios que aceptaran la cesión, admitiéndose que ella se efectúe a favor de uno solo o de varios de los socios si los restantes no desean aumentar su participación en el capital social. — Queda entendido que la devolución del aporte del socio que se retira se efectuará, por su parte, de quienes aceptan la cesión, en los plazos y demás condiciones establecidas en el artículo décimo primero para el reintegro de las [illegible] un socio, sus herederos o legatarios podrán incorporarse a la sociedad siempre que así lo soliciten dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — En caso contrario el aporte del socio muerto será liquidado por el valor que resulte del inventario a practicarse con tal motivo y pagado por la sociedad en un plazo no mayor de cuatro años, a razón del veinte y cinco por ciento anual con más seis por ciento de interés sobre los saldos adeudados. — En caso de que lo juzgara conveniente a los intereses sociales, la sociedad podrá devolver el aporte en plazos menores incluso en un solo pago. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación por intermedio de una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas en las condiciones previstas por el artículo octavo para las decisiones ordinarias. — Una vez saldadas las deudas y los gastos de liquidación el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Tercero: Toda diferencia que se suscitare entre los socios sus herederos o representantes legales y que no pueda resolverse por los medios regulares será sometida a un árbitro nombrado de común acuerdo y, en caso de no haberlo, por árbitro arbitradores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sustenten igual criterio sobre los puntos cuestionados, quienes en caso de no poder resolver la diferencia designarían un árbitro tercero cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Cuarto: Para el caso de intervención judicial por cualquier consecuencia del presente contrato, los firmantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la justical ordinaria de la Capital Federal. — Décimo Quinto: Los socios gerentes realizarán, en forma conjunta, separada o alternativa, las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Hecho en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Hay varias firmas ilegibles. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "H. Bruder" "H. Ayerza", "R. Verrier", "J. de Gourko" y "J. Alizón García", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Henri Bruder, don Hernán Luis Ayerza, don Roberto Verrier, don Joseph de Gourko y don Julio Alizón García, respectivamente, personas de mi conocimiento. — Conste. — Hay un sello y una firma que dice: José V. San Martín, escribano.

Buenos Aires, abril 7 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.740.— e.30|7-Nº 1.911-v.5|8|54

---

**VILLAMAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Humberto Montani cede, vende y transfiere a Don Francisco Domingo Montani ciento ochenta cuotas que le pertenecen en la sociedad denominada: "VILLAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por el mismo acto Don Juan Francisco Toucheboeuf y Don José Prigoshin venden por este acto al Sr. Juan José Bowen las noventa y cuarenta y cinco cuotas, respectivamente que le corresponden en la misma sociedad. — Buenos Aires, Julio 22 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120. — e.30|7-Nº 1.915-v.5|8|54

---

**INCOMERS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 1954, entre los Señores Martín Lotario Ernesto Bahner, casado, argentino, domiciliado en Italia 873, Acassuso, Provincia de Buenos Aires: Heinz Borower, casado, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín 551, Capital Federal y la Señora Guillermina Micaela Boubée de Bahner, casada, argentina, domiciliada en Italia 873, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "INCOMERS S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio en el Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el Nº 1847 al folio 439 con fecha 25 de Julio de 1951 resuelven: — Primero: El Señor Heinz Borower cede y transfiere por este acto al Señor Martín Lotario Ernesto Bahner, las 15 (quince) cuotas que por un valor nominal de m$n. 15.000 (quince mil pesos moneda nacional) tiene en la Sociedad efectuándose la cesión por el precio de m$n. 15.000 (quince mil pesos moneda nacional) que el Señor Borower recibe en este acto otorgando suficiente recibo y carta de pago y de manos del Señor Bahner quien acepta la cesión y se subroga en todos los derechos y obligaciones al cedente con la expresa conformidad de la Señora Guillermina Micaela Boubée de Bahner. — Segundo: Acto continuo el Señor Bahner y la Sra. Boubée de Bahner en su carácter de únicos componentes de la Sociedad resuelven sustituir íntegramente la cláusula Quinta del Contrato Social, la cual quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Martín Lotario Ernesto Bahner con las más amplias facultades de administración para realizar el objeto social y para cualquier acto de disposición incluso los previstos por el artículo 1881 incisos 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 14, y 15 del Código Civil y constituir prendas sobre bienes muebles. No podrá constituir fianzas o garantías gratuitas, pudiendo otorgar poderes con las mismas facultades". El presente convenio se otorga en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "del Código Civil", vale. — Fdo.: Guillermina Bahner. — M. Bahner. — Heinz Borower [illegible]

---

**P.A.M.P.As.**

**PRODUCTORAS ARGENTINAS DE MATERIALES PREMOLDEADOS ASOCIADAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del firmante, se hace sber por 5 días, que por acto privado de fecha 21 de junio de 1954, don Ezio Lorenzelli, cede por su valor nominal, a Julio Emilio Alizón García, 767 cuotas, de m$n. 100 cada una, total m$n. 76.700 de la Sociedad "P.A.M.P. As." (PRODUCTORAS ARGENTINAS DE MATERIALES PREMOLDEADOS ASOCIADAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Por el mismo acto, los componentes de la mencionada Sociedad deciden introducir en el contrato social las siguientes modificaciones: a) Cláusula 2ª: El domicilio legal será en Avenida Santa Fe 1755, piso 9º, Dto. "A", b) Cláusula 9ª: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Piero Gazzotti, únicamente con el cargo de gerente; c) Cláusula 10ª: Se requerirá simple mayoría de votos para las resoluciones ordinarias y corrientes (inc. 1º) y los votos que representen el 75 % del capital social para las resoluciones extraordinarias (inc. 2º).

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.30|7-Nº 1.908-v.5|8|54

---

**LAN-DE-CALF**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez doctor Luís Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21 del suscripto, se hace saber por cinco días que por convenio privado del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres el señor Santiago Agustín Devoto, cedió a favor del señor Carlos Gutiérrez las ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sea, la totalidad de su capital en la Sociedad LAN-DE-CALF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que por el mismo convenio el señor Carlos Gutiérrez revistará el carácter de Gerente con las mismas atribuciones que el señor José Langellotti.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.30|7-Nº 1.961-v.5|8|54

---

**PROMINCO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Oscar M. Noriega con fecha 18 de junio de 1954, el señor José María Peñs cede y transfiere en nombre y representación del señor Pierre (Pedro) Cheysson, a la sociedad Corú Sociedad Anónima Comercial y Rural, las cien cuotas de capital que su mandante tiene y le corresponden en la sociedad "PROMINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.30|7-Nº 1.884-v.5|8|54

---

**TALLERES SAN SALVADOR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días en siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 1954, reunidos los señores Virgilio Dionisio Bottinelli, Miguel Angel José Sturla, Angel Néstor Nicolás Sturla y Angel Juan Carlos Francisco Sturla, todos argentinos, mayores de edad en su carácter de únicos miembros componentes de "TALLERES SAN SALVADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha 7 de marzo de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de marzo de 1942, bajo el Nº 178, al folio 57, del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del 15 de mayo de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1943, bajo el Nº 450, al folio 469 del Libro 6 y 26 de septiembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de octubre de 1951, bajo el Nº 2589, al folio 84 del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: elevar el capital social que actualmente es de quinientos mil pesos a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, a cuyo fin las quinientas cuotas de mil pesos cada una que representan el aumento, son suscriptas por partes iguales, es decir, ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada socio, e integradas con los fondos existentes en la cuenta particular de cada socio. Como consecuencia de este aumento, el capital social queda distribuído así: Virgilio Dionisio Bottinelli: 250 cuotas; Miguel Angel José Sturla, 250 cuotas; Angel Néstor Nicolás Sturla: 250 cuotas y Angel Juan Carlos Francisco Sturla: 250 cuotas, todas de mil pesos. Las demás cláusulas del contrato no sufren modificaciones, haciéndose constar que los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de octubre de 1953. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha antes indicados. — V. D. Bottinelli. — Miguel Angel J. Sturla. — A. Néstor N. Sturla. — A. Juan Carlos F. Sturla — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 340.— e.30|7-Nº 1.916-v.5|8|54

---

**UNION QUIMICA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 9 de junio de 1954 el señor Antonio Ropero cede, vende y transfiere al señor José Eduardo Bello [illegible]

firma "UNION QUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En consecuencia se modifica el artículo quinto del contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Quinto: El capital social queda fijado en m$n. 500.000.— (Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, las cuales han sido suscriptas en la siguiente proporción: don Antonio Ropero 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.—; don José Eduardo Bello 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y don Pedro Nicolás Guillermo Bauer 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—. Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — A. Ropero. — J. E. Bello. — Bauer. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.30|7-Nº 1.918-v.5|8|54

## GALMET
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli, con fecha 15 de junio de 1954, han sido modificados los artículos quinto y sexto del contrato de la sociedad "GALMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinto. El capital social se aumenta de doscientos mil pesos a seiscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, suscriptos e integrados por los socios en la siguiente forma: Cada uno de los socios señores Raymundo, Bietti y Etcheverry, suscribe e integra de acuerdo al balance que se acompaña, doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que representan doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, estando representado el total del capital por seiscientas cuotas de igual valor. — Sexto: Los tres socios señores Juan Osvaldo Raymundo, Amadeo Bietti y Horacio Mario Etcheverry son gerentes de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para que sus actos tengan validez. Todas las demás facultades de los gerentes se dan por especialmente reproducidas. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.30|7-Nº 1.925-v.5|8|54

## ANGEL SIMONE Y CIA.
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Angel Antonio Simone, cedió por instrumento privado de fecha veinticuatro de junio del corriente año, las ciento ochenta cuotas de capital que tenía en la sociedad ANGEL SIMONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios Miguel Carlos Saulquin y María Elena Saulquin de Hermite, quienes las adquirieron por partes iguales. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.921-v.5|8|54

## CODERCH Y COMPAÑIA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre Carmen Sorribes de Coderch, española, casada, domiciliada en la calle Loria 1174, de esta Ciudad y Juan Carlos Coderch, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja 1082, departamento 4, de esta Ciudad y José Avelino Somoza, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 283, Témperley, Provincia de Buenos Aires, siendo todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en los indicados como reales, se conviene: Primero: Constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, que regirá en todo lo no previsto expresamente en el presente, bajo la denominación de "CODERCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Loria 1174, de esta Ciudad, domicilio que podrá ser cambiado, pudiendo establecerse agencias y sucursales. — Segundo: Dejar constancia de que los convinientes son los únicos integrantes de la sociedad de hecho, con el mismo domicilio y objeto, que ha girado en plaza hasta la actualidad bajo el rubro "Juan C. Coderch y Cía.", siendo la presente sociedad la continuadora de los negocios de la sociedad de hecho, de cuyo activo y pasivo se hace íntegro cargo. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de zapatillas, la de calzado en general y actividades afines. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas trece cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas, conforme surge del balance especial pertinente, correspondiendo setenta y una cuotas a cada socio, por las partes que tienen en materias primas, maquinarias, instalaciones, ... Quinto: La duración de la sociedad se fija en veinte años, que deberán computarse a partir del primero de febrero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. Al vencimiento de cada período de cinco años podrá cualquier socio renunciar preavisando su voluntad por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con seis meses de anticipación. — Sexto: La gerencia, uso de firma social y representación legal estará indistintamente a cargo de los socios Juan Carlos Coderch y José Avelino Somoza, quedando a cargo indistinto de los mismos la administración social con la máxima amplitud de facultades, pudiendo cumplir todos los actos necesarios para llenar los fines sociales y sin perjuicio de cuantos fueren menester, podrán, además, especialmente realizar los que a título enunciativo siguen: toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, instituciones de crédito, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional; comprar, vender, permutar, locar, tomar préstamos; librar y endosar cheques, pagarés u otros documentos, obligaciones y aceptarlos; representar a la sociedad en toda cuestión judicial o administrativa pudiendo poner o absolver posiciones; percibir, dar caución juratoria o real; otorgar poderes generales o especiales, judiciales o administrativos. La socia Carmen Sorribes de Coderch tendrá a su cargo la dirección de la fabricación. — Séptimo: Los socios podrán fijarse, suprimir, aumentar o disminuir sueldos, bajo debida constancia en acta social. — Octavo: Con efecto al 31 de enero de cada año, se practicará balance anual; se practicarán deducciones para amortización de activo fijo, para constitución de la reserva legal conforme al artículo 20 de la Ley 11.645, y para responder a leyes sociales; las ganancias y pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas. — Noveno: El socio que renuncie hará practicar balance, a su cargo, con efecto a la fecha de perfeccionamiento de la renuncia, debiendo el mismo someterse por el término de diez días a consideración de los socios continuantes, quienes deberán manifestarse conformes o disconformes, entendiéndose el silencio una vez vencido el plazo, como conformidad. El balance deberá practicarse dentro de los treinta días de la fecha en que se haga efectiva la renuncia, comunicarse fecha de iniciación para el debido control de los socios y fecha de conclusión para correr el término de diez días preindicado. Las comunicaciones serán hechas en forma fehaciente. Aprobado que fuere el balance, el saldo a favor del renunciante se abonará: treinta por ciento a los sesenta días y el remanente en seis cuotas iguales semestrales, con interés del seis por ciento anual devengado por cada cuota, corriendo el término del primer semestre a partir del vencimiento de la primera cuota. Las cuotas sociales del renunciante serán adquiridas por los continuantes, quienes tendrán derecho preferente para optar a ello, derecho que podrán declinar dejando constancia fehaciente. En caso de muerte o incapacidad judicialmente declarada, se aplicarán las reglas fijadas para el caso de renuncia, con la salvedad de que el balance será con cargo social; los derecho-habientes del muerto o incapaz unificarán personería en caso de continuar en la sociedad, a lo que tendrán derecho de optar; en caso de incapacidad laborativa de los gerentes se les mantendrán las asignaciones que pudieren fijárseles de acuerdo al artículo séptimo durante un año y si transcurre otro año más sin reincorporarse a sus funciones, se tendrá este caso equiparado al de fallecimiento. La opción para los supuestos de incapacidad o fallecimiento y a los efectos de continuar, deberá manifestarse dentro de los quince días de intimados los derechos habientes al efecto y si guardaren silencio se considerará como no haciendo uso del derecho de continuar. — Décimo: Toda cuestión que se plantcare como consecuencia de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte en controversia; dentro de veinte días de designados los mismos y en caso de disenso entre ellos, dentro de los diez designarán un tercer arbitrador y si no hubiere acuerdo al respecto, lo designará el Presidente de la Cámara de la Industria del Calzado o entidad que la reemplace. El fallo será inapelable y el perdedor deberá someterse bajo pena de exclusión por considerarse falta muy grave el alzamiento, debiendo todos los gastos de arbitramiento y de exclusión social en su caso, ser soportados por el perdedor de la cuestión planteada. Se extiende el presente en un solo ejemplar que sellado en legal forma servirá a los efectos de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Carmen S. de Coderch. — Juan C. Coderch. — José A. Somoza.

Bs. Aires, julio 15 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.180.— e.30|7-Nº 1.895-v.5|8|54

## TREPAT Y COMPAÑIA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que: Por instrumentos privados de fecha 12 de septiembre de 1952, los Sres. Julio Carloni, Ruggiero Carloni y Artaldino Rodríguez, cedieron a su consocio Eduardo Esteban Trepat, en "Carloni, Trepat y Rodríguez, S.R.L.", noventa cuotas cada uno de los primeros, y setenta el último, todas de $ 1.000.— c|una; y que por instrumento privado de la misma fecha don Artaldino Rodríguez, cedió a doña Aurora Bouduba, argentina, domiciliada en Avda. de Mayo 1249, veinte cuotas del mismo valor, la que a su vez, por instrumento de fecha 19 de julio de 1954 cedió dos de esas cuotas, a doña Casimira Belén Roldán, argentina, domiciliada en Avda. de Mayo 1249. Y que por instrumento privado de fecha 20 de julio de 1954, Eduardo Esteban Trepat, Aurora Bouduba y Casimira Belén Roldán, únicos componentes de "Carloni, Trepat y Rodríguez, S.R.L.", convienen: Con motivo del retiro de los socios Carloni y Rodríguez, modificar el rubro social que en adelante será "TREPAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ratificar el nombramiento del señor Eduardo Esteban Trepat como único gerente de la sociedad con el uso exclusivo de la firma social, modificando en consecuencia, en lo pertinente, los arts. 3º, 4º y 5º del contrato originario, al igual que la cláusula 7º que queda reformada en el sentido de que las pérdidas y las ganancias se soportarán y repartirán en forma proporcional al capital suscripto, dejando establecido que para toda cesión de cuotas a terceros será necesaria la conformidad de socios que posean el 50 o|o de cuotas sociales.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.929-v.5|8|54

## TALAMONA - EISEN HERMANOS
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Arturo Talamona, Isaac Eisen y Marcos Lippe Eisen, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la razón social "TALAMONA - EISEN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de mayo de 1953, bajo el número 842, al folio 312 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven proceder a la modificación de la cláusula "Séptima" del contrato social respectivo, la cual queda redactada en los siguientes términos: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Arturo Talamona, Isaac Eisen y Marcos Lippe Eisen, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedida de la leyenda "Talamona, Eisen Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, constituir depósitos en dinero en los Bancos, extraer total o parcialmente todos los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación de la sociedad, solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular y para lo cual podrán librar, firmar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, dar o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otras clases de documentos, hacer y solicitar renovaciones, locaciones y amortizaciones de las deudas, pedir y consentir quitas y moratorias, como aceptar garantías personales o reales, que ofrezcan los deudores, hacer y aceptar cesiones de créditos, otorgar, aceptar y firmar los documentos o escrituras que según la naturaleza de las operaciones realizadas corresponda, como asimismo tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Español del Río de la Plata, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de créditos oficiales o particulares, todo de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas de las mismas. Representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales o provinciales, municipales y todas sus dependencias, aduanas y oficinas en general, firmando los escritos, solicitudes o peticiones que se requieran, para las necesidades de la sociedad. En prueba de conformidad, firman el presente, los socios, señores Arturo Talamona, Isaac Eisen, Marcos Lippe Eisen.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.30|7-Nº 1.927-v.5|8|54

## LANMAR TEXTIL
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Alberto Barnatan, e Isaac Alfredo Barnatan, ambos mayores de edad, de nacionalidad argentina, estado civil casado y soltero respectivamente y domiciliados en la calle Gana Nº 870, han resuelto constituir una sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de LANMAR TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de tejidos al por mayor y menor, industrialización de telas en general, exportación e importación de toda clase de mercaderías. — Segunda: El asiento de los negocios sociales, como el ejercicio de la administración será ejercido en la calle Gana Nº 870, de esta Capital Federal, sin perjuicio de los domicilios especiales que pudieran constituirse, ya sea por aperturas de sucursales, agencias o negocios en cualquier lugar de la Capital Federal o interior del país. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar del día uno de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo, en cinco cuotas semestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social esta constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n: 100.000.—) representados por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo cada uno quinientas cuotas, representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional respectivamente. Dicho capital, se halla totalmente integrado en dinero efectivo y mercaderías, de acuerdo al Inventario que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional, emitiéndose hasta cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Lanmar Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir su negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá en proporción directa a las cuentas capitales. — Novena: En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro, abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimotercera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por los socios en forma conjunta, o bien por un liquidador designado por unanimidad, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá conforme a la cláusula "Octava", apartado 3º. — En prueba de conformidad, firman el presente, los socios, señores: Alberto Barnatan. — Isaac Alfredo Barnatan. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 1.928-v.5|8|54

## RADIO ROCHESTER
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio de 1954, entre Matías Holler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Matheu 646; Rogelia Gergus, argentina, casada, con igual domicilio, ambos de la Capital y Carlos Muller, alemán, casado, domiciliado en Jorge Luro sin número de Glew, Provincia Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, resolvieron formalizar una sociedad ajustada a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y a partir de la fecha queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, encuadrada en la Ley 11.645, en la cual los socios Matías Holler y Rogelia Gergus son aportantes de capital, siendo el socio Carlos Muller industrial sin aporte de capital. — Segunda: La razón social será "RADIO ROCHESTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el domicilio en la calle Matheu 646 de la Capital, con taller en la calle Jorge Luro sin número de Glew, Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El capital Social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.—), representado en 100 cuotas de m$n. 100.— cada una suscriptas en la siguiente proporción: Matías Holler suscribe 95 cuotas o sean m$n. 9.500 y Rogelia Gergus suscribe 5 cuotas o sean m$n. 500. — Ambos socios han integrado totalmente sus aportes de capital en maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc., etc., todo ello según Inventario suscripto de conformidad por separado y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de accesorios para radiotelefonía y artículos afines. — Quinta: La Dirección, Administración y Uso de la Firma Social estarán a cargo de Matías Holler, quien al efecto queda designado como Gerente, debiendo, para obligar a la sociedad, suscribir con su firma particular debajo de un sello con la razón social adoptada. — Sexta: La duración se establece en Cinco Años pero los socios Holler y|o Gergus podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento preavisando al otro socio con una anticipación de por lo menos 60 días, mientras que el socio Muller podrá igualmente retirarse en cualquier momento, siempre que preavise a los demás socios en forma expresa con una anticipación de por lo menos 90 días. — Séptima: El socio Muller dedicará a la sociedad todo su tiempo y actividad, no pudiendo tener otras actividades lucrativas de naturaleza alguna. — No así los demás socios, quienes podrán tener otras actividades comerciales y|o industriales. — Octava: Anualmente al 31 de Diciembre se confeccionará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social — serán distribuídas en la siguiente proporción: Para Holler el 60 %; para Gergus el 10 % y para el socio industrial Muller el 30 % restante. — Las pérdidas, si las hubiera, serían soportadas por Holler y Gergus en proporción a sus aportes de capital. — Los socios podrán de común acuerdo modificar en el futuro las proporciones de distribución de utilidades por acta insertada en el libro respectivo. — Novena: El socio Carlos Muller cede en uso sin cargo alguno a la sociedad el galpón sito en la Calle Jorge A. Luro s|n. de la localidad Glew, Provincia de Buenos Aires. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio industrial Muller, la sociedad entrará automáticamente en disolución, no así en caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los otros socios, cuyos herederos podrán optar por su continuación en la sociedad ocupando el lugar del causante. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, se procederá previamente a cancelar al socio Carlos Muller todas las utilidades que pudiera corresponderle a esa fecha, procediendo en lo demás los otros socios como resuelvan de común acuerdo. — En tal caso deberán restituir dentro de los 30 días subsiguientes al Señor Muller el galpón cedido por éste a la sociedad totalmente desocupado. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por cualquier motivo emergente de este contrato o las operaciones sociales será resuelta únicamente por el arbitraje, renunciando las partes en forma obsoluta a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato y en prueba de ello lo firman al pie en el lugar y fecha ut supra indicados.

Buenos Aires, Julio 22 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 740.— e.30|7-Nº 1.956-v.5|8|54

---

## CHAMO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores David Ber Chamo, polaco, casado, domiciliado en la calle Argerich tres mil seiscientos ochenta y seis y Jorge Keszler, rumano, soltero, domiciliado en la calle Mendoza dos mil trescientos ochenta y dos, ambos de la Capital Federal, hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde la fecha, queda constituída entre los contratantes la entidad social que se denominará "CHAMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo principal objeto será la explotación de confecciones de artículos en general de vestir para hombres y señoras, y compraventa de mercaderías textiles, con venta al por mayor y menor, pudiendo desarrollar actividades anexos y afines a los mismos, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente con talleres, salón de venta y administración en la Avenida Francisco Beiró tres mil doscientos setenta y dos, pudiendo cambiarlo posteriormente, crear agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos cada una, aportadas por ambos socios en partes iguales y en la forma siguiente: don David Ber Chamo, Cien mil pesos nacionales aportados íntegramente en materias primas, mercaderías, materiales, muebles y útiles y cuentas a cobrar, de acuerdo con un inventario detallado y debidamente firmado de conformidad por ambos socios, el que forma parte del presente contrato, y don Jorge Keszler, Cien mil pesos de la misma moneda en efectivo y de acuerdo con el artículo diez de la respectiva ley, siendo íntegramente aportado el capital social conforme al balance que en copia es adjunta. — Tercero: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de diez años y seis meses, a contar desde la fecha. —

Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de ambos socios, debiendo firmar conjuntamente, quienes pondrán en todos los documentos sus firmas individuales a continuación de estampar el sello social y obrarán en el carácter de socios gerentes, siéndoles prohibido usarla para negocios extraños a la sociedad, ni prestarla para garantía o fianzas a terceros. — Quinta: Ambos socios dedicarán su atención, celo, actividad y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales y deberán asesorarse mutuamente en todos los asuntos inherentes al giro social. — Sexta: Las utilidades líquidas que hubiere en los ejercicios según los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los contratantes por partes iguales, o sea: el cincuenta por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales, siendo también indispensable llevar un libro de actas en el que se hará constar todas las resoluciones sin excepción y el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se practicarán los balances generales del estado económico de la sociedad, los quo serán aprobados mediante constancia en el libro de actas, dentro de los sesenta días, a contar desde la fecha de practicado el mismo, además podrán realizarse balances parciales cuando lo requiera algún socio. El movimiento general de los fondos de la sociedad se efectuará por intermedio de cuenta corriente bancaria. — Octava: Cada uno de los socios percibirá una remuneración mensual en concepto de sueldo por su actuación personal en el carácter de gerente de Quinientos pesos moneda nacional, sumas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales; además cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades Mil pesos de igual moneda, cantidades que se debitarán en sus respectivas cuentas personales. — Novena: Los contratantes podrán realizar todas las operaciones mercantiles inherentes al giro social, suscribir los contratos y escrituras que fueren menester, pagarés, letras, cheques, giros, avales y sus endosos, otorgar poderes y revocarlos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas y|o bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina; constituir prendas y liquidarlas; cualquiera de los contratantes, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales, Aduanas, Municipalidades, Ministerios nacionales, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de Trabajo y Faltas, Delegaciones de trabajo, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres y ante la justicia ordinaria y federal de la República. — Décima: En el caso de que los balances anuales arrojaren pérdidas mayores del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata disolución de la sociedad, previo pago total del pasivo de la misma y se repartirán entre ambos socios por partes iguales las existencias generales de todos los rubros del activo. Las mismas condiciones regirán para el caso de finalizar la vigencia del plazo fijado para la duración de la sociedad. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los contratantes durante la vigencia de este contrato o a su liquidación o disolución, será resuelta con exclusión de la vía judicial por árbitros, amigables componentes, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Para el caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general para establecer la situación del socio acaecido, con intervención de sus herederos, unificada su representación en una sola persona, pudiendo continuarse las actividades sociales entre los herederos y los socios sobrevivientes, no pudiendo intervenir los mismos más que para fiscalizar las operaciones y movimiento general, salvo acuerdo especial entre los mismos en otra forma; si optaran retirarse los herederos, se cancelará sus haberes conforme a las condiciones indicadas en la cláusula Décima, gozando éstos del sueldo del socio acaecido, hasta la cancelación total de sus haberes. Si ocurriera la enfermedad o imposibilidad física de alguno de los socios el impedido podrá designar su representante legal, a quien le será facultativo fiscalizar todas las operaciones sin intervenir directamente en los negocios. Sobre las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. Firmado: David Ber Chamo. — Jorge Keszler. — Buenos Aires, julio 22 de 1954. — Conrado E. Arpitía, secretario.

$ 1.140.— e.30|7-Nº 1.964-v.5|8|54

---

## CIMPA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Manuel A. Cabrera se hace saber por el término de cinco días que don Raúl Novick transfirió sus cuarenta cuotas de capital de un valor de $ 1.000.— m|n., cada una que tenía en la sociedad CIMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a restantes socios y en la siguiente proporción: Isaac Scaliter adquiere veinte cuotas, y Raúl Baruch adquiere veinte cuotas. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954.

Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.30|7-Nº 1.930-v.5|8|54

---

## ARLESA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1954, el doctor Alberto Aron, cede y transfiere de sus cuotas sociales que tiene y le corresponde en la sociedad, ARLESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al doctor Marcos Satanowsky, veinte y nueve cuotas o sea veinte y nueve mil pesos moneda nacional y al doctor Isidro Satanowsky, diez cuotas o sean diez mil pesos, moneda nacional. Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad la que quedará redactada en la siguiente forma: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional pesos 100.000, dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional, ($ 1.000 m|n.) cada una y es aportado por el doctor Marcos Satanowsky cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, ($ 49.000 m|n.) o sea cuarenta y nueve cuotas (49) por el doctor Isidro Satanowsky, cincuenta mil pesos moneda nacional, ($ 50.000 m|n.) o sea cincuenta (50) cuotas y por el doctor Alberto Aron, un mil pesos moneda nacional, ($ 1.000 m|n.) o sea una (1) cuota. Estos aportes han sido efectuados en efectivo.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.30|7-Nº 1.904-v.5|8|54

---

## "LOMATEX"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Manuel Morales, argentino, casado, con domicilio en la calle Tarija número tres mil trescientos treinta y tres de la Capital Federal, don Gualberto Edelmiro Thourte, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Santa Fe número tres mil novecientos cincuenta y dos, octavo piso de la Capital Federal, y don Rogelio Antonio Scotto, argentino, casado, con domicilio en la calle Enrique del Valle Iberlucea número cinco mil quinientos treinta y ocho de Remedios de Escalada, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LOMATEX", S. R. L. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Tarija número tres mil trescientos treinta y tres, sin perjuicio de trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y|o en el exterior. — Tercera: El término de duración se fija en diez años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta. El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, importación y exportación de tejidos, hilados y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Manuel Morales, ciento treinta y cinco cuotas. El señor Gualberto Edelmiro Thourte, ciento treinta y cinco cuotas, y el señor Rogelio Antonio Scotto, treinta cuotas. — Dicho capital está integrado totalmente con los saldos que a cada uno le corresponde de acuerdo al balance general e inventario que firman conjuntamente. — Sexta: La dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes indistintamente, tendrán el uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales, inclusive para suscribir obligaciones, pagarés, y demás documentación relativa a los mismos, con absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro de su comercio. — Para comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles se requerirá la firma conjunta de los tres socios. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los parciales, que los socios en cada oportunidad resuelvan practicar. — Octava: Las ganancias que obtenga la Sociedad después de realizadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite indicado por la ley, el porcentaje que sea necesario para reservas por leyes sociales y el saldo se distribuirá como sigue: el cuarenta y cinco por ciento al señor Manuel Morales, el cuarenta y cinco por ciento al señor Gualberto Edelmiro Thourte y el diez por ciento al señor Rogelio Antonio Scotto, quienes en igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrán retirarse después de transcurridos los dos primeros años, debiendo dar aviso en forma auténtica, a los otros socios con seis meses de anticipación. — En el caso que los otros socios resolvieren continuar con los negocios sociales, le abonarán al saliente la parte que por capital, ganancias y reservas le correspondan por balance y libros, con exclusión de las reservas por leyes sociales, en dos cuotas iguales, la primera de las cuales se pagará en la fecha en que se cumplan seis meses a contar del aviso. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar su representación si desearen continuar en la sociedad, al solo efecto de la fiscalización de la marcha de la misma, pero sin tener intervención alguna en la dirección de la misma. — Undécima: En caso de duda sobre la interpretación de este contrato o de desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada uno de los socios, quienes a su vez designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo será acatado por los socios sin apelación. — Cualquier cuestión judicial que se suscite será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir de buena fe, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha al comienzo señalado. — Fdo.: Manuel Morales. — Gualberto Edelmiro Thourte. — Rogelio Antonio Scotto. — Es el siguiente edicto — Vale..

Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Amérino J. Macedonia, secretario.

$ 800.— e.30|7-Nº 1.926-v.5|8|54

---

## PUBLICIDAD BRUJULA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Luis Castignani, argentino, soltero, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay 4172, Departamento D, Capital Federal; Peregrino Maselli, argentino, casado, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Juana Azurduy 148, El Palomar (Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G.S.M.), y Juan Francisco Coriasco, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Congreso 540, Malaver, (F.C.N.G.B.M.), se acuerda constituir una sociedad de respons-

bilidad limitada, regida por las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad se denominará "PUBLICIDAD BRUJULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene por objeto dedicarse a los negocios de publicidad en general, pudiendo realizar cuantas actividades, actos, negocios y adquirir o enajenar los bienes que considere necesarios la misma para el mejor logro de su objeto. — Segundo: Se constituye por el término de cinco años a contar del 1º de Enero del corriente año, cuyo término quedará reconducido automáticamente por otro igual, si noventa días antes de su vencimiento cualquiera de los socios no hace una manifestación auténtica en sentido contrario en caso de haber tal manifestación, entrará la sociedad en liquidación al vencimiento del plazo ordinario. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, dividida en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, constituído en bienes según detalle en el balance adjunto, y aportado y totalmente integrado a razón de cincuenta cuotas por cada uno de los socios otorgantes. — Cuarto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios y el valor asignado a las mismas estará dado por el resultado que arroje el último balance del ejercicio vencido más la parte proporcional de reservas de utilidades al momento de la venta, cuyo importe será abonado en efectivo. — Se conviene expresamente la prohibición de cesión de cuotas a terceros, exceptuando el caso que por unanimidad de voluntades así lo resolvieran los socios, renunciando los mismos a la acción judicial que le confieren los artículos doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco siendo suficiente que cualquiera de los socios se oponga para que la cesión antedicha no pueda realizarse. — Quinto: Las ganancias que obtenga la sociedad previa deducción del cinco por ciento con destino a la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, así como también los porcentajes estimados por la Dirección General Impositiva, para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, se repartirán por partes iguales, previo balance anual que se hará cada 31 de Diciembre. — Dichos balances se considerarán en Asamblea social que se celebrará dentro de los treinta días de vencido el ejercicio, labrándose acta en el libro respectivo y se aprobarán si no hay impugnación en el acto de dicha reunión. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, debiendo asentarse en el libro de actas que será firmado por los socios presentes y por los que estuvieran representados en ella por poder o carta poder. A dichos efectos cada cuota de capital representará un voto. — Sexto: El uso de la firma social, que será "Publicidad Brújula S. R. L.", se ejercitará por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quedando en este acto designados gerentes los tres socios, con la antedicha limitación de sus facultades en cuanto al uso de la firma social. — La fiscalización será igualmente a cargo de cualesquiera de los socios, quienes tendrán por sí, o por apoderados todas las facultades necesarias para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar el giro social, o en su defecto excluído el socio premuerto, deberá la sociedad abonar a los herederos del socio fallecido el importe del capital y ganancias que a éste correspondiera teniendo en cuenta el balance que a sus efectos se practicaría al día de su fallecimiento, en cuatro cuotas iguales semestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso del socio, los que gozarán de un interés igual al bancario. — Los herederos deberán unificar representación ante la Sociedad ya sea para continuar el giro social o bien sólo al efecto de percibir las sumas que resultaren luego de practicado el balance correspondiente. — Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, o entre éstos o la sociedad durante su vigencia y en el período de su liquidación y hasta tanto no se den mutua carta de pago, será resuelta por árbitros designados por cada una de las partes, renunciando desde ya las mismas a recurrir a Tribunales, salvo el caso de pedir el laudo arbitral. Los arbitradores deberán ser comerciantes de reconocida solvencia y moral en plaza. — Octavo: Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción que las utilidades. — Noveno: A los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en la calle 25 de Mayo 538 P. 5º, Capital Federal, en donde se tendrán por válidas las notificaciones que en el mismo se practiquen, el mismo será el domicilio de la sociedad, pudiendo igualmente establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los días dieciséis del mes de Julio año de mil novecientos cincuenta y cuatro. — s|r.: por — Resuelta. — Vale. — E|l. de Responsabilidad Limitada" y "que" vale. S|r. "Sociedad" vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 980.— e.30|7-Nº -.894-v.5|8|54

---

**GUACO MADERERA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Carlos Guazzone, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Larrea número mil ciento cincuenta y dos; Juan Potenza, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil treinta y el señor Matías D. J. Karba, yugoslavo, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil trescientos noventa y seis, domicilios todos de esta Capital Federal, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las contenidas en los siguientes artículos: Primero: A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la razón social de "GUACO MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Talcahuano setecientos treinta y seis de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República y|o en el exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, prorrogable por cuatro años más si ninguno de los socios pide la rescisión del contrato por telegrama colacionado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. — No obstante si por lo menos dos de los socios decidieran continuarla, el saliente deberá transferir sus cuotas sociales y todo otro interés que tenga en la sociedad, a los socios que quedan, al valor que resulte según el último balance practicado por la sociedad. El pago al socio saliente le será abonado en dos cuotas semestrales iguales, que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: El señor José Carlos Guazzone, doscientas diez cuotas o sea doscientos diez mil pesos moneda nacional, integrando ciento ochenta mil pesos moneda nacional en maderas según inventario adjunto y treinta mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo; el señor Juan Potenza sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos, en maderas según inventario adjunto y el señor Matías D. J. Karba, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, en maderas, también según inventario adjunto. — Los inventarios citados forman parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio José Carlos Guazzone que revestirá el carácter de gerente con el uso de la firma social y con las más amplias facultades de administración. — Quinto: La sociedad podrá por intermedio de su gerente, contratar licitaciones, realizando los actos necesarios a tal fin; podrá comprar, vender, ceder, transferir, hipotecar, prendar, percibir o dar en pago, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos y formas de pago que estime conveniente, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, aceptar y firmar todos los contratos y documentos que se requieran, dar o tomar créditos de particulares o instituciones, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, como así también de cualquier otro banco creado o a crearse; descontar letras y documentos, abrir cuentas corrientes, depositar en ellas y extraer fondos, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, gestionar ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales y practicar todos los demás actos necesarios para la mejor marcha de la sociedad, ya que la enumeración precedente, es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, comercialización e industrialización de toda clase de maderas al por mayor. — Séptimo: Los socios no podrán ceder la firma en garantía de obligaciones de terceros. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, una reserva para las indemnizaciones de las leyes números once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno y previa las amortizaciones técnicas, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — El balance será transcripto en el libro de actas que llevará la sociedad y deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, debiendo éstos, previamente, unificar representación. — Décimo: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que se designarán uno por cada parte disidente y aquéllos, antes de empezar su cometido, deberán designar un tercero para caso de discordia. — El fallo de éste será inapelable. — Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de suscitada la diferencia, bajo apercibimiento de que la o las otras partes en el diferendo lo hagan designar por el Juez comercial de turno. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea el motivo, la misma será realizada por el socio gerente, que actuará como liquidador con las más amplias y suficientes facultades para llenar su cometido. — Duodécimo: Bajo las cláusulas expuestas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes de acuerdo a derecho, se firma por todos los socios el presente contrato, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdo.: José Carlos Guazzone. — Juan Potenza. — Matías D. J. Karba. — Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080.— e.30|7-Nº 1.949-v.5|8|54

---

**MADERART**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco diaz el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Carlos Guazzone, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Larrea número mil ciento cincuenta y dos; Juan Potenza, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil treinta, y el señor Matías D. J. Karba, yugoslavo, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil trescientos noventa y seis, domicilios todos de esta Capital Federal, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las contenidas en los siguientes artículo: Primero: A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "MADERART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Montevideo número ciento uno, de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier parte de la República y|o en el exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, prorrogables por cuatro años más si ninguno de los socios pide la rescisión del contrato por telegrama colacionado, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. No obstante, si por lo menos dos de los socios decidieran continuarla, el saliente deberá transferir sus cuotas sociales y todo otro interés que tenga en la sociedad, a los socios que queden, al valor que resulte según el último balance practicado por la sociedad. El pago al socio saliente le será abonado en dos cuotas semestrales iguales, que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de chapas de maderas finas para muebles, pudiendo, asimismo, en caso de considerarlo conveniente los socios, dedicarse a la fabricación y|o comercialización de toda clase de maderas, incluyéndose la importación y exportación de las mismas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el señor José Carlos Guazzone, doscientas diez cuotas, o sea doscientos diez mil pesos moneda nacional, integrando ciento noventa mil pesos moneda nacional en maderas según inventario adjunto y veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; el señor Juan Potenza, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional en maderas según inventario adjunto, y el señor Matías D. J. Karba, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional en maderas también según inventario adjunto. Los inventarios citados forman parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio José Carlos Guazzone, quien revestirá el carácter de Gerente con el uso de la firma social y con las más amplias facultades de administración. — Sexto: La sociedad podrá, por intermedio de su Gerente, realizar además de los actos propios de su giro, contratar licitaciones, ya sean nacionales, provinciales o municipales, efectuando los actos necesarios a tal fin; podrá comprar, vender, arrendar, ceder, hipotecar, transferir, percibir o dar en pago, o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, créditos, títulos, acciones, y demás por los precios, plazos, formas de pago, interés y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice; aceptar y firmar todos los contratos y documentos que se requieran; dar o tomar créditos de compañías o de particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, así como también de cualquier otro Banco creado o a crearse; descontar letras y documentos; abrir cuentas corrientes; girar cheques contra depósitos o en descubierto; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, y practicar todos los demás actos necesarios para la mejor marcha de la sociedad, ya que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Los socios no podrán ceder la firma en garantía de obligaciones de terceros. — Octavo: Anualmente, al treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, las amortizaciones técnicas correspondientes y reserva para cubrir las eventuales responsabilidades emergentes de las Leyes números once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno, el remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Dicho balance deberá ser transcripto en el libro de actas que llevará la sociedad y ser aprobado por los socios dentro de los noventa días de la fecha de cierre del respectivo ejercicio, bajo apercibimiento de dárselo por aprobado para el socio que no lo firmare dentro de ese término. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que previamente deberán unificar representación. — Décimo: Toda divergencia que surgiera entre los socios a raíz de la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que se designarán uno por cada parte disidente y aquéllos, antes de empezar su cometido, deberán designar un tercero para caso de discordia. El fallo de éste será inapelable. Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de suscitada la diferencia, bajo apercibimiento de que la o las otras partes en el diferendo lo hagan designar por el Juez Comercial de turno. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea el motivo, la misma será realizada por el socio Gerente, que actuará como liquidador con facultades amplias y suficientes para llenar su cometido. — Duodécimo: Bajo las cláusulas expuestas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes de acuerdo a derecho, se firma por todos los socios el presente contrato, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Fdo.: José Carlos Guazzone. — Juan Potenza. — Matías D. J. Karba.

Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.160.— e.30|7-Nº 1.948-v.5|8|54

---

**E. P. A.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 391. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Alberto Alfredo Cidale, que firma "Alberto Cidale", con domicilio en la calle Tequendama dos mil trescientos sesenta y tres, de Sáenz Peña, Ferrocarril Nacional General San Martín, argentino, soltero de tránsito aquí, don Emilio Andrés Cidale (hijo), que firma "Cidale", casado, argentino, con domicilio en Tequendama dos mil trescientos sesenta y tres, Sáenz Peña, Ferrocarril Nacional General San Martín, de tránsito aquí, doña Helvecia Justa Garone de Galán, que firma "Helvecia G. de Galán", con domicilio en Arcos tres mil ciento cuarenta, Capital Federal, argentina, casada, de este vecindario; Manuel Tena, que firma "M. Tena", con domicilio en Estados Unidos mil novecientos cuarenta y siete, Capital Federal, soltero, español, de este vecindario; don Jesús Royo, que firma "Jesús Royo", con domicilio en la calle Treinta y cuatro, Tablada Norte, Concordia, Provincia de Entre Ríos, casado, español, de tránsito aquí, don Federico Segismundo García, con domicilio en Avenida Márquez mil ciento setenta y cuatro, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, que firma "F. García", casado, argentino, de tránsito aquí; don Gerardo Silva, que firma "G. Silva", casado, argentino, con domicilio en Martínez Rosas mil doscientos setenta y siete, Departamento Uno, Capital Federal, de este vecindario, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguiente cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "E. P. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio legal

se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Alcaraz seis mil ciento sesenta y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de ventas o depósitos y efectuar operaciones en toda la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se extiende hasta el primero de abril de mil novecientos sesenta, en forma tal que funcionará como Sociedad de Responsabilidad Limitada por el término de seis años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; este término se divide en tres períodos de dos años cada uno y el vencimiento de cada uno de ellos señala la fecha en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que manifieste su intención en tal sentido, con una anticipación no menor de seis meses. — De no mediar esta manifestación expresa, los períodos se renovarán automática y tacitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la Sociedad por mayoría de cuotas. — Tercera: Es su objeto principal dedicarse a la industrialización, comercialización y venta de aceites de todas clases y afines. — Esta enunciación es meramente enunciativa pudiendo la Sociedad realizar cualquier negocio que los socios resuelvan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente manera: Alberto Alfredo Cidale: Cincuenta mil pesos nacionales; Jesús Royo: Cincuenta mil pesos nacionales; Helvecia Justa Garone de Galán: Treinta mil pesos nacionales; Manuel Tena: Treinta y cinco mil pesos nacionales; Federico Segismundo García: Treinta mil pesos nacionales; Gerardo Silva: Treinta y cinco mil pesos nacionales; y Emilio Andrés Cidale: Treinta mil pesos nacionales. — La integración del capital suscripto la han efectuado los socios, conforme surge del balance general que firmado por las partes se acompaña y agrega a la presente escritura. — Quinta: Para el mejor cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá a) Comprar o vender establecimientos industriales, firmas comerciales o empresas afines, apropiadas para fomentar el objeto social haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos.

— b) Tomar participaciones en otras sociedades, cualquiera sea su objeto comercial. — c) Adquirir por cualquier título o concepto y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegare a deudárseles, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, derechos, todos los cuales podrá vender, arrendar, hipotecar, prendar, ya sea a particulares, Sociedades e Instituciones Bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y de sus respectivas sucursales o agencias, como así también permutarlos, cederlos, endosarlos, negociarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes, quedando los socios facultados y de acuerdo a la forma que se establece más adelante, para otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — d) Hacer negocios de comisiones, consignaciones y demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — e) Comprar y vender mercaderías, herramientas y afines, productos y frutos del país o del extranjero y proceder al trueque de los mismos con países productores. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad quedará a cargo de un gerente que se designará de común acuerdo entre los socios en su oportunidad. — Su retribución con cargo a gastos generales se fijará también oportunamente. — Para comprometer a la razón social será necesaria la firma conjunta de dos socios autorizados a tal efecto por los socios restantes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. — La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Se encomienda especialmente al señor Manuel Tena la representación de la Sociedad ante los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales. — En sus gestiones y negociaciones deberá dar y vigilar el fiel cumplimiento de todas las leyes y decretos que existan a la fecha o que se dictaren más adelante. — Séptima: El día treinta y uno de Marzo de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Octava: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) Las retribuciones que se fijen a los socios. — b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. — c) Las bonificaciones que los socios resuelvan acordar a los empleados. — d) Las reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — Las utilidades netas y realizadas que resultan se dividirán proporcinalmente al Capital

aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo tercero de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o liquidación de la sociedad. b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décima: Los socios conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad o parte de ella sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La sociedad tendrá en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décima Primera: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades que sean o no afines a los de esta sociedad. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. — Producida la situación, continuará hasta el vencimiento del término contractual o de su prórroga. — Será optativo para los socios sobrevivientes o capaces continuar con los negocios sociales o liquidar a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz las sumas que le corresponden por su porción social, utilidades, reservas y saldo de cuentas particulares, las que serán documentadas en doce pagarés negociables de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual. — Este beneficio del plazo es a favor de los socios sobrevientes o capaces, de modo tal que es a opción de los mismos a contar del vencimiento de los términos — Si los socios sobrevivientes o capaces hicieran uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad — Décimo Tercera: Todas las resoluciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de actas rubricado, que se llevará a ese objeto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en este contrato, que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto — Décimo Cuarta: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios o quienes las representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados, si alcanzaren los aportes del capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y dividido entre los socios en la forma como se pacta en el artículo octavo. — Décimo Quinta: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y/c sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno y quien se alzare contra él incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor de sus consocios. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones reglamentarias, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada. — Leída que les es a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman de conformidad ante mí, junto con los testigos del acto don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Ballero Guerrico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Cidale. — Cidale. — Helvecia G. de Galán. — M. Tena. — Jesús Royo. — F. García. — G. Silva. — Tgo: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Ballero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe — Para "E.P.A.". Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Pando (h). — Un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.860.— e.30|7-Nº 1.864-v.5|8|54

---

## PIZZERIA COLON DE ROJAS, PORTELA Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Ruperto Abadel Rojas, argentino, casado, con domicilio en la calle Córdoba 3945 de Capital; Héctor Roberto Malatto, argentino, casado; Francisco Portela, español, casado; José Angel Maroño, español, soltero; José Carballo Quintas, soltero, español y don Agustín Fernández, español, viudo, todos con domicilio en la calle Córdoba 3945 de esta Capital y todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645, con las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: Con fecha 9 de junio de 1954, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores Ruperto Abadel Rojas, Héctor Roberto Malatto, Francisco Portela, José Angel Maroño, José Carballo Quintas y Agustín Fernández, que girará en esta plaza bajo la denominación de "PIZZERIA COLON DE ROJAS, PORTELA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es explotar el comercio de Pizzería, Bar y Afines, pudiendo vender, comprar bienes muebles e inmuebles, dar y tomar créditos, abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir y aceptar pagarés u otros documentos, obtener créditos en los distintos bancos y explotar cualquier otro ramo de común acuerdo. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pero los socios pueden disolverla después de dos años, debiendo comunicarlo con telegrama con una anticipación de 6 meses a partir de la fecha de la disolución. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 390.000.— moneda nacional o sean 390 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., aportados por los socios en partes iguales o sean 65.000.— m$n. o sean 65 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una. — Quinto: El capital social se halla totalmente integrado por el importe arriba mencionado, abonados a los señores Fernández, Martina y Alvarez, como pago del referido negocio. — Sexto: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires y actualmente en la calle Córdoba 3945 de Capital, pudiendo establecer Agencias o sucursales en cualquier punto de la Capital o interior. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por 2 socios gerentes en forma conjunta; quienes pondrán el nombre de la razón y ambas firmas. — Octavo: Las utilidades se repartirán en la siguiente manera: el 5 % para el fondo de Reserva Legal de acuerdo al artículo 20 de la ley 11.645 y el resto se repartirá en partes iguales. — Y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: El día 30 de junio de cada año se realizará un balance y las utilidades se repartirán de acuerdo al artículo anterior. — Décimo: Ninguno de los socios podrá usar el rubro social en operaciones ajenas al interés de la Sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales asumirán el carácter de tal, pudiendo continuar en el giro de la Sociedad o solicitar la disolución de la misma. — Décimo Segundo: En caso de disolución, estará a cargo de 3 socios quienes serán nombrados por mayoría. — Décimo Tercero: Cualquiera divergencia que suscitare en la interpretación del contrato, será dirimido por amigables componedores, puesto uno por cada parte y en el caso de discordia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Bajo estas cláusulas dejan formalizado el presente contrato conforme a derecho en Buenos Aires, a los 22 días de julio de 1954. — Ruperto Abadel Rojas. — Héctor Roberto Malatto. — Francisco Portela. — José Angel Maroño. — José Carballo Quintas. — Agustín Fernández. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 660.— e.30|7-Nº 1.861-v.5|8|54

---

## PETIT PARIS
## LA CASA DE LAS LANAS
## MATEO PEREZ BARTOLOME Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que según documento de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha fallecido don Mateo Pérez Bartolomé, socio de la razón social PETIT PARIS — LA CASA DE LAS LANAS, MATEO PEREZ BARTOLOME Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ingresando como socias en su lugar sus herederas: Señora Carolina Mar de Pérez y Elisa Josefa Pérez de Ibáñez, adjudicándoseles en partes iguales las cuotas del que era titular el socio fallecido don Mateo Pérez Bartolomé, también se hace constar que en el referido documento el socio Teodoro Lamuedra transfiere sus veinte cuotas (m$n. 20.000) a los señores Pedro Vara, Roberto Olivero y Venancio Mateo Pérez, cinco cuotas a cada uno, y el resto por partes iguales, a las señoras Carolina Mar de Pérez y Elisa Josefa Pérez de Ibáñez. — Con la incorporación y transferencia antes señaladas el capital de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional que establece el artículo tercero del contrato social, totalmente integrado les pertenece: A las señoras Carolina Mar de Pérez y Elisa Josefa Pérez de Ibáñez, cincuenta y cinco cuotas o sea m$n. 55.000 a cada una de ellas; y veinticinco cuotas o sea m$n. 25.000 a cada uno de los restantes socios señores Pedro Vara, Roberto Olivero y Venancio Mateo Pérez. — A continuación y por unanimidad los socios resuelven modificar la redacción de los artículos Séptimo y Undécimo del contrato social suscripto el nueve de diciembre de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Nº 64, al folio 253 del libro 16 de sociedades de responsabilidad limitada, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Séptimo: Las funciones de gerentes serán desempeñadas por los socios señores Pedro Vara, Roberto Olivero y Venancio Mateo Pérez quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con amplias facultades de administración, excepto para solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución bancaria o financiera, en los que se requerirá siempre la firma de dos gerentes indistintamente. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad para garantía de terceros o firmas de favor. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifique como tencia para la sociedad ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo aun cuando fuera como comanditario. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Al fondo de reserva legal el 5 % hasta alcanzar el límite legal; b) A gratificaciones a los gerentes y empleados la suma que de común acuerdo establezcan los socios; c) El resto de las utilidades se repartirá entre los socios en la siguiente forma: a las señoras Carolina Mar de Pérez y Elisa Josefa Pérez de Ibáñez el veinte y dos por ciento a cada una; el cincuenta y seis por ciento restante a los demás socios por partes iguales. — Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas después de los sesenta (60) días de aprobado el balance general y a medida que las disponibilidades lo permitan y en proporción a sus aportes. — Entre líneas: Josefa. Sobre raspado — 1948 — de — sociedad — a — Todo Vale. —Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560. — e.30|7-Nº 1.847-v.5|8|54

---

## QUIMICA WANLOW

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1954, entre los señores Pablo Löwy, soltero, domiciliado en la calle Cuba 4253, de esta Capital y Roberto Wang, casado, domiciliado en la calle Ramón Castro 1729, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos austríacos y mayores de edad, se conviene el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará QUIMICA WANLOW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Cuba 4253. Podrá instalar fábricas, talleres, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la elaboración de productos químicos puros para fines de industria y laboratorio, con exclusión de medicamentos. — Tercero: El capital social será de setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000.—) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una. Cada uno de los socios aportará setenta y cinco (75) cuotas. El socio Löwy aporta a la sociedad una máquina centrífuga con motor y la instalación de un laboratorio por el valor de treinta y siete mil quinientos pesos m|n. (m$n. 37.500) y el socio Wang aporta soda cáustica, bicromato de potasio, ácido acético, ácido fosfórico y acetona por un valor total de veintisiete mil quinientos pesos m|n. (m$n. 27.500). El valor de estos aportes se fija de mutuo entendimiento y de acuerdo al precio del día. Además aporta el socio Wang diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad ambos socios. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social con amplias facultades de administración y mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular. Podrá realizar todos los actos que según un código o ley requieren poderes especiales. Ambos gerentes, conjuntamente, podrán otorgar poderes generales y especiales. Ninguno de ellos podrá obligar a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto ni dar garantías. Ambos gerentes deberán dedicar toda su actividad a la sociedad, y cada uno de ellos se atribuirá un sueldo mensual de doscientos pesos m|n. (m$n. 200) a cuenta de gastos generales del negocio y que utilizará para gastos menores. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y ambos socios tendrán derecho a su fiscalización. — Sexto: El ejercicio de la sociedad correrá a contar del 1º de julio de cada año. Anualmente al 30 de junio se practicará un balance. De las ganancias que resultaran se destinará el 5 % al fondo de reserva legal prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645. La utilidad remanente se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Séptimo: En la reunión de socios todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos, dando cada cuota un

voto. — Octavo: La sociedad regirá hasta el 30 de junio de 1984 y cada uno de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad también durante este período, con efecto al final del ejercicio, pero no con efecto anterior al 30 de junio de 1957 y siempre mediante denuncia por telegrama colacionado dirigido al otro socio con por lo menos seis meses de anticipación. — Noveno: En caso de retirarse uno de los socios, el otro tendrá derecho de adquirir o hacer adquirir por un tercero designado por él las cuotas del socio que se retire. El precio de las cuotas se determinará en base de un balance a otorgarse a la fecha en que tenga efecto el retiro y en el cual figurarán los activos y pasivos con su valor al día; no se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio. El precio resultante se pagará en efectivo en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, de las cuales la primera vencerá en el día en que tenga efecto la denuncia. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos continuarán en la sociedad con representación unificada en la persona de la viuda, del padre, o de la madre, si los hubiera, por el término de un año a contar del fin del mes del fallecimiento, con la misma participación en la ganancia que correspondía al socio fallecido. Dentro del transcurso de ese año se establecerán las bases para la continuación de la sociedad entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido. En caso de no llegar a un convenio, la sociedad entrará en liquidación al terminarse dicho año. — Décimo primero: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, con las facultades acordadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. En caso de liquidación subsiguiente al fallecimiento de uno de los socios, será liquidador el socio sobreviviente. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Pablo Löwy. — Roberto Wang. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.30|7-Nº 1.860-v.5|8|54

---

**REFRIGERADORA AMERICANA AN-SAL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Alfredo Gumersindo Pedevilla, Bernardo Salvador Fernández, Rodolfo Fried, Jorge Pedevilla, José Victorio Pedevilla y Amanda A. Pedevilla, venden, ceden y transfieren las sesenta y cinco cuotas que tenían en la sociedad REFRIGERADORA AMERICANA AN-SAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de los señores Antonio López, treinta y tres cuotas y Alfredo Del Saz, treinta y dos cuotas, según documento de fecha 7 de junio de 1954. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.30|7-Nº 1.848-v.5|8|54

---

**MODERN SALOON**
**SAN ROMAN, FERNANDEZ, AGEJAS Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Oscar M. Noriega con fecha 1º de julio de 1954, los señores Genaro Agejas, Ernesto Agejas y Blas Agejas Lucas, ceden y transfieren a favor de los señores Francisco San Román, Ceferino Fernández Parrondo y Luis Agejas, todas las cuotas de un mil pesos cada una, que tienen y les corresponden, o sean: Don Genaro Agejas, doscientas cincuenta cuotas; don Ernesto Agejas, doscientas cincuenta cuotas y don Blas Agejas Lucas, ciento cincuenta cuotas, en la sociedad "MODERN SALOON - SAN ROMAN, FERNANDEZ AGEJAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Ernesto Agejas al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Entre líneas: cuotas. Vale.

Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.30|7-Nº 1.882-v.5|8|54

---

**SOCIEDAD EDITORA LATINO AMERICANA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Roberto Marcelino Decuadra y Pascual Augusto Di Cesare, venden, ceden y transfieren mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenían en la "SOCIEDAD EDITORA LATINO AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Isaac Mario Roza, Héctor Angel Arenales y Khoren Yessayan, por partes iguales, en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, resolviendo prorrogar el plazo de la sociedad por el término de diez años a partir del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y modificar la cláusula tercera en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional divididos en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional, que suscriben e integran, Isaac Roza, dos mil seiscientas sesenta y seis cuotas; Héctor Angel Arenales dos mil seiscientas sesenta y seis cuotas y Khoren Yessayan, dos mil seiscientas sesenta y ocho cuotas.

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.30|7-Nº 1.877-v.5|8|54

---

**FLORINDO Y MEISTRO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1954, entre los señores Antonio Florindo, argentino naturalizado, casado, de 35 años de edad, domiciliado en Brasil Nº 542, y Juan Luis Meistro, argentino, casado, de 36 año de edad, domiciliado en Brasil Nº 542, ambos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los señores Antonio Florindo y Juan Luis Meistro, la que continuará con la que ambos tenían bajo la razón social "Florindo y Cía.", S. R. L., y cuyo contrato se halla inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de agosto de 1951, bajo el Nº 2205, al folio 429 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que de acuerdo a su artículo 4º caduca automáticamente a los tres años de su formación. — Segunda: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de "FLORINDO Y MEISTRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de taller de electricidad del automóvil, afinación y sus anexos, podrá dedicarse asimismo a cualquier género de actividad lícita por decisión de los socios. — Cuarta: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior de la República. — Quinta: Duración: La sociedad tendrá una duración de cuatro (4) años, a contar desde el 1º de abril de 1954 y podrá prorrogarse automáticamente por períodos de dos (2) años y consecutivos, salvo manifestación en contrario de alguno de los socios por telegrama colacionado con una anticipación de 3 meses al vencimiento del mismo. — Sexta: Capital social: El capital social queda fijado en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, importes totalmente suscriptos e integrados por ambos socios por partes iguales, en bienes muebles, mercaderías, etc., según inventario y balance general, agregado por separado y que, debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante de este contrato. — Séptima: Dirección: La dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales será ejercida individualmente o conjuntamente por ambos en carácter de socios-gerentes o por quien designarán a tal efecto, con las más amplias facultades, sin limitación y tanto como en derecho sea posible, de administración y representación á los efectos de una mejor y más amplia evolución en el giro de la empresa, pudiendo realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto comercial, en todos los casos, para obligar a la sociedad se requerirá la firma de los dos socios. — Octava: Obligaciones de los socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen el objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa del otro socio. — Novena: Balance y distribución de utilidades: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el cinco (5) por ciento para constituir la Reserva Legal y hasta cubrir el diez (10) por ciento del capital social; b) el remanente se repartirá entre los socios por parte iguales. — Décima: Retiro de utilidades: La época y forma de retirar las utilidades será decidida por los socios consultando las conveniencias financieras de la sociedad. — Undécima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes podrán continuar la sociedad o en su defecto sus representantes, en las mismas condiciones que el causante, pero deberán unificar personería. — Duodécima: Liquidación: Al terminar la sociedad, según la cláusula 5ta. o por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador, pudiendo ser uno de los socios, que realizará los bienes de la misma, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. En este caso, si alguno de los socios decidiera seguir con la explotación del negocio tendrá prioridad de compra a cualquier particular, fijándose al mismo un valor llave de acuerdo entre ambos socios. — Décimotercera: Divergencias o cuestiones imprevistas: En caso de cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o derecho habientes o sus representantes, o entre unos y otros, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes podrán nombrar a un árbitro único para el caso de desacuerdo. Todas las decisiones serán tomadas de común acuerdo entre ambos socios, salvo las excepciones determinadas por el presente contrato. el Código de Comercio y leyes complementarias. En las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los abajos firmantes.

Buenos Aires, julio 23|1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.30|7-Nº 1.920-v.5|8|54

---

**ADMINISTRACION SIAVENT**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Martín Roberto Llan de Rosos, soltero, con domicilio en la calle Humberto Primero dos mil ochocientos sesenta, Capital, y Francisco José Abramo, casado, con domicilio en la calle Rivadavia tres mil treinta y cuatro, Capital, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Etyca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, piso quinto, sin perjuicio de poder mudarlo, establecer sucursales o agencias y ejercer sus actividades en cualquier otro punto dentro o fuera de la República. — Segunda: la sociedad tendrá por objeto la administración y venta de las propiedades propias y de terceros, organización de ventas en general y compra y venta de inmuebles, sin perjuicio de poder ampliarlo cuando los socios por unanimidad lo creyeren conveniente. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de dos años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando las operaciones realizadas hasta la fecha. Sin perjuicio del plazo indicado, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, si así lo solicitaren el o los socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social, solicitud que deberá formularse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación de seis meses como mínimo a la fecha en que deba hacerse efectiva la solución. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos cincuenta mil) dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos (pesos un mil) cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales en dinero efectivo. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes y actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social, pudiendo firmar individualmente únicamente para meros trámites de carácter administrativo. — Sexta: Durante su existencia, la sociedad podrá efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto, sin limitación alguna. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta de noviembre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable con las amortizaciones que los socios establezcan en cada caso, dentro de los índices permitidos por la Dirección General Impositiva. Una vez asentados en libros serán comunicados a los socios y si dentro de los diez días siguientes no fueran observados por ellos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresará a los siguientes: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social; b) El porcentaje que los socios fijen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión; y c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad llevará un libro rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios en las reuniones que se celebren labrándose al efecto las respectivas actas, que serán suscriptas. Asimismo en dicho libro, la gerencia hará constar la aprobación automática de los balances prevista en la cláusula séptima. — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de los socios que representen por lo menos los dos tercios del capital social, salvo los casos previstos en las cláusulas segunda y tercera y los que la ley de la materia exige unanimidad de votos. Esta unanimidad será requerida para la admisión de nuevos socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno cualquiera de los socios, el socio restante continuará las actividades que forman el objeto del presente contrato, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, excluyendo a los herederos del fallecido y representante legal del interdicto o incapaz, determinada por un balance especial que se practicará al efecto y pagadera en veinticuatro mensualidades, sin interés. — Duodécima: En caso de disolución por cualquier causa que fuere, la misma será practicada por los socios gerentes conjuntamente. En las condiciones consignadas, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando un único ejemplar que debidamente repuesto con el sellado fiscal correspondiente, deberá quedar archivado en el Registro Público de Comercio. En prueba de ello, lo suscriben en el lugar y fecha indicados ut supra. (Firmado): M. Llan de R. — F. J. Abramo. — Sobre raspado: tres mil treinta y cuatro. Vale. Entre líneas: todos. Vale. (Firmado): M. Llan de R. — F. J. Abramo. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Martín Roberto Llan de Rosos y Francisco José Abramo, con relación a la sociedad constituída por ambos con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. denominada "Etyca" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Secretaría número once, disponen dejar sin efecto la cláusula primera de dicho contrato, y en su lugar vigente la que sigue: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ADMINISTRACION SIAVENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, piso quinto, sin perjuicio de poder mudarlo, establecer agencias o sucursales y ejercer sus actividades en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. En prueba de conformidad, después de leído el presente y sus dos copias, las partes firman todo ello en el lugar y fecha indicado ut supra (Fdo): M. Llan de R. — F. J. Abramo.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.200.— e.30|7-Nº 1.868-v.5|8|54

---

**LA ATRACCION**
**SCHWEITZER Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días que los señores Juan Conrado Schweitzer y Dagoberto Goldberg, representado este último por el Dr. Mauricio A. Blejer, únicos socios de "LA ATRACCION, SCHWEITZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto elevar el capital social de Quinientos mil pesos, a Un millon de pesos, integrando el aumento mediante la capitalización de ganancias no distribuídas y modificando la cláusula tercera del contrato social, que quedará así. El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos, moneda nacional, dividido en mil cuotas de Un mil pesos cada una, de las cuales corresponden quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos, moneda nacional, a cada uno de los socios. — El capital suscripto ha sido totalmente integrado". — Buenos Aires, Julio 21 de 1954 — Ricardo Sylvester, secretario

$ 140.— e.28|7-Nº 1.779-v.3|8|54

---

**CALZADO PRIMICIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Cesáreo Rodríguez García y la señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, quienes lo hacen en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAL-

ZADO PRIMICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se anota en el Registro Público de Comercio con fecha tres de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Un mil cuatrocientos cincuenta, folio Setenta y uno del libro Trece y sus modificaciones posteriores el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho al número Trescientos cincuenta y siete, folio Trescientos veinte y seis del libro Catorce y el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno al número Tres mil cincuenta y cinco, folio Ciento diez y nueve del libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social que lo era de Ciento diez mil pesos nacionales formado por Un mil cien cuotas de Cien pesos cada una, a la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Nacionales, en Dos mil doscientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Un mil quinientas cincuenta cuotas que hacen un total de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Nacionales al socio señor Cesáreo Rodríguez García y Seiscientas cincuenta cuotas por un total de Sesenta y Cinco Mil Pesos Nacionales al socio señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, cuotas que han sido totalmente integradas por los comparecientes, estando el capital social representado por Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Instalaciones; Muebles y Útiles y todo lo que se encuentra invertido en el giro del negocio. — Segundo: Se procede a modificar la cláusula Cuarta, la que queda modificada en la siguiente forma: "Cuarta: La administración y gerencia de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta o recíproca. El señor Cesáreo Rodríguez García, gozará de una remuneración mensual de Un mil quinientos pesos nacionales con retroactividad al día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, con cargo a la cuenta de Gastos Generales o a la que determine la contabilidad de la firma por ese concepto, asignación ésta que podrá ser modificada por los socios de común acuerdo; como así también la que pudiera asignársele en lo futuro al socio señorita Genoveva del Carmen Rodríguez, pero debiendo dejarse constancia de todo ello en el libro de Actas de la sociedad, en cada caso." Dejamos constancia que las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna y en prueba de ello, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Cesáreo Rodríguez. — Genoveva del C. Rodríguez. — Sobre raspado: Doscientos veinte mil pesos nacionales. Vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.27|7-Nº 1.614-v.2|8|54

---

**FERROPLAT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Eugenio Jorge Sadonio, casado, domiciliado calle Juana Azurduy Nº 2843, departamento 7; Ricardo Sodo, soltero, domiciliado calle Córdoba 817; Juan Luis Salvador Duño, casado, domiciliado calle Rivadavia 3034; Jorge Eubaldo Costa, soltero, domiciliado calle Palpa 2814; Hilda Angélica Cepeda de Plater, casada, domiciliada calle Cánning 2194; Eduardo Douglass Plater, soltero domiciliado calle Pueyrredón 1080; Ramón Ciriaco Romero, casado, domiciliado calle General Eugenio Garzón 6662, todos de esta Capital, y Serafín Ermacora, soltero, domiciliado en la calle Catamarca 1784 y Eduardo Sodo, casado, domiciliado calle Güemes 2576, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "FERROPLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Pueyrredón Nº 1080, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad durará tres años a contar desde la fecha, a cuyo vencimiento se considerará prorrogada automáticamente por otro período de tres años, salvo que los socios resuelvan lo contrario con una antelación no menor de noventa días a su vencimiento. — Tercero: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, antes del término fijado, podrá hacerlo después de transcurrido un año, y en tal caso deberá comunicarlo a los demás socios por medio de telegrama colacionado con una antelación de tres meses a la fecha efectiva de su retiro. — A esa fecha se efectuará un balance general para determinar el estado de cuenta de utilidades y capital que le pudiera corresponder al socio saliente, liquidándose el monto de las mismas en doce cuotas mensuales sin interés a partir de esa fecha. — Cuarto: La sociedad podrá ser disuelta después de transcurrido un año, y siempre que lo resuelvan los socios de común acuerdo, quedando a cargo de los mismos su disolución en los términos fijados por el Código de Comercio en su título tercero, capítulo décimo. — Si disuelta la sociedad uno o más de los socios decidieran continuar con el giro de los negocios sociales, los socios salientes serán reemplazados íntegramente de su capital y de las ganancias que les correspondiere. — En caso de no haber acuerdo referente a la transferencia de las cuotas del capital al disolverse, la sociedad, se adjudicará en este caso al socio que mejor oferta hiciere en sobre cerrado. — En tal caso se procederá al reintegro íntegro de los importes correspondientes a los socios salientes. — Quinto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la Industria Metalúrgica, pudiendo extenderse a otros ramos afines y demás actividades comerciales e industriales anexas, como así también a los negocios de importación en general por cuenta propia o de tercero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento noventa cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, el que es suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Eduardo Douglass Plater, sesenta mil pesos; Hilda Angélica Cepeda de Plater, cuarenta y cinco mil pesos; Eugenio Jorge Sadonio, veinte mil pesos; Eduardo Sodo, veinte mil pesos; Serafín Ermacora, quince mil pesos; Ricardo Sodo, diez mil pesos; Jorge Eubaldo Costa, diez mil pesos; Ramón Ciriaco Romero, cinco mil pesos y Juan Luis Salvador Duño, cinco mil pesos. — Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Eduardo Douglass Plater, a quien en este acto se le nombra Gerente, quien tendrá todas las atribuciones propias del cargo, incluso el uso de la firma social y las establecidas en el artículo 1881 del Código Civil y en el artículo 608 del Código de Comercio, los que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. — Octavo: La sociedad podrá por medio de su Gerente, acompañado de uno de los demás socios, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, transferir, ceder, donar y ejecutar cuantos más actos de disposición fueren necesarios, autorizando a ellos para firmar los documentos públicos y privados que correspondan, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Novena: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no así a terceros extraños a la sociedad, sin autorización expresa a la mayoría. — Décimo: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos una vez cada año, previa citación por intermedio del Gerente, con treinta días de anticipación a la misma, la que deberá ser hecha por carta certificada u otro documento de fecha cierta en los domicilios fijados en el contrato o en el que indiquen oportunamente. — El objeto de la reunión y orden del día se indicará en las convocatorias. — Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas de capital suscriptas o integradas, presentes o representadas. — Los socios tendrán derecho a un voto por cuota de capital que les perteneciera y podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, cuyo texto se incorporará en el acta que se labre. — Las resoluciones que se tomen serán asentadas en el Libro de Actas, el que deberá ser rubricado. — El silencio o inasistencia a las asambleas, se considerará siempre como voto favorable a las resoluciones que se tomen. — Décimoprimera: Anualmente se practicará un balance general con cierre al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a realizarse semestralmente o cuando lo pidan los socios que representen el treinta por ciento del capital. — Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario general, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas el importe de las amortizaciones y depreciaciones que se creyera equitativo hacer sobre las instalaciones y las existencias. — Dichos balances e inventarios serán puestos a la consideración de la Asamblea de socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, dejándose constancia en el Libro de Actas, debiendo los socios manifestar dentro de los veinte días subsiguientes a la realización de la Asamblea su conformidad o disconformidad con dichas operaciones, vencido el plazo se tendrán por conformes los balances e inventarios, debiendo en caso de oposición o reparos, ser considerados en una nueva asamblea convocada a ese efecto dentro de la mayor brevedad. — Décimosegundo: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el de una suma que la asamblea de socios considere necesarias para cubrir por otras causas, serán repartidas por partes proporcionales al capital integrado entre todos los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por el fondo de reserva legal, y extinguido éste por los socios en la misma forma en que concurren a las ganancias — Décimotercera: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado optar por continuar en la sociedad unificando su representación y con iguales derechos o retirarse de la misma, en cuyo caso le será liquidado la parte por capital, reserva y utilidades que correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — La opción deberá comunicarse a la sociedad dentro de los noventa días de las fechas de fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago de lo que corresponda a los herederos o representantes legales en el caso que los mismos no se incorporen a la sociedad, deberá hacerse efectivo en doce cuotas mensuales, sin intereses, a contar desde la notificación a la sociedad de la decisión adoptada. — Décimo Cuarta: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por los Tribunales Nacionales Ordinarios que correspondan, constituyendo a tal fin sus domicilios en los antes mencionados. —

Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída la sociedad de referencia, firmándose en prueba de conformidad el presente en Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: casado: sociedad: pérdidas: Entre líneas: Ramón: Todo Vale. — E. D. Plater. — S. Ermacora. — Juan L. S. Duño. — Jorge E Costa — Hilda Cepeda de Plater. — Ricardo Sodo. — E. Sodo. — Ramón C. Romero. — E. Sadonio.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.29|7-Nº 1.816-v.4|8|54

---

**HAGOP K. SARIAN E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 818. — Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firman, comparecen: don Hagop Sarian, casado en primeras nupcias con doña Ermon Aundjian, argentino naturalizado, de origen armenio, Libreta de enrolamiento número un millón ochocientos un mil seiscientos treinta; doña Ermon Oundjian de Sarian, casada en primeras nupcias con don Hagop Sarian, argentina naturalizada, de origen armenio, libreta cívica número tres millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticuatro; don Gregorio Sarian, casado en primera nucias con doña Olga Kherlakian; argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos veinticuatro; y don Arturo Sarian, soltero, argentino, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y un mil doscientos diez, domiciliados en la calle Callao número ciento cuarenta y cuatro; todos mayores de edad, con excepción del último de los nombrados, que es menor de edad, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: A partir desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, queda constituída entre los nombrados comparecientes, una Sociedad que girará bajo la denominación de "HAGOP K. SARIAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de alfombras y afines, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Callao número ciento cuarenta y cuatro de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, filiales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de ocho años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de mil pesos cada una. — El socio señor Hagop Sarian aporta la suma de setecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, setecientas noventa cuotas de mil pesos cada una; la socia señora Ermon Oundjian de Sarian aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cincuenta cuotas de mil pesos cada una; el socio señor Gregorio Sarian, aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cincuenta cuotas de mil pesos cada una; y el socio señor Arturo Sarian, aporta diez mil pesos moneda nacional, diez cuotas de mil pesos cada una. — El aporte del señor Hagop Sarian y hasta la concurrencia de la suma fijada, lo constituye el activo de su negocio del mismo ramo ubicado en esta Capital, calle Callao número ciento cuarenta y cuatro, y está formado por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, inmuebles y dinero efectivo, de acuerdo al balance practicado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedando totalmente integrado su aporte. — El excedente que arroja dicho balance quedará en su cuenta particular. — El aporte del socio Gregorio Sarian, lo constituye la suma de diez mil pesos que tiene en el negocio del señor Hagop Sarian, de acuerdo al referido balance; y Veinte mil pesos en dinero efectivo, integrando, en consecuencia, treinta mil pesos moneda nacional, o sean, treinta cuotas. — El saldo de veinte mil pesos moneda nacional, veinte cuotas, se obliga a aportarlos a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, y preferentemente, con la capitalización de las utilidades si las hubiere. — La socia señora de Sarian, integra Treinta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, treinta y cinco cuotas; y el saldo de quince mil pesos moneda nacional, quince cuotas, se obliga a aportarlo en la misma forma que el socio señor Gregorio Sarian. — El socio señor Arturo Sarian integra Siete mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, siete cuotas; y el saldo de tres mil pesos moneda nacional, tres cuotas, también se obliga a integrarlos en la forma establecida para los socios señor Gregorio Sarian y señora Ermon Oundjian. — Una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, el socio señor Hagop Sarian se obliga a transferir a la Sociedad los bienes inmuebles de su propiedad que aporta como capital a la Sociedad enunciados en el citado balance del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por el valor que el mismo les asigne. — Quinta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: El veinticinco por ciento para el señor Hagop Sarian, el treinta por ciento para el señor Gregorio Sarian; el veinte por ciento para la señora de Sarian; y el veinticinco por ciento para el señor Arturo Sarian. — Transcurrido el plazo de dos años de vigencia del presente contrato, la proporción del señor Arturo Sarian del veinticinco por ciento, aumentará automáticamente al treinta por ciento, quedando el del señor Hagop Sarian y de la señora de Sarian disminuído al ventidós y medio por ciento, y diecisiete y medio por ciento respectivamente. — Sexta: La administración general de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios, quienes invisten el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social lo harán siempre dos socios, en forma indistinta. Los socios gerentes, señores Gregorio y Arturo Sarian, se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios ni formar parte de sociedades. — Los socios señores Hagop Sarian y señora de Sarian, dispondrán de su actividad o ingerencia en la Sociedad, en la forma que estimen convenir, sin obligación de aportar trabajo personal, pudiendo dedicarse a otros negocios si así lo resolvieran. — Séptima: Los retiros mensuales de los socios señores Gregorio y Arturo Sarian no podrán exceder de sus utilidades. — El señor Hagop Sarian y la señora de Sarian, podrán retirar mayores sumas. — Octava: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad puede comprar, vender, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, participar en sociedades, hacer negocios y operaciones accidentales de cualquier naturaleza, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantía, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, habilitar empleados, asociarlos a la Sociedad, ejercer todas y cada una de las facultades expuestas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente podrá ser empleada para todos los actos enumerados en la cláusula octava de este contrato, sin limitación alguna y aun para los no previstos en la misma. — Los socios no podrán firmar garantías o fianzas a favor de terceros. — Novena: Anualmente se practicará el día treinta de noviembre de cada año, un balance o inventario General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieran realizar periódicamente. — De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. — El remanente, si existiera, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuído en concepto de utilidades entre los socios en la proporción y forma indicada en la cláusula cuarta y quinta, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: Si alguno de los socios desease retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptaren, recién podrán ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, si alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad, no podrá retirar su haber social hasta el vencimiento del término fijado para este contrato, percibiendo durante ese tiempo un interés del cinco por ciento anual sobre ese haber hasta la expiración del plazo fijado. — Duodécima: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los sacias, la sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar los herederos de éste, quienes deberán, en tal caso, unificar su representación. — La duración de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décimotercera: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de actas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. — Décimocuarta: Los socios se reunirán en Asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución que interese a la Sociedad; sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de los socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince y doce en su primer apartado, y en el artículo dieciocho, primer apartado de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requiere el voto de los socios que representen las tres cuartas partes, o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios, con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Décimoquinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimosexta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil setecientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas, queda constituída la Sociedad "Hagop K. Sarian e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — En este acto, don Hagop Sarian declara que autoriza a su hijo menor de edad don Arturo Sarian, para que pueda ejercer el comercio. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos, don Juan H. Linale y don Roberto E. Gastaldi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Sarian. — Ermon Sarian. — G. Sarian. — A. Sarian. — Juan H. Linale — R. Gastaldi. — Hay un sello. — Ante mí: León Rosemberg: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos dos millones cuatrocientos ocho mil noventa correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.680.— e.29|7-Nº 1.813-v.4|8|54

## OSVALDO P. MELONI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan Laudo Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Osvaldo Pedro Meloni, argentino, casado, domiciliado en Avenida General San Martín 6623, Dto. "A", 1º piso, y don Oscar José Meloni, argentino, soltero, domiciliado en Las Heras 3451, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "OSVALDO P. MELONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Las Heras 3453, la que tendrá como objeto dedicarse a la reparación de automóviles, tapicería, carrocería, chapa y pintura de los mismos, pudiendo igualmente efectuar operaciones de compra y venta dentro de dicho ramo al igual que recibir vehículos en consignación. — 2º) Esta sociedad podrá dedicarse a efectuar operaciones comerciales en ramos conexos y afines. — 3º) El capital social es de $ 63.000.— m|n. (sesenta y tres mil pesos moneda nacional), dividido en 63 cuotas de pesos 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales el socio Oscar José Meloni suscribe 60 (sesenta) y don Osvaldo Pedro Meloni, 3 (tres). Estos importes se encuentran integrados totalmente en maquinarias, herramientas y efectos, según resulta del inventario que suscriben por separado ambos socios y que se considerará parte de este contrato a todos los efectos legales. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, con amplias facultades, inclusive para todos y cada uno de los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — 5º) La sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en la fecha de cada balance anual por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que éste haga saber su decisión en este sentido al otro socio mediante telegrama colacionado, por lo menos con tres meses de anticipación a dicha fecha del balance. En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del monto del capital social, al igual que cualquier otro importe que resuelvan los socios para fondo de reserva especial o destinos determinados. El resto de los beneficios al igual que las pérdidas, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tiene suscriptas. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances y de cualquier otra resolución que consideren de importancia para la sociedad. De todas las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados, designados por carta simple. La asamblea podrá fijar remuneraciones a los socios por su trabajo personal. — 8º) En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sucederá, debiendo los herederos, si fueren varios, unificar su representación en la sociedad. — 9º) Los socios tienen derecho a dedicarse a otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que éstas no sean incompatibles con las que desarrolla la sociedad. — 10º) Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 11º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte dentro de los quince días de planteada la discrepancia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros amigables componedores nombrados por cada parte. — 12º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, salvo que en oportunidad de la misma resuelvan de común acuerdo otra forma de liquidación. En fe de lo cual, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar J. Meloni. — Osvaldo P. Meloni.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 740.— e.27|7-Nº 1.696-v.2|8|54

---

## SCUTIERO Y PRIETO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 1954, entre los señores Hardo Carlos Scutiero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pareja 2319: Miguel Prieto Fernández, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cabello 3955, departamento 3 y Antonio Rodríguez, argentino, comerciante, domiciliado en Fray Cayetano 1024, todos hábiles, mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, todos ellos totales y únicos socios de "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por contrato privado de fecha 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 13 de julio del mismo año, bajo el Nº 1.222, al folio 484, del libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y según modificación de razón social acordada por instrumento privado entre los socios, de fecha 26 de setiembre de aquel mismo año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, al Nº 2020, folio 26, del libro Nº 20; se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Antonio Rodríguez, cede, vende y transfiere a don Hardo Carlos Scutiero las diez cuotas sociales de capital que posee y tiene suscriptas en la mencionada sociedad, las que se hallan totalmente integradas, como así la totalidad de las utilidades que existieren o pudieran existir o devengarse a su favor, hasta la fecha, en esa sociedad, crédito que así transfiere al señor Scutiero; declarando y aclarando el señor Rodríguez que, por el precio mencionado más abajo, se desinteresa y desprende a favor del señor Scutiero de toda suma, concepto o derecho que pudiere percibir o tuviere a percibir de esa sociedad, manifestando no tener impedimento, embargo o traba de ninguna naturaleza que le impida efectuar la disposición de que ilustra este instrumento. — Segundo: El señor Rodríguez efectúa esta cesión por el precio de veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000.—) que recibe en este acto a su satisfacción, de manos del señor Scutiero, en dinero efectivo, por lo que otorga al adquirente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Igualmente, manifiesta el señor Rodríguez, en cuanto a la posible y eventual relación laboral que pudiere existir entre él y Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en la fecha, también se retira voluntariamente de las tareas retribuídas que desempeñaba en la misma, dejando constancia de no adeudársele ni tener que reclamar suma alguna por ningún concepto o rubros, con tal motivo. — Cuarto: Los señores Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández, prestan conformidad con la transferencia de cuotas sociales a que se refiere la cláusula anterior y aceptan el retiro del señor Rodríguez, a que se alude en la cláusula tercera. — Quinto: En consecuencia, la sociedad quedará integrada a partir de la fecha, por los señores Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández. — Sexto: Los mencionados señores socios, señores Hardo Carlos Scutiero y Miguel Prieto Fernández, convienen, seguidamente, modificar la cláusula primera del contrato constitutivo de la sociedad, en la siguiente forma: "Primera: La sociedad designaráse con la razón social: "SCUTIERO Y PRIETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptima: Se resuelve autorizar al socio Miguel Prieto Fernández para que realice todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia de cuotas y modificación del contrato social, sirviendo la presente de suficiente autorización, comprometiéndose el señor Rodríguez a cumplir con los trámites y gestiones que fueran necesarios a efectos de llevar a cabo los trámites de ley. — Octava: Asimismo, se deja establecido que los señores Scutiero y Prieto relevan expresamente al señor Antonio Rodríguez de las prohibiciones establecidas en la cláusula vigésima segunda del contrato social autorizándolo, por consiguiente y a partir de este mismo momento para que, sin limitación de ninguna naturaleza, se dedique, si así lo desea, a actividades comerciales iguales o análogas a las de "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Novena: Atento la naturaleza y alcances de la cesión a que se refiere este convenio, el señor Rodríguez, desde la fecha, se retira y deja de formar parte de la sociedad "Scutiero, Prieto y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", desentendiéndose, por lo tanto, en forma absoluta de toda vinculación con la misma. Previa lectura y ratificación, se firman por todos los comparecientes, dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, quedando el original que lleva el sellado de ley, en poder del señor Hardo Carlos Scutiero y su copia en poder del señor Antonio Rodríguez. — Fdo.: Carlos Scutiero. — Miguel Prieto. — Antonio Rodríguez.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Enmendado: Luis. Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.27|7-Nº 1.671-v.2|8|54

---

## PRODUCCIONES LUIS SANDRINI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Luis Santiago Sandrini y don Eduardo Segundo Sandrini, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Juramento número dos mil veintiuno, de esta ciudad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º): La sociedad se denominará "PRODUCCIONES LUIS SANDRINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la producción, explotación, distribución, importación y exportación de películas cinematográficas y a todos los negocios relacionados con el comercio y la industria cinematográfica en general, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo 2º): La sociedad durará Cincuenta Años, a partir de la fecha, pero los socios podrán disolverla en cualquier momento, ampliar su capital con o sin incorporación de nuevos socios, reducirlo con o sin eliminación de socios existentes, transformarla en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, fusionarla con otras entidades, venderla o modificarla de cualquier manera. — Si la sociedad entrara en liquidación no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo 3º): La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Juramento número dos mil veintiuno, de esta ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta Capital y en el interior y exterior del país. — Artículo 4º): El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) Don Luis Santiago Sandrini, cien cuotas; b) Don Eduardo Segundo Sandrini, cien cuotas. — Artículo 5º): El capital suscripto ha sido aportado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Artículo 6º): El día treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, el que dentro de los sesenta días siguientes será presentado a los socios a fin de que en alguno de los quince días subsiguientes pueda realizarse la correspondiente asamblea, la que resolverá lo pertinente y autorizará, en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes, previa imputación de las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados y todas las demás que considere necesarias o convenientes. — Artículo 7º). De los beneficios líquidos que arrojen los balances, después de imputadas las reservas citadas en el artículo sexto, se separarán los siguientes importes: a) La suma o el porcentaje que la asamblea de socios fije en concepto de participación especial para todos o algunos de los Directores-Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores; b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Artículo 8º): Las utilidades netas que resulten después de imputados los importes mencionados en los artículos sexto y séptimo, o bien el dividendo que fije la asamblea, serán distribuídos entre los socios en proporción a los respectivos capitales — Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo 9º): La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Directores-Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter todos los socios. — La asamblea fijará las tareas a cargo de cada uno de los Directores-Gerentes, quienes no gozarán de sueldo alguno por su desempeño, aunque dicha asamblea queda facultada para, cuando lo considere oportuno, señalar a todos o a algunos de los mismos una asignación o participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad, asignación que podrá ser modificada o suprimida en cualquier momento sin que los Directores-Gerentes tengan derecho a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza. — Artículo 10º): El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Directores-Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Artículo 11º): Los Directores-Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas, derechos y acciones, y enajenarlos a título oneroso permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; contratar la locación de servicios, derechos, obras y demás; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales; en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, nombrar y remover el personal de la empresa, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Directores-Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo 12º): Los socios deberán reunirse en asamblea dentro de los setenta y cinco días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio anual, a los efectos siguientes: a) Tomar conocimiento de la marcha general de los negocios; b) Fijar la suma o el porcentaje por participación especial para los Directores-Gerentes, así como para el personal y|o colaboradores, de acuerdo con el inciso a) del artículo séptimo; c) Considerar el balance general y, en su caso, disponer la distribución de dividendos y la creación, aumento, disminución o anulación de reservas facultativas; d) Deliberar sobre todo asunto de interés para la sociedad. — Artículo 13º): Aparte de la que se determina en el artículo décimo segundo los socios se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por cualquiera de ellos, a los efectos que en cada caso se indiquen. — Artículo 14º): Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos en que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco dispone otro quórum y|o mayoría. — Las resoluciones serán asentadas en el libro de actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo 15º): En caso de fallecimiento e incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Artículo 16º): Para el caso de retiro de socios, se conviene expresamente que las cuotas de capital deberán ser transferidas indefectiblemente a los restantes socios, a cuyo efecto los contratantes renuncian formalmente al derecho que les acuerda el segundo pá-

rrafo del artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo que la asamblea resuelva aceptar la transferencia a terceros. — Artículo 17º): En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la asamblea de socios resuelva lo contrario. — Artículo 18º): Si la sociedad entrara en liquidación, ésta será practicada por el o los Directores-Gerentes que designe la asamblea, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, y las reservas, si existieran, en la forma y proporción establecidas en los artículos séptimo y octavo; y luego se procederá a distribuir el capital, de acuerdo con el monto aportado por cada socio. — Si hubiere pérdidas, las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente, si existiera, en proporción a los respectivos capitales. — Artículo 19º): Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, será dirimida en primer término en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría; en caso de empate podrán agregarse a la asamblea terceros asesores y amigables componedores, con voz y sin voto; y si no hubiere acuerdo ni desempate, el conflicto será dirimido por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres personas, una nombrada por cada parte dentro de los quince días de planteado y la tercera por los árbitros designados. — El fallo del Tribunal Arbitrador será definitivo e inapelable, incurriendo en una multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en favor de la otra parte, aquella que se alzare contra el laudo o dejare de realizar los actos necesarios para su cumplimiento. — Artículo 20º): Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en general. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente estatuto que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, suscriben en el lugar y fecha ut supra en un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, serie M. números setenta y nueve mil novecientos setenta y seis al setenta y nueve, ambos inclusive, cuya primera foja será habilitada con el sellado de ley. — Luis S. Sandrini. — Eduardo Sandrini.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.740.— e.27|7-Nº 1.697-v.2|8|54

---

**FABRICA ARGENTINA DE BOLSAS IMPERMEABILIZADAS "FABI" ARIAS Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días:

Que por instrumento otorgado el 17 de julio del corriente año 1954, los señores Leonardo Guerra, Bonifacio Angares y César Augusto Gigena Lamas, cedieron a favor de don Octavio Livio Kühl, por la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, la totalidad de las cuotas de capital que los primeros poseían en la entidad "FABRICA ARGENTINA DE BOLSAS IMPERMEABILIZADAS "FABI" ARIAS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión a la que dieron su conformidad los dos socios restantes de dicha entidad, señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López. Que éstos y el cesionario don Octavio Livio Kühl, por instrumento otorgado también el 17 de julio corriente, como únicos integrantes de dicha sociedad, han resuelto modificar el contrato social en las cláusulas y forma siguientes: Artículo sexto: Se designan gerentes a los señores Octavio Livio Kühl, don Aurelio Arias y don Jorge Hugo López, quienes para comprometer a la entidad y ejercitar los derechos que a ella correspondan y usar de la firma social deberán firmar en la siguiente forma: el señor Octavio Livio Külb conjuntamente con uno cualquiera de los señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López. — Tendrán las facultades inherentes à su mandato, señaladas enunciativamente en el artículo que se reforme y que se tienen por reproducidas aquí. — Artículo Séptimo: Los socios señores Aurelio Arias y Jorge Hugo López dedicarán todo su saber y tiempo a los negocios de la entidad, quedándoles prohibido tener otras actividades, similares o no. El socio don Octavio Livio Kühl podrá dedicarse a otras actividades, similares o no, de las que ya tiene en la fecha o tuviere en el futuro. — Artículo noveno: Las ganancias y pérdidas que resulten de cada balance general, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en proporción a los respectivos capitales de cada socio. — Artículo décimo primero: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) Por resolución de los socios que representen el cincuenta y un por ciento del capital; b) Para transformar esta entidad de Responsabilidad Limitada en otra de naturaleza anónima, decisión que deberá tomarse por voluntades que representen el cincuenta y un por ciento del capital. — Artículo décimo segundo: Todas las decisiones que requieran el acuerdo de los socios serán tomadas por mayoría del cincuenta y un por ciento del capital social, aun en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo tercero: Para el supuesto del fallecimiento de uno de los socios, los herederos continuarán los negocios de la entidad ocupando el lugar del muerto, salvo que en término de ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso manifestaran su voluntad en contrario, mediante comunicación fehaciente dirigida a los otros socios al domicilio social. — En este último supuesto, la parte que les correspondiere resultará del balance a practicarse a ese fin, no computándose el valor de llave, y el importe correspondiente les será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales, con el interés del ocho por ciento, otorgándose los respectivos pagarés por los socios o la entidad que adquiere las cuotas. Si ni la compañía ni ninguno de los miembros tuviere interés en adjudicárselas, la entidad entrará en el estado de disolución. Si los sobrevivientes tuvieren y manifestaren su intención de adquirir las cuotas del fallecido, se dividirán los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo décimo quinto: Por mayoría del cincuenta y un por ciento del capital podrá resolverse la transformación de esta sociedad en otras de naturaleza anónimas en cuya constitución y vida y administración regirá la misma mayoría.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1954. — Luis E. Benítez Cruz, secretario.

$ 620.— e.27|7-Nº 1.694-v.2|8|54

---

**RODOLFO CAMPOS Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1954 convienen entre los señores Juan Carlos de la Garma, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, de esta capital, Rodolfo Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, Juan Luis Gómez Lastra, argentino, casado, domiciliado en la calle Morón 2845, Silvio Piattoni, italiano, casado, domiciliado en Brandsen 1973, Andrés Martínez Gómez, español, casado, con domicilio en la calle Brandsen 1973, Roque Jacinto Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, Alfonso Camardese, italiano, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, capital, Ismael Pedro Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen 1973, José W. Vasilevich, polaco, soltero, domiciliado en Brandsen 1973, capital, Rubén Héctor Frías, argentino, soltero, domiciliado en la calle Brandsen 1973, José Rubén Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen 1973, Vicente Ridolfi, italiano, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen 1973, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RODOLFO CAMPOS Y CIA." de acuerdo al contrato social celebrado el 10 de noviembre de 1949 y a las actas que obran en libro de actas Nº 1 rubricado el 22 de febrero de 1950 bajo el número 06428 y con la conformidad expresa de todos los socios las cesiones de cuotas que a continuación se expresan: Primero: El señor Andrés Martínez Gómez vende, cede y transfiere a José Rubén Martínez veinte cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que eran parte de las que le corresponden en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.", según acta Nº 3, folio 7 del 2 de marzo de 1951. — Segundo: el señor Rubén Héctor Frías vende, cede y transfiere a Roque Jacinto Frías, cinco cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que le correspondían en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente y según acta Nº 4, folio 9|10 del 9 de abril de 1951. — Tercero: El señor Juan Carlos de la Garma vende, cede y transfiere a Vicente Ridolfi, diez cuotas de capital por el importe unitario de cien pesos moneda nacional cada cuota que eran parte de las que le corresponden en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente y según acta Nº 6 a folio 12 del 26 de noviembre de 1951. — Cuarto: Los nombrados cedentes de los apartados primero, segundo y tercero declaran que recibieron a entera conformidad los importes de dichos precios, sirviendo la presente de suficiente carta de pago y por tanto transfieren todos los derechos que le correspondían o podrán corresponderles a los mismos en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas con retroactividad a las fechas que en cada apartado respectivo se indica y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publiquen estos actos a los fines legales pertinentes, teniendo para todos estos efectos la conformidad expresa de todos los demás socios integrantes de esta sociedad. — Quinto: Don Juan Carlos de la Garma vende, cede y transfiere en la siguiente forma y proporción sus 290 cuotas capital que le correspondían en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.": a José Rubén Martínez 50 cuotas de capital, a Alfonso Camardese 50 cuotas de capital, a Roque Jacinto Frías 50 cuotas de capital, a Vicente Ridolfi 50 cuotas de capital, a José W. Vasilevich 50 cuotas de capital y a Ismael Pedro Frías 40 cuotas de capital, siendo el importe unitario de venta en cada cuota de doscientos pesos. — Sexto: Don Juan Luis Gómez Lastra vende, cede y transfiere en la siguiente forma y proporción sus 150 cuotas capital que le correspondían en la sociedad "Rodolfo Campos y Cía., S. R. L.", a: Rodolfo Campos 50 cuotas de capital, a Silvio Piattoni 50 cuotas de capital y a Andrés Martínez Gómez 50 cuotas de capital, siendo el importe unitario de venta en cada cuota de doscientos pesos moneda nacional. — Séptimo: Los nombrados cedentes de los apartados quinto y sexto reciben en este acto a su entera satisfacción y con el detalle que a continuación se indica el importe de dichos precios en un contrato de locación que corre por separado y cuyo monto alcanza a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, por el cual se loca en subalquiler parte del terreno y edificio ubicado en Brandsen 1973 por el término de cinco años; dos mil pesos moneda nacional en los siguientes muebles: un escritorio, cortina y un sillón giratorio, una mesa roble norteamericano de tres cajones y un escritorio contador; m$n. 50.971.78 en los saldos deudores de que se hacen cargo y que correspondían a Juan Carlos de la Garma m$n. 29.628.54; a Juan Luis Gómez Lastra m$n. 11.727.75; a Depósito Brandsen 5.699.50 m$n.; a Experimental Argentina m$n. 3.000.—; a Esnal y Pérez y Detrano y Capria estos dos últimos por la suma de m$n. 975.99; la diferencia o sean m$n. 5.028.22 la reciben los vendedores en efectivo y a entera satisfacción por todo lo cual otorgan por el presente la correspondiente carta de pago en forma y por tanto le transfieren todos los derechos que les correspondían o podían corresponderles a los cedentes en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que cometan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas con retroactividad al 3 de abril de 1954 y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Octavo: Instruídos los señores Rodolfo Campos, Silvio Piattoni, Andrés Martínez Gómez, José Rubén Martínez, Alfonso Camardese, Roque Jacinto Frías, Vicente Ridolfi, José W. Vasilevich e Ismael Pedro Frías de las cesiones de cuotas otorgadas a su favor las aceptaron en todas sus partes quedando impuestos de su publicación e inscripción. — Noveno: Los socios Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra dijeron que manifestaban su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconocen expresamente a los respectivos cesionarios en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que han adquirido. — Décimo: Como consecuencia de esta venta las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: Rodolfo Campos 200 cuotas capital, Silvio Piattoni 145 cuotas capital, Andrés Martínez Gómez 90 cuotas capital, José Rubén Martínez 70 cuotas capital, Alfonso Camardese 60 cuotas capital, Roque Jacinto Frías 65 cuotas capital, Vicente Ridolfi 60 cuotas capital, José W. Vasilevich 60 cuotas capital e Ismael Pedro Frías 50 cuotas capital. — Undécimo: Se resuelve otorgar por la presente la debida autorización al señor Martiniano José Machado, persona hábil, de nuestro conocimiento, mayor de edad, para que corra con la tramitación legal necesaria de estos actos hasta cumplir en un todo con las disposiciones en vigor. — En prueba de conformidad firman para constancia las partes interesadas en el lugar y fecha y supra. — Rodolfo Campos, Juan Luis Gómez Lastra, Silvio Piattoni, Andrés Martínez Gómez, Roque Jacinto Frías, Alfonso Camardese, Ismael Pedro Frías, José W. Vasilevich, Rubén Héctor Frías, José Rubén Martínez, Vicente Ridolfi, Juan Carlos de la Garma, están sus firmas. — Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.27|7-Nº 1.667-v.2|8|54

---

**ALEKSANDROWICZ & MICHAN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Ajzik Aleksandrowicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle María Asunta 108, San Martín, y don David Michan, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 3287, Capital Federal se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "ALEKSANDROWICZ & MICHAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Rivadavia 1265, Capital Federal y la fábrica en la calle Presidente Juan Domingo Perón 636, Villa Lynch, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El término de duración de este contrato es de tres años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Vencido dicho período el contrato quedará vigente por otro período igual de tres años y así sucesivamente, sin necesidad de otorgar nuevo contrato de prórroga si cualquiera de los socios no manifestara su valuntad de retirarse comunicando esa decisión al otro consocio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Segundo: Los señores Ajzik Aleksandrowicz y David Michan declaran en este acto que la sociedad objeto del presente contrato es la continuadora de los negocios efectuados a la fecha por el señor Ajzik Aleksandrowicz por lo cual se hacen cargo del activo y pasivo del mismo, y en consecuencia quedan involucrados todos los derechos y obligaciones contraídas. — Tercera: La sociedad se dedicará principalmente a la producción, distribución, comercialización, ventas, importación y exportación de tejidos de seda, rayón, algodón, lana y afines y de materias primas elaboradas o no pudiendo además realizar cuantos actos estimen conveniente para el cumplimiento de los fines sociales, como asimismo extender sus actividades a otras ramas no comprendidas en el objeto principal precitado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción, el socio don Ajzik Aleksandrowicz la suma de trescientos mil pesos moneda legal, y el socio don David Michan la cantidad de trescientos mil pesos moneda legal, dicho capital está totalmente integrado con el valor de las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, y cuantos más resulta del Balance-Inventario que levantado por las partes se agrega al presente para constancia. — Quinto: El precitado capital se divide en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda legal, cada una, son indivisibles, no negociables, y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento del otro socio. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios hasta la cantidad que se conviniere. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes por todo el término de duración del mismo, por lo cual gozarán de un sueldo mensual de Doscientos pesos cada uno de ellos, importe que será imputado a rubro de Sueldos y Jornales. — Octavo: A los efectos de delimitar las funciones que le correspondan a cada uno de los socios gerentes, el socio don Ajzik Aleksandrowicz, tendrá a su cargo todo lo concerniente a la fabricación, producción y demás referente a la elaboración, en cuanto al socio don David Michan correrá con la administración, compras, ventas, trámites legales, oficiales y demás de la entidad, como asimismo la dirección técnica del establecimiento. — Noveno: Los gerentes deberán actuar en forma conjunta para todos los efectos sociales previstos en el artículo tercero con facultad para firmar a nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar y/o subarrendar por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, como muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios o para administrar, con tan amplias facultades como fuera menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, renovar o extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueran necesarias, representar a la sociedad ante los poderes o autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias para actuar en nombre de la sociedad a todo cuanto ello puedan realizar sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquellas. — Décimo: Los socios gerentes señores Ajzik Aleksandrowicz y David Michan, podrán retirar mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional. — Undécimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones y fondos de previsiones con finalidades específicas se distribuirán por partes iguales entre los socios — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas en caso de que las haya. — Duodécimo: Los balances se considerarán aprobados por los socios, si éstos no formulasen expresamente su disconformidad dentro de los treinta días posteriores a su presentación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes continuar en la sociedad o pedir le sea devuelto lo que por capital o utilidades le corresponda, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del socio. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, resolvieran continuar en la sociedad, podrán hacerlo, pero en ningún caso reclamar más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, toda vez que los cargos conferidos dentro de la sociedad como gerentes, son a título personal y no transmisibles. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz fuesen varios, deberán unificar su personería. — Si por el contrario, los aludidos herederos o representantes optaren por ceder sus cuotas de capital al otro socio, el importe del mismo y sus utilidades le será abonado en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la Sociedad. — La referida opción deberá manifestarse dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance e inventario premencionado. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un

tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décimo Quinto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas precedentes los socios dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620. — e.27|7-Nº 1.605-v.2|8|54

---

**A.C.I.R., AGENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y REPRESENTACIONES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Abraham Kripper, con domicilio en calle Maipú 746 de esta Ciudad, Bernardo Kripper, domiciliado en Reconquista 1011 y Roberto Anacleto Peralta, en la calle Zamudio 1393 de esta Ciudad, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "A.C.I.R.", AGENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será: importación, exportación, industrialización, compra-venta de bienes, mercaderías, máquinas, materias primas elaboradas o a elaborarse, semovientes, productos y frutos del país o del extranjero. Representaciones, comisiones y consignaciones. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: adquirir y enajenar bajo cualquier forma, productos y materias primas para su transformación e industrialización: adquirir y enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, construir, explotar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, valores o derechos, celebrar aquellos contratos, combinaciones, u operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directamente con el objeto social. — Quinto: La sociedad tendrá una duración desde la fecha de este contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pudiendo ser disuelta con anticipación si los socios lo resolvieran por mayoría de votos. En cualquier momento los socios podrán pedir su retiro de la sociedad mediante un preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación, por lo menos. — Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles y útiles y efectivo, todo de acuerdo al inventario practicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro que se adjunta y debidamente certificado por Contador Público Nacional, haciendo parte integrante del presente contrato. Los aportes se efectúan en la siguiente proporción: Abraham Kripper: ciento diez y ocho mil cuatrocientos noventa y uno con cincuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, Bernardo Kripper: cien mil pesos moneda nacional de curso legal y Roberto Anacleto Peralta: ochenta y un mil quinientos ocho pesos con cuarenta y siete moneda nacional de curso legal. El Capital podrá ser aumentado por reservas que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que expresarán su voluntad en la forma establecida en la cláusula novena. Todos los documentos o contratos que obliguen a la sociedad, inclusive actos notariales de cualquier naturaleza, lo mismo que los cheques, vales y otros instrumentos que permitan disponer de los fondos sociales, para ser válidos, deberán llevar la firma de dos de los socios o de un socio y un gerente, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros. En esta forma podrán: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza y especie, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso; c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y del Hipotecario Nacional, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y|o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores y documentos y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, oponer o absolver posiciones, reconocer obligaciones pre-existentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Constituir, aceptar o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar gerentes, que puedan ser socios o no y removerlos fijándoles sus sueldos y atribuciones; suscribir protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Octavo: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General para establecer el resultado obtenido durante el ejercicio sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios resolvieran practicar en cualquier época. Los Balances se tendrán por aprobados si cualquiera de los socios no formula oposición dentro de los treinta días de practicados. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que estos fondos hayan cubierto el diez por ciento del capital; además deberá constituirse un fondo de reserva para la Ley 11.729. El resto de la utilidad, según lo resuelvan los socios en cada caso, podrá ser aplicado a la formación de reservas especiales y el neto se distribuirá en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción del o los gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de Balances y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, salvo lo establecido en los artículos doce y diez y ocho de la Ley 11645. Se llevará un libro de Actas en que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, incluso para los expresamente mencionados en este artículo. — Décima: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. Las mercaderías que existan a la fecha de la disolución serán adjudicadas al socio que ofrezca mejor precio. Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá, en proporción a las respectivas participaciones a la fecha de la disolución. — Undécima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por lo dispuesto en la Ley 11645 y el Código de Comercio. — Duodécima: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados. Bajo estas doce cláusulas las partes declaran constituída la sociedad "A.C.I.R.", Agentes Comerciales, Industriales y Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: A. Kripper. — Firmado: Bernardo Kripper. — Firmado: Roberto Anacleto Peralta. — Cláusula Adicional: Los contratantes son todos argentinos, casados y mayores de edad. — Firmado: A. Kripper. — Firmado: Bernardo Kripper. — Firmado: Roberto Anacleto Peralta. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620.— e.27|7-Nº 1.604.v.2|8|54

---

**EMILIO SRABSTEIN Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes Abril del año 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Emilio Salomón Srabstein, domiciliado en Córdoba 4126, José Wainerman, domiciliado en Serrano 849 y David Szraibman, domiciliado en Serrano 1141, todos mayores de edad, casados, comerciantes, argentinos, componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "EMILIO SRABSTEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de 1950, bajo el Nº 919, folio 358 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen: 1º — Los señores José Wainerman y David Szraibman, cada uno de ello es titular y propietario de cincuenta cuotas de capital de $ 1.000.— Un mil cada una; dichas cuotas las venden, enajenan y transfieren a favor del Sr. Emilio Srabstein en la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|l., o sea su valor nominal. — 2º — Los vendedores reciben en este acto un cheque Nº 0865279. c|Banco Nación Argentina por la suma de $ 28.200.— Veintiocho Mil Doscientos y $ 71.800.— Setenta y un Mil Ochocientos, los vendedores reciben en este acto mercaderías, facturadas a nombre de Szraibman y Wainerman. — 3º — Además los señores David Szraibman y José Wainerman reciben en este acto $ 12.413.15 importe de los saldos a su favor de sus cuentas particulares en la firma Emilio Srabstein y Cía., S. R. Lda. y $ 10.331.58 importe de la mitad de la Reserva Legal cuyos dos rubros suman la cantidad de $ 22.744.73, también en mercaderías a nombre de Szraibman y Wainerman. — 4º — Con la firma del presente los señores David Szraibman y José Wainerman, quedan completamente desligados de la sociedad de responsabilidad limitada de que formaron parte, no habiendo entre los socios reclamos recíprocos de ninguna especie, y en caso que apareciere alguna deuda de la sociedad no contabilizada a la fecha de hoy la misma es a cargo de la sociedad, y quedan liberado totalmente de la misma los socios salientes. — El presente contrato tiene efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1953. — Se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los interesados a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Emilio Salomón Srabstein, — José Wainerman. — David Szraibman. — Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 420. — e.27|7-Nº 1.627-v.2|8|54

---

**EMILIO SRABSTEIN Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Sr. Emilio Salomón Srabstein, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 4126, por una parte y por la otra, Sara Olga Sujatovich de Srabstein, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Paraguay 1030, Primer Piso, Dpto. A, Convienen: 1º — El Sr. Emilio Srabstein, vende, enajena y transfiere a favor de la otra parte, diez cuotas de un mil pesos cada una, de que es titular, en la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "EMILIO SRABSTEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su valor nominal, cuyo importe de diez mil pesos recibe en este acto. — 2º — El presente contrato tiene efecto retroactivo al 30 de abril del corriente año, y es complementario del contrato de cesión de cuotas, celebrado en esa fecha entre el Sr. Emilio Srabstein y los señores José Wainerman y David Szraibman, donde los dos últimos se retiraban de la sociedad. — 3º — La señora Olga Sujatovich de Srabstein, declara formalmente, conocer los estatutos que rigen a la entidad "Emilio Srabstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada', que ratifica expresamente. — 4º — De común acuerdo las partes resuelven: a) Suprimir el artículo 6º y 7º del contrato de fecha 29 de marzo del año 1950, y reemplazarlos por los siguientes: 6º — Distribución de Utilidades. — Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a la cantidad de cuotas de cada socio. — Previo a la distribución de utilidades se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, y las amortizaciones normales. — 7º — Administración. — Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes, indistintamente. — Se firmará "Emilio Srabstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", puesto mediante un sello y a continuación la firma del socio gerente. — Se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Emilio Salomón Srabstein, Sara Olga Sujatovich de Srabstein. — Buenos Aires, Junio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 400. — e.27|7-Nº 1 628-v.2|8|54

---

**EDITORIAL PROMETEO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

sefde..C ETAOIN SHRDL M H H M H

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Eduardo Cholvis, soltero, argentino, domiciliado en Rafaela mil cincuenta y siete, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Jorge Alberto Malco, casado, argentino, domiciliado en Santos Dumont mil setecientos cincuenta y dos, piso tercero, departamento siete, Capital; Pedro Guillermo Fernández, casado, argentino, domiciliado en Cazadores cuatrocientos diez y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires; María Elena Martuscelli de Malco, casada, argentina, domiciliada en Santos Dumont mil setecientos cincuenta y dos, piso tercero, departamento siete, Capital; y Santiago Rueda, casado, argentino, domiciliado en Florida trescientos setenta y siete, Capital, todos mayores de edad, socios de "EDITORIAL PROMETEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil quinientos sesenta y tres, folio cincuenta y tres, del Libro veinticuatro, deciden elevar el actual capital social de setenta y cinco mil pesos, que resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil ciento trece, folio cuatrocientos cincuenta y tres del Libro veinticuatro, a ciento sesenta y cinco mil pesos. — El aumento de noventa mil pesos, en novecientas cuotas de cien pesos, es suscripto en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas de cien pesos por Santiago Rueda, quien integra setenta y cinco cuotas; cuatrocientas cuotas de cien pesos por el nuevo socio señor Carlos José Zorrilla, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Paseo Colón quinientos ochenta y ocho, piso tercero, departamento nueve, Capital, quien las integra totalmente; y trescientos cincuenta cuotas de cien pesos por el nuevo socio doctor Francisco Cholvis, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Rondeau ciento veintitrés, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. — En este mismo acto Pedro Guillermo Fernández cede a Jorge Alberto Malco sus diez cuotas de cien pesos por la suma de mil pesos; y María Elena Martuscelli de Malco y Eduardo Cholvis, respectivamente, diez cuotas de cien pesos por la suma de mil pesos y cuarenta cuotas de cien pesos por la suma de cuatro mil pesos a Francisco Cholvis. — En consecuencia, después del aumento y cesiones efectuadas, el capital social queda distribuído de la siguiente forma: Francisco Cholvis, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Carlos José Zorrilla, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Santiago Rueda, cuatrocientas cuotas de cien pesos; Jorge Alberto Malco, doscientas cincuenta cuotas, de cien pesos y Eduardo Cholvis, doscientas cuotas de cien pesos. — El doctor Francisco Cholvis y el señor Carlos José Zorrilla, manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social vigente. — Los socios deciden que entre las operaciones de la sociedad ésta podrá realizar operaciones de compra y venta de inmuebles para el giro social. — Se otorga en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E. Cholvis. — F. Cholvis. — M. E. M. de Malco. — Jorge Malco. — C. J. Zorrilla. — Santiago Rueda — P. Fernández. — Buenos Aires, 19 de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580. — e.27|7-Nº 1.691-v.2|8|54

---

**SAVELLI BOLOGNESI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Los señores Arnolfo Emir Bolognesi, Frank Fabricio Guillermo Savelli y Oscar Pedro Seggiaro, únicos componentes de la firma "SAVELLI BOLOGNESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de junio de 1949. bajo el Nº 912, Folio 6, Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificadas posteriormente algunas de sus cláusulas, quedando inscripta dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio el 21 de agosto de 1952, bajo el Nº 1.836, Folio 489, Libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven designar gerente al socio Oscar Pedro Seggiaro y modificar la cláusula cuarta del referido contrato social con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, la cual quedará redactada en la siguiente forma: "Cuarta: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. — Los gerentes representarán a la Sociedad teniendo amplias facultades, inclusive las determinadas en la cláusula segunda, quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad en negocios particulares o ajenos a su objeto, prestaciones gratuitas y fianzas a favor de terceros. — Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de por lo menos dos socios uno de los cuales deberá ser gerente. — Quedan designados gerentes los tres socios señores Arnolfo Emir Bolognesi, Frank Fabricio Guillermo Savelli y Oscar Pedro Seggiario. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales." — Quedando en pleno vigor las demás cláusulas del referido contrato. — Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280. — e.27|7-Nº 1.606-v.2|8|54

---

**FOCAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 1680 c. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen: el señor Don Luis Geliot, francés, casado, con domicilio en la calle Suipacha número mil cuarenta y nueve de esta Ciudad y la señora Doña Simona Olgiati de Valotaire, francesa, casada, vecina de la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, siendo ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto dejar constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y a las que se indican en los artículos siguientes: Primero: Entre ambos comparecientes queda constituída una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación y razón social de "FOCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Maipú mil doscientos diez y seis de esta Ciudad. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de publicidad y editorial en general, pudiendo editar libros y publicaciones en general, publicaciones de propaganda, folletos, catálogos, guías, así como la concepción, ejecución y publicación de avisos con o sin ilustraciones en diarios, revistas u otra forma de difusión pública oral o escrita y también la ejecución de trabajos o actos de propaganda comercial bajo cualquier aspecto y por cualquier medio, incluso por la radiotelefonía, televisión, cinematógrafo, de aviación, etcétera, comprendiéndose en esta

ralidad todo lo especial que ocurre sin limitación, pudiendo para el desarrollo de su objeto, tener y mantener sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, ejercer toda clase de representaciones, solicitar, obtener y hacer uso de concesiones y derechos exclusivos o de otra índole, sea de particulares u oficiales y en general practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueran permitidos por las leyes y que en opinión de los administradores de la Sociedad fueren convenientes a los intereses de la misma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo que resuelva la mayoría del capital sobre prórroga del plazo o disolución anticipada. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está representado por doscientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, que son suscriptas por los aquí comparecientes en la proporción de ciento treinta y cuatro cuotas por el socio señor Luis Geliot y sesenta y seis cuotas por el socio señora Simona Olgiati de Valotaire. Los socios en este acto, integran en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben y el saldo lo integrarán en la oportunidad en que así lo resuelva la mayoría del capital social. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será efectuada por un Gerente que podrá ser o no socio y será nombrado, removido y sustituído por el socio o socios que representen la mayoría del capital social. El Gerente o Gerentes tendrá las facultades y actuará del modo y forma que en el momento de su nombramiento, resuelvan los socios por mayoría de capital. Por este acto queda designado Gerente el señor Luis Geliot, quien podrá ejercer todas las facultades que considere convenientes y practicar los actos y celebrar los contratos que considere convenientes, sin excepción alguna, incluso aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo, requiere poder especial, con la única limitación, de que no podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en garantías a terceros. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse en cualquier época y a pedido de cualquiera de los socios, anualmente al treinta y uno de Mayo, se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resulten, previas las deducciones para cubrir el fondo de reserva legal y las demás reservas que de común acuerdo resuelvan los socios, serán repartidas en proporción a las cuotas suscriptas. Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción hasta el monto del capital suscripto y sin obligación de reintegro. A efectos de los balances, los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — Séptimo: Los socios tendrán la facultad de hacer representar en el seno de la sociedad por mandatario y a tal efecto el poder podrá ser conferido por simple carta comercial. Del mismo modo, por carta dirigida a la Sociedad podrán votar y hacer conocer su voluntad con respecto de cualquier acto que interese a la Sociedad. — Octavo: La cesión de cuotas entre socios no requiere la conformidad de los restantes y para la cesión a terceros se requerirá la conformidad que exige la ley. Y Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con el sobreviviente o sobrevivientes y los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, debiendo aunar su representación. La liquidación de la sociedad se efectuará por el gerente o la persona o personas que disponga la mayoría del capital social, y de acuerdo a las normas legales vigentes. Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes o las que se dicten en el porvenir. Bajo los nueve artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con los testigos del acto don Pedro Almendros y don Enrique Brunaux, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Geliot. — Simone Valotaire. — P. Almendros. — E. Brunaux. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. — Concuerda con su matriz corriente al folio mil seiscientos ochenta del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para los interesados expido este testimonio que extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones ciento sesenta y dos mil ciento treinta y dos M., al presente; firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.220.— e.27|7-Nº 1.609-v.2|8|54

---

## SEGAL Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Segal, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corriente 4819, Capital Federal, Samuel Tencer, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Monroe Nº 2892, Capital Federal y Lázaro Kleist, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Cabildo Nº 4146, Dpto. "C", Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con el capítulo segundo del Código de Comercio y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los señores Luis Segal, Samuel Tencer y Lázaro Kleist, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles en general y girará bajo la razón social "SEGAL Y CIA., S. R. L.", teniendo su domicilio real en la calle Cabildo Nº 4161, Capital Federal, sin perjuicio de sus cambios o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier parte del país. — Además del objeto señalado en la presente cláusula la sociedad podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá realizar operaciones con los Bancos, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina del Crédito Industrial Argentino y cuantos más existiesen o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero con o sin garantías reales, pudiendo asimismo constituir o aceptar prendas y en general operar sin restricciones ni limitación alguna. — Segundo: El capital social está integrado por m$n. 120.000 (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), constituído por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Luis Segal, en efectivo, $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Samuel Tencer y $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), en cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el señor Lázaro Kleist, entregando a la firma maquinarias cuyo valor es de m$n. 75.000 (Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), recibiendo por la diferencia de aporte, documentos por un valor de $ 35.000 (Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), firmado por los otros dos socios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el 1º de Julio de 1954. — Cuarto: La administración y uso de la firma estará a cargo de Luis Segal en calidad de socio gerente, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales y especiales, escrituras públicas especialmente de compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueran menester a los fines sociales. — Quinto: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de m$n. 1.500 (Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), cada uno. — Sexto: Anualmente el día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se podrán efectuar en cualquier momento, los que deberán ser aprobados y firmados por todos los socios tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios previa deducción, en caso de utilidad el cinco por ciento de las mismas, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, en calidad de reserva legal. — Octavo: La sociedad podrá disolverse cuando uno de los socios así lo desee debiendo avisar con telegrama colacionado con un mes de anticipación. — Por fallecimiento de uno de los socios la sociedad también se disuelve. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros. — En prueba de conformidad suscriben el presente contrato en dos sellos de veinte centavos números cuatrocientos mil seiscientos veintinueve y cuatrocientos mil seiscientos treinta, el 22 de junio de 1954. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 780.— e.27|7-Nº 1.610-v.2|8|54

---

## LOGAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Eduardo Danilo Firpo, domiciliado en la calle Guido mil seiscientos setenta y uno, y el Señor Mario Martín Firpo, con domicilio en la calle Santa Fe tres mil ciento veinte y cuatro, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, casados, argentinos y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Lima ciento ochenta y siete sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales u otras formas de representación en cualquier parte del país y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la venta de toda clase de aparatos y|o artefactos eléctricos, de refrigeración y|o cualquier otra clase que se refiera a mayor comodidad en el hogar familiar, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera e inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones, como así también a la importación y exportación de toda clase de implemento, herramientas, maquinarias, motores, arfactos, aparatos y|o afines. — Tercera: La duración de la Sociedad es de cincuenta años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y ha sido suscripta en la siguiente forma: Don Eduardo Danilo Firpo, cincuenta cuotas y Don Mario Martín Firpo, cincuenta cuotas. Estas sumas se hallan totalmente integradas representando de hecho el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. Tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Logar, S. R. L.". — Para el desarrollo de las facultades que a ambos socios señala el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja expresa constancia que podrán efectuar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás Establecimientos Públicos, mixtos y privados, solicitando crédito, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no limitativa. — Sexta: No podrá ninguno de los socios realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a las verificadas por la sociedad; como asimismo no podrán hacer uso de la firma social para operaciones extrañas a la misma ni para fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: El inventario y balance se practicará el treinta y uno de julio de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y cinco sin perjuicio de los que pudieran efectuarse en cualquier momento para verificaciones y se considerará aprobado esté o no firmado por los socios cuando no se observare dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento por cada socio. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Novena: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Cláusula Transitoria: Se autoriza a cualquiera de los Socios Gerentes para llevar a cabo todos los trámites de inscripción, matriculación y rubricación de libros. — Bajo las Cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, extendiéndose el presente testimonio en los sellos de pesos uno cincuenta Serie M números sesenta y seis mil doscientos ocho, y sesenta y seis mil doscientos nueve. — Eduardo Danilo Firpo. — Mario M. Firpo. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840.— e.27|7-Nº 1.608.v.2|8|54

---

## LA SULFURO ARGENTINA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Felicitas Cordero de Zara, Edmundo Leopoldo Zara y Francisco Doria, socios integrantes de "LA SULFURO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645, los socios Cordero de Zara y Zara, transfieren al socio Doria las cuotas de capital que tienen en la nombrada sociedad, aclarándose que la señora de Zara es titular de treinta y cinco cuotas y el señor Zara de sesenta y nueve cuotas, de un mil pesos m|n. de c|l cada una. Esta transferencia incluye igualmente los derechos, acciones y obligaciones que los referidos socios cedentes, tienen en "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El precio de esta cesión se fija en la suma de Diez mil pesos m|n. de c|l., en conjunto que los cedentes perciben en efectivo en este acto, dando recibo y carta de pago. — Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Francisco Doria (h.). — Felicitas Cordero Molina de Zara — E. L. Zara. — Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario

$ 220.— e.27|7-Nº 1.596-v.2|8|54

---

## PROPIARD INMOBILIARIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado suscripto con fecha 6 de mayo de 1954, el señor Luis Manuel Lorea, vende, cede y transfiere a favor de los señores Jorge Hayzus y Jorge Ronderos, por partes iguales, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía en PROPIARD INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.27|7-Nº 1.613-v.2|8|54

---

## MADERERA CALMAD

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Antonio Juan Gerardo Callens, argentino, casado, domiciliado en la calle José C. Paz número doscientos ochenta y siete, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Frohlich, alemán, casado, domiciliado en la calle Carlos Diehl número dos mil noventa y nueve, Longchamps, Provincia de Buenos Aires Juan Carlos Cores, argentino, casado, domiciliado en la calle Caracas número veinticinco, Capital Federal, Horacio Ernesto Pelliza, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Vélez Sársfield numero mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal, Sabino Castellini, argentino, casado, con domicilio en la calle Santo Domingo número tres mil doscientos cuarenta y cinco, Capital Federal, Paúl de Preville, francés, casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz número dos mil ochocientos ochenta y uno, y María Rosa Verte de Callens, argentina, casada, domiciliada en la calle José C. Paz número doscientos ochenta y siete, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley, once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MADERERA CALMAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, piso primero, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas y representaciones en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad sera de veinticinco años, a partir de la fecha del presente contrato, sin perjuicio de que los socios prorroguen la misma y lo establecido en la cláusula décima tercera del presente. — Cuarta: El objeto de la sociedad, principalmente, es la explotación forestal, industrialización, compra, venta importación y exportación de maderas, por sí o por cuenta de terceros. Podrá asimismo ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras. Importar y exportar maquinarias materiales, materias primas y mercaderías generales, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones y, en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con las actividades que constituyen su objeto, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Tres Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en Tres Mil Quinientas Cuotas de un Mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto por los socios en la siguiente forma: a) Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Dos Mil Trescientas Cincuenta Cuotas, por el señor Antonio Juan Gerardo Callens, b) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta Cuotas, por el señor Francisco Frohlich; c) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta Cuotas por el señor Juan Carlos Cores; d) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, o sean Ciento Cincuenta cuotas, por el señor Horacio Ernesto Pelliza; e) Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Ciento Cincuenta Cuotas por el señor Sabino Castellini, f) Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Trescientos Cincuenta cuotas, por la señora María Rosa Verte de Callens; g) Doscientos Mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cuotas, por el señor Paúl de Preville — Sexta: Las cuotas sociales suscriptas quedan integradas de la siguiente manera: a) Por el socio Antonio Juan Gerardo Callens y por la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean Dos Mil Trescientas Cincuenta Cuotas, con la transferencia por este acto a la Sociedad de: 1) Un aserradero de su propiedad, con todas sus instalaciones y maquinarias que se detallan en inventario anexo, sito en la Avenida Vélez Sarsfield, número mil ciento uno a mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal; 2) La locación de las Oficinas y la propiedad de todos los muebles, útiles, y máquinas que se detallan en inventario anexo, sitas en calle Belgrano ochocientos treinta y cinco, piso primero, Capital Federal; 3) Doscientos cuarenta y cinco rollos de Cedro en bruto, equivalente a ciento veintidós mil quinientos pies cuadrados; 4) Seiscientos cinco mil pesos moneda nacional en pagarés de terceros por el mismo valor, según detalle anexo. El valor de la integración es el que corresponde al de la compra de los bienes aportados e integrados. b) por el socio Francisco Frohlich la suma de Quince Mil pesos moneda nacional o sean Quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de Cedro en bruto, que cede a la Sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean Treinta y Cinco cuotas de capital. El saldo o sean Cien Mil pesos moneda nacional, equivalente a Cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. c) por el socio Horacio Ernesto Pelliza la suma de Quince Mil pesos moneda nacional o sean Quince cuotas en este acto en dinero efectivo y Treinta y cinco rollos de Cedro en bruto que cede a la Sociedad por este acto por su valor de compra de Treinta y Cinco Mil pesos moneda nacional, o sean Treinta y Cinco cuotas de capital. El saldo o sean Cien Mil pesos moneda nacional, equivalente a Cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. d) Por el socio Sabino Castellini la suma de Quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de cedro en bruto que cede a la sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas de capital. El saldo o sean cien mil pesos moneda nacional, equivalente a cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato, e) Por el socio Juan Carlos Cores la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas en este acto en dinero efectivo y treinta y cinco rollos de cedro en bruto que cede a la sociedad por este acto por su valor de compra de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean treinta y cinco cuotas de capital. El saldo o sean cien mil pesos moneda nacional, equivalente a cien cuotas de capital en la forma que se indica más adelante en este contrato. f) Por la señora socia María Rosa Verte de Callens la suma de trescientos cincuen-

ta mil pesos moneda nacional o sean trescientas cincuenta cuotas en este acto en dinero efectivo. g) Por el socio Paúl de Previlie la suma de cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas en este acto en dinero efectivo, y cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas en dos pagarés cada uno de cincuenta mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. La integración de las cuotas no integradas en este acto, deberá ser efectuada por los socios deudores dentro del término de cinco años a contar de la fecha del presente, no pudiendo retirar dichos socios de las utilidades anuales que les pudieran corresponder más que hasta el veinte por ciento de las mismas, debiendo destinarse el ochenta por ciento restante al pago del saldo de capital suscripto no integrado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general, función por la que se designa al socio Antonio Juan Gerardo Callens, quien tendrá el uso de la firma y las facultades establecidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 11.645 y este contrato, con atribuciones para obligar a la sociedad, pudiendo ejercer por sí o por el apoderado que designe, cualquier acto o celebrar contratos de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin restricción alguna. Con carácter meramente explicativo, las facultades conferidas comprenden las de: a) ejercer la representación legal de la sociedad por sí o por intermedio de personas que designe en cada caso; quienes deberán ser preferentemente integrantes de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábricas y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que imponen las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. Celebrar contratos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y querellar criminalmente, adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos, establecer sucursales donde lo crea conveniente, crear y suprimir los empleos que juzgue necesario, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario y formar sociedades con terceros. — Octava: Para el caso de ausencia temporal del gerente general designado, sus funciones serán desempeñadas en forma conjunta por los socios Juan Carlos Cores y Francisco Frohlich. En caso de muerte o incapacidad permanente del citado gerente general, desempeñará esta función el socio María Rosa Verte de Callens o la persona que ésta designe quienes gozarán de la misma participación de las utilidades que según el art. Décimo Primero goza el señor Antonio Juan Gerardo Callens. — Novena: Como obligación impuesta por este contrato los socios que se mencionan a continuación desempeñarán las funciones que en cada caso se especifican: a) Gerente de Contaduría, el socio Juan Carlos Cores; b) Gerente de Ventas, el socio Horacio Ernesto Pelliza; c) Gerente de Aserradero y Personal, el socio Sabino Castellini; d) Gerente de Recepción y Distribución, el socio Francisco Frohlich. La discriminación de las funciones inherentes a los cargos mencionados, podrá realizarse mediante reglamentaciones internas por el Gerente General. — Décima: Los socios mencionados en la cláusula Novena que antecede, deberán dedicar todo su tiempo y energías a los intereses sociales y al desempeño de los cargos para que han sido designados, salvo autorización escrita del Gerente General. Si así no lo hicieran o cometieran cualquier irregularidad dolosa en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de la Sociedad, debidamente comprobados mediante el juicio de árbitros arbitradores especificado en la cláusula Décima Sexta, serán sancionados por dicho tribunal con la exclusión de la Sociedad y la venta forzada de sus cuotas sociales, según el valor que arroje por el balance general inmediatamente anterior a la comisión de los hechos, y en las condiciones prescriptas en la cláusula Décima Tercera. — Décima Primera: Anualmente el treinta de junio se establecerá la situación económica de la Sociedad mediante inventario, balance general y demostración de ganancias y pérdidas. — La utilidad líquida realizada después de deducir las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen necesarias y convenientes así como el 5 % (Cinco) por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital aportado, se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: a) Cincuenta por ciento a los siguientes socios y en el porcentaje que respecto a dicho cincuenta por ciento se determinará en cada caso: Antonio Juan Gerardo Callens, veintiséis por ciento; Francisco Frohlich, seis por ciento; Juan Carlos Cores, seis por ciento; Horacio Ernesto Pelliza, seis por ciento y Sabino Castellini, seis por ciento; b) El saldo de cincuenta por ciento se distribuirá entre todos los socios, en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que se distribuyen las ganancias. — Décima Segunda: Las asambleas generales ordinarias, se reunirán entre el 15 y 30 del mes de Agosto de cada año y a las mismas corresponderá la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que debe presentar el Gerente General. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el Gerente General o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 25 % del capital suscripto y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. — Décima Tercera: Después del día 30 de junio de 1959 y para cada fin de ejercicio subsiguiente cada socio podrá separarse de la Sociedad mediante preaviso a los demás socios de por lo menos 6 meses (seis) por telegrama colacionado u otro medio auténtico. Llegado el caso los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio saliente proporcionalmente a su cuota. — La resolución correspondiente a la adquisición o no, por los socios restantes de las cuotas de capital del socio saliente deberá ser comunicada a ésta a más tardar tres meses antes de finalizar el ejercicio. — Dicha adquisición en su caso, se realizará por la parte proporcional del valor que resulte del inventario y balance general que se practique a fines del respectivo ejercicio. — El pago del valor de las cuotas de capital del socio saliente será efectuado a éste en la siguiente forma: Veinticinco por Ciento al contado, Veinticinco por Ciento a los tres meses del cierre del ejercicio del año de separación, Veinticinco por Ciento a los seis meses de dicho cierre y el Veinticinco por Ciento respectivo a los nueve meses del cierre de ejercicio, con intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina con más un dos por ciento. — Por dichas cuotas el o los adquirentes de las cuotas de capital firmarán pagarés a la orden del socio saliente con el aval de la Sociedad, siendo a cargo del o de los adquirentes el sellado de ley. — Será facultativo de los adquirentes adelantar en cualquier momento total o parcial el pago de dichos pagarés, beneficiándose en los intereses no devengados. — Si los socios restantes no se hicieran cargo de las cuotas de capital del socio saliente, o se hicieran cargo tan solo de una parte de las mismas, y si el socio saliente no se propusiera con respecto a sus cuotas, o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuera aceptado por unanimidad por los socios restantes; o no se presentara otro adquirente aceptable para aquellos, la Sociedad se liquidará parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. Esto sin perjuicio del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios sus herederos y derechos habientes deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Podrán separarse de la misma o continuar en ella en las mismas condiciones que el socio afectado, salvo en lo que se refiere al cargo personal de éste en la Sociedad. — Los herederos y derecho habientes deberán comunicar por escrito su resolución a los socios restantes a más tardar a los dos meses de haberse producido la incapacidad permanente o el fallecimiento. — En caso de optar por separarse de la sociedad, serán de aplicación con respecto a la adquisición de las cuotas de capital del socio afectado y los plazos de pago, todas las disposiciones de la cláusula décima tercera de este contrato — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, que serán designados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital, fijándose en la misma forma los honorarios, en su caso, de los liquidadores, las normas generales para la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores, o su reemplazo en caso de impedimento de alguno o algunos de los mismos. — Tales resoluciones serán tomadas en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho habientes en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato será sometido por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, a nombrarse uno por cada parte disidente. En caso de discordia los arbitradores nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral será final e inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes con fuerza de ley. El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver tendrán lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar al que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores, en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Décima Séptima: Fuera de los casos expresamente contemplados en este contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados a razón de un voto por cada cuota, excepto en los casos de cualquier modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en las que se requerirá unanimidad. — Décima Octava: En las asambleas podrán votar los socios por medio de mandatarios, o por correspondencia en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia debiendo proveer a aquellos de cartas poderes cuya firma deberá estar certificada por escribano público o autoridad judicial. Este procedimiento, será en todos los casos, de carácter excepcional. — Décima Novena: Los saldos acreedores en favor de los socios que permanezcan en sus cuentas corrientes, devengarán un interés equivalente al dos por ciento más del que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos. — Vigésima. Se deja expresa constancia de que en caso de fallecimiento del socio María Rosa Verte de Callens para la adquisición de sus cuotas sociales tendrá preferencia absoluta el socio Antonio Juan Gerardo Callens, al precio y condiciones fijados en la cláusula Décima Tercera. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut-supra". — Enmendado: "quince, número veinticinco", vale. Entre líneas: "en", vale. S|r.: "treinta", vale. María Rosa Verte de Callens, Antonio Juan Gerardo Callens, Sabino Castellini, Juan Carlos Cores, Francisco Frohlich, Horacio Ernesto Pelliza y Paul de Previllo. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 3.540. — e.27|7-Nº 1.638-v.2|8|54

---

## AFYCO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ricardo José Núñez, argentino casado en primeras nupcias con doña Inés Vásquez; Nicolás María Gaitieri, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carolina López, domiciliados en la calle Suipacha Nº 512 de esta Capital; Isaac Pesajovich, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Kohan; Zuinglio Mentasti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Di Tata y Bernardo Julio Pesajovich, que firma "Julio Pesajovich", argentino, casado en primeras nupcias con doña Bertha Kornreich, domiciliados en la calle México Nº 625, de esta Capital, todos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "AFYCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle México Nº 625, 6º piso, sin perjuicio de constituir agentes o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta de inmuebles en el territorio de la República por cuenta propia y|o de terceros, en block o fraccionados, urbanos o rurales, efectuar pavimentaciones y construcciones en general, la explotación y|o administración de loteos y ventas de tierras propias y|o de terceros, aceptar y desempeñar como mandataria, mandatos generales y|o especiales, irrevocables o no para la administración, compra o venta de todo género de bienes muebles o inmuebles, pudiendo hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos o tomarlos en pago, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras empresas o sociedades civiles o comerciales de cualquier clase; obtención de representaciones extranjeras; importación y exportación de maquinarias, repuestos, productos y toda clase de artículos en general; aceptar comisiones y firmar a dicho objeto todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere necesario. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir desde el primero de abril del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Anualmente, con antelación de quince días a la fecha en que se cerrarán los ejercicios sociales, los socios harán conocer su decisión de no continuar con la sociedad por el año subsiguiente; transcurrido ese plazo se considerará automáticamente producida la prórroga anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por las partes en la siguiente proporción: 75 cuotas don Ricardo José Muñoz; 75 cuotas don Nicolás María Gaitieri; 75 cuotas don Isaac Pesajovich; 45 cuotas don Zuinglio Mentasti y 30 cuotas don Bernardo Julio Pesajovich. El capital es integrado en un 50 o|o en dinero efectivo en la siguiente forma: Don Ricardo José Núñez 38 cuotas o sean m$n. 38.000; don Nicolás María Gaitieri 37 cuotas o sean m$n. 37.000; don Isaac Pesajovich 38 cuotas o sea m$n. 38.000; don Zuinglio Mentasti 22 cuotas o sea m$n. 22.000, y don Bernardo Julio Pesajovich 15 cuotas o sea m$n. 15.000. El saldo del capital será integrado por los socios cuando la marcha de la sociedad lo exija. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por uno cualquiera de los señores Ricardo José Núñez o Nicolás María Gaitieri con uno cualquiera de los señores Isaac Pesajovich, Zuinglio Mentasti o Bernardo Julio Pesajovich, quedando designados todos con carácter de gerentes con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto y las que se enumeran a continuación, a saber: Uno) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, transferir los bienes de la misma naturaleza que forman el patrimonio de la sociedad, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago u otro título oneroso o gravarlos con hipoteca o prenda de cualquier naturaleza, pactando en caso de adquisición o enajenación las condiciones en tales operaciones, precios, forma de pago al contado, plazos, con garantías reales o personales en cada operación, con facultad para abonar o percibir los mismos y tomar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. Dos) Dar o tomar arrendamiento de bienes raíces por un plazo que exceda o no de seis años, estipulando los alquileres a cobrar o a pagar y todas las cláusulas y condiciones que crean convenientes, con facultad para percibir o pagar los mismos. Tres) Dar o tomar dinero en hipoteca o en otra forma de garantía, ya sea de particulares o bancos oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus leyes orgánicas y reglamentos internos, formulando el tipo de interés, plazo y condiciones que pactaren, cobrando, percibiendo o pagando el importe total o parcial de las operaciones que realice, sus intereses, firmando las obligaciones y cancelaciones del caso, como asimismo para ceder créditos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, por el precio o forma de pago que mejor juzguen. Cuatro) Hacer o aceptar consignaciones en pago novaciones, remisiones y quitas de deudas. Cinco) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, giros, vales, pagarés u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. Seis) Hacer depósitos en dinero u otros valores en la forma que deseearan, en cualquier banco o establecimiento comercial, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Siete) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las provincias en cualquier jurisdicción o fuero, con facultad de entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, usar de todos los recursos legales y desistir de ellos, renunciar a prescripciones adquiridas y hacer renuncias y quitas de deudas. Ocho) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, ampliar o rescindir actos jurídicos, registrar marcas y transferencias. Nueve) Inscribirse en los distintos ministerios o reparticiones nacionales o provinciales y concurrir a licitaciones públicas o privadas. Diez) Para otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o los que autorice el presente contrato, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad, celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez días de presentado no se formulare observación por escrito. Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas que resulten del balance general serán distribuídas y|o soportadas, después de la reserva legal del 5 o|o para la formación del fondo de reserva hasta integrar el 10 o|o del capital social, entre los socios en relación a sus respectivas cuotas. — Séptima: Para la formación de los balances se tomará en cuenta, como base, las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos del fallecido o incapaz actuar por intermedio de un representante único que los representará en la calidad de socios con las atribuciones y obligaciones inherentes. — Novena: Las decisiones con respecto a los asuntos que interesen a la sociedad, inclusive para la aprobación de balances, serán tomadas por mayoría de votos, computando un voto por cada cuota. — Décima: Los socios gerentes quedan facultados para realizar negociaciones similares o no a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Décima Primera: Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato o con los representantes únicos de los herederos o incapaces, se someterán a un tribunal de árbitros amigables componedores, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Las partes en divergencia deberán designar sus representantes dentro de los quince días de planteada la cuestión, los que a su vez nombrarán un tercero para caso de desacuerdo. En caso de que alguna de las partes no designara su representante dentro del plazo fijado en este contrato, quedará como árbitro único el árbitro propuesto por la parte que lo designó en tiempo. Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — R. Núñez. — Nicolás Giatieri. — Isaac Pesajovich. — Julio Pesajovich. — Zuinglio Mentasti.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.800.— e.28|7-Nº 1.728-v.3|8|54

### E. F. U.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 7 de junio de 1954, pasada por ante el escribano Mario Novaro, don Aloisio Zurkirchen, cede y transfiere a favor de don Juan Boccaglia, las 25 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "E. F. U.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, verificándose esta cesión por la suma de $ 2.500 m|n., prestando su conformidad los demás socios. — Y por el mismo acto, los componentes de dicha sociedad, convienen en prorrogar el término de duración de su contrato por diez años más a contar del primero de julio próximo y aumentar su capital social en $ 20.000 m|n. más, mediante el aporte hecho por los socios en la siguiente proporción: $ 7.500 m|n. cada uno de los socios señores Cortiñas y Goñi, y $ 5.000 m|n. el señor Beccaglia, modificando a tal efecto el primer párrafo del artículo segundo y el artículo quinto de su contrato, dejando subsistente en todo lo demás las cláusulas que lo rigen, quedando modificado en primer párrafo del artículo segundo así: Segunda: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y sólo podrá disolverse por las siguientes causas. . . Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios por partes iguales en la proporción de cien cuotas al señor Beccaglia, cien cuotas al señor Cortiñas y cien cuotas al señor Goñi que ha sido aportado totalmente en dinero efectivo. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|raspado "causas" Vale. — Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.27|8-Nº 1.639.v.2|8|54

---

### INDUSTRIA ARSENICAL ANDINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber: el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Walter Elfrido Breyer, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil ciento sesenta y dos, y don Santiago Marfany Vilarassau, español, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia mil trescientos cincuenta y dos, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que con el propósito de colaborar con el Segundo Plan Quinquenal del Superior Gobierno de la Nación, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "INDUSTRIA ARSENICAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia mil trescientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o corresponsalías en cualquier punto del interior de la República. — Segunda La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de yacimiento de mineral de arsénico y|o de los yacimientos que pudiere la Sociedad descubrir, adquirir o arrendar, tanto de mineral de arsénico como de cualquier otro mineral pudiendo realizar a tal efecto las siguientes operaciones, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, o subcontratando a terceros: a) Industriales: Explotación, destilación, industrialización, almacenaje y transporte de minerales de cualquier categoría; explotaciones metalúrgicas, siderúrgicas, eléctricas, químicas y plásticas en sus diversas formas; elaboración, transformación e industrialización de toda clase de materias primas y productos manufacturados o no, vinculados con las actividades mencionadas. b) Comerciales: Compra y venta, importación, exportación, consignación, representaciones y en general la realización de toda clase de operaciones relativas a materias primas, mercaderías en general, productos, subproductos, sustancias minerales y afines relacionadas o no en el inciso anterior. c) Financieras: Aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, cualesquiera sea la forma jurídica que hubiesen adoptado y cuyo objeto fuere alguno de los enunciados anteriormente; adquisición y venta de acciones y valores de sociedades dedicadas a la minería o actividades derivadas o complementarias. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en treinta años, contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Trescientas treinta y tres cuotas, o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional el socio Walter Elfrido Breyer, y ciento sesenta y siete cuotas, o sean ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, el socio Santiago Marfany Vilarassau, estando totalmente integrado dicho capital, el que se encuentra representado por el arrendamiento de las minas de mineral de arsénico ubicadas en el Departamento Iglesias, Zona de Tocota, Provincia de San Juan, compuestas de diez y ocho pertenencias, según el contrato de arrendamiento de minas suscripto el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, protocolizado para darle fecha cierta, ante el Escribano de Jachal, Provincia de San Juan, don José María Garramuño, con fecha veintiséis de febrero del corriente año, al folio ciento once del Registro número uno a su cargo. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios y operaciones que requiera su objeto social, los siguientes: adquirir por compra u otra forma lícita bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas u otros derechos reales; aceptar prendas agrarias o cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar mercaderías y productos, y venderlos; adquirir derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesiones, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados que sea necesarios realizar asimismo todos los actos necesarios para la buena marcha social, incluso los que exijen poderes especiales, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias, comerciales, y de cualquier índole, con particulares y con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — — Séptima: La Dirección de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes quedan investidos del cargo de Socios Gerentes, con el uso de la firma social en forma individual o conjunta, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los negocios ni en garantías o fianzas de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los indicados en las cláusulas quinta y sexta. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier época a pedido de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas que hubiere, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes, soportando las pérdidas en la misma proporción. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo con la conformidad expresa y por escrito del otro socio, teniendo éste prioridad para adquirirlas. — Décima Primera: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá informarlo al otro socio por telegrama colacionado, con no menos de seis meses de anticipación. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad por pedido de uno de los socios, se nombrará de común acuerdo un liquidador, con atribuciones suficientes y la remuneración que se establezca. En tal caso, el capital y utilidades que correspondan al socio saliente, serán abonadas en cuotas semestrales iguales y sucesivas no menores de treinta mil pesos moneda nacional, devengando el capital adeudado un interés del cuatro por ciento anual. — Décima Tercera: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se liquidará, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, salvo que el socio sobreviviente y los herederos del fallecido o incapaz decidieran de común acuerdo continuarla, en cuyo caso deberán éstos últimos unificar su representación. — Décima Cuarta: A los efectos de lo determinado por el artículo diez y siete de la Ley que rige estas Sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por ambos socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaran, en el libro respectivo. — Décima Quinta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes al iniciar sus deliberaciones deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo obligatoria para los socios la decisión que aquellos, por mayoría de votos o el árbitro único, en su caso, pronuncie. — Décima Sexta: Para cualquier cuestión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, renunciando en forma expresa a cualquier otra que pudiera corresponderles. Bajo las Diez y Seis Cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto don Roberto F. Rodríguez y don Eugenio Bastida, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — W. Breyer. — S. Marfany. — Tgo.: R. F. Rodríguez. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número ciento veinticuatro y al folio trescientos treinta y dos del Registro trescientos a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho al presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, julio 2 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.740. — e.28|7-Nº 1.755-v.3|8|54

---

### RIVAS & CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Manuel Rivas Martínez, español, soltero, que firma M. Rivas; José Luis Riveiro Fresco, español, casado, que firma José Luis Riveiro; Nemesio Manuel Piñeiro Porto, español, soltero, que firma Nemesio Piñeiro; José Magariños Suárez, español, casado, que firma José Magariños; Pedro Martínez Pulleiro, español, casado, que firma Pedro Martínez; Manuel Rivas Bua, español, soltero, que firma Manuel Rivas Bua; y José Luis Trigo Rodríguez, que firma J. Trigo; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el rubro "RIVAS & CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle Córdoba Nº 2495|99 esquina a la de Larrea Nº 805|07, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país, y ampliar los ramos de explotación, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — Segunda: La presente sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día 3 de junio de 1954, y su capital social se constituye en la suma de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional ($ 280.000.— m|n.), dividido en doscientas ochenta cuotas (280) de pesos un mil moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, y aportado por los socios, de la siguiente manera: Manuel Rivas Martínez: ochenta cuotas, o sea pesos ochenta mil moneda nacional; José Luis Riveiro Fresco. cuarenta cuotas, o sea pesos cuarenta mil moneda nacional; Nemesio Manuel Piñeiro Porto: cuarenta cuotas, o sea pesos cuarenta mil moneda nacional; José Magariños Suárez: cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil moneda nacional; Pedro Martínez Pulleiro: cuarenta cuota, o sea pesos cuarenta mil moneda nacional; Manuel Rivas Bua: veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional y José Luis Trigo Rodríguez: veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional. Todos estos aportes han sido integrados por los socios, al contado y en dinero en efectivo. — Tercera: El capital social podrá ser aumentado o disminuído, en el momento que lo crean oportuno, los socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Cuarta: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicado a la sociedad y aceptado por ésta, y en un todo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 11.645. Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. — Quinta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario para cada una de ellas. Los propietarios indivisos de cuotas sociales, quedan obligados a hacerse representar ante la sociedad por una sola persona nombrada de entre ellos, y para el caso de desinteligencia, serán representados por la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Sexta: La pérdida del treinta por ciento o más del capital social, comprobada por cualquiera de los balances que se practiquen provocará la disolución de la sociedad, debiendo los (Sigue en el sello nacional $ 0,50 número 144.378) (Viene del sello nacional $ 0,50 número 144.377) socios reunirse en Asamblea, para decidir la continuación o no de la sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, quedando desde ya designado para tal fin, el socio Manuel Rivas Martínez, quien tendrá amplio poder para actuar en nombre de la sociedad, en todos los asuntos, actos y operaciones relativas a su objeto y que se enumeran a continuación: nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar los sueldos y salarios; comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles; constituir hipotecas sobre los bienes que adquiera o posea y aceptar aquéllas que se constituyan a favor de la sociedad, sea por resto de precio o por cualquier otra causa o motivo; celebrar toda clase de contratos, dando o aceptando garantías reales o personales, todo con las cláusulas y condiciones que fueran necesarios o creyere convenientes, ya sea en defensa de los intereses sociales o por exigencia de las leyes, decretos, reglamentos, etc., de las Instituciones, Poderes Públicos y demás con quienes se contratase, fijando en todos los casos la forma de pago, plazos, intereses, depósitos, garantías y todo cuanto creyere necesario para los intereses de la sociedad. Podrá además tomar o dar dinero con o sin garantía hipotecaria, hacer permutas de bienes raíces, mercaderías y efectos de uso en el comercio. Podrá también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, realizando todos los actos, operaciones, contratos comerciales, bancarios o de cualquier otra naturaleza, como así también solicitar créditos en general, que crea convenientes o fueran necesarios para el giro de la sociedad, sin limitación alguna. Aceptar firmando como aceptante girante, endosante o avalista, letras, vales, pagarés y todo documento o papel negociable, ya sea a la orden o al portador, y otorgando y aceptando hipotecas, prenda agraria o cualquier otro derecho real, para garantizar las sumas que se tomen en préstamo o que se adeuden a la sociedad, pudiendo revocar o cancelar estos documentos y obligaciones, ya sea por instrumento público o privado. Para que retire total o parcialmente las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad a su nombre o a su orden, actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia o garantía, a plazo fijo o bien en descubierto; gire cheques y órdenes sobre ellos, perciba sus importes y firme documentos y obligaciones correspondientes, para que hagan novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; para que firme y endose cheques, giros y demás documentos y perciba y deposite sus importes; para aceptar en pago de créditos de la sociedad, garantías reales o personales, hipotecas, bienes inmuebles, semovientes, prendas y prendas agrarias, pudiendo transferir y ceder los mismos. Para otorgar escrituras públicas de compras, ventas, cancelaciones y liberaciones totales o parciales, daciones en pago, declaraciones y divisiones de condominio cesiones y demás; para verificar remuneraciones u obligaciones y consignaciones; para solicitar declaratorias de quiebras, concursos civiles y aceptar o impugnar concordatos y reconvenir; para cobrar y pagar créditos activos y pasivos, de- (Sigue en el sello nacional $ 0,50 número 144.379) (Viene del sello nacional $ 0,50 número 144.378) mandar a deudores; aceptar quitas o impugnarlas, otorgar protestas y protestos, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extra judiciales, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, confesar o reconocer obligaciones; para aceptar las escrituras que se otorguen a favor de la sociedad, todas con las cláusulas y requisitos de derechos, sin limitación alguna, para que con motivo de los negocios sociales se presente ante los Jueces y demás autoridades competentes, Nacionales, Provinciales, Municipales, entablando las demandas y reclamos que estime necesarios y conteste a las que se entablen a la sociedad e intervenga a todos aquellos juicios y demás donde la sociedad tenga algún interés por cualquier título o concepto; para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, y por último para ejercer la representación de la sociedad en todas las manifestaciones internas y externas, realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extra judiciales que fueran menester para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultades para los actos generales propios de la administración, sin que la enumeración precedente, implique restricción o limitación de facultades. En caso de separación del socio gerente, contemplada en la cláusula Novena del presente, fallecimiento o ausencia del mismo, serán designados dos cualesquiera de los socios restantes, los que tendrán las mismas facultades y obligaciones, detalladas en la presente cláusula. — Octava: Ninguno de los gerentes designados por este acto o a designarse en el futuro, podrá usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes serán responsables conforme a las normas del derecho común, por infracciones a la Ley Nº 11.645, sea por la violación del presente contrato, sea por culpa en que incurran en la gestión de los negocios sociales; pero en su calidad de mandatarios de la sociedad, no contraen en razón de sus funciones, ninguna obligación personal relativa a los compromisos de aquélla, y no son responsables sino por la ejecución fiel de su mandato. — Novena: Los gerentes pueden ser removidos, reemplazados o separados de su cargo, por el voto de la mayoría de cuotas sociales, conforme a lo establecido en el artículo Nº 412 del Código de Comercio. El fallecimiento o retiro de cualquiera de los gerentes no entraña la disolución de la sociedad, no pudiendo en tal caso los herederos de los mismos, proceder a ningún inventario judicial de los valores sociales, ni tomar respecto de la sociedad, ninguna medida de carácter precautorio. — Décima: La contabilidad social será llevada por partida doble y de acuerdo de un todo con lo prescripto en el Código de Comercio. Deberá practicarse al final de cada ejercicio social y dentro de los treinta días por disposición de la gerencia, un inventario general del activo y pasivo de la sociedad y un Balance General que resuma ese inventario, debiendo ser aprobado el mismo y el Balance, dentro de los noventa días a contar desde el día treinta de Abril de ese mismo año, por los socios que representen la mayoría de capital. La distribución de utili- —sigue en el sello Nacional $ 0.50, número 144.380. Viene del sello Nacional $ 0.50, número 144.379— dades se efectuará dentro de los treinta días a contar de la fecha de aprobación del balance o de la fecha del vencimiento de los noventa días fijados anteriormente, en caso de no haber sido tratados los balances por la mayoría exigida para su aprobación. — Décima Primera: Los resultados del ejercicio social constatados en el balance anual, previa deducción hecha de los gastos generales, de las cargas sociales, de todas las amortizaciones del activo social y de todas las cuentas de previsión para riesgos comerciales e industriales, constituyen los beneficios líquidos, distribuyéndose los mismos de la siguiente manera: cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social y cuyo fondo de reserva podrá ser invertido en títulos de rentas nacionales, provinciales o municipales, o bien en préstamos hipotecarios, según lo resuelve la mayoría; un diez por ciento (10 %) para remuneración de empleados y socios meritorios de la casa, y en la forma que la

mayoría lo establezca y el ochenta y cinco por ciento (85 %) restante, será distribuído entre los socios, de acuerdo al número de cuotas de capital que pertenezcan a cada uno, aumentándose este último porcentaje una vez cubierto el diez por ciento de reserva legal. — Décima Segunda: Todos los socios podrán retirar anualmente hasta la suma de pesos Dieciocho Mil Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.), a cuenta de utilidades líquidas o imputables a sus respectivas cuentas particulares. — Décima Tercera: el año social comienza el día 1º de mayo y termina el 30 de abril de cada año. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la mayoría tomará dentro del plazo de Tres meses, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, siempre que no se hubiera dispuesto de ellas conforme a lo establecido en la cláusula cuarta, abonando al contado el importe de las mismas, a sus herederos, legatarios o representantes legales. — Décima Quinta: Los representantes, herederos o representantes de un socio, no pueden bajo ningún pretexto provocar el cierre del local de la sociedad para ninguna medida de carácter precautorio, ni solicitar la participación o liquidación de la misma, ni inmiscuirse en forma alguna en lo actos de su administracion, pudiendo únicamente para el ejercicio de sus derechos, limitarse a lo que resulte de un balance regularmente practicado, y a las decisiones de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social, excluído el capital que representen las cuotas pertenecientes al socio fallecido o incapaz. — Décima Sexta: Se realizará una asamblea por año como mínimo, pudiendo en cualquier momento por mayoría de socios representados por su cuota capital, solicitarlas, debiendo notificarlo por telegrama colacionado. — Décima Séptima: El socio gerente, señor Manuel Rivas Martínez, queda en libertad de dedicar a la sociedad, el tiempo y el trabajo personal que a su exclusivo arbitrio considere conveniente, pudiendo también ejercer otras actividades o dedicarse a otros negocios similares, afines o distintos de los que constituyen el objeto social. Los demás socios están obligados a dedicar a la sociedad, su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales, debiendo los —Sigue en el sello Nacional $ 0.50, número 144.381. Viene del sello nacional $ 0.50 número 144.380— gerentes fijar la distribución del trabajo, que cada uno de ellos tendrá a su cargo. Si alguno de los socios no llenara su cometido a satisfacción de la sociedad, ésta puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse tal determinación, con el voto de los socios que representen la mayoría de capital. Tendrá asimismo esa mayoría el derecho de adoptar: 1) en tomarles sus cuotas al socio separado, por el valor nominal, adjudicándoselas al resto de los socios y abonarlas al contado con más el saldo acreedor si lo tuviere, con deducción de los importes que por cualquier concepto pudiera adeudar a la sociedad o a alguno de los socios, sin tener derecho el socio que se retirare a ninguna otra indemnización, sino que se tomará como base, el último balance realizado. En este caso, y una vez realizado el balance general del ejercicio en curso, se liquidarán las utilidades si las hubiere, de la parte correspondiente a las cuotas del socio que se retira, proporcionalmente hasta la fecha en que se retiró del negocio. 2) en resolver que deje el importe de sus cuotas, por un plazo no mayor de tres años. — Décima Octava: En caso de que por cualquier circunstancia y por resolución de la mayoría de los socios se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes existentes a esa fecha, quienes tienen amplias facultades para hacerlo, realizando todo a dinero efectivo y distribuyendo el importe líquido en proporción al número de cuotas de capital, que pertenezcan a cada socio. — Décima Novena: Cualquier caso no previsto en este contrato o divergencias que surjan acerca de su interpretación, serán resueltas siempre por la mayoría que establece el artículo Nº 412 del Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, las partes en un todo de conformidad, dejan constituído el contrato de sociedad "Rivas & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto en todos sus aspectos a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Rivas. — José Luis Riveiro Fresco. — Nemesio Piñeiro. — José Magariños. — Pedro Martínez. — Manuel Rivas Bua. — J. Trigo. — Buenos Aires, Julio 4 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.600. — e.28|7-Nº 1.788-v.3|8|54

---

## TECNICA-UNIVERSUM

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. H. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Isidoro Ungureanu, argentino naturalizado y Egon Oggolder, húngaro, casados y mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calle Francisco Acuña de Figueroa novecientos cincuenta y nueve, piso cuarto departamento trece, Capital Federal y Roque Sáenz Peña mil setecientos treinta y cinco departamento L, Olivos Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituída entre los firmantes la SOCIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el rubro de "TECNICA-UNIVERSUM" establecido su domicilio en la calle Río Bamba treinta, cuarto piso, departamento H, de esta Capital, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales o agencias en esta Capital interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha con opción a ser prorrogada por cinco años más siempre que así lo manifiesten los socios componentes de la misma por cualquier medio. — Tercera: Tendrá por objeto en ramo principal la fabricación y reparación de válvulas para refrigeración, instrumentos eléctricos, compra y venta en general e importación-exportación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran como sigue: Isidoro Ungureanu veinte cuotas y Egon Oggolder diez cuotas en máquinas, muebles, herramientas, según detalle que suscriben los contratantes. — Quinta: El uso de la firma social está a cargo de ambos socios indistintamente. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que puedan resultar. — Séptima: Las utilidades realizadas o líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los integrantes de la sociedad en partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Isidoro Ungureanu — Egon Oggolder.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500.— e.28|7-Nº 1.728-v.3|8|54

---

## HUGHES, GHELFI Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores doña Esperanza (Hope) Julia Murray de Hughes, que firma "Hope J. Hughes", viuda de primeras nupcias con don Jorge Davies Hughes, argentina; don Juan Antonio Ghelfi, que firma "J. A. Ghelfi", casado, argentino, de sesenta y nueve años de edad y don Juan José Ghelfi, que firma "J. J. Ghelfi", de estado soltero, de nacionalidad argentino, de treinta y nueve años de edad, todos con domicilio en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que con arreglo al contrato y adicionales formalizados los días dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro; once de julio de mil novecientos cuarenta y diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante los escribanos don Francisco L. Ferrando y don Luis M. Parra, a los folios novecientos noventa y ocho vuelto, cuatrocientos treinta y nueve vuelto y seiscientos diez del registro treinta y cinco, existe constituída entre los exponentes doña Esperanza (Hope) Julia Murray de Hughes y don Juan Antonio Ghelfi y la Sociedad "P. & G. Hughes", la entidad denominada "Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por plazo indeterminado y capital, integrado de pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal, cuyos instrumentos, que obran transcriptos íntegramente al folio ochocientos veintisiete, protocolo corriente de este registro número tres a mi cargo, de que doy fe, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio a los números ciento veintisiete, trescientos treinta y seis y mil seiscientos treinta y nueve, folios ciento noventa y uno, cuatrocientos ocho y ciento ocho, Libros uno, cuatro y diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de esta Capital, y en el de Mandatos Generales de la Provincia de Buenos Aires, a los números cincuenta y seis mil setecientos treinta, cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis, tomos cincuenta y siete y cincuenta y ocho, año mil novecientos cuarenta y ocho. — Y que estando disuelta la expresada sociedad "P. y G. Hughes", todo su activo y pasivo quedó incorporado, como aporte de capital, a la sociedad "P. y G. Hughes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato formalizado el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, al folio mil cuatrocientos noventa y cinco de este registro número tres, a mi cargo, de que doy fe, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio al número dos mil setecientos setenta y uno, folio noventa y ocho, libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" y en el de Mandatos Generales de la Provincia de Buenos Aires, al número mil novecientos cuarenta y uno, tomo dos, año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tengo a la vista testimonio de los documentos relacionados y transcriptos en lo pertinente el primero y dos últimos, por su orden dicen así: ...Es conforme a sus originales de que doy fe, como de que concurren por sus respectivos derechos propios y además el señor Juan Antonio Ghelfi, en nombre y representación de "P. y G. Hughes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual es gerente, y en tales caracteres, dijeron: Que existe convenido admitir la incorporación a la sociedad "HUGHES, GHELFI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" del señor Juan José Ghelfi, aumentar el capital social y modificar varias cláusulas del contrato social vigente. — A tal efecto, en las personerías invocadas, otorgan y declaran: Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, queda incorporado a la sociedad "Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Juan José Ghelfi, con todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato social. — Segundo: Modificar los artículos cuarto, sexto y décimo quinto en los términos siguientes: Cuarto: Quedan designados Gerente General de la sociedad el señor Juan Antonio Ghelfi y Gerente adjunto el señor Juan José Ghelfi, debiendo este último ejercer sus funciones en los casos de renuncia, ausencia o impedimento del primero, pero sin tener que justificar esos hechos ante terceros. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes; las necesarias para cumplir el objeto social y las que especialmente a tal cargo se confieren en el contrato social antes relacionado. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de pesos seiscientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de pesos mil cada una, que corresponde a los asociados en la proporción siguiente. pesos ciento sesenta mil a doña Esperanza (Hope) Julia Murray de Hughes; pesos trescientos mil al señor Juan Antonio Ghelfi; y cincuenta mil pesos al señor Juan José Ghelfi; pesos ciento cuarenta mil a la sociedad "P. y G. Hughes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dichas cuotas están totalmente integradas, incluso las correspondientes al aumento de pesos cien mil del señor Juan Antonio Ghelfi; y aporte de pesos cincuenta mil de don Juan José Ghelfi, estas dos últimas cantidades por transferencia de las cuentas particulares según queda documentado en los libros de contabilidad de la sociedad. — Décimo Quinto: En caso de retiro o disolución del socio "P. & G. Hughes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ésta queda obligada a compensar el capital y haber que por cualquier concepto le corresponda en esta sociedad y hasta la concurrencia de los respectivos valores, con el capital y haber que tenga y le corresponda en dicha sociedad "P. y G. Hughes, S. R. L.", al señor Juan Antonio Ghelfi o quien lo suceda. — El valor real de las expresadas cuotas de una y otra sociedad, a los efectos de este artículo, será el que resulte de determinar matemáticamente el valor integrado de cada cuota referido al monto del activo neto de la sociedad, que resulte del promedio de los tres últimos balances inmediatos anteriores o de los que, no alcanzando a dicho número se hubiesen practicado a la fecha de producirse cualquiera de los casos determinados en esta cláusula. — En todos los casos la llave del negocio no tendrá valor alguno ni se computarán las reservas para previsión. — Cualquier saldo deudor resultante de tal compensación, será abonado a quien resulte acreedor, en los plazos y condiciones que se establecerán seguidamente. — Las cuotas comprendidas en la disposición de este artículo, quedan afectadas a la condición establecida en el mismo, aun en el caso de cesión o liquidación. — Si sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquier persona física asociada, la entidad continuará sin interrupción. — En estos dos últimos casos, los herederos o quien legalmente corresponda, continuarán en la sociedad, salvo renuncia a tal derecho, comunicada por telegrama colacionado, dirigido al gerente, dentro de los sesenta días contados desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los demás socios y en proporción al capital de cada uno, podrán adquirir el haber que por todo concepto corresponda a los renunciantes — El haber que por todo concepto excepto capital corresponda al socio fallecido o incapacitado o a sus herederos o representantes legales, lo establecerá el balance que se practique. — Y el valor real de las cuotas de capital se determinará en la forma indicada en este artículo. — La totalidad del haber que así se determinare, deberá ser abonado a quien legalmente corresponda en tres cuotas anuales, con más el interés del siete por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticiparse su pago total, abonando en tal caso el interés estipulado hasta el día en que se verifique dicho pago. — Los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. — En la forma que antecede, queda modificado el contrato y adicionales relacionados de "Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al pricipio indicados, permaneciendo vigentes y subsistentes y en toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas y convenciones consignadas en el contrato social, las que ratifican y confirman, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente escritura, la cual deberá considerarse como parte integrante y complementaria del mismo, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Quieren y consienten en que de la presente se expida copia y se inscriba en los Registros que correspondan. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron los antes referidos señores comparecientes en presencia de los testigos del acto señores don Jorge Stirling Haedo y don José M. Caño, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal para testificar, yo el escribano autorizante doy fe. — Hope J. Hughes. — J. A. Ghelfi. — J. J Ghelfi — Tgo: J. Stirling Haedo. — Tgo.: José M. Caño. — Hay un sello — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro, Escb. — Concuerda con la escritura número ciento ochenta y cuatro que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta del registro número tres, a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda legal cada uno, numerados: del dos millones setecientos veinte mil novecientos veintidós al dos millones setecientos veinte mil novecientos veinticuatro; dos millones setecientos veinte mil novecientos veintiocho; dos millones setecientos veinte mil novecientos veintiséis y el presente dos millones setecientos veinte mil novecientos doce, todos correspondientes a la Serie Letra M., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello, Mateo Pérez Aliendro.

Buenos Aires, 14 de julio de 1954 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.680.— e.28|7-Nº 1.762-v.3|8|54

---

## HECTOR S. QUARTA Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Héctor Santiago Quarta, argentino, casado; Rodolfo Américo Quarta, argentino, soltero y Nedo Nereo Angiolini, argentino, casado, todos mayores de edad, son titulares de todas las cuotas de "H. Quarta y C. Greve", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato celebrado el 31 de mayo de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 1947, bajo el Nº 982, al folio 432 del libro 11 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y renovado el 10 de abril de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de julio de 1951, bajo el Nº 1913, al folio 446 del libro 20. Las cuotas han sido adquiridas por cesión que les efectúa el señor Carlos Greve en esta misma fecha. Habiendo decidido modificar el contrato social y ampliar el capital con efecto retroactivo al 1º de abril próximo pasado, aquél queda redactado en la siguiente forma: Primera: Entre los nombrados señores Héctor Santiago Quarta, Rodolfo Américo Quarta y Nedo Nereo Angiolini y con efecto retroactivo al primero de abril de 1954, se forma una sociedad que se denominará HECTOR S. QUARTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y agencias en la Capital Federal, en cualquier otro lugar de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de construcción de obras y estructuras de hormigón armado por cuenta propia o de terceros, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro ramo del comercio o de la industria. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del primero de abril de 1954. — Cuarta: La sociedad continuará sin interrupción las actividades de la extinguida firma "H. Quarta y C. Greve", Sociedad de Responsabilidad Limitada que explotaba los mismos negocios mencionados en la cláusula segunda del presente contrato y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) cada una. De este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) y el saldo, o sean Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) será integrado según las necesidades sociales. Dicho capital está representado según inventario y balance levantado por separado por los bienes de la extinguida firma ya mencionada. — Sexta: Los socios concurren a la formación del capital en la siguiente proporción: señor don Héctor Santiago Quarta con Ciento ochenta cuotas que hacen un total de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, Rodolfo Américo Quarta con Diez cuotas que totalizan Diez mil pesos moneda nacional y Nedo Nereo Angiolini con Diez cuotas que hacen un total de Diez mil pesos moneda nacional. — Séptima: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Sr. Héctor Santiago Quarta, pero en caso de ausencia o impedimento temporario que comunicará por escrito con indicación del lapso que durará, lo reemplazarán los socios Sres. Rodolfo Américo Quarta y Nedo Nereo Angiolini, quienes tendrán uso de la firma en forma conjunta. Los socios en ejercicio de la gerencia tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Octava: Queda expresamente convenido que los socios señores Rodolfo Américo Quarta y Nedo Nereo Angiolini se concretarán a los

objetivos de esta sociedad con carácter exclusivo, debiendo dedicar toda su actividad, capacidad y tiempo útil a los negocios sociales de la misma. En cambio, el socio señor Héctor Santiago Quarta podrá dedicarse a otras actividades ajenas al mencionado objetivo. — Novena: No obstante lo establecido en la cláusula séptima referente al uso de la firma y representación de la sociedad, queda expresamente convenido que será suficiente la firma de cualquiera de los socios precedida de rubro social para endosar cheques, giros, letras de cambio, etc., al solo efecto de ser depositados al cobro en Bancos para la cuenta corriente de la sociedad. Además, cualquiera de los tres socios, podrá representar válidamente a la sociedad ante los Ministerios nacionales o provinciales y cualquier repartición pública o municipal, inclusive ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, obligando a la misma en los actos que realicen, pudiendo presentar escritos, documentos, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transar, recusar, tachar, alegar nulidad, prestar y exigir cauciones o juramentos, poner y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos, cobrar, percibir y dar recibos de pago, aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones y conceder quitas y esperas de deudas. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente la suma que de común acuerdo se estipule, la que se computará como retiro a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décima Primera: Anualmente, el 31 de marzo se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la evolución financiera de la sociedad. En la confección del mismo se harán las amortizaciones del activo fijo como así el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución de la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: ochenta por ciento al señor Héctor Santiago Quarta, diez por ciento al Sr. Rodolfo Américo Quarta y diez por ciento al Sr. Nedo Nereo Angiolini, las pérdidas, cuando las haya, se soportarán en la misma proporción. — Décima Segunda: En cualquier momento, por mayoría de capitales, se podrá excluir a uno o más socios que se considere justificadamente que no colaboran debidamente en la sociedad y|o perturben el normal desenvolvimiento de la misma, y en este caso se le abonará al socio cesante lo que le corresponda por capital y utilidades al último balance practicado, en diez cuotas mensuales iguales y sin interés, distribuyéndose las cuotas sociales entre los socios que quedaren en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad. Determinado el haber del socio fallecido los herederos legales, unificando su representación, determinarán si han de continuar en la sociedad en representación del fallecido o incapacitado hasta la terminación del contrato, a cuyo fin unificarán la representación o si optan por percibir lo que les corresponda por capital y utilidades, opción que ejercitarán dentro de los treinta días de efectuado el balance, en cuyo caso transferirán las cuotas a los consocios en proporción a sus respectivos aportes de capital, debiendo abonárseles dicho haber en las siguientes condiciones: Veinticinco por ciento (25 %) de inmediato y el remanente en cuatro semestres iguales más un interés de seis por ciento anual. — Décima Cuarta: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La enajenación y transferencia de cuotas sociales se ajustará al procedimiento siguiente: El socio que deseare enajenar su cuota o cuotas, deberá comunicarlo por escrito a los restantes socios. La sociedad podrá: a) Adquirir para ella las cuotas ofrecidas, resolviendo por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital restante, es decir excluyendo al efecto del cómputo el número de cuotas ofrecidas. b) Ponerlas a disposición de los restantes socios. En caso de que todos los socios restantes o alguno de éllos quisieran adquirirlas, la adjudicación se hará en lo posible a prorrata del capital de los interesados. La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas. Si la sociedad o los restantes socios en su caso, no resolvieran adquirir las cuotas ofrecidas, podrá la reunión de socios, con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital, excluídas las cuotas ofrecidas, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. El pago se hará en dos cuotas trimestrales, iguales, vencidas, con el interés del seis por ciento. Si la adjudicación de cuotas se hace a uno o más socios, la sociedad, mientras exista impago algún saldo a favor del enajenante deberá exigir la conformidad de éste antes de que el titular de esas cuotas transferidas retire las utilidades que pueda disponer y que se relacionen con esas cuotas, así como exigir la conformidad del enajenante si se tratara de una nueva cesión de tales cuotas, si existiese algún saldo impago de su adquisición. Si la reunión de socios no resolviese dentro de los noventa días, el vencimiento de ese término facultará al interesado a ofrecer a terceros en venta las cuotas, pero aún en ese supuesto y en caso de haber interesado en adquirir, la sociedad o cualquiera de los socios conserva el derecho de preferencia para adquirir las cuotas en las condiciones de precio y de pago que las ofrecidas por el tercero. — Décima Quinta: En caso de divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, las mismas serán resueltas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un solo árbitro amigable componedor cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación de este último, el mismo será designado por el Juez de Comercio en turno. Bajo las condiciones y bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se encuentra extendido en los sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional números cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos catorce, quince, diez y seis y diez y siete. A cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes firmando de conformidad en Buenos Aires a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.920.— e.28|7-Nº 1.758-v.3|8|54

---

**AN-TOR-MAS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Benjamín Vázquez y Manuel Alberto Vázquez, cedieron y transfirieron las cuotas que les pertenecían en la sociedad "AN-TOR-MAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cuales fueron adquiridas por los señores Rodolfo Armando Monfasani cien cuotas; Segundo Felipe Cejas ciento sesenta cuotas, José Schiariti doscientas treinta cuotas y José Tarancón, ciento sesenta cuotas. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.763-v.3|8|54

---

**DI LEO PEINADOS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "DI LEO PEINADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el plazo de su duración hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, según instrumento privado del veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.789-v.3|8|54

---

**C.A.V.A.C.**
**COMERCIAL Y FINANCIERA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 29 de junio de 1954, don Luis Natalio Longhi y don Juan Felipe Longhi, ceden a don Pascual de Lorenzo, sus 300 y 150 cuotas respectivamente que tienen y les corresponden en la sociedad "C.A.V.A.C., COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 45.000.— m|n., siendo este importe su valor nominal, debiendo con ese importe el señor Pascual De Lorenzo, integrar las cuotas en las condiciones pactadas en el contrato social que declara conocer y aceptar en todas sus partes, como así también su modificación y ampliación posterior, por lo que los cedentes no reciben suma alguna por esta cesión, ingresando en tal virtud como nuevo socio el señor Pascual De Lorenzo, argentino, de 47 años de edad, casado, domiciliado en la calle Patricios 457. — S|raspado "Financiera". Vale. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.28|7-Nº 1 761-v.3|8|54

---

**C. A. V. A. C. COMERCIAL Y FINANCIERA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 19 de junio de 1954, don Francisco Di Lascio, vende, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Franco Mingrone, Emilio Freire, Jorge Aurelio Borria y Norberto Angel María Pellé, las cuatrocientas cuotas capital, valor $ 100.— m|n., cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "C. A. V. A. C.", COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por partes iguales, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 1.762-v.3|8|54

---

**OPANCA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Alfredo Gottschalk e Hildegard Tobías de Gottischalk, cedieron y transfirieron las cuotas que les pertenecían en la Sociedad "OPANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cuales fueron adquiridas por el señor Conrado Bosquet. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.754-v.3|8|54

---

**M. R. W.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de julio de 1954, con motivo del retiro del socio don Roberto Weinhappel, de la sociedad "M. R. W., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los demás socios se han hecho cargo de sus cuotas capital valor nominal $ 1.000.— m|n. cada una, así como también de las utilidades hasta la fecha, recibiendo cada uno de los señores Rodolfo Meischel y Federico Rappold, 20 cuotas, realizándose esta cesión por la suma de $ 40.000.— m|n. Como consecuencia de esta cesión, cada uno de los señores Meischel y Rappold, tendrán 60 cuotas de $ 1.000.— cada una en la sociedad.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.28|7-Nº 1.731-v.3|8|54

---

**POLIPLAST**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acta social de fecha 5 de mayo de 1954, que lleva el número 5, los componentes de la sociedad "POLIPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han designado gerentes de la misma a los señores don Pablo Merenson, casado, uruguayo domiciliado en la calle Paz 457, Quilmes, don Salomón Lunansky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras 35, Bahía Blanca, don Marcos Itovich, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid 563, Bahía Blanca, y don Israel Kremer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Soler 372, Bahía Blanca, quienes actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, salvo las excepciones previstas en la última parte del artículo 8º del contrato social, en que podrán actuar individualmente. — S|raspado: "Israel", vale.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.28|7-Nº 1.730-v.3|8|54

---

**INDUSTRIAS TARGA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escrituras pasadas ante el Escribano Emilio Picasso Larco de fecha veintiuno de mayo del corriente año, don Raimundo Frank vende, cede y transfiere a don Abraham Biner diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden en la sociedad INDUSTRIAS TARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; don Livio Alejandro Camerlengo, vende, cede y transfiere a favor de don Raimundo Frank diez cuotas que le corresponden en el capital de la misma sociedad. Que por escritura de fecha veintidós del mismo mes y año, pasada ante el nombrado Escribano, don Raimundo Frank vende, cede y transfiere a favor de don Renato Frank diez cuotas del mismo valor que le corresponden en el capital de la misma sociedad; por escritura de fecha veinticuatro del mismo mes y año pasada ante el mismo Escribano, don Raimundo Frank vende, cede y transfiere a don Antonio Darnond diez cuotas del mismo valor y de la misma sociedad; que por escritura de fecha veintiséis del mismo mes y año don Raimundo Frank vende, cede y transfiere a favor de Esteban Darnond diez cuotas de la misma sociedad y que por escritura de fecha veintiséis del mismo mes y año los actuales socios de la nombrada sociedad modificaron los artículos tercero, cuarto y sexto del contrato constitutivo en la siguiente forma: Tercero: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: El señor Raimundo Frank ciento sesenta y tres cuotas equivalentes a ciento sesenta y tres mil pesos, sucesión del señor Raúl Bayle, veinte y una cuotas equivalentes a veinte y un mil pesos, los señores Esteban y Antonio Darnond treinta y cinco cuotas cada uno de ellos, equivalentes a treinta y cinco mil pesos, el señor Abraham Biner treinta y una cuotas equivalentes a treinta y un mil pesos y el señor Renato Frank, quince cuotas equivalentes a quince mil pesos. Dicho capital está constituído por el ya existente en la sociedad y el aportado recientemente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Raimundo Frank y señor Abraham Biner, que la ejercerán en el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de los dos en forma conjunta precedida del sello de la razón social, estando prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Los socios gerentes deberán ajustar su misión a lo determinado al respecto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo asimismo colaborar en la eficaz marcha de los negocios sociales dentro de sus posibilidades y capacitación. — Sexto: Anualmente todos los días treinta y uno de enero deberá practicarse inventario y balance general y del resultado que los mismos arrojen una vez separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social se repartirán las utilidades entre los socios en proporción a sus aportes. — Buenos Aires, 20 julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500. — e.28|7-Nº 1.744-v.3|8|54

---

**QUARTA Y GREVE**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento de fecha siete de julio del corriente año, el señor Carlos Greve, vende, cede y transfiere a favor de los señores Héctor Santiago Quarta, Rodolfo Américo Quarta y Nedo Nereo Angiolini, las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad QUARTA Y GREVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.751-v.3|8|54

---

**PERFUMERIA FERRINI**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Héctor Antonio Ferrini y Jorge Javier Ferrini, venden, ceden y transfieren a favor del señor Raúl Julio Giralt la totalidad de las cuotas que les corresponden en el capital de PERFUMERIA FERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha catorce de junio del corriente año.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.740-v.3|8|54

---

**C. A. V. A. C., COMERCIAL Y FINANCIERA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 29 de junio de 1954, los señores Félix Fernández, Armando González, Vicente Salvador Tacconi y Osvaldo Eduardo Tacconi, ceden y transfieren al señor Juan Lafón Blon, 700 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "C. A. V. A. C.", COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a razón de 233; 233; 117; y 117 cuotas respectivamente cada uno de los cedentes suscriptas y no integradas, realizándose esta cesión por la suma de $ 70.000 m|n., debiendo el cesionario integrar las cuotas en las condiciones pactadas en el contrato social, que declara conocer y aceptar en todas sus partes. Se hace constar, que el cesionario es argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 379, piso quinto, quién ingresa como nuevo socio. — Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.28|7-Nº 1.753-v.3|8|54

---

**GROKOTOR**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro comparecen los señores Gerardo Torsiello; Sindel Ioszpe: y Zelman Koblinc, en su carácter de únicos socios componentes de "GROKOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el número dos mil quinientos setenta y cuatro; folio ochenta y siete, libro veintiuno, convienen y establecen: A). Se acepta el retiro y desvinculación del socio Gerardo Torsiello, quien cede sus setenta cuotas a razón de treinta y cinco, por valor nominal de mil pesos cada una, a favor de cada uno de los otros socios, quienes, en igual proporción eleva su capital social. — B): Por el valor nominal de setenta mil pesos curso legal de esas cuotas, el cedente recibe de los cesionarios en pago de su haber un motor Cay-

tonde veinte H. P., número veintidós mil doscientos ochenta y siete; los pagarés extendidos a la orden del cedente por trece mil setenta y cinco pesos, suscriptos poi señor Arias, por la venta que le hiciera de un camión Cnevrolet, siendo a su único cargo los resultados del cobro, así como los correspondientes a las facturas por suministro de dos vagones despachados durante abril y mayo a los FF CC. del Estado; y queda a su único cargo los derechos activos y pasivos del contrato con dichos FF. CC. del Estado por suministro de leña. — C): A su vez, el señor Torsiello toma a su único y exclusivo cargo el pago del pagaré a la orden del señor Abregu, por saldo del campo en Soto, así como también el pago de todo el pasivo actual de la sociedad, incluyendo contratistas, hacheros, facturas por provisiones y toda otra obligación pendiente de pago. — D): Como consecuencia de ello, el señor Torsiello se retira y desvincula, desde la fecha, de la sociedad, no pudiendo volver a tener acceso a la misma, ni a sus dependencias, campos ni establecimientos, salvo para retirar los efectos mencionados y que con los retiros que ha ido efectuando hasta el presente, con cargo a su cuenta personal, otorga y da a favor de los socios y demás contratantes la más formal carta de pago, quita y remisión definitivas, renuncian a toda ulterior reclamación contra los mismos y|o contra la Sociedad, por cuanto nada queda pendiente a su favor declarándose satisfecho con todo ello, por todo lo devengado hasta el presente desde la constitución y organización de la Sociedad. — E): A los efectos respectivos, el cedente se obliga a transferir a favor del socio señor Ioszpe todos los derechos y participación que le correspondan y pertenecían en los inmuebles de la sociedad, escriturados a su exclusivo nombre y condominio con el socio señor Kobilc, otorgando cuantas escrituras y poderes sean necesarios y le fueran requeridos por la sociedad o sus socios, y dejando pagados al día todos los impuestos y contribución de dichos inmuebles. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo otorgan y firman en la fecha expresada, previa lectura y ratificación. — e|l.: "cede". Vale. — Firmado: S. Iospe; G. Torsiello; Z. Koblinc.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.28|7-Nº 1.742-v.3|8|54

---

**NORA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos don Leandro Fernández Arancón, español, de 54 años de edad, casado, con domicilio en la calle Montiel Nº 1008; doña Celia Bauscal de Fernández, argentina, de 54 años de edad, casada, con domicilio en la calle Montiel Nº 1008; don Carlos César Mendivil, argentino, de 27 años de edad, casado, con domicilio en la calle Montiel Nº 1008; y doña Nora Rossetti de Mendivil, argentina, de 22 años de edad, casada, con domicilio en la calle Montiel número 1008, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º): La Sociedad se denominará "SOCIEDAD "NORA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Montiel 1010, de esta Capital. — Artículo 2º). Su objeto principal será la compra y venta de mercaderías y bebidas al por menor .— Artículo 3º): Se constituye por el término de 2 años, a contar desde la fecha del presente contrato, el que será prorrogado automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada por telegrama colacionado. — Artículo 4º): Se fija el capital en pesos veintiséis mil moneda nacional y se integrará por los socios en la forma siguiente: Diez cuotas de pesos mil moneda nacional el señor Leandro Fernández Arancón; diez cuotas la señora Celia Bauscal de Arancón; tres cuotas el señor Carlos César Mendivil y tres cuotas la señora Nora Rossetti de Mendivil. — Artículo 5º): Todos los años el treinta de Junio se practicará un inventario y balance general, con la determinación de las ganancias y las pérdidas; las utilidades líquidas se subdividirán, en la siguiente forma: 25 % señor Leandro Fernández Arancón; 25 % señora Celia Bauscal de Arancón; 25 % señor Carlos César Mendivil y 25 % señora Nora Rossetti de Mendivil, y en igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Hasta tanto no igualen la integración del capital con los otros socios, don Carlos César Mendivil y doña Nora Rossetti de Mendivil, no retirarán ganancia. — Artículo 6º): La dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los integrantes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente como gerentes, pero solamente obligarán con su firma y ejercerán la representación legal de la sociedad los socios Leandro Fernández Arancón y Carlos César Mendivil. — Artículo 7º): Los socios Carlos César Mendivil y Nora Rossetti de Mendivil, se comprometen a prestar su actividad personal, para la atención del negocio, objeto de la sociedad. — Atendiendo esta última durante las horas en que el negocio se encuentre abierto al público y el señor Mendivil desde las 16 horas en adelante. — En caso de que la Sociedad lo estime conveniente el socio Mendivil se dedicará exclusivamente a atender el negocio, dejando otras ocupaciones actuales y se le fijará una retribución mensual, en este caso. — Artículo 8º): Ninguno de los socios podrán vender ni transferir su parte del capital, ni sus derechos en la sociedad, sin previa conformidad por escrito de los otros socios; si cualquiera de los mismos quisiera hacerlo, los otros tienen derecho a adquirir esa parte, en forma conjunta y en igual proporción, estando el socio que quiera vender, obligado a aceptar y no podrá exigir mayor valor que el que le corresponda, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, dando el activo fijo el valor del día en plaza. — Artículo 9º): Cualesquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores y para todo asunto que no haya sido previsto y resuelto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y ante las nueve cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificando de su contenido los firmantes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.28|7-Nº 39-v.3|8|54

---

**ESTABLECIMIENTOS WAINTRAUB**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre D. David Waintraub y D. José Waintraub, argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados Camarones 2955, convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de enero de 1954 dejan formalizada la firma "ESTAPLECIMIENTOS WAINTRAUB" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: La sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de las agencias, sucursales y demás depósitos a instalarse, inclusive en cualquier punto del país o del exterior. — 3º: La sociedad tiene como objeto principal dedicarse a todo lo concerniente al ramo de iluminaciones, decoraciones, artefactos eléctricos y para el hogar, toda clase de máquinas, maquinarias, instalaciones, automotores y demás equipos similares, en todas sus fases y aspectos comerciales, industriales, compra, venta, importación, exportación, y demás actividades anexas y conexas, continuando principalmente con el giro del establecimiento que bajo el mismo rubro y a nombre del socio don David Waintraub opera en dicha dirección, sucediéndole en su activo y pasivo. — Para el cumplimiento de su objetivo podrá celebrar toda clase de transacciones, compromisos, contratos y demás actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras y bancarias, consideradas convenientes, con o sin garantías, ya sean reales, hipotecarias, prendarias, personales o de cualesquiera otra naturaleza. — Podrá operar en ese grado y extensión inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, Provincia de B. As., Municipalidad de la Ciudad de B. As., y toda otra institución financiera o bancaria oficial, particular, provincial, mixta,, creada o a crearse. — 4º: El capital social se fija en la suma de $ 700.000 c|l. dividido en 700 cuotas de $ 1.000 c|u., suscriptas 600 por $ 600.000 por D. David Waintraub y 100 por pesos 100.000 por D. José Waintraub, quedando totalmente integradas con el igual valor que a cada uno de ellos les corresponde, respectivamente, en los bienes, mercaderías y demás valores del balance firmado separadamente. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente e indistintamente. — Se designa gerente general a D. David Waintraub quien no tendrá obligación alguna y autorizado para dedicar a la presente el tiempo que a su único criterio considere adecuado. — Podrá delegar sus funciones en otras personas, sean o no socios, en el grado y extensión de las autorizaciones o poderes que al efecto otorgue; y, atender sus actuales o futuros negocios, sean o no del mismo ramo. — Se nombra gerente comercial al señor don José Waintraub, quien deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente, no pudiendo atender ninguna otra actividad, y ajustando su cometido a las directivas del gerente general y|o de la asamblea de socios, y del reglamento que en su caso se dicte. — La asamblea podrá resolver fijarles sueldo, con cargo a gastos generales, según se resuelva en cada caso. — 6º: El uso de la firma social queda reservado a los citados gerentes, indistintamente, firmando con su nombre personal, precedido de la razón social. — Podrán emplearla, según lo precedentemente determinado con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder utilizarla para asuntos ajenos a la sociedad, otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros. — 7º: Siendo que la capacidad, afinidad, entendimiento, condiciones y circunstancias personales de los socios obligados a desempeñarse exclusivamente en forma integral para la sociedad, han sido las condiciones esenciales y personales de su incorporación, se establece la prohibición para los mismos de ceder, transferir, prendar, embargar o de cualquier otro modo tener gravadas o afectadas sus cuotas sociales, inclusive por vía hereditaria. — Consecuentemente, de producirse alguna de estas circunstancias, podrá resolverse el retiro y exclusión del socio afectado, haciendo ceder directamente o a favor de quien resuelva la asamblea sus cuotas, por su valor nominal, y de conformidad con lo dispuesto más adelante. — 8º: En en caso de violación a las disposiciones contractuales, deberes y obligaciones, así como a las resoluciones de la asamblea de socios, reglamento y|o directivas de la gerencia general, por parte de los socios obligados a desempeñarse exclusivamente para la sociedad, podrá disponerse su retiro y exclusión, debiendo en este caso ceder sus cuotas, como lo establezca la gerencia, exclusivamente por su valor nominal, y según lo determinado en las cláusulas 14 y 16. — 9º: El ejercicio económico será cerrado al 31 de diciembre de cada año, practicándose un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez destinado 5% para fondo de reserva legal, hasta completar el 10% del capital social serán distribuidas, así como en su caso las pérdidas, en la siguiente proporción; 60% para el señor David Waintraub y 40% para el señor José Waintraub. — Las mismas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea de socios. — 10º: Se fija, como obligatoria, una reunión anual como mínimo, de los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para tratar y aprobar el balance general. — A pedido de cualquier gerente serán celebradas asambleas periódicas para tratar asuntos de interés social. — Para funcionar válidamente se requiere la asistencia total de los socios en 1ra. convocatoria. — No lograda ésta se citará dentro de un plazo no menor de 5 días, telegráficamente, a los inasistentes, y, en tal caso será quórum legal la asistencia de cuotas representativas del 55% del capital social. — Toda resolución deberá ser adoptada por el voto favorable de cuotas que representen el 55% del capital social. — Cada cuota valdrá por un voto. Con tal mayoría y quórum las asambleas son soberanas para resolver y decidir sobre toda cuestión social sometida a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, ampliación, supresión, modificación y reducción del capital, socios y|o gerentes; sanciones para los socios incumplidores, siendo esta enunciación ilustrativa y no taxativa. — 11º: En caso de fallecimiento deberá unificarse personería, y dentro de los 90 días de producido, o en el caso de incapacidad, será celebrada una reunión especial para resolver la continuación o liquidación de la sociedad. — Dicho representante del fallecido o incapaz ejercerá la representación y número de votos de este último. — 12º: En caso de pérdidas equivalentes al 10% del capital social será celebrada una reunión especial para decidir sobre la continuación o liquidación de la sociedad. — 13º: En los casos de resolverse la liquidación ésta quedará a cargo del gerente general, salvo caso de renuncia o imposibilidad, en cuyo caso se decidirá por la asamblea de socios. — 14º: En todos los casos de retiro, separación o exclusión de algún socio, por cualesquiera razones, no podrá pedirse por sus cuotas, ni inclusive en el caso de situación hereditaria o incapacidad, suma alguna superior al del valor nominal; renunciándose desde ya por los socios y por sus herederos y sucesores a toda prima, llave, sobreprecio o beneficio alguno, por cuanto éstos tampoco han sido contemplados ni admitidos al constituirse la presente. — Dicho importe, o el que en su caso resulte determinado, de acuerdo con el haber emergente del balance general que se practique, será abonado en 9 cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas a los 30 días de aprobado dicho balance, y las restantes escalonadamente cada 90 días. — Para éstos y cualesquiera otros casos, una asamblea determinará si el balance se practicará a dicha fecha, o se guardará hasta el vencimiento del ejercicio económico vigente, aplicándose sus resultados proporcionalmente. — 15º: El término de duración de la presente se fija en 15 años pudiendo ser disuelta parcial o totalmente en forma anticipada por resolución de una asamblea de socios. — 16º: Toda duda, desacuerdo o divergencia, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se relacione o no con la liquidación, decisiones de las asambleas, aplicación de sanciones a los socios, situaciones con los herederos o representantes de los socios, balances, ampliación, reducción o modificación del número de socios, gerentes, cuotas, capital y del presente, así como toda cuestión que se plantee o suscite sin limitación alguna entre los socios y|o con sus herederos, siendo esta enunciación enunciativa y no taxativa ni limitativa será resuelta por arbitraje, designándose a ese objeto árbitro arbitrador, amigable componedor, único, al doctor Bernardo Fridman, quien, en caso de cualquier impedimento, incapacidad, ausencia o dificultad será reemplazado por el doctor Samuel Groisman. — Estos podrán alternarse en su cometido. — Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada y será de cumplimiento obligatorio. — El socio, heredero, representante o sucesor, desconforme con alguna resolución deberá recabar su intervención dentro de los 5 días de aprobada o notificada alguna resolución con la cual estuviera disconforme. — Pasado dicho término no habrá recurso alguno, y quedará firme y obligatoria. — Concuerda con todo lo convenido, y para constancia así se firma y otorga en Buenos Aires, a los 30 días de junio de 1954. — E|l.: "automotores", vale. — David Waintraub. — J. Waintraub. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.560.— e.28|7-Nº 1.750-v.3|8|54

---

**BODEGA VILLA DOLORES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 3 de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los suscriptos: don Ovidio Cátulo González Castillo, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga ochenta y nueve, sexto piso, Capital Federal; don Mariano Alberto Martínez, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña un mil novecientos sesenta, octavo piso, Capital Federal; don Juan Manuel Erba, argentino, soltero, domiciliado en Mon dos mil novecientos doce, Capital Federal; don Vicente Minardi, italiano, casado, domiciliado en Agüero doscientos treinta y ocho, Capital Federal; don César F. Vedani, argentino, casado, domiciliado en Lavalle un mil quinientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento uno, Capital Federal; don Raimundo Carballo, argentino, casado, domiciliado en Buenos Aires tres mil ciento ochenta, Mar del Plata; don Domingo Adolfo Ramunno, argentino, casado, domiciliado en Tres de Febrero tres mil once, Mar del Plata; don Alejandro Gutiérrez del Barrio, argentino, casado, domiciliado, en Giles seiscientos nueve, Capital Federal; don José María Palmeiro, argentino, casado, domiciliado en Pringles ochocientos cincuenta y tres, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; don Delfín Mario Vilaltella, argentino, casado, domiciliado en Rotonda 1ra. ochenta y seis, San Isidro, Provincia de Buenos Aires y don Mauro Scavone, argentino, soltero, domiciliado en Campana setenta y dos, Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BODEGA VILLA DOLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio y asiento principal en la Capital Federal, calle Campaña número setenta y dos y sucursal, en Villa Dolores, Córdoba Podrá establecer también otras sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación agrícola, comercial e industrial de la vid, el olivo y los citrus; b) La explotación de otros cultivos agrícolas que complementen y refuercen sus posibilidades económicas, c) La comercialización e industrialización de la producción de origen agrícola que adquiera con el fin de ampliar su desenvolvimiento; d) La explotación ganadera — Tercera: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones; vender esos mismos bienes, enajenarlos, subdividirlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; efectuar construcciones; crear establecimientos industriales y comerciales, encarar el cultivo de cualquier especie agrícola; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos: de compañías, sociedades particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con el objeto social; abrir cuentas corrientes en los mencionados bancos, girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, a plazo fijo o a la vista novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones; formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas o liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y sepeciales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden y disolverse anticipadamente conforme a las disposiciones legales vigentes. — Quinta: Este contrato tiene efecto retroactivo y se ratifican todas las operaciones realizadas hasta la fecha por la sociedad de hecho Bodega Villa Dolores desde su iniciación el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto y aportado en las siguientes formas: don Ovidio Cátulo González Castillo: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, aporta diez mil pesos o sean cien cuotas, don Mariano Alberto Martínez: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, aporta veintidós mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; don Juan Manuel Erba: veinte mil pesos —doscientas cuotas—, aporta trece mil pesos o sean ciento treinta cuotas; don Vicente Minardi: veinte mil pesos —doscientas cuotas—, aporta doce mil pesos o sean ciento veinte cuotas; don César F. Vedani: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, aporta veintidós mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; don Raimundo Carballo: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, integramente aportados; don Domingo Adolfo Ramunno: quince mil pesos —ciento cincuenta cuotas—, aportados en su totalidad; don Alejandro Gutiérrez del Barrio: veinticinco mil pesos —doscientas cincuenta cuotas—, aporta veinte mil pesos o sean doscientas cuotas; don Delfín Mario Vilaltella: veinticinco mil pesos —doscientas cincuenta cuotas—, aporta ocho

mil pesos o sean ochenta cuotas; don José María Palmeiro: veinticinco mil pesos —doscientas cincuenta cuotas—, aporta trece mil pesos o sean ciento treinta cuotas; don Mauro Scavone: treinta mil pesos —trescientas cuotas—, aporta dieciséis mil pesos o sean ciento sesenta cuotas. — Los señores socios que no han aportado en su totalidad el capital suscripto, se comprometen a aportar las sumas pendientes hasta completarlo, en la medida que las necesidades de la empresa lo requieran y dentro de un plazo máximo de seis meses. — Los aportes que ascienden a ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional han sido integrados totalmente en especie en la siguiente forma: setenta mil pesos moneda nacional, representados por un inmueble cuyo valor es ciento setenta mil pesos moneda nacional que reconoce un gravamen hipotecario de cien mil pesos moneda nacional, con todo lo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el lugar, denominado "Alto Paraná". Pedanía Dolores, Departamento San Javier, de la Provincia de Córdoba, compuesto de veinte hectáreas o la superficie que resulta dentro de los límites consignados en la escritura traslativa de dominio número doscientos veintisiete, pasada por ante el Escribano Público Nacional don José Alejandro Olmedo e inscripta en el protocolo de dominio al número treinta y seis mil doscientos dieciocho, folio cuarenta y tres mil trescientos veintidós, tomo ciento setenta y cuatro, Córdoba, el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Este inmueble, ya afectado a los fines de la empresa, fué adquirido por los señores José Teófilo Valdéz; Vicente Minardi, Mauro Scavone, Alberto Rodolfo Del Bagno, Alejandro Gutiérrez del Barrio, Ramón Valdéz Joglar e Isabel Bigot de Rosenfeld, quienes, una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, se comprometen a realizar todos los actos necesarios para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del bien a favor de "Bodega Villa Dolores, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La otra parte del aporte, o sea ciento once mil pesos moneda nacional, está representada por: muebles, útiles, maquinarias, herramientas, vasijas, elementos de bodega, etcétera, que se discriminan y estima su valor en la suma de ciento once mil pesos moneda nacional en inventario adjunto, firmado de conformidad y bajo responsabilidad de todos los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Mauro Scavone, en el carácter de gerente, quien representará a la sociedad con todas las facultades enumeradas en la cláusula tercera, debiendo firmar con su nombre personal, anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, negocios o asuntos sociales. — Queda prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas a la sociedad. — Octava. El señor Mauro Scavone percibirá un sueldo que oscilará entre los quinientos y mil pesos mensuales, debiendo ser fijado dentro de los tres primeros meses de iniciarse cada ejercicio social. — Novena. Para remover el gerente, cambiar las condiciones en que se compense su actividad, nombrar sustitutos y contratar o nombrar otro personal directivo-administrativo, se requerirá resolución que se sancione con el voto favorable del sesenta por ciento del capital. — Décima: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta de junio de cada año, y dentro de los sesenta días subsiguientes a ese cierre serán puestos a consideración de los socios el balance e inventario y el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico siguiente. — Esta presentación se considerará aprobada si, dentro de los treinta días de efectuada, no predominara la impugnación de socios que representen más de la mitad del capital de la sociedad. — Además de los balances anuales, la gerencia facilitará a los socios un informe trimestral escrito sobre el desenvolvimiento económico de la sociedad. — Décimo Primera: Las utilidades o las pérdidas habidas en los ejercicios anuales se determinarán en los balances haciendo la relación de los gastos generales y especiales pagados, de los realizados pendientes de pago, de los compromisos previstos por obras en ejecución o a realizar aprobadas, de las inversiones técnicas a efectuarse así como de las previsiones por malos créditos, riesgos posibles, cumplimientos de las leyes sociales, impuestos satisfechos o a satisfacer y de las amortizaciones de activo fijo y circulante. — Los inventarios se basarán en el precio de costo o valor de plaza, el que fuera menor, para los productos en existencia y según valor residual para los bienes de activo fijo. — Décima Segunda: De las utilidades anuales se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades se adjudicará a cada socio en la proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Tercera: Para resolver la compra de inmuebles o vender los pertenecientes a la sociedad o para constituir derechos reales sobre los mismos deberán intervenir socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y se tomará la resolución con el voto favorable de socios que posean por lo menos el sesenta por ciento del capital. — La inversión de capital en maquinarias, construcciones o instalaciones por un monto anual que sobrepase la décima parte del capital de la empresa, así como la reinversión de utilidades para cualquier finalidad, se dispondrán por el voto favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital. — Décimo Cuarta. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los quince días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar, con la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, o no aceptaren la cesión a terceros conforme a la Ley, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada, por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Décimo Quinta: Para la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Sexta: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios, ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas vigentes establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra consignados. — Concurren también a este acto doña Isabel Bigot de Rosenfeld don Alberto Rodolfo Del Bagno, don José Teófilo Valdéz y don Ramón Valdéz Joglar, quienes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del bien consignado en la cláusula sexta, a favor de "Bodega Villa Dolores, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firman de conformidad. — Entrelíneas: "Joglar". Vale. Vicente Minardi. — C. M. Vedani. — Mauro Scavone. — Cátulo Castillo — Juan M Erba. — J. M. Palmeiro. — M. Vilaltella. — José Teófilo Valdéz — Alejandro Gutiérrez del Barrio. — Alberto R. Del Bagno. — R. Carballo. — Domingo A. Ramunno. — Ramón Valdéz — I. Bigot de Rosenfeld. — Mariano Alberto Martínez.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.740.— e.28|7-Nº 1.787-v.3|8|54

---

**M. T. MEADOWS Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ricardo Alonso Ball, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao Nº 1396; Cecilia Lucía Meadows de Tjebbes o Lucy Cecilia Meadows, argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal Nº 770; Julio Alonso Ball, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales Nº 1673; Elsa Eileen Meadows o Meadows de González, argentina, casada, domiciliada en la calle Avda. Quintana Nº 80; Marion Talbot Meadows, norteamericano, casado, domiciliado en la calle Juncal número 770; María Angelina Alonso Ball de Meadows, argentina, casada, domiciliada en la calle Esmeralda Nº 1355; Armando Abdón Montenegro, argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 3772; y Guillermo Washington Pezet, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1875, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, se formaliza el siguiente convenio con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Primero: El señor Ricardo Alonso Ball, en su carácter de socio gerente de la sociedad "M. T. MEADOWS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede y transfiere: al consocio señor Marión Talbot Meadows, treinta y cinco cuotas de capital y al señor Guillermo Washington Pezet, diez cuotas de capital, por su valor nominal cuyos respectivos importes de $ 35.000 m|n. (treinta y cinco mil pesos m|n.) y $ 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.) declara haber recibido. — Segundo: Doña Cecilia Lucía Meadows de Tjebbes o Lucy Cecile Meadows y doña Elsa Eileen Meadows, ceden y transfieren a doña María Angelina Alonso Ball de Meadows, las cinco cuotas de capital que cada una de las cedentes tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, por su valor nominal, o sea un importe total de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.) a razón de $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos m|n.) para cada una, que las cedentes declaran haber recibido. — Tercero: El señor Julio Alonso Ball, en su carácter de socio de la citada sociedad cede y transfiere a favor del señor Armando Abdón Montenegro, las cinco cuotas de capital que posee en la misma por su valor nominal: $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos m|n.) cuyo importe declara asimismo haber recibido. — Los señores cesionarios aceptan las respectivas cesiones. — En consecuencia, en virtud de las transferencias efectuadas, quedan como únicos integrantes de la sociedad "M. T. Meadows y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con el capital que a continuación se consigna, los señores: don Marión Talbot Meadows, sesenta y cinco cuotas que representan un capital de $ 65.000 m|n. (sesenta y cinco mil pesos m|n.); doña María Angelina Alonso Ball de Meadows, veinte cuotas, que representan $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos m|n.); don Armando Abdón Montenegro, cinco cuotas por un total de $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos m|n.); y don Guillermo Washington Pezet, con diez cuotas, que representan pesos 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.). — Cuarto: Los socios salientes señores Ricardo Alonso Ball y Julio Alonso Ball, renuncian al cargo de gerentes y los actuales socios, por unanimidad, aceptan esas renuncias; conviniendo que la gerencia sea desempeñada por todos los socios quienes actuarán dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. — Quinto: El contrato social de "M. T. Meadows y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos setenta, al folio ciento quince del libro dos de sociedades de responsabilidad limitada. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas: "o Meadows de González", todo vale. — Ricardo Alonso Ball. — Cecile M. de Tjebbes. — Julio Alonso Ball. — Elsa E. M. de González. — María Angelina Alonso Ball de Meadows. — M. T. Meadows. — A. Montenegro. — Guillermo Pezet. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.28|7-Nº 1.764-v.3|8|54

---

**CITRUSIND**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la señora María Luisa Charpentier de Casanegra, argentina, casada, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 2656, por una parte, en adelante denominada la cedente, y la señora Ernestina Ramondenc de Tambourineguy, argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal número 1699, y los señores Carmelo Juan D'Agostino, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta Nº 1957 y Carlos Secundino Odriozola, argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze 1840, por la otra parte, en adelante denominados los cesionarios, todos mayores de edad, de común y mutuo acuerdo convienen lo siguiente: Primero: La cedente, cede y transfiere a los cesionarios las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.—) cada una, que posee en la sociedad "CITRUSIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 6 de junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de julio de ese mismo año, bajo el Nº 1067, folio 365 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fecha 22 de diciembre de 1949 y 28 de febrero de 1952, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de mayo de 1950 y 7 de julio de 1952, bajo los números 655 y 1572, folios 397 y 404 de los libros 17 y 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, quienes las adquieren, por su valor nominal, en la siguiente proporción: la Sra. de Tambourineguy, diez cuotas; el Sr. D'Agostino, cinco cuotas y el señor Odriozola, cinco cuotas, haciendo entrega en este acto a la cedente del precio total de compra de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—), otorgando ésta por medio del presente suficiente recibo y carta de pago. — Segundo· Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día 30 de septiembre de 1953, quedando subrogados, en consecuencia, desde esa fecha, los cesionarios en los derechos y obligaciones emergentes del contrato social y sus modificaciones, y que correspondían a la cedente. — Tercero: Los restantes socios de Citrusind, S. R. L., señoras Elena Casanegra de Sempé, Fernande Fernández de Cohen, Marta Casanegra de Casanegra, Celia María Sempé de Mugaburu y señores Eduardo Francisco Sempé, Luis Casanegra, Augusto Casanegra, Juan Carlos Alejandro Casanegra y Vinko Alejandro Dimitri, renuncian a la preferencia que les confiere el apartado octavo del contrato social y prestan conformidad con la cesión efectuada, reconociendo a los cesionarios como socios de Citrusind, S. R. L., con todos los derechos y obligaciones que resultan de tal condición desde el 30 de septiembre de 1953. — Cuarto: Quedan en pleno vigor las cláusulas del contrato social de Citrusind, S. R. L. y convenios modificatorios ya citados, en cuanto no fueren afectados por el presente. En prueba de conformidad, las partes y restantes socios de Citrusind, S. R. L., suscriben el presente, en el lugar y fecha arriba indicados, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — María Luisa Charpentier de Casanegra. — Ernestina Ramondenc de Tambourineguy. — Carmelo Juan D'Agostino. — Carlos Secundino Odriozola. — Elena Casanegra de Sempé. — Fernande Fernández de Cohen. — Marta Casanegra de Casanegra. — Celia María Sempé de Mugaburu. — Eduardo Francisco Sempé. — Luis Casanegra. — Augusto Casanegra. — Juan Carlos Alejandro Casanegra. — Vinko Alejandro Dimitri".

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 620.— e.28|7-Nº 1.790-v.3|8|54

---

**VALMARCO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 en lo Comercial, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número quinientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Juan Manuel Fernández, casado, español, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín dos mil seiscientos cincuenta y dos; don Néstor Andreoli, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasaje Lobos número cuatro mil trescientos cuarenta y tres y don Davorin Juan Krsul, casado, yugoeslavo, domiciliado en la calle Luis Viale número tres mil doscientos sesenta y nueve, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen constituída una sociedad comercial conforme a lo estatuído en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que gira bajo la denominación de "VALMARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente proporción: don Juan Manuel Fernández, ochocientas cuotas, o sean ochocientos mil pesos; don Néstor Andreoli, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos y don Davorín Juan Krsul, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos, cuyo plazo de duración se estableció en quince años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, debiéndose practicar los balances e inventarios generales de la misma los días treinta y uno de diciembre de cada año; todo lo que resulta del contrato social que fué otorgado por escritura pasada ante mí con fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio dos mil trescientos veinte y seis del Registro número doscientos veinte, de esta Capital, al que estuve adscripto, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, con fecha veinte y uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número trescientos veinte y uno, del libro veinte y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto entre los comparecientes, como únicos componentes de la mencionada sociedad, aumentar el capital y modificar las fechas de cierre de los ejercicios anuales de la misma, vienen por esta escritura a dejarlo así establecido, a cuyo efecto declaran: Primero: Que aportan a la sociedad como aumento de capital, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de doscientos mil pesos por el señor Juan Manuel Fernández, cien mil pesos por el señor Néstor Andreoli y cien mil pesos por el señor Davorin Juan Krsul, quedando en consecuencia elevado el mismo a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal,

divididos en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la forma que resulta del contrato de constitución y la presente modificación, siendo en consecuencia el monto de los aportes como sigue: don Juan Manuel Fernández, mil cuotas, o sea un millón de pesos; don Néstor Andreoli, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos y don Davorin Juan Krsul, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos. Los nuevos aportes antes referidos, los comparecientes los efectúan en su totalidad en dinero efectivo, integrando el cincuenta por ciento de los mismos, con el depósito que efectuarán en el Banco de la Nación Argentina conforme y en cumplimiento de lo pertinente en la ley de la materia, y el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. — Segundo: Que los cierres de ejercicios en vez de efectuarse los días treinta y uno de diciembre, lo serán los días treinta de junio de cada año, a cuya fecha se realizarán los balances y el inventario generales que establece la cláusula octava del contrato, cuyas demás estipulaciones indicadas en el mismo, continuarán rigiendo en igual forma. A los efectos de esta modificación, se deja establecido que el cierre del ejercicio iniciado el día primero de enero del corriente año, fenece el día de hoy. — Tercero: Que como cláusula adicional al contrato de referencia, los comparecientes dejan establecido que en cualquier tiempo dentro del plazo indicado en el mismo y si así lo resolviesen socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social, y siempre que ese setenta y cinco por ciento se encuentre dentro de lo que establece el artículo sexto del referido contrato, la sociedad podrá ser, con la intervención de otras personas transformada en sociedad anónima, elevándose el capital a la suma que consideren conveniente y adaptando sus estatutos a las condiciones que mejor resuelva el futuro comercial de la misma. — Cuarto: Los comparecientes dejan expresamente establecido, que con excepción de las modificaciones que por este acto se efectúan, la sociedad continuará rigiéndose por las disposiciones del contrato de su constitución, cuyas cláusulas a todos los efectos de la misma, se considerarán subsistentes. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos doña Celina Baca Castex y don Juan Carlos Morano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Fernández. — Néstor Andreoli. — D. J. Krsul. — Celina Baca Castex. — J. C. Morano. Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en dos sellos de ley números tres millones noventa y seis mil ochocientos treintiocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Krsul - la - cuatrocientos - hábiles. Vale. Honor. $ 3.245. Dto. Nº 26.655|51. Hay un sello. Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.040.— e.28|7-Nº 1.748-v.3|8|54

---

### FARMACIA ALCARAZ

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la señora Eugenia Amelia Garrido, argentina, casada, domiciliada en Guayaquil doscientos cuarenta y seis, Capital, y los señores Simón Kuktosky, argentino, casado, domiciliado en Alcaraz cinco mil seiscientos uno, Capital, Juan Carlos Ramasso, farmacéutico, argentino, casado, domiciliado en Franklin novecientos cincuenta y nueve, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley 11.645 y a los siguientes artículos: Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "FARMACIA ALCARAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Alcaraz cinco mil seiscientos uno, Capital, sin perjuicio de posteriores traslados. — Segundo: El plazo de duración será de cinco años a partir del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy, pudiendo prorrogarse por un plazo igual siempre que exista la conformidad de todos los socios. — Tercero: El objeto social será la explotación del negocio de farmacia y laboratorio químico farmacéutico, opoterápico y venta de productos de farmacia, perfumería, artículos anexos, pudiendo realizar operaciones de importación y exportación y todas las derivadas del ramo a que se dedica, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional suscripto el veinte por ciento por el socio farmacéutico Juan Carlos Ramasso, el cuarenta por ciento por el socio Eugenia Amelia Garrido y el cuarenta por ciento restante por el socio Simón Kuktosky, representando un total de Cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una y que han sido totalmente integradas por los socios en: mercaderías, muebles, útiles, drogas, especialidades medicinales y demás enseres, en un todo de acuerdo al balance suscripto por los mismos por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinto: Los socios Eugenia Amelia Garrido, Simón Kuktosky y Juan Carlos Ramasso, revisten el carácter de gerentes administrativos. A los efectos del cumplimiento de los Decretos Nº 33.890|47 y 25.384|50 y la reglamentación respectiva, se establece que correrá al exclusivo cargo del socio Juan Carlos Ramasso la dirección técnica del aludido establecimiento, con todas las obligaciones emergentes de dichos decretos. Los socios gerentes administrativos están obligados a dedicar todo su tiempo, contracción y celo en favor de la sociedad, quedándoles en consecuencia prohibido dedicarse a otros negocios o actividades, a no ser que por autorización expresa dada por escrito por los otros socios se le autorice a ejercer otras actividades, permanentes o transitorias. Los sueldos serán fijados en el libro de Actas, de común acuerdo por los socios. El uso de la firma social será en forma conjunta e indistinta de dos de cualquiera de ellos. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645. Bajo ningún concepto los socios podrán comprometer la razón social dando su firma como garantía o fianza a favor de terceros. — Sexto: Todos los treinta y uno de Enero de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, debiendo ser aprobado por los socios dentro de los noventa días. Las utilidades netas que resulten después de deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno de ellos, en caso de pérdidas estas serán soportadas el cincuenta por ciento por cada uno de los socios administrativos Eugenia Amelia Garrido y Simón Kuktosky. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad unificando su representación o retirarse de la misma, en cuyo caso le será liquidada la parte que por capital, reserva y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance general que se practicará al efecto. A los socios les será liquidada la parte proporcional del valor de llave de la sociedad, el que será fijado por los árbitros que se mencionan en el artículo octavo. La opción deberá comunicarse a la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal declarada. El pago de lo que corresponda a los herederos o representante legal en el caso de que los mismos no se incorporasen a la sociedad, deberá hacerse efectivo en diez cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales será abonada a los treinta días de ser aprobado el monto que corresponda liquidar cuyo cálculo no podrá exceder noventa días de la fecha del balance. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio farmacéutico, se estará a lo que establecen las normas dictadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación para tales casos. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, emergentes del presente contrato, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte en divergencia los que antes de tratar la cuestión, designarán un tercero para el caso de discrepancia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días, dando preferencia de venta a los socios, de la parte que le correspondiera en la sociedad, liquidándose de acuerdo con el valor que tuviera al día de la oferta, tomándose como base para su tasación los medios usuales en tales operaciones, estableciéndose el pago en la forma que de común acuerdo convengan las partes. De no contestar los socios dentro del plazo citado, el socio saliente quedará facultado para ofrecer y concretar particularmente la venta de las cuotas por él integradas. — Décimo: El socio Simón Kuktosky, al que se autoriza expresamente para ello, deberá solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, las partes contratantes, firman en prueba de plena conformidad en lugar y fecha indicado "un supra". — E. A. Garrido. — Juan C. Ramasso. — Simón Kuktosky. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.140.— e.28|7-Nº 1.709-v.2|8|54

---

### KITTY

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de mayo de 1954, ha sido designado Gerente da la sociedad "KITTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Alfonso Suárez, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Neuquén número dos mil ciento cuarenta y nueve. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|7-Nº 1.722-v.3|8|54

---

### "PUNTERO"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 1954, entre los señores Virgilio Lorenzo Panebianco, domiciliado en Corrientes 3571, Capital Federal; Juan Carlos Zunino, domiciliado en Olaya 1434, Capital Federal; Juan Seller, domiciliado en Lavalleja 1821, Capital Federal y Tomás Ian Wilson, domiciliado en Alberti 98, Capital Federal, todos argentinos convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con el nombre de "PUNTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 3517, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la compra y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y mercaderías en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales municipales, particulares o mixtas creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de julio de 1954, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 360.000.— m|n.), formado por 3.600 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo en la proporción de 900 cuotas o sean $ 90.000.— m|n. cada uno. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 65 % del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de junio se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones estipuladas en esta misma cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio sus derecho habientes se incorporarán a la sociedad debiendo designar un solo representante ante la misma, salvo que optaran por vender sus cuotas en cuyo caso serán preferidos para su compra los socios restantes a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido y|o del saliente deberá ser ejercitado dentro de los 90 días de haber manifestado el retiro. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseara retirase, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero. — El fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y, en lo que no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los socios señores Juan Carlos Zunino y Juan Seller, quienes actuarán y harán uso de la firma social siempre conjuntamente, y deberán dedicar todo su tiempo, actividad y esfuerzos a la atención de sus cargos, no pudiendo dedicarse, directa ni indirectamente a la atención de ningún otro negocio, actividad, profesión o empleo sin autorización previa de la sociedad. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360.— e.28|7-Nº 1.700-v.3|8|54

---

### LA UNIVERSAL DEL PLATA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad: Schwarck Kurt A. G. y Rosenman Luis. — Número Cuatrocientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Kurt Adolfo Enrique Guillermo Schwarck, que firma "Kurt A. Schwarck", argentino, nacido el diez y siete de mayo de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Sara María Antonieta Allocati, con libreta de enrolamiento matrícula número un millón setecientos treinta mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Pichincha numero mil ciento cuarenta y seis, y don Luis Rosenman, que firma igual, argentino naturalizado, nacido el primero de septiembre de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Emma Antonia Arzeno, con libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y seis mil trescientos diez y seis, domiciliado en la calle Provincias Unidas número quinientos treinta y ocho, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por este acto constituyen una sociedad de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a los siguientes artículos: Primero: Entre los comparecientes se constituye la presente sociedad que tiene por objeto dedicarse: a) A toda operación relacionada directa o indirectamente con la importación y exportación en general, b) Efectuar toda clase de operaciones comerciales ya sea como mayoristas o minoristas, importadora o exportadora, fabricante o manufacturera; Realizar todo negocio lícito, sea éste mercantil, industrial o financiero; d) Comprar y vender toda clase de frutos del país, explotar bosques y minas en todo el territorio de la República o del extranjero; e) Aceptar consignaciones y comisiones en general e intervenir como agente de negocios; f) Asociarse a formar parte de otras Sociedades o Corporaciones, ya sean éstas colectivas, en comandita o de capital e industria, anónimas o de Responsabilidad Limitada, sean Nacionales, Provinciales, Mixtas o extranjeras; g) Explotar concesiones Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares. — Las operaciones que realice la Sociedad y que se enuncian anteriormente podrán efectuarse directamente por la Sociedad o por cuenta de terceros, a cuyo fin podrá aceptarse toda clase de mandatos, administrativos y representaciones. — Las especificaciones que preceden deben considerarse explicativas y no limitativas, ya que la Sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos y negociaciones permitidos por las leyes. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA

UNIVERSAL DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración será de diez años a partir del día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales, con domicilio legal en esta Capital, donde queda establecido el asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripta e integrada por los socios en la siguiente manera: Noventa cuotas o sean noventa mil pesos, el socio señor Kurt Adolfo Enrique Guillermo Schwarck y diez cuotas o sean diez mil pesos el socio señor Luis Rosenman, representado este capital por maquinarias, muebles y útiles y demás activo que se detalla en el balance e inventario levantado para este fin y que firmado por las partes, agrego un ejemplar como cabeza de la presente. — Cuarto: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Kurt Adolfo Enrique Guillermo Schwarck, estampando su firma personal bajo el sello de la denominación social; éste podrá delegar en el otro socio o a una tercera persona, el uso de su firma mediante poder. — Quinto: Los socios podrán retirar una cantidad que se fijará de común acuerdo y por acta, a cuenta de utilidades, siempre y cuando éstas se hubiesen realizado. — En caso de no existir ganancias podrán retirar hasta un veinte por ciento de su capital. — Sexto: El quince de junio de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que arroje el mismo previa deducción de ley para formar el fondo de reserva, se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: noventa por ciento para el señor Schwarck y el diez por ciento para el socio Rosenmann y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero extraño, previa opción de noventa días al otro socio, quien podrá abonarlas en un plazo no mayor de seis meses, garantizándola con su firma personal. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que se tomen. — Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios. — Noveno: La Sociedad podrá liquidarse a pedido de cualquiera de los socios, si al cerrarse el balance anual existiera una pérdida de más del veinticinco por ciento del capital con que se comenzó el ejercicio anual. — Si la Sociedad se disolviera por cualquier motivo, deberá procederse de la siguiente manera: a) La Sociedad no podrá adquirir más mercaderías que las que fueren indispensables para su actividad del momento; b) Se liquidará con todo el pasivo; c) El saldo líquido será repartido entre los socios en la misma proporción establecida en el artículo sexto del presente, a medida que se haga efectivo, siempre y cuando no exista saldo deudor en la cuenta personal de cualquiera de ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto o incapacitado, quienes unificarán su representación y uno de ellos desempeñará las tareas que tenía el premuerto o incapacitado. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia sobre la interpretación de este contrato, y que se suscitare entre los socios o con los herederos o sus representantes, o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, pudiendo recurrir únicamente ante la justicia en caso de incumplimiento del fallo dado, cargando con todos los gastos y costas el socio que desobedeciera el laudo. — Bajo las undécimas cláusulas que anteceden los socios dan por formalizada esta sociedad, la que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí junto con los testigos, don Alfredo Bartolomé Sibilla y don Guillermo Marcelo Paz, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240. — e.28|7-Nº 1.725-v.3|8|54

---

## PUBLICIDAD MONOGRAM

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Dr. Isidoro Ruiz Moreno conviene con el Sr. Américo Gatti, lo siguiente: Primero: El Dr. Ruiz Moreno cede y transfiere al señor Gatti treinta cuotas de mil pesos (m$n. 1.000), que tiene en la sociedad PUBLICIDAD MONOGRAM, S R. L. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total de Treinta mil pesos m|n., que el señor Gatti entrega en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resulten de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — Los señores Antonio R. Mesa y Alfredo Serrani expresan en este acto su conformidad con esta transferencia. — I. Ruiz Moreno. — Antonio R. Mesa. — Alfredo Serrani. — A. Gatti. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Dr. Isidoro Ruiz Moreno conviene con el Sr. Ernesto Rizzo lo siguiente: Primero: El Dr. Ruiz Moreno cede y transfiere al señor Rizzo Treinta Cuotas de Mil Pesos (m$n. 1.000), que tiene en la sociedad Publicidad Monogram, S. R. L. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total de Treinta mil pesos m|n. ($ 30.000 m|n.), que el señor Rizzo entrega en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resulten de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — Los Sres. Antonio R. Mesa y Alfredo Serrani expresan en este acto su conformidad con esta transferencia. — I. Ruiz Moreno. — Antonio R. Mesa. — Alfredo Serrani. — E. Rizzo. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Dr. Isidoro Ruiz Moreno conviene con el Sr. Alfredo Serrani lo siguiente: El Dr. Ruiz Moreno cede y transfiere al Sr. Serrani veinte cuotas de un mil pesos m|n. que tiene en la sociedad "Publicidad Monogram, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000 m,n.), que el Sr. Serrani entrega en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes que resulten de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la fecha indicada más arriba. — I. Ruiz Moreno. — Alfredo Serrani. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520. — e.28|7-Nº 1.781-v.3|8|54

---

## MONIS HASSON E HIJO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de mayo del año 1954, entre Monis Hasson, casado, griego, domiciliado en Senillosa 178; Catalina Arouh de Hasson, casada, argentina con domicilio en Senillosa 178 y Rafael Alfredo Hasson, soltero, argentino, domiciliado en Senillosa 178, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "MONIS HASSON E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a la fabricación de guantes, con domicilio en Canning 1062 de esta Ciudad, constituída por contrato privado el 12|4|1946 bajo la razón social "Pontrémoli, Gómez y Hasson, S. R. L.", e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20|5|1946 con el núm. 485, folio 275, libro 10 de contratos; y luego modificada por contrato privado de fecha 19|6|1951, oportunidad en que se cambia la razón social adoptándose la actual o sea "Monis Hasson e Hijo, S. R. L.", inscripto en el Registro Público de Comercio el 26|9|1951, con el núm. 2.133, folio 18, libro 21 de contratos de sociedades; de común acuerdo se conviene lo siguiente: Primero: Elévase el capital social a la suma de m$n. 150.000.— El aumento que por este acto se efectúa es por lo tanto de m$n. 75.000.— y lo suscribe e integra el socio Monis Hasson. — Dicho aumento se halla integrado en bienes e invertido en la sociedad. — En consecuencia modifícase la cláusula cuarta del contrato social, que dirá: "El capital social se establece en la suma de m$n. 150.000.—, dividido en 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas por los socios como sigue: Monis Hasson 1.200 cuotas o sean m$n. 120.000; Catalina Arouh de Hasson 200 cuotas o sean m$n. 20.000.— y Rafael A. Hasson 100 cuotas o sean m$n. 10.000. — El capital se halla totalmente integrado en bienes según Balance que por separado suscriben los socios y que se considerará parte integrante del presente". — Segundo: Modifícase la cláusula sexta del contrato social, en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Monis Hasson y de la Sra. Catalina Arouh de Hasson, a quienes se designa Gerentes y que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, pudiendo suscribir con la misma todos los actos, contratos, obligaciones y demás, con todas las facultades enunciadas en la mencionada cláusula sexta del contrato social y sin limitación alguna. — La firma social será, pues, la personal de los Gerentes, precedida del sello de la razón social. — Tercero: Modifícase la cláusula décimo quinta del contrato social, que dirá: "Se fija el plazo de duración de la sociedad hasta el día 31 de diciembre del año mil novecientos setenta y seis. — Cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso deberá notificar su voluntad a los demás socios por telegrama colacionado con anticipación de seis meses a la fecha en que la disolución deba producirse". — Cuarto: Resuélvese anular y dejar sin efecto las cláusulas: quinta, séptima, décimoséptima y décimonovena del contrato social. — Quinto: Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido anuladas o modificadas y que no se opongan al presente instrumento. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Monis Hasson, Catalina Arouh de Hasson. — Rafael Alfredo Hasson.

Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540.— e.29|7-Nº 1.817-v.4|8|54

---

## IGLESIAS Y FLORIO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los Señores Aldo Atilio Florio, argentino, casado, domiciliado en Segurola 1602, Capital Federal; Adrián Iglesias, español, casado, domiciliado en Belgrano 624, Capital Federal; y Juan Hércules Florio, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 2436, Capital Federal, mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "IGLESIAS Y FLORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, [illegible]

diendo trasladar su sede y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su duración será de quince años, a partir del quince de Mayo de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: El objeto de la Sociedad será comerciar en el ramo de artículos para el hogar, eléctricos, musicales, de refrigeración y anexos, pudiendo importar, exportar y representar. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos m|n., de las que el socio Adrián Iglesias suscribe ciento veinte y cada uno de los socios Aldo Atilio Florio y Juan Hércules Florio, sesenta cuotas. — La integración total de dichas cuotas surge del balance que se acompaña, formando parte del presente contrato. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad estarán a cargo de los socios Adrián Iglesias y Aldo Atilio Florio, quienes podrán actuar en todos los actos de la Sociedad en forma individual o conjunta, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y conducir sus actividades, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a su giro, ni en fianzas o garantías a terceros. — Podrán, en consecuencia, y sin que la enumeración sea limitativa, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y demás Bancos oficiales o privados, en todas las operaciones que fuere menester; firmar, endosar, descontar y aceptar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos que efectúen y en descubierto; comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes muebles e inmuebles; estar en juicio, transar y realizar cualesquiera de los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil, conferir poderes generales y especiales, y firmar toda clase de documentos y escrituras públicas que resulten necesarios. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, debiendo realizarse el primero el 30 de Junio de 1955. — En defecto de aprobación expresa por los socios, el mismo se considerará aprobado automáticamente el 30 de Septiembre siguiente, si no fuere observado en forma auténtica. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los restantes podrán optar entre: a) Adquirir la parte del fallecido o incapacitado, que se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — b) Continuar la Sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación ante la Sociedad. — c) Liquidar la Sociedad. — Octava: La disolución y liquidación de la Sociedad se harán por los socios gerentes, con ajuste a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Todas las cuestiones no previstas serán resueltas por aplicación de las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1954. — Adrián Iglesias. — Aldo Florio Hardoy. — Juan Hércules Florio.". — Sobre raspado "Páez" vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700. — e.29|7-Nº 1.815-v.4|8|54

---

## HERIBERTO FREY

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha doce de julio de 1954, don Heriberto Frey, ha vendido, cedido, y transferido a favor de Heriberto Frey, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, las dos mil seiscientas diez cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, valor nominal de dos millones seiscientos diez mil pesos moneda nacional que le correspondían en la Sociedad "HERIBERTO FREY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 1.798-v.4|8|54

---

## CARDASELF

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Pequeño; Fernando Julián Macías; Héctor Georges; Mario Luis Trento y Joaquín Ramón, argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, constituyendo domicilio legal en Donizetti 127, deciden formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las normas de la Ley 11.645 y supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil en el orden enunciado, y cuyas cláusulas son las siguientes: Primero: A partir del 1º de agosto del año en curso queda formalizada entre los integrantes la razón "CARDASELF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto lo constituye la industrialización de materiales textiles en general, por cuenta propia o de terceros. — Sin perjuicio de ello podrá la sociedad emprender cualquier negociación que los socios por unanimidad consideren conveniente a los fines sociales. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la calle Donizetti 127, pudiendo trasladarlo y abrir sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Fernando Julián Macías y Antonio Pequeño, en forma conjunta, con la amplitud concedida por el art. 16 de la Ley 11.645 y aun para aquellos actos que por las leyes requieran poder especial, con la única limita- [illegible]

a título gratuito ni en operaciones ajenas al giro social. — En cualquier momento que tres de los socios así lo decidan, los gerentes pueden ser cambiados. — Todos los socios incluídos los gerentes podrán dedicarse a cualquier negocio por cuenta propia, excluyendo hilandería. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de quince mil pesos moneda nacional, representado por quince cuotas de un mil pesos cada una. — Cada uno de los socios se compromete a integrar tres cuotas, o sea tres mil pesos, abonando en este acto y en efectivo la suma de un mil quinientos pesos cada uno, comprometiéndose a aportar el resto cuando las necesidades sociales así lo requieran o lo exijan la mayoría de los socios. — Quinto: Los socios tendrán un sueldo de trescientos pesos mensuales y participarán en los resultados de la sociedad en partes iguales. — Previamente al reparto de las mismas, se harán los castigos y amortizaciones usuales y se constituirá el fondo de reserva exigido por la ley. — Sexto: Este contrato tendrá una duración de cinco años, hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuentinueve. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios puede retirarse dando aviso a la sociedad por telegrama colacionado, con dos meses de anticipación, y cobrando su capital y utilidades en tres cuotas mensuales consecutivas, sin interés, a partir de la fecha del retiro. — Séptimo: Los socios por unanimidad pueden expulsar de la sociedad a cualquiera de ellos, previa resolución inscripta en el libro de actas, por motivos justificados que hayan perjudicado a la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo no entran a formar parte de la sociedad, y cobrarán su capital y utilidades, en tres cuotas mensuales sin interés, a contar la primera después de transcurrido un mes del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, sin derecho alguno a suma por llave, que tampoco regirá en los dos casos contemplados por los artículos anteriores. — La sociedad abonará a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado un quince por ciento de los beneficios líquidos de la sociedad, durante todo el mes en que ocurrió el fallecimiento o incapacidad y hasta los once meses posteriores inclusives. — Noveno: Los ejercicios se cerrarán con fecha treinta y uno de julio de cada año y se considerarán aprobados si no fueran impugnados dentro de los tres meses de cerrado el respectivo balance. — Décimo: Los socios designados como gerentes tendrán a su cargo la liquidación y partición de los bienes sociales, ya sea por vencimiento del contrato o por haberse resuelto la disolución anticipada de cuatro de los socios. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar, nombrarán el tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los mismos definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada Cardaself, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan, de acuerdo a derecho, firmando el presente contrato en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1954. — Antonio Pequeño. — Héctor Georges. — Joaquín Ramón. — Fernando J. Macías. — Mario L. Trento. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 860.— e.29|7-Nº 1.819-v.4|8|54

---

## C A U C I N

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la entidad Caucin Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1782, por una parte, representada por su socio gerente Dn. Julio Thumim; y los señores Miguel Kitroser, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1782; Dn. Leonardo Thumim Riedler, argentino, casado, domiciliado en Valle 265 y Dn. Julio Thumim, argentino, casado, domiciliado en Bolivia 1807, convienen como sigue: Primera: Para compensar cuentas particulares CAUCIN S. R. L., vende, cede y transfiere al señor Miguel Kitroser quinientas setenta cuotas de capital; a Dn. Leonardo Thumim Riedler ocho cuotas de capital y a Dn. Julio Thumim siete cuotas de capital que posee en Faderyc Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de octubre de 1951, bajo el Nº 2.392, folio 58, libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con modificaciones del 10 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.774, folio 127, libro 23, y del 26 de octubre de 1953, bajo el Nº 2.450, folio 51, libro 23. — Segunda: La cesión se efectúa al valor nominal, haciéndose efectivo el precio, mediante débito en sus cuentas particulares en la entidad Caucin S. R. L. a los cesionarios. — Tercera: En virtud de la cesión de la totalidad de sus cuotas sociales, la entidad Caucin S. R. L. deja de pertenecer a Faderyc S. R. L. y coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación. Los cesionarios, señores Miguel Kitroser, Leonardo Thumim Riedler y Julio Thumim ingresan a la entidad Faderyc S. R. L., cuyo contrato social declaran conocer. — Cuarta: Los socios restantes de Faderyc S. R. L., Carlos Drimal y Joaquín Pérez prestan su conformidad con las cesiones efectuadas y conjuntamente con los socios ingresantes, señores Miguel Kitroser, Leonardo Thumim Riedler y Julio Thumim, convienen en modificar el artículo sexto del contrato social fijando la distribución de utilidades en la siguiente forma: Dn. Miguel Kitroser el cincuenta (50) por ciento; Dn. Carlos Drimal el veinte (20) por ciento; los señores Leonardo Thumim Riedler, Julio Thumim y Joaquín Pérez, el diez por ciento (10) cada uno. Se deja expresa constancia [illegible]

ción que la antecedente. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 440.— e.29|7-Nº 1.797-v.4|8|54

**LA UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número tres, Secretaría autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, en el primer día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Carlos Antonio Miranda, Pedro Alberto Cardozo, Manuel José Castro, José María Gutiérrez, que adquieren por este acto el carácter de compradores o cesionarios, y el señor Eduardo Alfredo Mazzoni, llamado en adelante el vendedor o cedente; integrantes todos los nombrados de la firma que gira bajo el rubro de: LA UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día catorce de abril del mismo año, bajo el número seiscientos cincuenta y siete, al folio ciento setenta y uno del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en celebrar el presente contrato, ratificando de esta manera, el Acta número uno, labrada en la Asamblea realizada el día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Primero: El señor Eduardo Alfredo Mazzoni, vende, transfiere y cede a los señores: Carlos Antonio Miranda, Pedro Alberto Cardozo, Manuel José Castro y José María Gutiérrez, las veintitrés cuotas que componen su haber social, en la suma de: veintitrés mil pesos moneda nacional, que los nombrados adquieren en las siguientes cantidades: Los señores: Carlos Antonio Miranda, Pedro Alberto Cardozo y Manuel José Castro, seis cuotas cada uno, y el señor José María Gutiérrez, cinco cuotas. — Segundo. El cedente recibe en este acto de los compradores, en dinero efectivo, la totalidad del precio en que se lleva a cabo la venta, transferencia y cesión de sus cuotas sociales, o sea la suma de: veintitrés mil pesos moneda nacional, por la cual otorga a los cesionarios recibo y carta de pago. — Tercero: Queda entendido, que en la cesión efectuada, se hallan comprendidos todos los derechos y acciones que el vendedor tiene en la sociedad, los que transfiere, cede y vende en activo y pasivo, créditos y obligaciones, como así también, cualquier suma que tuviera y|o pudiera percibir por y|o en la sociedad. — Cuarto: En virtud de esta transferencia, venta y cesión, el señor Eduardo Alfredo Mazzoni se retira de la sociedad, dejando expresa constancia que no tiene reclamación alguna, pasada, presente ni futura que formular a la misma, ni a ninguno de sus integrantes. — De conformidad las partes con todo lo expuesto, firman el presente contrato, en el lugar y fecha indicados. — Eduardo Alfredo Mazzoni. — Carlos Antonio Miranda. — Pedro Alberto Cardozo. — Manuel José Castro. — José María Gutiérrez. — Buenos Aires, Julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500. — e.29|7-Nº 1.794-v.4|8|54

**EMPRESA CINEMATOGRAFICA SAN JOSE DE FLORES**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 de Junio de 1954, entre los Señores don Samuel Sedzszow casado, naturalizado argentino, de 52 años, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 3150; don Miguel Klainman, casado, naturalizado argentino, de 54 años, domiciliado en la calle Bolivia número 41; y don Simón Wasser, casado, naturalizado argentino, de 46 años, domiciliado en la calle Aizpurúa Nº 2500, de común y perfecto acuerdo, resuelven constituir, de conformidad con la Ley 11645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: I) Con efecto retroactivo al 27 de Mayo del corriente año, queda constituída entre los otorgantes, la sociedad que se denominará "EMPRESA CINEMATOGRAFICA SAN JOSE DE FLORES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Su domicilio será en esta Capital, calle Rivadavia número 7350|54. — III) Tiene por objeto la explotación del cine "San José de Flores" sito en la calle Rivadavia Nº 7350|54, de esta Capital, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Klainman y Sedziszow" "Empresa Cinematográfica Klaise", cuyo activo, pues no existe pasivo conforme al Inventario y Balance practicado, se transfiere totalmente a la Sociedad que se constituye por este acto la que se hace cargo del personal, su antigüedad, y demás cargas sociales. Asimismo podrá dedicarse a la compra-venta de cines, incluyendo o no los respectivos inmuebles; compra-venta de películas cinematográficas y|o alquiler de las mismas y la obtención de concesiones de distribución y exhibición de películas cinematográficas. — IV) Su duración será de tres años a contar del 27 de Mayo próximo pasado, sin embargo, antes de su vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social, dando preaviso a sus consocios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — V) El capital social, lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 2.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, y es suscripto íntegramente y aportado por los socios en la forma siguiente: 667 cuotas o sean $ 66.700 m|n., por el señor Samuel Sedziszow; 667 cuotas o sean $ 66.700 m|n., por el señor Miguel Klainman; y 666 cuotas o sean $ 66.600 referido cine "San José de Flores", de la Sociedad Comercial Colectiva "Klainmen y Sediszow" "Empresa Cinematográfica Klaise", provenientes del Activo líquido, según inventario y balance de dicha sociedad, practicado el 27 de Mayo de 1954, que se agrega, cuyo activo toman a su exclusivo cargo, los integrantes de la nueva sociedad que se constituye. — VI) La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes con uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Empresa Cinematográfica San José de Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometerla en fianzas personales o asuntos ajenos a las actividades sociales. — VII) Mensualmente, el último día de cada mes, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual, se presumirá aprobado. De las utilidades mensuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios, por partes iguales, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan en las ganancias. — VIII) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad, y la persona que los represente, tendrá los mismos deberes y atribuciones que el de "cujus" o incapacitado. — IX) En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios, quienes realizarán el activo y extinguiendo el pasivo, se repartirán el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital. Si cualquiera de los socios deseare continuar con los negocios de la Sociedad, deberá así hacerlo saber a sus consocios, y se adjudicará el activo social, al o a los socios que hicieren mejor oferta en forma auténtica, pagadero al contado. — X) A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — XI) Todo aumento o disminución del capital, deberá tener consentimiento unánime de los socios. En lo que respecta a la compra o venta de cines o películas a que se refiere la cláusula III se requerirá igualmente el consentimiento unánime de los socios y si alguno no quisiera intervenir en las operaciones, los restantes podrán efectuarlas por su cuenta, sin que en el negocio intervenga la sociedad y la misma no participará en las ganancias o pérdidas de estas transacciones. De estas resoluciones, deberán tomarse nota en el Libro de Actas. — XII) Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas sin la previa conformidad de sus consocios, y todos ellos no podrán dedicarse a actividades comerciales similares al objeto de la sociedad. — XIII) En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley 11.645. — XIV) Las partes hacen constar, en lo que respecta a la transferencia de los muebles, útiles, enseres y demás existencias del Cine "San José de Flores" que explotaba la Sociedad "Klainman y Sedziszow" "Empresa Cinematográfica Klaise", a que se refiere la cláusula V, precedente, y hecha a favor de la Sociedad que se constituye por este acto, que se han efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley 11.867, no habiéndose presentado oposición alguna. Bajo las catorce cláusulas que antecede, las partes dejan constituída la Sociedad, firmando en prueba de ello de conformidad. Entrelíneas: sociales. — Vale. — Testado: a partir de la iniciación de sus operaciones — No vale. — S. Sedziszow. — M. Klainman. — Simón Wasser. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040-v.29|7-Nº 1.810-v.4|8|54

**"CARVIAL"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Carlos Stringa, italiano, domiciliado en Darragueyra 2335, Capital; Vitaliano Caletti, argentino naturalizado, domiciliado en Anchorena 322, dep. A y Alberto Mario Caletti, argentino, domiciliado en Azcuénaga 783, todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad. — Art. 1.); Denominación. — Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "CARVIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Florida 259, escritorio 224. — Art. 2); Plazo: La Sociedad se constituye por el plazo de 25 años, a partir del día 1 de julio de 1954. — Art. 3): Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de construcciones civiles y administración de propiedades, pudiendo abarcar, asimismo, otras actividades afines o extrañas al objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Art. 4.): Capital Social: El capital social asciende a la suma de m$n. 300.000 dividido en 3.000 cuotas de m$n. 100.— c|u. que los socios suscriben en esta forma: Sr. Carlos Stringa, 1.500 cuotas, que representan m$n. 150.000.—; Sr. Vitaliano Caletti, 750 cuotas, que representan m$n. 75.000 y Sr. Alberto Mario Caletti, 750 cuotas, que representan m$n. 75.000. El capital se integra en dinero en efectivo. — Art. 5.): Gerentes: La gerencia de la sociedad será ejercida por los Señores Carlos Stringa, Vitaliano Caletti y Alberto Mario Caletti. — Art. 6.): Facultades de los Gerentes. Los tres socios nombrados, actuando conjuntamente 2 de ellos cualesquiera, gozarán de las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y gentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; con las entidades autárquicas, autónomas, mixtas, o del Estado, con el I. A. P. I., D. I. N. I. E., etcétera; intervenir en licitaciones públicas o privadas; incribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán substituir entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. Se requerirá firma de los 3 socios para comprar, vender o gravar bienes inmuebles. — Art. 7.): Balances: El ejercicio comercial cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se practicará balance general inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Los materiales y obras en curso, serán contabilizados por sus valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. Los deudores incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. Los saldos deudores y acreedores de las cuentas personales de los socios devengarán un interés que se fijará por acuerdo entre ellos. — Art. 8.): Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojan los balances, previa deducción del 5 % para fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su capital. De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 9.): Renuncia de Socios: — Transferencia de Cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los demás socios. Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine. Si no se llegare a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes el término de tres años; y como mínimo seis meses. — Art. 10.): Muerte o Incapacidad de Socio: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que éste acontecimiento se hubiera producido. Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derechoshabientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes (la sociedad y los derecho habientes o curadores) podrá llegarse a otras condiciones. — Art. 11): Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo 3. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirá de base para la liquidación. — Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un "valor de llave", para la determinación del cual cada parte designará un perito, y éstos elegirán a un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Art. 12): Voluntad Social: Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el 30 de junio de 1954. — Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.100.— e.29|7-Nº 1.832-v.4|8|54

**FAMAR**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto; Reunidos los socios de FAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Victor Marun, José Marun y Olga Victoria Rabbat de Marun, resuelven: La Sra. Olga V. R. de Marun, cede, vede y transfiere las 34 cuotas de capital que tiene en la sociedad a favor del consocio Dr. Victor Marun, por el precio de $ 5.000.— m|n. importe que percibe en este acto. Esta venta se hace con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953, habiendo sido aprobada en la asamblea de socios realizada el mismo día. Facúltase al comprador a correr con todos los trámites para inscribir este instrumento en el Registro Público de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fdo.: Victor Marun. — Olga V. R. de Marun. — José Marun. — Buenos Aires, Julio 22 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.29|7-Nº 1.830-v.4|8|54

**ACEITERA SANTA ELISA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Hugo L. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 16 de Julio de 1954, los socios de ACEITERA SANTA ELISA SOC. RESP. LTDA., transfieren y venden a Sasetru Soc. An. Ind. Com. Fin. y Agropecuaria 150.000.00; Juan Angel Rómulo Seitún, 150 cuotas por $ 150.000.00 y Sasetru Soc. Resp. Ltda. 310 cuotas por pesos 310.000.00, asumiendo así Sasetru Soc. An., Ind., Com., Fin. y Agropecuaria, el carácter de socio integrante de Aceitera Santa Elisa SRL, como tenedora de 610 cuotas de mil pesos, equivalente a la suma de $ 610 000.00. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.29|7-Nº 1.818-v.4|8|54

**PEÑA, DEL GIUDICE, EDITORES**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 28 de Mayo de 1954, el señor Arturo Peña Lillo, vende, cede y transfiere a favor del señor Raúl Nondmann, las ciento noventa cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una que le restan de su participación en el capital de la sociedad "PEÑA, DEL GIUDICE, EDITORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando el señor Arturo Peña Lillo al cargo de Gerente que tenía en la misma. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.29|7-Nº 1.821-v.4|8|54

**YARAVI**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, el siguiente edicto:

"Testimonio. — En Buenos Aires, a tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen en la sede de la calle Juncal dos mil ochocientos dieciocho, los socios señores Miguel Angel Ferrucci y Miguel Angel Ferrucci Desimoni, con doscientas cuotas cada uno que forman el total del capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y resuelven: Que el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, transfiera al señor doctor Miguel Angel Aimó (hijo), argentino, de treinta y siete años de edad, casado, con domicilio en la calle Humahuaca número tres mil seiscientos veintinueve de esta Capital, el total de sus acciones en YARAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta venta la realiza el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, por el precio global de Cincuenta y un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de C|Legal, y que se abonan Veinticinco mil pesos en el momento de firmar este testimonio, Veinticinco mil pesos el día treinta y uno de mayo actual y un mil quinientos pesos el día dos de junio del corriente año. — La venta comprende todos los derechos anexos a las cuotas, inclusive el de las utilidades al día de la fecha y el cincuenta por ciento de la reserva legal, con cuya venta el señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni, deja de pertenecer a la sociedad y modificándose en consecuencia la cláusula Tercera del contrato en vigencia, por cuanto el señor Miguel Angel Aimó (hijo), reemplaza al señor Miguel Angel Ferrucci Desimoni en su carácter de Gerente. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y el señor Miguel Angel Ferrucci se compromete a correr con todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Miguel Angel Ferrucci. — Miguel Angel Ferrucci Desimoni. — Miguel Angel Aimó. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 340.— e.27|7-Nº 1.640.v.2|8|54

**INSTITUTO DE SANIDAD GANADERA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 453. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: el doctor Alberto Isidoro de Diego, que firma "A. de Diego", casado, argentino, domiciliado en la calle Perú mil seiscientos cincuenta y cinco; doña María Elena Cárcamo de Piñeiro, casada, argentina, domiciliada en la calle Perú mil seiscientos cuarenta y cinco; ambos mayores de edad y doña María Celia Asunción Cárcamo, soltera, argentina, nacida el diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Perú mil seiscientos cuarenta y cinco, quien por ser menor de edad, su señor padre don Pedro Roberto Enrique Cárcamo, ha solicitado autorización para que su hija pueda celebrar el presente contrato, la cual le fué concedida por el señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría F. Galli Villafañe e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos noventa y seis del libro dos de Venias para Ejercer el Comercio, todos vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre el doctor Alberto Isidoro de Diego; doña María Elena Cárcamo de Piñeiro y doña María Celia Asunción Cárcamo, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "INSTITUTO DE SANIDAD GANADERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital, calle Perú mil seiscientos cuarenta y cinco al cincuenta y cinco, sin perjuicio de poder tener sus laboratorios o establecimientos industriales en cualquier parte de esta República, así como establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o en el Extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de p

terinario y afines, pudiendo así mismo importar o exportar productos elaborados o sin elaborar necesarios para el objeto social o anexos al mismo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez Años con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ratificando y otorgando validez a los contratos y demás operaciones realizadas desde aquella fecha. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma y proporción siguientes: Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, o sean, setecientas cincuenta cuotas integradas por el socio doctor de Diego, en créditos, mercaderías, muebles y útiles provenientes de parte del activo líquido de conformidad con el balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos de la Sociedad Colectiva "Instituto de Sanidad Ganadera de Cárcamo y Compañía", por el contador señor Carlos H. Palacios, del que se agrega a la presente un ejemplar suscripto por los contratantes, cuya sociedad ha sido disuelta por escritura pública pasada en esta misma fecha por ante mí el autorizante, habiendo el doctor de Diego tomado a su cargo el activo y pasivo de la misma, el que transfiere parcialmente a la sociedad que se constituye por este acto: Treinta y Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional, o sean, trescientas setenta y cinco cuotas, las integra doña María Elena Cárcamo de Piñeiro en dinero efectivo y Treinta y Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional, o sean, trescientas setenta y cinco cuotas las integra la señorita María Celia Asunción Cárcamo, también dinero efectivo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes quedan designados gerentes; el uso de la firma social estará a cargo del doctor de Diego conjuntamente con una cualesquiera de las socias Cárcamo; debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro establecido de "Instituto de Sanidad Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda absolutamente prohibido utilizar la firma social como gerente o fiadora a favor de terceros o para operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Séptima: La sociedad representada por sus gerentes tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir, por compra o por cualquier otra forma o título bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, gravarlos o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos y derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones, celebrar contratos de arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester. — Octava: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con bancos particulares u oficiales, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y solicitar créditos en descubierto, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, descontarlos o negociarlos de cualquier otra forma. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán ser hechos a pedido de cualquiera de los socios, se practicará anualmente al treinta y uno de diciembre un inventario y balance general y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal se dividirán los beneficios en la proporción de un cincuenta por ciento para el socio doctor de Diego y un veinticinco por ciento para cada una de las socias Cárcamo. — En caso de que el balance arrojase pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción. — Décima: La sociedad además de los libros que legalmente está obligada a llevar, rubricará un libro de actas donde se asentarán la distribución de tareas, asignaciones mensuales que se fijen y toda otra resolución de importancia que tomen los socios, los que deberán suscribir las actas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los restantes podrán optar: a) por adquirir la parte del socio, abonando a sus herederos o curadores la totalidad de lo que correspondiere por capital y utilidades. b) De conformidad entre los socios consentir en el ingreso en la sociedad de los herederos del socio premuerto, previa conformidad de los mismos. c) Proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: El capital y utilidades resulta de un inventario y balance general que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y el pago de la parte que correspondiese al socio, podrán efectuarlo en cualquiera de los supuestos en ocho cuotas iguales trimestrales y consecutivas con más un interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los treinta días de aprobado el inventario y balance general que se menciona. — Décima Tercera: Si por cualquier causa tuviera que disolverse o liquidarse la sociedad cualesquiera de los socios tendrá derecho a hacerse cargo de todo su activo y pasivo previa propuesta en sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo designen los asociados, adjudicándosele el giro comercial al socio o socios cuya propuesta resulte más ventajosa. — Décima Cuarta: Todas las deudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios, herederos o representantes legales ya sea sobre la interpretación del presente contrato o sobre la forma de su disolución o liquidación será resuelta por mayoría de votos y si hubiera empate lo será por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de empate a cuyo fallo los socios deberán someterse como a la ley misma. — Bajo las Catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad, "Instituto de Sanidad Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. — El Autorizante hace constar que en cumplimiento de la ley catorce mil doscientos treinta y seis, se ha hecho la correspondiente comunicación que lleva el número cuarenta y cuatro de fecha treinta y uno de marzo del corriente año y se han hecho las publicaciones en el diario "La Ley", desde el quince al diez y nueve y en el Boletín Oficial desde el veinte al veintiséis de Abril próximo pasado, sin que se hayan presentado acreedores haciendo oposición alguna. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo todo por ante mí y los testigos don Manuel Fernández Villamil y don Pablo Valiente, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. de Diego. — María Elena C. de Piñeiro. — María Celia Cárcamo. — M. Fernández Villamil. — P. Valiente. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Registro número ciento veinticuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Instituto de Sanidad Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente desde el dos millones setecientos ocho mil ochenta y nueve al presente inclusive, todos de la Serie M que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Julio 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.500.— e.28|7-Nº 1.708.v.3|8|54

---

**RAMOS HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de mayo de 1954, entre los señores Francisco Martín, Julio Normando Ramos, Luis Carlos Ramos y Pascual Jorge Ramos, domiciliados en Mercedes 2971 el primero y en Campana 1389 los demás, todos vecinos de esta ciudad, y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de "Martín & Ramos Hermanos, S. R. L.", Capital $ 120.000.— cuyo contrato social del 15 de abril de 1953, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1953, bajo el Nº 1.082, al folio 348 del libro .. de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: a) El señor Francisco Martín egresa de la sociedad y transfiere por su valor nominal las 30 cuotas de m$n. 1.000.— cada una de que es titular en la firma con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, a los restantes socios, quienes les compran por partes iguales en la suma de m$n. 30.000.— que se abona en este acto en dinero efectivo al cedente, por lo que éste otorga recibo y carta de pago en forma por la presente. b) Los señores Luis Carlos Ramos, Julio Normando Ramos y Pascual Jorge Ramos, en su carácter de únicos socios de "Martín & Ramos Hermanos" S. R. L., resuelven cambiar la razón social por la de "Ramos Hermanos" S. R. L., y modificar la estructura de la gerencia, nombrando para este cargo al señor Luis Carlos Ramos, en cuyo reemplazo y sólo en casos de renuncia, muerte o impedimento lo sustituirá el señor Julio Normando Ramos, y modificar de acuerdo con lo estipulado en los puntos a) y b) las cláusulas 1a. y 5a. del contrato social arriba citado, las que quedan redactadas en la siguiente forma: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "RAMOS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Melincué 4250, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Quinta: La Administración estará a cargo del socio gerente señor Luis Carlos Ramos, quien podrá otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, contratando al efecto con bancos particulares, oficiales (Incluso Banco Industrial), o mixtos, o con particulares, y realizar todos los demás actos de administración y gestión necesarios debiendo suscribir los compromisos sociales bajo el sello de la denominación común. — En caso de renuncia, muerte o impedimento lo reemplazará el socio Julio Normando Ramos. — Los contratantes dejan constancia que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario referido ut supra. — En prueba de conformidad, firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco Martín. — Luis Carlos Ramos. — Julio N. Ramos. — P. J. Ramos. — Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.28|7-Nº 1.773-v.3|8|54

---

**FERRETERIA BELGOROSKY**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Juan Rabecoff, viudo, argentino, por una parte y Don Benjamín Belgorosky, casado, argentino, por la otra, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle Nº 3155, convienen: Primero: El Señor Juan Rabecoff, por sí y sus hijos menores Pablo Daniel y Herminia, en su carácter de herederos declarados en los autos sucesorios de Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff y de acuerdo con la autorizción acordada con fecha 2 de Junio de 1954 por el Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Florencio I. Goitia, Secretaría del Dr. Raúl J. Riganti, cede, vende y transfiere al socio integrante Don Benjamín Bolgorosky, las treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que importan la suma de Treinta mil pesos m|n., de las que era titular la causante Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff en la razón social "FERRETERIA BELGOROSKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 26 de Abril de 1950, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Mayo de 1950, bajo el Nº 860, folio 429, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliada por contrato de fecha 24 de Febrero de 1954, inscripto en el mismo Registro el 26 de Marzo de 1954, bajo el número 478, al folio 145, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El cedente Don Juan Rabecoff recibe en este acto del cesionario Don Benjamín Belgorosky la suma de Treinta mil pesos m|n., importe de las cuotas cedidas, otorgándole suficiente y formal carta de pago y subrogándole todos los derechos que tenía y le correspondían a la causante Doña Rebeca Belgorosky de Rabecoff en la mencionada Sociedad. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los dos días del mes de julio del año 1954. — Juan Rabecoff. — B. Belgorosky. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.27|7-Nº 1.626-v.2|8|54

---

**MORENO RIOS Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura pública de fecha 19 de junio del corriente año, don Alberto Fimat ha transferido las ochenta cuotas que tenía en la sociedad MORENO RIOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de ochenta mil pesos a don Pedro Alejandro Ríos y Rafael Armengol Moreno.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.619-v.2|8|54

---

**"FIELD Y COMPAÑIA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos los Señores Arturo Juan Field, Mario Saúl Lifes y Alberto Mikkelsen, únicos socios integrantes de: "FIELD Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada por contrato del treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, resuelven lo siguiente: Primero: El socio Arturo Juan Field cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad Field y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: la mitad o sean quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional al socio Mario Saúl Lifac, y el resto, o sean quince cuotas con siete mil quinientos pesos moneda nacional, al socio Alberto Mikkelsen. La transferencia se efectúa por su valor nominal y su importe de quince mil pesos moneda nacional lo abonan los cesionarios por partes iguales, en dinero efectivo, al Señor Arturo Juan Field, quien lo recibe de conformidad, sirviendo el presente de bastante y suficiente recibo. — Segundo: El Señor Arturo Juan Field, al perder su carácter de socio, renuncia al cargo de gerente de Field y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto. — Tercero: Con motivo de la separación del Señor Arturo Juan Field, lo socios resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social que se reemplaza por la siguiente: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Mario Saul Lifac y Alberto Mikkelsen, con el carácter de gerentes de la misma. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Arturo Juan Field. — Mario Saul Lifac. — Alberto Mikkelsen. — Buenos Aires, Julio 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.27|7-Nº 1.629-v.2|8|54

---

**TYRESOLES DEL SUD**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre Tyresoles Argentina de Neumáticos Sociedad Anónima, representada por su apoderado general con mandato suficiente, Dr. Juan Gerardo Adler, con domicilio en Rawson trescientos sesenta y uno, en adelante llamada "Tyresoles" y los señores Roberto Belo, con domicilio en Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; Carlos Vicente Belo, con domicilio en Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; y Ricardo Brecher, con domicilio en Rawson trescientos sesenta y uno, Capital Federal, se conviene la formación de una sociedad de responsabilidad limitada cuyos propósitos se basan en el siguiente acuerdo previo: I. Ambas partes son propietarias de maquinarias y otros elementos para el recapamiento y reparación de neumáticos para automotores. — II. Tyresoles, como creador del sistema de recapamiento de neumáticos está en condiciones de colaborar en el aspecto técnico y financiero y en el desarrollo de una empresa destinada a ese fin. — III. Se instalará en la ciudad de Bahía Blanca con los elementos referidos en el apartado I y con los demás que sean necesarios, un establecimiento destinado al recapamiento de neumáticos. — IV. En consecuencia bajo los principios que se dejan expuestos se constituye una entidad comercial, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La entidad se denominará TYRESOLES DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede social será en la Capital Federal calle Rawson trescientos sesenta y uno, pudiendo instalar sucursales o establecimientos en cualquier punto del país y especialmente en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Segundo: Tiene por objeto la explotación de la industria de recapado, reparación y aprovechamiento de neumáticos para automotores, compra venta de los mismos y cualquier otra actividad similar o afín. — Tercero: Su duración será de veintiún años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios tendrá derecho de retirarse de la sociedad al vencimiento de cada período de tres años, siempre que exprese su voluntad con seis meses de anticipación al vencimiento respectivo, debiendo manifestar su voluntad por acto auténtico. — Cuarto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes las resoluciones se adoptarán por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales, situación que se aplicará a cualquiera de las decisiones que deban adoptarse y aún cuando la ley exija otra mayoría distinto. Quinto: El capital de la sociedad es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de los cuales Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda Nacional en efectivo y el saldo de Cuatrocientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos en las maquinarias y demás implementos que constan en el inventario que firman todas las partes y se considera integrado este contrato. El aporte se hace en la siguiente proporción: Tyresoles Argentina de Neumáticos Sociedad Anónima, Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta Pesos en efectivo y Doscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta Pesos en bienes; Roberto Belo, Ciento Trece Mil Pesos en bienes; Carlos Vicente Belo, Diez y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos en efectivo y Noventa y Dos Mil Trescientos Diez y Siete Pesos en bienes y Ricardo Brecher, Cuatro Mil Pesos en efectivo. Los aportes en especie se encuentran totalmente integrados y el efectivo solamente en su cincuenta por ciento, debiendo integrarse el resto cuando así se decida. — Sexto: El capital se divide en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo en consecuencia doscientas setenta y una cuotas a Tyroseles; ciento trece cuotas a Roberto Belo; ciento doce cuotas a Carlos Vicente Belo y cuatro cuotas a Ricardo Brecher. — Séptimo: El capital podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de las cuotas sociales. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, siendo válidos los actos autorizados con la firma de ambos. Quedan designados en el carácter indicado los señores Juan Gerardo Adler, brasileño, casado, cuarenta y seis años, Rawson trescientos sesenta y uno, y Roberto Belo, argentino, casada, veintiocho años, Luro cinco mil seiscientos, Mar del Plata; quienes podrán actuar por intermedio de apoderados, debiendo en tal supuesto otorgar el mandato suficiente a quien los ha de representar. — Noveno: Sin perjuicio de la actuación conjunta de los gerentes, ambos podrán decidir que cada uno de ellos tendrá ciertas facultades para actuar individualmente, en cuyos casos los actos así autorizados tendrán valor con la sola firma del autorizado. — Décimo: El nombramiento y remoción de los gerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Undécimo: Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) administrar a la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles

hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario: adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, pudiendo delegar en terceros el total o parte de las facultades que legal o estatutariamente le corresponden, como así también proceder a la revocación de tales mandatos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no revista en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Duodécimo: De todas las decisiones que adopten los socios, como así de los actos más importantes que resuelvan los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas especialmente llevado al efecto. — Décimo Tercero: Los gerentes por decisión de los socios podrán gozar de un sueldo u otra forma de retribución. — Décimo Cuarto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero los gerentes podrán variar dichas fechas. — Décimo Quinto: Al cierre de cada ejercicio social se practicarán los balances en la forma contable de práctica, los que serán sometidos por los gerentes a los socios. — Décimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar y c) el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus cuotas sociales, proporción en la cual se distribuirán también las pérdidas en caso que las hubiese. — Décimo Séptimo: En el supuesto del artículo tercero, es decir, manifestada la voluntad de algún socio de retirarse, los socios restantes tendrán derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del socio saliente al valor que resulte según balance general a practicarse al fin del ejercicio pertinente En caso de que los interesados no resolviesen hacer uso de este derecho, la sociedad entrará en disolución, debiendo en ambos supuestos manifestar su decisión dentro de los sesenta días de practicada la notificación de retiro. En ningún caso podrán los socios salientes requerir suma alguna en concepto de revaluación del activo social o como valor de llave del negocio. — Décimo Octavo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o disolución de alguno de los socios, ni tampoco en caso de quiebra u otra interdicción de los mismos. En el supuesto que ello ocurra los negocios continuarán con los derecho-habientes del fallecido o interdicto, siempre que éstos no prefieran retirarse de la sociedad, en cuyo supuesto deberán manifestar su voluntad dentro de los sesenta días del fallecimiento, disolución o interdicción. — Décimo Noveno: En el supuesto que los derecho-habientes manifestasen su voluntad de no continuar en la sociedad, ésta deberá hacerle efectivos sus haberes, de acuerdo al balance a practicarse al final del ejercicio pertinente, en la siguiente forma: la tercera parte dentro de los treinta días de practicado el balance y el resto de cinco cuotas iguales anuales y sucesivas a partir de dicho pago con más un cinco por ciento de interés anual sobre los saldos adeudados. — Vigésimo: En el supuesto que los derecho-habientes continúen en la sociedad, deberán unificar su representación en una sola persona. — Vigésimo primero: Los socios señores Roberto y Carlos Vicente Belo no podrán dedicarse a ninguna actividad industrial similar a la que lleve a cabo la sociedad, prohibición que no rige para los demás socios. — Vigésimo Segundo: Para cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios o sus causahabientes o entre cualquiera de ellos y la sociedad, durante la vigencia de ésta, su disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con aplicación del procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución para juicios de amigables componedores. Queda en consecuencia prorrogada en forma absoluta la jurisdicción de los tribunales ordinarios y por lo tanto la jurisdicción arbitral pactada alcanza a todas y a cada una de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta sociedad, incluyendo expresamente las relativas a participación de utilidades, daños y perjuicios entre socios, existencia de la sociedad misma, procedencia o improcedencia de su disolución y cualquier otro, incluyéndose en la jurisdicción arbitral pactada —dado el carácter simplemente enunciativo de la precedente enumeración— aquellos casos en que la jurisprudencia ha establecido que no corresponde tal jurisdicción arbitral, cuando las mismas no han sido debidamente especificadas en el contrato. Concordante con lo dispuesto anteriormente, queda establecido que las partes renuncian recíprocamente a solicitar la intervención judicial de la sociedad por cualquier causa que ella fuese, como asimismo a adoptar ninguna medida precautoria, dado que todas las cuestiones que se promuevan, estén o no enunciadas en la presente cláusula, deberán ser sometidas indefectiblemente al régimen arbitral pactado. — Juan Gerardo Adler. — Roberto Belo. — Carlos Vicente Belo. — Ricardo Brecher. — Ricardo Eastman, secretario.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. —

$ 1.940. — e.27|7-Nº 1.672-v.2|8|54.

**DEGLEUE HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Degleue, casado; Elías Degleue, casado; Juana Degleue, soltera; Miguel Juan Degleue, casado; Luis Degleue, casado; Haydée Degleue, soltera; María Degleue, soltera; Roberto Degleue, soltero y Raúl Degleue, soltero, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Paso quinientos sesenta, y dicen: Que los señores Juan Degleue, Elías Degleue, Miguel Juan Degleue y Luis Degleue, son los únicos integrantes de la sociedad denominada "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fué constituída por documento privado celebrado con fecha treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Agosto de dicho año, bajo el número mil ciento quince, al folio cuatrocientos setenta y dos, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y manifiestan además que han convenido aumentar el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos moneda nacional, mediante el ingreso a la misma de los señores Juana Degleue, Haydée Degleue, María Degleue, Roberto Degleue y Raúl Degleue, como así también modificar algunas de las cláusulas del contrato social originario conforme a lo determinado en la sesión celebrada por ellos en el local de la sociedad, el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, según constancia que obra en el libro de actas de la misma, y en consecuencia resuelven llevar a efecto lo acordado, quedando ajustado en definitiva el contrato social a las siguientes cláusulas: Primera: Sigue constituída entre los señores Juan Degleue, Haydée Degleue, María Degleue, Roberto Degleue y Raúl Degleue, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "DEGLEUE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad lo será la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Paso quinientos sesenta, local número diez, y con sucursal en la calle Italia número ciento uno de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, pudiendo además establecer nuevas sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá en cualquier momento con un preaviso de seis meses manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro; cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si él o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la Sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye especialmente la explotación de los ramos de mercería, ropería, tejidos y artículos en general y afines y en el carácter de importadores, exportadores y confeccionistas con venta por mayor y menor. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada y anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures y en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Juan Degleue doscientas siete cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos siete mil pesos moneda nacional; el socio señor Elías Degleue doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Miguel Juan Degleue doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Luis Degleue, doscientas seis cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos seis mil pesos moneda nacional; el socio señor Roberto Degleue, cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Raúl Degleue cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; la socia señorita Juana Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional; la socia señorita Haydée Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, y la socia señorita María Degleue veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, en la caja social, y está constituído por los bienes y efectos que surgen del inventario que suscripto por las partes, se agrega por cabeza de la presente. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios señores Juan Degleue y Elías Degleue, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar cualesquiera de ellos en forma indistinta bajo el sello de "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, o mercaderías, aunque no fueren objeto social como acreedora, o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y sus delegaciones regionales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Secretaría del Transporte, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social y en la siguiente proporción: los socios señores Juan Degleue, Elías Degleue, Miguel Juan Degleue y Luis Degleue, el diecisiete por ciento para cada uno, los socios señores Roberto Degleue y Raúl Degleue el diez por ciento para cada uno, y las socias Juana Degleue, Haydée Degleue y María Degleue, el cuatro por ciento para cada una. Debiendo practicarse los balances sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos de capital, debiendo labrarse acta en el Libro que a tal efecto se llevará. — Los balance se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Octava: A los efectos de garantizar el giro comercial los socios se comprometen a dejar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio, las que serán capitalizadas cada cinco años y las que no gozarán de interés alguno. —

Novena: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y atención exclusiva a la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra actividad comercial. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios resolver su ingreso en la sociedad, en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Undécima: En todos los casos de disolución o liquidación de ésta, será hecha por tres liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décima Segunda: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décima Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma difinitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrlo, el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el de tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Cuarta: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualesquiera índole que fuere. — Décima Quinta: A todos los efectos legales emergentes del presente entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Bajo las quince cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el contrato social de "Degleue Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y lo firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — (Firmado): Juan Degleue. — Elías Degleue. — Juana Degleue. — Miguel J. Degleue. — Luis Degleue. — Haydée Degleue. — María Degleue. — Roberto Degleue. — Raúl Degleue. — Raspado: en, no, mutuo, firmado, Juan Degleue. — Elías Degleue: Todo vale.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.780.— e.27|7-Nº 1.581-v.2|8|54

---

## ASTRAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Roque Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Celestina Sosa; don Domingo Gurruchaga, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho, casado con doña Inés Arrieta; don Carlos Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, casado con doña Angela García; don Héctor Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos dos mil cuarenta y dos, casado con Haydée Micó; don Angel Gurruchaga, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenticuatro mil cuatrocientos cincuenta, casado con Emma Golco; y Pedro Gurruchaga, con Cédula Identidad ciento sentetiséis mil seiscientos cincuentitrés, casado con Estela Díaz, todos ellos domiciliados en la calle Estados Unidos número tres mil seiscientos sesenta y cinco; doña María Gurruchaga de Casavilla, que firma "María G. de Casavilla", con Libreta Cívica número doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, casada con Tomás Casavilla, domiciliada en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y nueve, y doña Catalina Gurruchaga de Vignale, que firma "Catalina G. de Vignale", casada con José Vignale, con Cédula de Identidad número un millón setecientos noventa y dos mil ciento sesenta y cinco, con el mismo domicilio que el anterior, todos los nombrados hábiles, mayores de edad, y de nacionalidad argentina; en el carácter de propietarios de ocho cuotas; ocho cuotas; ocho cuotas; siete cuotas, siete cuotas; ocho cuotas; siete cuotas; y siete cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una respectivamente, de la Sociedad "Astral" Sociedad de Responsabilidad Limitada; que girará en esta Capital, que tiene por objeto la explotación del negocio de importación y exportación de cualquier clase de artículos, maquinarias y mercaderías, pudiendo dedicarse también a la compra venta de mercaderías en general en esta plaza, o a cualquier otra actividad de índole comercial, industrial, financiera y civil, sin limitación ni restricción alguna; constituída por los mismos y por el plazo de cinco años a partir del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, según testimonio de escritura pública otorgada por ante el Escribano Amaro E. N. Detry, con fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y tres, al folio treinta y nueve, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo sucesivo los vendedores y los señores doña María Gurruchaga de Casavilla, doña Catalina Gurruchaga de Vignale; doña Martha Alicia Vignale de Parisi, que firma "Martha A. V. de Parisi", con libreta Cívica número doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho, casada con don Francisco Orlando Parisi y don Francisco Orlando Parisi, que firma "F. O. Parisi", con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y cuatro, casado con doña Martha Alicia Vignale, con domicilio estos dos últimos en la calle Humberto Primero número mil setecientos cincuenta y cinco, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para este acto, en lo sucesivo los compradores han resuelto formalizar la presente compra-venta de acciones con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Los vendedores venden, ceden y transfieren y en las proporciones indicadas precedentemente, y los compradores adquieren, las cuotas aludidas, por su valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segunda: El precio de la venta se conviene en la suma de Ciento ochenta mil trescientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, entregados en dinero efectivo en este acto, por los compradores, por partes iguales, suma en la que se halla involucrada los saldos de las cuentas particulares de los vendedores, acrecentados con la parte de cuota social, fondos de reserva legal y de indemnizaciones ley once mil setecientos veintinueve, que a los mismos corresponden de acuerdo a lo que surje de las cuentas respectivas, y por la cual se dá el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Los compradores al aceptar la cesión de cuotas que por este acto se formaliza, se dan por recibido de todos los bienes que forman el activo de la Sociedad "Astral" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de la documentación de la misma, de los que fueron puestos en posesión por los cedentes, y conocen y reconocen los créditos pasivos de la Sociedad, que toman a su cargo en sus condiciones actuales, a la par que los cedentes relevan a los cesionarios de toda reclamación o demanda que por cualquier causa u origen se interpusieran por hechos o causas anteriores a la presente cesión, cuyos efectos se retrotraen al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que no estuvieran previstas en este contrato. — Cuarta: Los compradores o cesionarios, en virtud de que los cedentes, por efecto de la transferencia de sus respectivas cuotas sociales han dejado de pertenecer a la Sociedad, habiendo cesado por consiguiente los señores Roque Gurruchaga y Pedro Gurruchaga en el cargo de gerentes de la misma, y en atención a que los reemplazan en su calidad de socios, resuelven de conformidad modificar el contrato social de la siguiente manera: A) queda constituída en la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores doña María Gurruchaga de Casavilla; doña Catalina Gurruchaga de Vignale; doña Martha Alicia Vignale de Parisi y don Francisco Orlando Parisi, una Sociedad que se denomina "ASTRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín número trescientos sesenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en el país o en el extranjero. — B) el tiempo de duración de la Sociedad será de tres años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, renovándose automáticamente por períodos de igual término, siempre que ninguno de los socios exprese y notifique su voluntad de disolverla con antelación de noventa días del vencimiento de cualquiera de los plazos, debiendo en tal caso hacerse la notificación por telegrama colacionado. — Si cualquiera de los socios deseara separarse de la sociedad durante su existencia, podrá hacerlo de conformidad con lo prescripto en la cláusula H, en cuyo caso la parte capital y utilidades que le correspondiera le será abonada y liquidada en la forma que establece la cláusula mencionada, siempre que los demás socios quisieran continuar el giro social. C) El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido integradas y suscriptas por los socios en proporciones iguales o sea de quince cuotas para cada uno de ellos. En cuanto a los saldos de las cuentas especiales o particulares que es de ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintiuno con noventa y nueve centavos, según libros, también se distribuye por partes iguales entre los socios, a saber: Cuarenta y seis mil cincuenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos a la señora Catalina Gurruchaga de Vignale y cuarenta y seis mil cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos los tres restantes. A medida que las necesidades de la sociedad lo exijan los socios podrán aumentar de común acuerdo el capital social, suscribiendo e integrando al efecto el mayor número de cuotas a fin de ... el giro de los negocios sociales, cuyo acuerdo deberá consignarse en el libro de actas de la sociedad el cual testimoniado y abonado el respectivo impuesto fiscal deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. D) Cada cuota representa un voto. E) Administración: La dirección o administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios doña Martha Alicia Vignale de Parisi y don Francisco Orlando Parisi, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente, con el cargo de gerentes, tendrán el uso de la firma social y además de las facultades que les corresponden de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán realizar los siguientes actos: a) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas de toda clase. b) representar a la sociedad ante los jueces de los Tribunales nacionales, locales, provinciales, o de cualquier fuero o jurisdicción, sea actuando como actora, demandada, o en otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive la de prestar fianzas, cauciones, solicitar embargos, transar y percibir; c) abrir cuentas corrientes o de otra clase en los Bancos de plaza; librar, endosar, aceptar, o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y documentos de crédito; tomar dinero prestado a intereses con garantías personales o reales; d) Designar apoderados para que los sustituyan en sus funciones en el caso de ser necesario; conferir poderes especiales o generales para las necesidads de la sociedad, sea para actuar ante las Reparticiones administrativas o ante las autoridades judiciales con facultad de sustituir. F) Remuneración de los socios gerentes. Los socios gerentes percibirán por sus servicios una remuneración mensual, que se determinará de común acuerdo entre ellos y que en ningún caso podrá ser inferior a la del personal de la casa mejor retribuído, incrementada en un veinte por ciento. G) Balance, Distribución de Utilidades y Pérdidas: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resuelvan practicar los socios cuando lo estimen necesario o conveniente para determinar el estado de los negocios, balance en cuya confección se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas por la Direción General Impositiva u otra autoridad estatal competente, aplicables al caso. Previa deducción de los importes para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras reservas necesarias, el remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá de la siguiente manera: Primero: Se separarán las sumas necesarias para retribuir el capital en concepto de intereses, en un por ciento que no podrá ser inferior a la de la tasa mínima bancaria establecida por el Banco Central de la República Argentina para las operaciones de descuento sin garantía. — Segundo: El saldo restante se distribuirá en proporción a los aportes capitales de cada socio; tanto para la liquidación de los intereses como para la distribución de las ganancias, a los aportes capitales de cada socio se le sumará o restará según corresponda, el promedio de los saldos acreedores o deudores de sus respectivas cuentas particulares. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. H) Retiro de un socio: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo después de transcurridos dos años de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En tal caso deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación cuando menos. A los efectos de determinar el importe de su participación en la sociedad, por capital y utilidades, se practicará un balance e inventario general de los bienes y deudas de la sociedad, estimándose los valores de los bienes físicos a los precios del momento en que se hace efectivo el retiro del socio para cuya determinación se consultarán los vigentes en plaza para los de igual naturaleza y estado y se calculará el valor de la llave de acuerdo con el procedimiento adoptado por la Dirección General Impositiva, adjudicándose de este valor de llave al socio saliente la proporción que su participación tenga dentro del haber social en ese momento, computándose como haber social el aporte de capital según el presente contrato, más los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares, deducídos los saldos deudores de esa cuenta, si los hubiere. En el caso de que los precios que resultaren de los bienes fueran inferiores al de libros, la disminución del capital será absorbida igualmente en la misma proporción, calculándose de acuerdo al procedimiento indicado. La suma que resulte a favor del socio saliente se abonará así: El veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días contados de la fecha en que se produce el retiro definitivo del socio saliente y el saldo en cinco cuotas del veinte por ciento cada una, pagaderas a los cuatro, ocho, doce, diez y seis y veinte meses a contar del momento en que deba hacerse efectivo el pago del veinte y cinco por ciento de la parte que corresponde al socio saliente. Los importes a favor de dicho socio devengarán un interés anual al tipo bancario vigente a esa fecha, el que se liquidará por anticipado sobre el total a favor del socio que vaya quedando desde que se determina su haber; la primera liquidación de intereses se hará al producirse el egreso definitivo del socio, sobre el total de su haber y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el momento en que deba efectuarse el pago del veinte y cinco por ciento; las cuatro restantes en oportunidad en que se abonen las cuotas del veinte por ciento precedentemente indicadas, comprendiendo cada período el tiempo que media entre dos cuotas y sobre el saldo total resultante, remanente a favor del socio Por el importe de las cuotas más los intereses la sociedad deberá entregar al socio saliente otros tantos pagarés con vencimiento a la fecha indicada. I) Disolución de la Sociedad. La sociedad se di... los socios, por expiración de este contrato o por fallecimiento, incapacidad o retiro de sus dos socios administradores; disuelta la Sociedad por acuerdo mutuo podrán los socios liquidar en la forma en que convinieran, ya sea quedándose varios de ellos con el activo y pasivo social mediante licitación privada y pago al o los socios restantes del haber o haberes que les correspondiera por capital, utilidades, y llaves según balance y cálculo pertinente que se efectuará al efecto, conforme a lo establecido en la cláusula H o bien liquidándose conforme a la Ley ejerciendo los socios administradores los cargos de liquidadores. J) Solución de las Divergencias: Las eventuales divergencias que pudieran suscitarse entre los socios como consecuencia de la aplicación del presente contrato, como en lo que se refiere a su interpretación, serán resueltas por árbitros arbitradores designados por las partes no avenidas con un tercero en caso de discordia designado por Juez competente. Su fallo será inapelable, siendo los costos y costas a cargo de la parte que se alzara o se alzaran contra él. Con las cláusulas que anteceden se deja formalizada la sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando subsistentes las demás cláusulas, condiciones y convenciones existentes en el contrato de su constitución, quedando por este acto indistintamente facultados los socios gerentes para realizar las gestiones tendientes a obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Calixto A. Oyuela y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. Roque Gurruchaga. Domingo Gurruchaga. Carlos Gurruchaga. Héctor Gurruchaga. Angel Gurruchaga. Pedro Gurruchaga. María G. de Casavilla. Catalina G. de Vignale. Martha A. V. de Parisi. F. O. Parisi. Calixto A. Oyuela. Ramón Gude. Hay un sello Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en seis sellos del valor de dos pesos nacionales cada uno, números: dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos; dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, julio veinte de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.700.— e.27|7-Nº 1.681-v.2|8|54

---

## "MORANTEX"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio: 1.214. — Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Siete: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don José Moron, hijo, que firma "José Moron", argentino, de treinta y nueve años de dad, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Mercedes Chillón, domiciliado en esta ciudad, calle Gutenberg, número mil siete; don Angel Axenfeld, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elena Silberman, domiciliado en la Capital Federal, calle Tinogasta tres mil seiscientos seis; y don Alfredo Julio Montesano, que firma "Alfredo Montesano", argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena María Ponzo, domiciliado en la Capital Federal, Avenida del Trabajo mil setenta y cuatro, siendo los dos últimos de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo y conforme a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y siete han resuelto en constituir un contrato de sociedad en el carácter de Responsabilidad Limitada, lo que realizan por la presente escritura y la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Como queda dicho y a contar con efecto retroactivo al veinte de noviembre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes como únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal y actualmente con oficinas en la Avenida del Trabajo número tres mil trescientos nueve, hasta que la sociedad adquiera o fije otro domicilio, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta república. — Segunda: Su objeto es la reparación, compra y venta de neumáticos, lubricantes, vulcanizaciones, compra y venta de automóviles, camiones, accesorios para los mismos y todo aquello que tenga afinidad con ello. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MORANTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo rubro será llevado por el socio gerente señor Alfredo Julio Montesano, con las atribuciones y limitaciones que más adelante se dirán, pero siéndole absolutamente prohibido en usarla en operaciones ajenas a la sociedad, garantías de terceros o a título gratuito. — La firma social o rubro se usará anteponiéndola a la firma particular del socio gerente. — Cuarta: El término de duración de la sociedad es de dos años, a contar de la fecha antes dicha del veinte de noviembre del corriente año, considerándose ampliada por dos años más de no otorgarse escritura de disolución social, a la fecha de su vencimiento, y hasta tanto no se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio, los asociados se constituyen personal y solidariamente ...

traídas por la sociedad. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por ciento cincuenta cuotas capital de un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, o sea a razón de cincuenta cuotas capital cada una, el que es aportado en su totalidad en mercaderías, máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles propios al ramo a que se dedican, todo lo que fué inventariado y tasado de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta para dicha tasación el valor del costo actual, la facilidad de su venta y la ganancia posible, de cuyo inventario se agrega un ejemplar a la presente escritura. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Gerente, a cuyo fin se designa por el presente contrato al Señor Alfredo Julio Montesano, de conformidad de todos los asociados, y el que tendrá toda amplitud de facultades para el desempeño de su cometido, no teniendo más restricción que la que sea expresamente indicada por las disposiciones comerciales o el presento contrato. En tal concepto hará uso de la firma social, para cada una y todas las operaciones que le sean requeridas, pudiendo comprar y vender al contado o a plazos, con o sin garantía, toda clase de mercaderías y bienes ya sean muebles, inmuebles o semovientes, siempre que estos dos últimos sean para destino social, constituya contrato de locación de inmuebles o servicios, deposite toda suma de dinero en las Instituciones Bancarias, particulares u oficiales, ya sea Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro, en cuenta corriente u otra forma, girando sobre los mismos en forma parcial o total, solicite préstamos, descuentos de toda clase de documentos comerciales, incluso pagarés letras o cualquier otro, ya sea como firmante, endosante o avalista, inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios y constituir las prendas respectivas por saldos de precios de efectos vendidos por la Sociedad. Intervenga en todas las actuaciones en que la Sociedad sea parte ante todas las reparticiones públicas, incluso Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Departamentos o Tribunales de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra repartición ya sean oficiales, particulares o Municipales, registrando firmas y marcas; firme toda clase de documentos, notificaciones, conocimientos, intervenga en toda clase de licitaciones y propuestas, pudiendo aumentarlas o reducirlas; dé poderes especiales o generales ya sean de administración o judiciales, firme o acepte toda clase de escrituras públicas o privadas, con las cláusulas y condiciones que convenga, cobre y perciba todas las sumas de dinero o especies, dé recibos y documentos de pagos en forma total o parcial y finalmente practique cuantos más actos se requieran para esta administración y gerencia, siendo lo antes expuesto solamente enunciativo y no limitativo. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo requieran el treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general y en caso de haber ganancias, éstas se dividirán en proporción a sus cuotas sociales, una vez deducido el cinco por ciento de las ganancias para fondo común conforme lo ordenado por la ley. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción y no se retirarán ganancias de años sucesivos hasta tanto no sean cubiertas las pérdidas. En caso de no poder distribuirse las ganancias por estar en el giro social, éstas se acreditarán en la cuenta de los socios y cuyo saldo devengará un interés del ocho por ciento anual, como así toda suma de dinero de los asociados mientras no sea posible ponerlo a su disposición. A los efectos del inventario para practicar el balance general éste se realizará con todos los asociados quienes manifestarán su conformidad en el respectivo libro de inventario, requerido por las leyes comerciales. — Octava: El Gerente sólo podrá ser retirado de sus funciones por su renuncia voluntaria o por orden judicial en caso de falta grave deliberada. — Novena: Cada uno de los asociados tendrá un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, además podrán retirar anualmente y con cargo a sus gastos generales, hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, en cuyo caso se labrará un acta en un libro especial y tendrá que ser con la conformidad de todos los socios. — Décima: Es obligación de los asociados el dedicar todo su tiempo y empeño a las actividades del establecimiento, motivo de este contrato, no pudiendo dedicarse a otras actividades, aún cuando no tenga afinidad con ésta. La obligación anteriormente mencionada no se aplica al señor Montesano, pues éste podrá dedicarse a otras actividades, aún cuando tengan afinidad con las de este contrato, teniendo libertad de trabajar las horas que crea conveniente. Los cargos o trabajos de los socios serán distribuídos por el señor Gerente, en la forma que crea conveniente y de acuerdo con las necesidades de la casa. — Décima Primera: Las cuotas capital sólo serán transferibles después de los ciento ochenta días del presente contrato y siempre que se avise con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, y con la conformidad de los asociados quienes tienen privilegio para adquirirlas por su valor nominal, y de no querer o poder la Sociedad, este privilegio queda delegado a cualquiera de los asociados. En caso de compra por parte de la Sociedad, o cualquiera de los asociados, su pago se realizará en la forma siguiente: el cincuenta por ciento en efectivo a los treinta días de vencido los tres meses antes dichos, y el saldo en cuotas trimestrales, garantidas con pagarés con el ocho por ciento de interés anual y siempre que sus vencimientos no excedan al tér-

ciedad o sus asociados adquirir las cuotas de capital, éstas no serán transferibles sin la conformidad de la sociedad la que sólo puede ser suplida por decisión judicial en los casos mencionados por la ley respectiva. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad resolverá por mayoría de votos, contados por cuotas capital, si adquiere la sociedad las cuotas o si continuarán con los herederos, en cuyo último caso combinarán con ellos la forma de admisión. En caso de resolver la adquisición de las cuotas capital del socio fallecido, éstas se abonarán en la misma forma y condiciones que establece la cláusula décima primera del presente contrato, entre el tiempo del fallecimiento y la entrega de la primera cuota, devengará la deuda total el interés del ocho por ciento anual. — Décima tercera: La sociedad se disolverá anticipadamente en caso de pérdida del quince por ciento del capital social o por no poder llenar los fines para lo que fué creada. En caso de liquidación por el vencimiento del término, o cualquier otra circunstancia ésta será practicada por el socio gerente en la forma y condiciones que indica la ley comercial, en cualquiera de los casos de liquidación es facultativo, por haber así convenido los socios, que cualquiera de los asociados puede hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, tomando las cuotas al precio nominal y en caso de pérdida, con el descuento que estas pérdidas da a los libros. Su pago se realizará en la forma indicada para los demás casos. En caso de vender el establecimiento a terceros y de haber llave de ésta, cuyo producido se distribuirá en forma proporcional a las cuotas sociales. — Décima cuarta: Para la actividad que la Sociedad desarrollará en la Provincia de Córdoba de esta República, de fijar filial en ella, se designa como socio Gerente, con las mismas facultades que establece la cláusula sexta y para actuar exclusivamente en dicha jurisdicción, al socio señor José Morón. — Décima quinta: Cualquier divergencia que se susciten entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, cuya decisión será inapelable, siendo nombrado uno por cada parte y de no haber acuerdo se solicitará la designación judicial de un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las quince cláusulas que anteceden, se da por constituído el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgaron y leída que les fué por mí el autorizante, ratificaron su contenido, firmando todos juntos con los testigos del acto don Luciano Gancedo y don Francisco José Taddeo, y vecinos hábiles doy fe. La presente escritura sigue a la número seiscientos cuarenta y seis de fecha de hoy en este Registro a mi cargo. — José Morón. — Angel Axenfeld. — Alfredo Montesano. — Tgo. Luciano Gancedo. — Tgo. Francisco José Taddeo. Hay un sello. Ante mí. Roque A. Barrere. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno números: tres millones seiscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis, tres millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno; tres millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos. dos millones doscientos treinta y un mil ochociento setenta y nueve y el presente inclusive que sello y firmo en Avellaneda a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado lubricante - inventariado - cargós - sí. Vale. Hay un sello Roque A. Barrere. Ley cinco mil doscientos noventa y tres Derechos m$n. Ochocientos ocho pesos. Eva Perón Diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro inscripto en la fecha al folio número Siete mil ciento nueve Tomo ocho en el Registro de Mandatos Generales. S. Adrogué. Hay un sello. Certifico que don Roque A. Barrere es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. C. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, 5 Mar. 1954, Eduardo L. Ortiz de Rozas. Hay un sello. El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que atestación hecho por él está en debida forma. Hay un sello. Eva Perón 5 Mar. 1954. Hay una firma ilegible. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. Entre líneas: que. Vale. Sobre raspado: gastos generales. Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.000.— e.27|7-Nº 1.601-v.2|8|54

---

## CASA SANTIAGO
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la firma Santiago & Cía., S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y seis del libro ocho, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle General Hornos número setenta y cuatro, representada en este acto por sus socios gerentes, Don José Beade y Don José Ramón Feito, y los Señores Don José Pereira, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil novecientos treinta y cinco, y Don Eladio Feito, con domicilio en la calle Cochabamba mil setecientos trece, Don Manuel Romero, domiciliado en la calle Pedernera número treinta y cinco, y Don Eladio Feito, con domicilio en la calle Salta número mil quinientos sesenta y siete, españoles estos cuatro últimos, casados en primeras nupcias y mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato

— Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA SANTIAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle General Hornos número Setenta y seis, de esta Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la venta por mayor y menor de artículos de quesería, fiambrería y afines en toda la República e importación y exportación de y al extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero en efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta por ciento dentro de los noventa días posteriores. Los socios concurren en la siguiente forma: Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, Santiago y Cía., S. R. L.; y cincuenta cuotas de mil pesos, cada uno de los Señores José Pereira, Domingo Pena, Manuel Romero y Eladio Feito. — Quinto: Ante del año de la firma de este contrato, el capital social será aumentado a Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, para lo cual los socios se obligan a suscribir y aportar íntegramente en efectivo, las cuotas correspondientes, en la misma proporción que se ha determinado en el artículo anterior. — Sexto: La administración estará a cargo de dos gerentes quedando designados para tal cargo, el socio don José Pereira y el Señor Ramón Beade, español, soltero, con domicilio en la calle Salta número mil quinientos sesenta y siete. — Los gerentes actuarán por separado e indistintamente con las más amplias facultades inherentes, incluso aquellas determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos uno al cuatro y ocho al diecisiete, salvo para la firma de cheques, letras o cualquier otro documento endosable en que intervendrán conjuntamente ambos o uno de ellos en unión de alguno de los otros socios, que quedan aquí autorizados al efecto y haciéndolo a continuación del rubro "Casa Santiago S. R. L.", los dos de ellos que actúen. — Podrán en consecuencia, los gerentes, resolver por sí cada uno de los negocios en que la sociedad esté interesada, representarla ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional, provincial o locales y conferir o revocar poderes generales o especiales. Esta enunciación no implica limitación alguna de facultades. — Séptimo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los gerentes tendrán una remuneración de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios; siempre que colaboren personalmente con su trabajo en la firma, y con igual imputación, podrán retirar la suma de Un mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, mensualmente. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Noveno: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. El socio Santiago y Cía. S. R. L. queda exceptuado de esta prohibición en mérito a las actividades que constituyen el objeto de su funcionamiento. — Los socios tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Décimo: Anualmente al treinta de junio, o antes a petición de tres de los socios, se formulará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la mayoría de los votos computados de acuerdo a su capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y, el noventa y cinco por ciento restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital, soportándose en esta misma proporción las pérdidas, si las hubiera. — Duodécimo: Antes de efectuarse la distribución establecida en el artículo anterior, será de rigor computar las previsiones de amortización y reserva técnicamente necesarios y dentro de los límites permitidos por la Dirección General Impositiva. — Décimotercero: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondiera, hasta duplicar el capital fijado en el artículo quinto; el remanente de beneficios una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo mensualmente, en cuotas de un diez por ciento como máximo, de los mismos, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo. — Dichos retiros mensuales podrán ser superiores al porcentaje máximo fijado cuando mediaran razones de fuerza mayor y haber sido autorizados por el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios. — Décimo Cuarto: Los saldos acreedores en las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés simple del ocho por ciento anual, que se liquidará el treinta de junio de cada año, pero si la sociedad lo considera conveniente, podrá obligar a los titulares de dichos saldos a retirarlos fondos en cualquier momento, con excepción de aquellos que son consecuencia de lo establecido en la primera parte del artículo anterior, y, de no hacerlo así, dejarán de ganar interés desde el momento en que se les comunique dicha decisión. — Décimoquinto: En caso de disolución parcial de la sociedad, por pedido de su exclusión por uno o más de los socios, se procederá en una de las siguientes formas, a opción de los que ... en la sociedad: a) Se le acreditará al socio o socios salientes el capital líquido que le corresponda al principio del balance del ejercicio en que se actúe, más las ganancias que le hubiesen correspondido por el mismo tiempo en proporción al último balance anterior. b) O se procederá a practicar balance general a la fecha de su exclusión y al capital mencionado se le acreditarán o cargarán las ganancias o las pérdidas según corresponda por su resultado. Una vez establecido su crédito se le o les abonará el veinte por ciento a los sesenta días del balance o liquidación acordado en el apartado a), treinta por ciento a los trescientos días del primer pago y cincuenta por ciento a los trescientos sesenta días del segundo pago, o antes si la Sociedad lo estimara conveniente. — Décimosexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante los dos primeros ejercicios, se determinará su crédito en la misma forma establecida en el artículo anterior. Si el fallecimiento ocurriera luego de iniciado el tercer ejercicio, su crédito se establecerá de acuerdo al valor rentístico de las cuotas sociales, según las normas establecidas para el caso por la Dirección General Impositiva. Dentro de los ocho días de haber ocurrido el deceso se le abonará a la sucesión, a cuenta de la liquidación, la parte que le correspondía por ganancias en el tiempo transcurrido del ejercicio en acción, en proporción al año anterior, y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales, a partir desde el día del fallecimiento o antes, si la sociedad lo considera conveniente. Por los saldos retenidos a la sucesión, la sociedad abonará el ocho por ciento de interés simple, anual, liquidándolo trimestralmente. — Décimoséptimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, los contratantes se atienen a las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil aplicables en su caso. Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los diecisiete artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a ley. — Buenos Aires, Julio 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.640.— e.27|7-Nº 1.699-v.2|8|54

---

## DISTRIBUIDORA INDEPENDENCIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato en la ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos siete, al folio setenta y dos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Salta número mil trescientos veinticinco, Capital Federal, representada en este acto por don Emilio Corte y don Joaquín Abal, con poder suficiente inscripto y otorgado según escritura número doscientos ochenta y uno de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, por ante el escribano señor Horacio A. Medina y debidamente autorizados por acta, por una parte, y el señor Francisco Corte, casado, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Libertad número ochocientos sesenta y tres, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, por la otra, deciden formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada para ocuparse de la distribución y comercialización de artículos para el hogar y especialmente de las máquinas de lavar ropa automáticas, cuya exclusividad hasta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres otorga por este acto el inventor y fabricante de la citada máquina, señor Mario Luis Formento, a la sociedad que se forma por el presente contrato. La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes cláusulas y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere previsto: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DISTRIBUIDORA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Larrea número cincuenta, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro, dentro o fuera del país, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tercera: Tendrá por objeto la distribución y comercialización de las máquinas de lavar ropa automáticas fabricadas por el señor Mario Luis Formento, y la fabricación, importación, venta y exportación de artículos para el hogar y cualquier otra operación comercial que los socios decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de

Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, es decir, trescientas cuotas con trescientos mil pesos moneda nacional cada socio, integradas por los dos socios totalmente con mercaderías, según inventario firmado por ambas partes, al precio de costo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por el representante que designe la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por el representante que designe Don Francisco Corte, los dos con el carácter de gerentes de la misma. Los dos gerentes usarán la razón social firmando conjuntamente y en esa forma representarán a la Sociedad, teniendo las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de Avellaneda, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales y Particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Como única excepción se establece que cada gerente, con su sola firma, podrá: a) cobrar y percibir en nombre de la sociedad; b) Endosar en nombre de la Sociedad cheques y demás valores para ser depositados únicamente en las cuentas bancarias de la sociedad. Queda nombrado gerente en este acto, por la Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Emilio Corte, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la calle Córdoba número seis mil veintinueve, Capital Federal, y el otro cargo de gerente será ejercido personalmente por el señor Francisco Corte. Cada gerente podrá ser nombrado o removido con el solo voto del socio que represente. La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a las de la sociedad. Los socios podrán dedicarse por sí o por intermedio de otras sociedades a otras actividades aunque fueran de competencia con las de esta sociedad, con la única excepción de máquinas de lavar. — Sexta: El señor Mario Luis Formento, con domicilio en la Avda. Belgrano mil cuatrocientos cuatro, Buenos Aires, también firmante del presente contrato, concede a esta Sociedad Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la exclusividad hasta el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, de la distribución y comercialización de la máquina que fabrica actualmente, como también de cualquier otra máquina lavarropa automática que pudiera fabricar o hacer fabricar en el futuro. El señor Mario Luis Formento autoriza a Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada a vender bajo la marca que estime conveniente, el actual lavarropa automático "Formento" motivo de la presente cláusula de exclusividad. Además el señor Mario Luis Formento ofrecerá a Distribuidora Independencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada la prioridad para tomar la distribución y comercialización de otros artículos inclusive lavarropas no automáticos, que pudiere fabricar durante la vigencia del presente contrato. — Séptima: El señor Mario Luis Formento, colaborará en su capacidad técnica y comercial en la organización, distribución y atención de las máquinas lavarropas y de otros artículos que puedan incorporarse en el futuro en los negocios de la sociedad, sean o no fabricados o hechos fabricar por el mismo. La Sociedad reconocerá por todo ello y como única retribución, el veinte por ciento de las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales de la sociedad, con cargo a gastos generales. — Octava: El día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro terminará el primer Ejercicio Comercial y los restantes el mismo día y mes de cada año subsiguiente. Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez creadas las reservas técnicas de Inventario, entre las que se incluyen un interés del siete por ciento de interés anual a favor de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, con cargo a gastos generales, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social; el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas de Capital. Si hubiera Pérdidas pasarán al Ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima primera. — Novena: La duración de la sociedad se establece hasta el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Décima: En caso de fallecimiento del socio señor Francisco Corte, sus herederos lo reemplazarán en sus derechos sociales, continuando como asociados hasta la terminación del presente contrato, debiendo los herederos unificar su representación. — Décima Primera: Si se denunciara el presente contrato por ambos socios o llegara su vencimiento, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por los socios gerentes, o el socio gerente y o un representante de los herederos, según el caso. Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado hasta cubrir sus aportes, y, si hubiera un excedente, se repartirá en la forma establecida para la distribución de utilidades. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes, durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercer ejemplar para el señor Mario Luis Formento, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Emilio Corte. — Joaquín Abal. — Francisco Corte. — Mario Luis Formento. — Buenos Aires, julio 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.660.— e.27|7-Nº 1.612-v.2|8|54

---

### QUIMICA LABOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el sigiente edicto:

Modificación a la cláusula segunda del Contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "QUIMICA LABOR", Capital m$n. 25.000. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1954, entre los señores Alfredo Enrique Agustín Kropff y Oscar Adolfo Ricardo Kropff, únicos socios integrantes de la razón social "Química Labor, S.R.L.", Capital m$n. 25.000.—, con domicilio legal en la calle Plaza 2750 de esta Capital, han decidido de común acuerdo modificar la cláusula segunda del contrato de Sociedad por la que a continuación se inserta: "Su objeto principal será la importación, exportación, compra, elaboración y venta de todo elemento de medicina, cirugía y odontología, de artículos y aparatos para uso científico y de laboratorio, de productos químicos en general para uso de laboratorios e industrias, drogas comerciales puras y reactivos, como asimismo de las materias primas para la fabricación de los productos precedentemente indicados, el que más tarde podrá ampliarse o variarse sin limitaciones". Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto debiendo el original incribirse en el Registro Público de Comercio en la fecha ut-supra.

Buenos Aires, junio 30 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240.— e.27|7-Nº 1.669-v.2|8|54

---

### HIERBATEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 19 de junio de 1954, entre los componentes de la sociedad "HIERBATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resolvió aumentar el capital social de $ 322.500.— a $ 500.000.— moneda nacional, representado por 5.000 cuotas de $ 100.— cada una y distribuídas entre los únicos socios Sres. Francisco Bordona y Arnoldo Weimberg, en la cantidad de 2.500 cuotas, o sea en la suma de $ 250.000.— moneda nacional cada uno; quedando además dichos socios investidos con el cargo de gerente, para actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y con el uso de la firma social en forma indistinta.

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 1.692-v.2|8|54

---

### KAPLAN Y SCARONI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan Laudo Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Guido Víctor Scaroni, vende, cede y transfiere al señor Jaime Kaplán, 118 cuotas de las 120 que le pertenecen en la sociedad "KAPLAN Y SCARONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 7 de julio de 1954.

Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 1.685-v.2|8|54

---

### LAZZARO Y ANACARATI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LAZZARO Y ANACARATI", compuesta por los señores Antonio Lazzaro y Adolfo Anacarati, por documento privado, han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato social, reduciendo el capital de la misma a la suma de $ 350.000.— m|nal, quedando en consecuencia la mencionada cláusula redactada en la siguiente forma: "Quinta: Capital. El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000.— m|nal), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una portadas por los socios en partes iguales, o sean ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, iguales a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, julio 20 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 1.678-v.2|8|54

---

### MELOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "MELOR", S. R. LTDA., ha elevado su capital de $ 180.000.— m|n. a pesos 240.000.— m|n., formado por el aporte igual de cada socio. Se modifica la cláusula 7ª del contrato original que queda redactada así: Cuando los socios así lo convinieran y como mínimo una vez al año, se practicará un Balance General e Inventario de la sociedad. Se anula la cláusula 10 en la parte que dice: "anualmente al fin de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría qué parte de las ganancias pasará a aumentar el capital de $ 500.000.— m|n. Según documento del 30 de junio de 1954.

Buenos Aires, julio 12 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.27|7-Nº 1.670-v.2|8|54

---

### HILOFAB

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 6, a cargo del doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1954, entre los señores don Carlos Fabrykant, argentino naturalizado, domiciliado en Cangallo 4027; don Moisés Piotrkowski, argentino naturalizado, casado, domiciliado igual que el anterior: don Jaime Zusman, polaco, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1890, de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires; don José Moisés Fabrykant, polaco, casado, domiciliado en Sarmiento 4169; don Mejer Wolf Zagdanski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bulnes 475; don Jonas Jacobo Broner, polaco, casado, domiciliado en José Pieaggio 267 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires; don Abraham Jehuda Szwarcer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cangallo 4027; don Boruch Moszko Stern, polaco, casado, domiciliado en Bulnes 537, piso 1º "B"; don Hiler Szwarcer, polaco, soltero, domiciliado en Cangallo 4033 y don David Berenstein, ruso, casado, domiciliado en Jujuy 540, salvo las aclaraciones, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, han resuelto de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y con retroactividad al día 1º de mayo de 1954, queda constituída una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, encuadrada en un todo en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "HILOFAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Avenida San Martín 3037 de la Capital Federal. — Tercera: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de hilos, tejidos de seda, algodón y afines así como cualquier otra actividad industrial y|o comercial lícita que los socios resolvieran explotar. — Podrá igualmente realizar importación y exportación de mercaderías en general. — La presente sociedad es continuadora de las actividades de la disuelta sociedad "Zagdanski y Ravich", cuyo establecimiento de la calle San Martín 3037 ha adquirdio según instrumento por separado. — Cuarta: La dirección, administración así como el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Jonas Jacobo Broner y Majer Wolf Zagdanski en forma conjunta, quienes al efecto quedan designados como gerentes, debiendo, para obligar a la sociedad, suscribir los dos con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. — El socio señor Jaime Zusman tendrá a su cargo específicamente las ventas de la sociedad, pero no obstante podrá desarrollar al margen de las mismas funciones de asesoramiento general en los aspectos técnicos y administrativos relacionados con los negocios de la sociedad. — Los tres socios designados en la presente cláusula deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido tener otras actividades lucrativas de cualquier naturaleza. — No así los demás socios, que son simples aportantes de capital y podrán tener otras actividades industriales, comerciales, profesionales, al margen de la sociedad. — Quinta: Los socios Jonas Jacobo Broner, Majer Wolf Zagdanski y Jaime Zusman por las tareas que habrán de realizar, tendrán derecho a un sueldo de quinientos pesos m|n. (m$n. 500.—) mensual cada uno, con imputación a la cuenta de Gastos generales. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en diez años a partir del 1º de mayo de 1954, pero la misma no podrá disolverse por ningún concepto antes del vencimiento de los primeros dos años de su existencia. — Transcurrido ese plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto preavisar en forma expresa su decisión con una anticipación de por lo menos 120 días a la fecha de su retiro. — Séptima: Anualmente, al día 30 de abril, se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, serán distribuídas entre todos los socios en proporción a sus respectivas suscripciones o integraciones de capital. En igual proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiere. — En cada oportunidad los socios resolverán sobre el retiro total o parcial de las respectivas utilidades o su aplicación a los fondos de reserva especiales destinados a crear previsiones o para futuras ampliaciones del capital social. — Octava: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.—) representada por 350 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Carlos Fabrykant suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Moisés Piotrkowski suscribe 25 cuotas, o sean m$n. 25.000.—; Jaime Zusman suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Moisés José Fabrykant suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Majer Wolf Zagdanski suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; Jonas Jacobo Broner suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Abraham Jehuda Szwarcer suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Boruch Moszko Stern suscribe 50 cuotas o sean m$n. 50.000.—; Hiler Szwarcer suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—; y David Berenstein suscribe 25 cuotas o sean m$n. 25.000.—. — Todos los socios han integrado totalmente sus aportes de capital en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, cuentas a cobrar, etc., etc., todo ello de acuerdo al inventario y balance que han suscripto por separado y que forma parte integrante del presente instrumento. — Noveno: Las resoluciones vinculadas a los intereses sociales serán adoptadas por el voto de la mayoría de los socios, teniendo al efecto cada socio derecho a un voto, cualquiera que sea el capital aportado. — En tal sentido se considerarán aprobadas las resoluciones suscriptas por lo menos por seis de los diez integrantes de la sociedad. — Queda exceptuada únicamente de lo dispuesto, la aprobación del ingreso de nuevos socios en la sociedad, la que requerirá la aprobación unánime de todos sus integrantes. — Décima: Queda expresamente convenido que ninguno de los integrantes de la sociedad podrá tener en la misma más de cien cuotas sociales suscriptas, mientras no sea ampliado el actual capital social. — Para el caso de tener alguno más cuotas, las utilidades correspondientes al excedente de 100 cuotas corresponderán a los demás socios en proporción a sus aportes de capital, pero no así las pérdidas, las que serían soportadas por el titular de las mismas. — Undécima: Para el caso de retiro de alguno de los socios, en la forma contemplada en la cláusula sexta, se procederá a confeccionar un inventario y balance general de los negocios sociales a la fecha del retiro, pagándose al socio saliente su capital y utilidades, reservas y otros, en cuatro cuotas iguales pagaderas, la primera en oportunidad de formalizarse el contrato respectivo y las tres restantes a los 120, 240 y 360 días respectivamente a contar de esa fecha,

documentándose la obligación con más un interés del 10% anual. — Las cuotas del socio saliente corresponderán a los demás socios en proporción a sus aportes anteriores, pero podrán ser adjudicados en su totalidad a cualquiera de los socios si la mayoría de los integrantes de la sociedad así lo aprobara. — A los efectos del balance de disolución, se procederá previamente a la revaluación del activo de la sociedad, lo que se hará por común acuerdo de las partes, resolviéndose cualquier desacuerdo por la adjudicación del bien discutido a la parte que mayor precio ofertare por el mismo. — Duodécima: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho habientes o herederos tendrán opción entre retirarse de la sociedad o continuar en la misma ocupando el lugar del causante, previa unificación de su representación. — En el primero de los casos se procederá a liquidarles el capital y utilidades del causante en la forma prevista para el retiro de un socio. — En el segundo caso, tendrán derecho a la participación en el capital pero no a los derechos personales que tenía el causante, como ser cargos, sueldos, etc. — Se considerará como incapacidad permanente a la imposibilidad por parte de alguno de los socios para cumplir con sus obligaciones en la sociedad por un período consecutivo superior a los 180 días. — Décima Tercera: La sociedad podrá operar con los bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o particulares y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. La presente enunciación no tiene carácter restrictivo. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, ya sea al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: M. W. Zagdanski. — M. Piotrkowski. — M. Fabricant. — D. Berenstein. — B. M. Stern. — C. Fabricant. — J. Broner. — Jaime Zusman. — A. J. Szvarzer. — Hilel Szwarcer. — Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.620. — e.27|7-Nº 1.600-v.2|8|54

---

### HOTEL ATLANTICO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Emilio Souto Andrade, español, Eduardo Longo, argentino y José Santos del Fabro, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve de esta Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad se denominará HOTEL ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio real y legal en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, de esta Capital. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del hotel y alojamiento ubicado en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, denominado "Hotel Atlántico". — Tercera: La duración de este contrato se fija por cinco años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con opción a cinco años más, la que se considerará prorrogada automáticamente, siempre y cuando no se oponga cualquiera de los socios por medio de telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, en la siguiente forma: Ciento treinta y cuatro cuotas el socio Emilio Souto Andrade, ciento treinta y tres cuotas el socio Eduardo Longo y ciento treinta y tres el socio José S. del Fabro, en bienes conforme balance suscripto. — Quinta: anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se hicieren en cualquier momento, los que serán firmados por los socios en señal de aprobación y las utilidades líquidas que arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, el resto será repartido en partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: El uso de la firma social adoptada estará a cargo exclusivo del socio Emilio Souto Andrade, a quén se designa gerente y podrá por lo tanto administrar la sociedad sin limitación alguna, siéndole prohibido usarla en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que aquéllos designen para el caso de discordia antes de laudar, cuyo fallo deberá dictarse dentro de los cinco días de producida la divergencia, el que será respetado y acatado sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Octavo: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante legal en caso de incapacidad, debiendo todos ellos ser representados por una sola persona. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma y en prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Entre líneas: "Antos" vale. — Firmado: Emilio Souto Andrade. — Eduardo Longo. — J. del Fabro.

Buenos Aires, julio 20 de 1954.
s/r: Entre líneas: vale. — e/l: en bienes conforme balance suscripto. — valo.— Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.27|7-Nº 1.656-v.2|8|54

---

### HOZFER

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados, Manuel Ferradas, español de 46 años de edad, Rogelio de Hoz, español, de 41 años y María Mercedes López, argentina de 24 años, todos domiciliados en la calle Sarandí 626, convienen por la presente formalizar de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) A partir desde la fecha, declárase constituída entre los firmantes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse a la venta al por mayor, importación y exportación de tejidos y de mercaderías en general. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación de "HOZFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarandí 626 pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — 3º) La sociedad tendrá una duración de tres años a contar del primero de junio de 1954. — 4º) El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— cada una de los cuales cada uno de los socios tiene suscriptas e integradas 50 cuotas de $ 1.000.— cada una; las cuotas restantes hasta integrar el capital serán aportadas por los socios por partes iguales a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — 5º) La sociedad será administrada por los señores Manuel Ferradas y Rogelio de Hoz indistintamente en calidad de "Gerentes" y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del mismo ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Administrar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda e hipoteca, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los mismos. Adquirir y registrar derechos y celebrar locaciones, sean de servicios o de obras o arrendamiento. — b) Constituir depósitos de dinero y valores en los Bancos de plaza y extraer total o parcialmente los mismos. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de particulares, con sujeción a sus leyes o reglamentos. — d) Librar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, ceder negociar y transferir de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Representar a la sociedad ante la (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 093499 N.) (Viene del sello de $ 1,50 Nº 035498) Dirección General Impositiva, Ministerios, Municipalidades y toda otra repartición Nacional, Provincial o Municipal. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderado. — i) Percibir, dar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 6º) Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario generales y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Manuel Ferradas 35 %, Rogelio de Hoz 35 % y María Mercedes López 30 %. — 7º) La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: 1º) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que suceden después del balance anual y conforme a éste. — 2º) Por incorporarse con carácter de socios con una única representación. — En el primer caso el monto del capital y ganancias les será abonado en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento del capital social. — 8º) Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a toda acción judicial. — 9º) Todos los socios podrán resolver la disolución de la sociedad o su fusión en otra. — Entrará en liquidación cuando en algún ejercicio hu[illegible] cinco por ciento del capital social. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. De mutuo y común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a los veintiún días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — María Mercedes López. — R. de Hoz. — Manuel Ferradas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.27|7-Nº 1 602-v.2|8|54

---

### MIL HILOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiún días del mes de junio de 1954, entre los señores Jacobo Grunberg, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Vera 596 y José Manuel Scheps, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Nazarre 3841, se ha resuelto la realización de un nuevo Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad se denomina "MIL HILOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 21 de julio de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de setiembre de 1946, bajo el Nº 1.421 al folio 49 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, finalizando el término del Contrato el 20 de julio de 1952, e inscripta nuevamente en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2.168 al folio 37 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, finalizando el término el 20 de julio de 1954 y modificación de Contrato Social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2.704 al folio 130 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo el domicilio principal de sus negocios en la calle Vera Nº 596, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial del ramo de hilos para coser e hilados en general, sin perjuicio de poder realizar toda clase de negocios lícitos que los socios resuelvan emprender, de común acuerdo — Tercera: La sociedad se prorroga por el término (20) años, a contar desde el 21 de julio de 1954, constituyendo por ello una continuidad del Contrato cuyo vencimiento se producirá el 20 de julio de 1954. — Transcurridos dos años, a contar del 21 de julio de 1954, si alguno de los socios deseara retirarse, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de noventa (90) días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos m|n. ($ 1.000.000.— c|l.), dividido en Un mil (1.000) cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Jacobo Grunberg, quien deberá dedicarse con su trabajo personal y conocimientos al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad de idéntica o distinta naturaleza por cuenta propia. — Con carácter de excepción quédase expresamente convenido que el señor Jacobo Grunberg puede seguir explotando en forma personal la concesión Nº 4.187 que posee a su exclusivo nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia en el mismo local. Vera Nº 596, siendo los beneficios producidos como los gastos originados por tal concesión, a su exclusivo beneficio o cargo respectivamente. — El socio José M. Scheps, podrá dedicarse a cualquier otra actividad, salvo negocios similares a los explotados por la sociedad, pudiéndolo hacer como empleado aunque las actividades fueran del mismo ramo. — Con el nombre de socios gerentes, el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, bajo sello que llevará la denominación social para todas las operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla para fianzas, garantías o especulaciones extrañas a favor de terceros. — Sexta. Los socios gerentes gozarán de una retribución mensual en concepto de sueldo imputable a la cuenta de ganancias y pérdidas, durante el ejercicio que vence el 30 de junio de 1955, de los siguientes importes: Jacobo Grunberg: Un mil ochocientos pesos m|n. ($ 1.800.— c|l.) y José M. Scheps: Trescientos pesos m|n. ($ 300.— c|l.). Se conviene que a partir del 1º de julio de 1955, al comienzo de cada ejercicio económico los socios resolverán las retribuciones como socios gerentes y el monto de dichas retribuciones. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al balance aprobado se llevará un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Cualquiera de los socios para ceder sus cuotas sociales, ya sea parcial o totalmente, necesitará el consentimiento expreso del otro componente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará de inmediato un balance general y sus herederos o representantes serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal, quien gozará de las mismas facultades, derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Décima: El señor Jacobo Grunberg adquiere la prioridad del local Vera 596 y negocio si optare por ello, en caso de disolución o liquidación, abonando el valor de llave asignado al constituirse la sociedad. — Las mercaderías que se hiciera cargo deberán valorizarse en tal caso al precio de costo. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socio serán los liquidadores, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social y luego a reembolsar el Capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo, por partes iguales. — Duodécima: Toda duda que se suscitare de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes doce cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. — Jacobo Grunberg. — J. M. Scheps.

Buenos Aires, julio 7 de 1954 — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.27|7-Nº 1.663-v.2|8|54

---

### ACIN & DEMAESTRI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Nicolás Acin, español, domiciliado Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno, Capital; Carmen Francisca Juana Román, argentina, domiciliada Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno, Capital; Pedro Gentile Demaestri, argentino, domiciliado en la "Estancia San Justo", Arrecifes, y Armando Carlos Antonio Acin, argentino, domiciliado Belgrano seiscientos setenta y tres, Capital, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ACIN & DEMAESTRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital, calle Pedro Goyena ochocientos sesenta y uno. — Segunda: Su duración será de seis años a contar de la fecha. — Tercera: Tiene por objeto la explotación agrícola y|o ganadera del campo de propiedad de los socios Carmen Francisca Juana Román y Armando Carlos Antonio Acin, sito en la localidad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires, sobre la ruta nacional número ocho, kilómetro ciento sesenta y uno, cuya extensión es de cincuenta y ocho hectáreas. — Cuarta: Su capital asciende a setenta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos en bienes que no son dinero, consistentes en el derecho de explotación del campo arriba mencionado, que los socios Carmen F. J. Román y Armando Carlos Antonio Acin otorgan a la sociedad durante los seis años de su duración y que todos los socios de común acuerdo justiprecian en la indicada suma; Diez mil pesos en dinero efectivo, por don Nicolás Acin, y diez mil pesos también en dinero efectivo, por don Pedro Gentile Demaestri. — El capital en efectivo está integrado en un cincuenta por ciento, debiendo aportarse el remanente cuando lo exija la marcha de los negocios sociales. — Quinta: El capital se divide en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cien cuotas a Nicolás Acin; doscientas cincuenta cuotas a Carmen Francisca Juana Román; cien cuotas a Pedro Gentile Demaestri y doscientas cincuenta cuotas a Armando Carlos Antonio Acin. — Sexta: La gerencia será ejercida por los cuatro socios, quienes tendrán el uso individual de la firma social, y podrán celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos, realizar cualesquiera operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros y celebrar todos los actos convenientes para la sociedad, aún aquellos para los cuales requiere poderes especiales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud de facultades. — Séptima: Todas las decisiones atinentes a la marcha de los negocios sociales serán adoptadas por el voto de la mayoría absoluta de cuotas, sea cual fuere su objeto y su alcance. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de julio y concluye el treinta de junio siguiente. — Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio los gerentes practicarán el balance anual y sus resultados, previas las amortizaciones que se resuelvan y la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán así: en las utilidades, el señor Demaestri tendrá el cuarenta por ciento y los demás socios cada uno el veinte por ciento; en las pérdidas, el señor Demaestri soportará el cincuenta por ciento y los demás socios en conjunto y por partes iguales el restante cincuenta por ciento. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o interdicción de sus socios. — En caso de fallecimiento, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas del premuerto a su valor real, pagándolas en dos cuotas semestrales iguales, sin interés. — En su defecto, los derecho habientes permanecerán en la sociedad, sin derecho de ejercer la gerencia y debiendo unificar su representación. — Décima: Los socios renuncian absolutamente al derecho de pedir la intervención judicial de la sociedad y acuerdan que toda cuestión o diferencia entre ellos o alguno de ellos y la sociedad, durante la vigencia de ésta o durante su liquidación, sea resuelta por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, mediante el procedimiento arbitral de dicha institución; renunciando al efecto a todo otro fuero o jurisdicción. — Conformes los interesados suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra". — Armando Carlos Antonio Acin. — Pedro Gentile Demaestri. — Carmen Francisca Juana Román. — Nicolás Acin. — Buenos Aires, julio 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.27|7-Nº 1.673-v.2|8|54